

Señor

Juzgado Décimo Civil Municipal Oral De Barranquilla

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. 890.903.938-8
DEMANDADO: MILDRE LUZ HENAO NAVARRO CC No 32850440
RADICADO: 0800-140-53-010-2022-00598-00
Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
CONTRA AUTO EMITIDO EL 21 MARZO 2023**

ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, mayor de edad, domiciliada y residente de la ciudad de Cartagena - Bolívar, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.073.826.670 de municipio de San Pelayo Córdoba, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 287.356 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado(a) de **BANCOLOMBIA S. A** por medio del presente escrito de conformidad al artículo 318 y ss., artículo 320 y ss., del Código General del Proceso me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN contra el LITERAL ÚNICO de la parte resolutive de la providencia del 21 de Marzo de 2023, teniendo en cuenta los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

I. PETICIONES

Primera. Revocar la providencia de fecha 21 de marzo de 2023 mediante la cual **NIEGA** seguir adelante la ejecución en contra de la demandada MILDRE LUZ HENAO NAVARRO

Segunda. Conceder el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente, en caso de no accederse a lo solicitado en el numeral que antecede

II. ARGUMENTOS

1. La decisión atacada no se encuentra ajustada con la realidad jurídica del proceso pues nótese, que su célula judicial indica que la suscrita no allego evidencia de donde se obtuvo la dirección electrónica de la demandada mildreluz@hotmail.com, así mismo, que en los anexos de la demanda a folio 191, se observa certificado donde se indica que el correo de la demandada es miluz1977@hotmail.com, lo cual no coincide con el correo electrónico al que se notificó a la parte pasiva

2. Es de acotar a su señoría que tal como se observa en el acápite de notificaciones de la demanda de la parte demandada se informó las direcciones electrónicas anteriormente acotadas, tal como se observa a continuación

NOTIFICACIONES

- La parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, por intermedio de su Representante Legal, las recibirá en la **CARRERA 43 A # 1 A SUR - 143, LOCAL 105, de MEDELLÍN** o correo electrónico notificacionesprometeo@aecsac.co
- La parte demandada **MILDRE LUZ HENAO NAVARRO**, recibirá notificaciones en:
 - En la **CALLE 117 42B-25 CONJUNTO REIDENCIAL TURPIAL APARTAMENTO 201 PISO 2 TORRE 6 DE BARRANQUILLA - ATLANTICO.**
 - En la **CALLE 30 # 40 – 21, SOLEDAD – ATLANTICO.**
 - En la dirección de correo electrónico **miluz1977@hotmail.com; mildreluz@hotmail.com**

3. El **27 de enero de 2023**, la suscrita procedió a poner en conocimiento del despacho el resultado positivo de la notificación personal, a través de mensaje de datos enviado a la dirección de correo electrónico oficial del juzgado cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co , donde se aporta documento denominado “Formato De Vinculación Para Productos De Riesgo” de la aquí demandada documento que pertenece a la parte demandada, y es la misma que ella informó al momento iniciar su vinculación comercial con Bancolombia S.A. (tal como se avizora en la imagen)



Obsérvese, que en el memorial que se aportó a su despacho se manifestó bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica mildreluz@hotmail.com pertenece a la parte demandada, y es la misma que ella informó al momento iniciar su vinculación comercial con Bancolombia S.A, tal como

se avizora en el documento denominado Formato De Vinculación Para Productos De Riesgo, tal como se avizora a continuación

Manifiesto **bajo la gravedad de juramento**, que la dirección de correo electrónico antes indicada pertenece a la parte demandada, y es la misma que él informó al momento iniciar su vinculación comercial con Bancolombia S.A, tal como se avizora en el documento denominado Formato De Vinculación Para Productos De Riesgo

Es claro que se está dando cumplimiento al inciso 2º del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, pues se está aportando evidencias de cómo se obtuvo la dirección electrónica, lo cual la decisión tomada por su despacho no se ajusta a la norma, pues tal como se observa en el presente escrito se dio cumplimiento a lo regulado en la ley.

En conclusión, se determina que se tiene por Notificada a la parte pasiva dentro de su oportunidad legal guardo silencio y no contestó la demanda, ni propuso excepciones y por tanto, es procedente **seguir adelante la ejecución** a favor de la actora en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

III. PRUEBAS

1. Los documentos que obran en el expediente.
2. Constancia de radicación del memorial, mencionados en el presente escrito.

Cordialmente,



ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO

C.C. No 1.073.826.670 de San Pelayo – Cordoba

T.P. 287.356 del Consejo Superior de la Judicatura

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO EMITIDO EL 21 MARZO 2023 DEMANDANTE : BANCOLOMBIA DEMANDADO : Mildre Luz Henao Navarro C.C 32850440 RADICADO : 08001405301020220059800

notificacionesprometeo <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Vie 24/03/2023 11:54

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

Juzgado Décimo Civil Municipal Oral De Barranquilla

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. 890.903.938-8

DEMANDADO: MILDRE LUZ HENAO NAVARRO CC No 32850440

RADICADO: 0800-140-53-010-2022-00598-00

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

CONTRA AUTO EMITIDO EL 21 MARZO 2023

ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, mayor de edad, domiciliada y residente de la ciudad de Cartagena - Bolívar, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.073.826.670 de municipio de San Pelayo Córdoba, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 287.356 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado(a) de **BANCOLOMBIA S. A** por medio del presente escrito de conformidad al artículo 318 y ss., artículo 320 y ss., del Código General del Proceso me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN contra el LITERAL ÚNICO de la parte resolutive de la providencia del 21 de Marzo de 2023, teniendo en cuenta los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

1.

I. PETICIONES

Primera. Revocar la providencia de fecha 21 de marzo de 2023 mediante la cual **NIEGA** seguir adelante la ejecución en contra de la demandada MILDRE LUZ HENAO NAVARRO y Se ordene seguir adelante la ejecución

Segunda. Conceder el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente, en caso de no accederse a lo solicitado en el numeral que antecede

II. ARGUMENTOS

1. 1. La decisión atacada no se encuentra ajustada con la realidad jurídica del proceso pues nótese, que su célula judicial indica que la suscrita no allego evidencia de donde se obtuvo la dirección electrónica de la demandada [mailto:mildreluz@hotmail.com,y]mildreluz@hotmail.com, así mismo, que en los anexos de la demanda a folio 191, se observa certificado donde se indica que el correo de la demandada es miluz1977@hotmail.com, lo cual no coincide con el correo electrónico al que se notificó a la parte pasiva
2. 2. Es de acotar a su señoría que tal como se observa en el acápite de notificaciones de la demanda de la parte demandada se informó las direcciones electrónicas anteriormente acotadas, tal como se observa a continuación

1. 3. **El 27 de enero de 2023, la suscrita** procedió a poner en conocimiento del despacho el resultado positivo de la notificación personal, a través de mensaje de datos enviado a la dirección de correo electrónico oficial del juzgado cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co , donde se aporta documento denominado “Formato De Vinculación Para Productos De Riesgo” de la aquí demandada documento que pertenece a la parte demandada, y es la misma que ella informó al momento iniciar su vinculación comercial con Bancolombia S.A. (tal como se avizora en la imagen)

Obsérvese, que en el memorial que se aportó a su despacho se manifiesto bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica mildreluz@hotmail.com pertenece a la parte demandada, y es la misma que ella informó al momento iniciar su vinculación comercial con Bancolombia S.A, tal como se avizora en el documento denominado Formato De Vinculación Para Productos De Riesgo, tal como se avizora a continuación

Es claro que se está dando cumplimiento al inciso 2º del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, pues se está aportando evidencias de cómo se obtuvo la dirección electrónica, lo cual la decisión tomada por su despacho no se ajusta a la norma, pues tal como se observa en el presente escrito se dio cumplimiento a lo regulado en la ley.

En conclusión, se determina que se tiene por Notificada a la parte pasiva dentro de su oportunidad legal guardo silencio y no contestó la demanda, ni propuso excepciones y por tanto, es procedente **seguir adelante la ejecución** a favor de la actora en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

III. PRUEBAS

1. Los documentos que obran en el expediente.
2. Constancia de radicación del memorial, mencionados en el presente escrito.

Cordialmente,

.

ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO

C.C. No 1.073.826.670 de San Pelayo – Cordoba

T.P. 287.356 del Consejo Superior de la Judicatura

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.

Redactar

Responder

Responder i

Reenviar

Eliminar

Imprimir

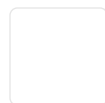
Marcar

Más

Mover a...

ALLEGO NOTIFICACIÓN EFECTIVA, SEGÚN LEY 22...

Mensaje 2 de 2

Remitente **notificacionesprometeo** Destinatario **cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co** Fecha **27/01/2023 11:18 am**

Señor

Juzgado Décimo Civil Municipal Oral De Barranquilla

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. 890.903.938-8

DEMANDADO: MILDRE LUZ HENAO NAVARRO CC No 32850440

RADICADO: 0800-140-53-010-2022-00598-00

Asunto: **ALLEGO NOTIFICACIÓN EFECTIVA, SEGÚN LEY 2213 DE 2022**

ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, mayor de edad, domiciliada y residente de la ciudad de Cartagena - Bolívar, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.073.826.670 de municipio de San Pelayo Córdoba, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 287.356 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado(a) de **BANCOLOMBIA S. A.** por medio del presente escrito me permito allegar certificación de la **notificación personal efectiva** emitidas por la empresa **Domina Entrega Total S.A.S.** a través de su sistema **Domina Digital** enviada a la demandada **MILDRE LUZ HENAO NAVARRO** en la dirección electrónica mildreluz@hotmail.com de acuerdo a la **Ley 2213 del de 2022** que en lo referido establece:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al

MEMORIAL.pdf**TESTIGO 1 (1).pdf****FORMULARIO.pdf****TEXTO DEMANDA.pdf****32850440_ANEXOS_Y_SOPO...****MANDAMIENTO DE PAGO.pdf****SOLICITUD CORRECCION MA...****AUTO CORRIGE MANDAMIEN...**

Señor

Juzgado Décimo Civil Municipal Oral De Barranquilla

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. 890.903.938-8
DEMANDADO: MILDRE LUZ HENAO NAVARRO CC No 32850440
RADICADO: 0800-140-53-010-2022-00598-00
Asunto: **ALLEGO NOTIFICACIÓN EFECTIVA, SEGÚN LEY 2213 DE 2022**

ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, mayor de edad, domiciliada y residente de la ciudad de Cartagena - Bolívar, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.073.826.670 de municipio de San Pelayo Córdoba, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 287.356 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado(a) de **BANCOLOMBIA S. A.** por medio del presente escrito me permito allegar certificación de la **notificación personal efectiva** emitidas por la empresa **Domina Entrega Total S.A.S.** a través de su sistema **Domina Digital** enviada a la demandada **MILDRE LUZ HENAO NAVARRO** en la dirección electrónica mildreluz@hotmail.com de acuerdo a la **Ley 2213 del de 2022** que en lo referido establece:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (...)

En conexidad con la **Ley 527 de 1999** “artículo 20 ACUSE DE RECIBO. Si al enviar o antes de enviar un mensaje de datos, el iniciador solicita o acuerda con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, pero no se ha acordado entre éstos una forma o método determinado para efectuarlo, se podrá acusar recibo mediante.

- a) Toda comunicación del destinatario, automatizada o no, o
- b) Todo acto del destinatario que baste para indicar al iniciador que se ha recibido el mensaje de datos.

Si el iniciador ha solicitado o acordado con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, y expresamente aquél ha indicado que los efectos del mensaje de datos estarán condicionados a la recepción de un acuse de recibo, se considerará que el mensaje de datos no ha sido enviado en tanto que no se haya recepcionado el acuse de recibo.”

Manifiesto **bajo la gravedad de juramento**, que la dirección de correo electrónico antes indicada pertenece a la parte demandada, y es la misma que él informó al momento iniciar su vinculación comercial con Bancolombia S.A, tal como se avizora en el documento denominado Formato De Vinculación Para Productos De Riesgo

De acuerdo con lo anterior, solicito respetuosamente al señor Juez se sirva iniciar el conteo de términos para que la parte demandada ejerza su derecho a la defensa y de ser el caso se sirva dar aplicación al artículo 440 inciso 2° del C. G. del P. que dispone lo siguiente: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,


ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO
C.C. No 1.073.826.670 de San Pelayo – Cordoba
T.P. 287.356 del Consejo Superior de la Judicatura

Para verificar los anexos y el estado del envío de la notificación, por favor seleccionar las siguientes opciones del PDF adjunto al presente correo:

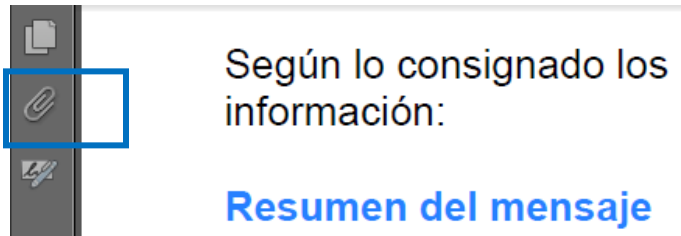
- 1. Estado de la notificación:

Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion
---------------	---------------------------------------

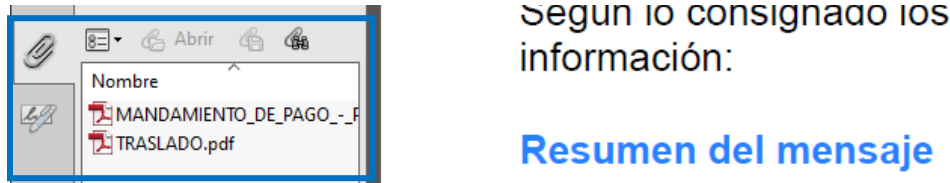
Es menester informar, que el estado actual, puede variar según el caso en específico.

- 1. Para verificar los anexos seguir los siguientes pasos:

Primero: seleccionar esta opción dentro del aplicativo que use su Despacho para abrir documentos .PDF



Segundo: Automáticamente se despliega los anexos adjuntos a la notificación enviada al demandado.



Todos los campos de este formato son de carácter obligatorio, sino cuenta con algun dato, por favor diligencie "no informa" o "no aplica" en el campo respectivo según sea el caso.

Tipo de Vinculación	☒ Cliente ☐ Beneficiario ☐ Codeudor	☐ Representante ☐ Apoderado ☐ Autorizado	☐ Amparador ☐ Fideicomitente ☐ Ordenante	☐ Adherente a Proyecto ☐ Avalista ☐ Tutor/Curador	☐ Amparado ☐ Coarrendatario ☐ Otro, ¿cuál? _____
---------------------	---	---	---	--	---

Información Personal

Tipo de documento de Identificación	☒ C.C. ☐ T.I.	☐ C.E. ☐ R.Civil	☐ Pasaporte ☐ Carné Diplomático	☐ Otro, ¿cuál? _____	No de Identificación	Lugar de Expedición	Fecha de Expedición
					32.850.440	Salgará CA Ho	28/07/95
Ciudad de Nacimiento	Repelón Atlántico		País de Nacimiento		Colombia	Género	Fecha de Nacimiento
						☒ F ☐ M	16/02/77
Primer Nombre	Mildre		Segundo Nombre	Luz		Primer Apellido	Segundo Apellido
					Henao Navarro		
Estado Civil	☒ Soltero ☐ Casado	☐ Divorciado ☐ Unión Libre	Dirección de Residencia				
Calle 30 # 40-21.							
Barrio	Costa Hermosa		Ciudad/Municipio	Soledad		Departamento	País
					Atlántico Colombia		
Teléfono	Celular	Correo Electrónico Personal			Título Profesional		
3268087	3145559041	Mildre Luz@hotmail.com			Fisioterapeuta		
Ocupación	☒ Empleado ☐ Socio o Empleado-Socio ☐ Comerciante	☐ Jubilado ☐ Profesional Independiente ☐ Independiente	☐ Ama de Casa ☐ Estudiante ☐ Rentista Capital	☐ Ganadero ☐ Agricultor ☐ Desempleado con Ingresos	☐ Desempleado sin Ingresos		

Si su ocupación es agricultor, comerciante, independiente o ganadero por favor diligencie la siguiente información.

Actividad Económica Principal	☐ Cultivar, Cosechar, Criar ☐ Suministrar o prestar servicios	☐ Fabricar, Manufacturar, Transformar ☐ Explotar, Extraer, Explorar el subsuelo	☐ Construir ☐ Transportar	☐ Vender y/o Comprar ☐ Otra
Detalle de la Actividad Económica Principal		Código CIU	Ventas Anuales	No. de Empleados
			\$	

Información Laboral (Por favor diligencie esta información si es empleado o independiente)

Nombre de la Empresa o Establecimiento	ADI.			Dirección Empresa	C.		
Barrio	Ciudad/Municipio	Departamento	País				
	Blquilla	Atlántico	Colombia				
Correo Electrónico Laboral	Teléfono	Ext	Fax				

Envío de Información y Correspondencia

¿Cómo desea consultar y/o recibir los extractos de cuentas de ahorro, cuentas corrientes y Fondos de Inversión? Por favor seleccione una sola opción	☒ Dirección de Oficina ☒ Dirección de Residencia ☐ Consultarlo en la Sucursal Virtual (Internet)	"Todos los extractos de tarjeta de crédito y créditos, rentapensión se enviarán a su dirección de correspondencia".
---	---	---

Información Financiera

Ingresos Mensuales	\$ 1.800.000	Total Egresos Mensuales	\$ 900.000
Otros Ingresos Mensuales (Diferentes a su actividad económica principal)	\$	Total Activos	\$
¿Cuáles?	\$	Total Pasivos	\$
Total Ingresos Mensuales	\$ 1.800.000	¿Es Declarante?	☐ Si ☒ No
		(Si la respuesta es Si por favor anexe la fotocopia de la declaración de renta)	
Tipo de Moneda	Agente de Retención	Régimen de IVA	
Pesos colombianos	☐ SI ☒ NO	☐ Régimen Común ☐ Régimen Simplificado ☒ Ninguno	

Declaración de Origen de Bienes y/o Fondos (Diligenciamiento Obligatorio)

Con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado al respecto por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas legales concordantes para la apertura y manejo de cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados de depósito a término y certificados de depósitos de ahorro a término, negocios fiduciarios, carteras colectivas, inversiones, operaciones de crédito, leasing y arrendamiento, etc, realizo la siguiente declaración de fuente de bienes y/o recursos.

- Los bienes que poseo han sido adquiridos a través de: ☐ Compraventa ☐ Donación ☐ Herencia ☒ No poseo bienes ☐ Otro, ¿cuál?
- Los recursos que entregue provienen de la siguientes fuentes: ☒ Salarios y demás pagos laborales ☐ Honorarios y comisiones ☐ Ventas Netas
☐ Intereses y rendimientos financieros ☐ Dividendos y participaciones ☐ Otros
- País origen de los recursos: ☒ Colombia ☐ Otro, ¿cuál? _____ Ciudad Origen de los Recursos _____
- Declaro que los recursos que entregué no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione.
- No admitiré que terceros efectúen depósitos a mis cuentas con recursos provenientes de actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo adicione, ni efectuaré transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas.

Información Operaciones Internacionales

¿Realiza operaciones en moneda extranjera? (Si la respuesta es afirmativa, por favor diligencie la siguiente información de las operaciones y los productos en moneda extranjera)	☐ Si ☒ No
¿Cual(es) de las siguientes operaciones realiza en moneda extranjera?	☐ Exportador e Importador ☐ Pago de Servicios ☐ Envío/Recepción de Giros y Remesas ☐ Exportador ☐ Prestamos ☐ Otro, ¿cuales? ☐ Importador ☐ Inversiones

(Descripción de los productos Financieros en Moneda Extranjera)

Nombre de la Entidad	Tipo de Producto ☐ Cuenta de Ahorros ☐ Cuenta Corriente	Número de Producto
Monto Mensual Promedio \$	Moneda	Ciudad
País		
Nombre de la Entidad	Tipo de Producto ☐ Cuenta de Ahorros ☐ Cuenta Corriente	Número de Producto
Monto Mensual Promedio \$	Moneda	Ciudad
País		

En caso de constituir una Cartera Colectiva o un Negocio Fiduciario, por favor diligencie la siguiente información.

Clase recurso a entregar	☐ Dinero ☐ Inmuebles ☐ Acciones ☐ Valores ☐ Otro, ¿cuál?	Identificación del bien a entregar
--------------------------	---	------------------------------------

Declaración y Autorización para Consultar, Reportar y Compartir Información

Autorizo a BANCOLOMBIA S.A. y a las entidades que pertenezcan a su Grupo Empresarial, o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, en forma permanente para que con fines estadísticos y de información Interbancaria, financiera o comercial, consulte, informe, reporte, procese o divulgue, a las entidades de consulta de bases de datos o Centrales de Información y Riesgo, en especial a la CIFI que administra la Asociación Bancaria, todo lo referente a mi comportamiento (presente, pasado y futuro) como cliente en general, mi endeudamiento, y en especial sobre el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones por mi contraídas o que llegare a contraer con cualquiera de las entidades del Grupo Empresarial BANCOLOMBIA, los saldos que a su favor resulten de todas las operaciones de crédito, financieras y crediticias, que bajo cualquier modalidad me hubiesen otorgado o me otorguen en el futuro. La autorización aquí concedida se extiende a la consulta de los bienes o derechos que poseo o llegare a poseer y que reposaren en las bases de datos de entidades públicas y/o privadas, bien fuere en Colombia o en el exterior.

Lo anterior implica que la información reportada permanecerá en la base de datos durante el tiempo que la misma ley establezca, de acuerdo con el momento y las condiciones en que se efectúe el pago de las obligaciones.

La autorización aquí contenida se extiende al Grupo Empresarial de BANCOLOMBIA o al que llegare a pertenecer en los términos del numeral 1° del Artículo 119 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y de los artículos 26 y siguientes de la Ley 222 de 1995, respectivamente.

Igualmente autorizo a BANCOLOMBIA S.A. y a las entidades que pertenezcan o llegaren a pertenecer a su Grupo Empresarial, domiciliadas en Colombia y/o en el exterior, para que compartan y accedan a la información y/o documentación referente a mi, consignada o anexa en las solicitudes de vinculación, actualizaciones, en los diferentes documentos de depósito y/o crédito u operaciones y/o sistemas de información, así como información y/o documentación relacionada con los productos y/o servicios que poseo en cualquiera de las entidades a las cuales se extiende la presente autorización, en los términos y según las normas señaladas en el párrafo anterior.

Con la presente solicitud, se recauda información general del cliente para efectos de una posible actualización y/o vinculación a otras entidades del Grupo Empresarial o a otros productos o servicios. En consecuencia, autorizo la remisión de la información y/o documentación a las entidades que sucesivamente me vincule del Grupo Empresarial. Esta autorización implica que las entidades del mismo quedan así mismo facultadas, en los términos requeridos por los artículos 269A y 269F del Código Penal Colombiano, para entregar o proporcionar acceso a sus proveedores, a sistemas informáticos, bases de datos, ficheros, archivos etc. que contengan información de los clientes en caso de que así se requiera para la óptima prestación de los servicios.

De igual forma, autorizo voluntariamente el envío de mensajes a mi terminal móvil de telecomunicaciones y/o a través de correo electrónico, de información comercial, legal, de productos, de seguridad, de servicio o de cualquier otra índole, que se considere necesaria y/o apropiada para la prestación de los servicios. Las entidades del Grupo Empresarial BANCOLOMBIA podrán ofrecer servicios basados en sistemas de mensajería a correos electrónicos y/o terminales móviles, los cuales estarán sometidos a las características y condiciones del servicio en particular.

Declaro que he sido informado que las características, tarifas y condiciones de los productos y servicios que solicito podré consultarlas directamente ante la entidad que ofrece el producto y en la página web de cada una de las entidades del Grupo Empresarial BANCOLOMBIA. Adicionalmente, me ha sido suministrada la información concerniente al seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN.

Manifiesto que todos los datos aquí consignados son ciertos, que la información que adjunto es veraz y verificable, y autorizo su verificación ante cualquier persona natural o jurídica, privada o pública, desde ahora y mientras subsista alguna relación comercial con cualquiera de las entidades que pertenezcan al Grupo Empresarial de BANCOLOMBIA o con quien represente sus derechos, y me comprometo actualizar o confirmar la información y/o documentación al menos una vez al año o cada vez que un producto o servicio lo amerite.

En constancia de haber leído, entendido y aceptado lo anterior firmo la presente solicitud de vinculación

Fecha de diligenciamiento

12/04/2012

Hildre Loz Henao Navarro

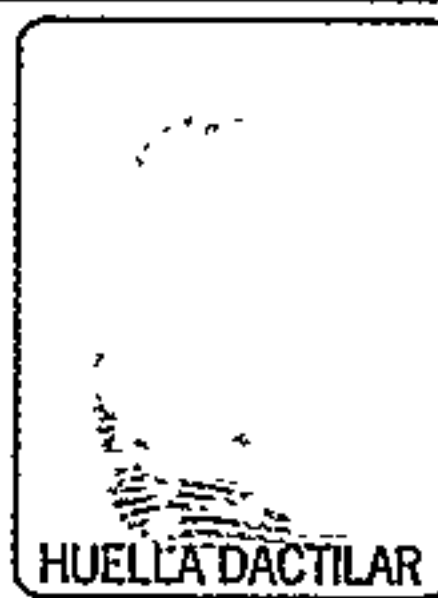
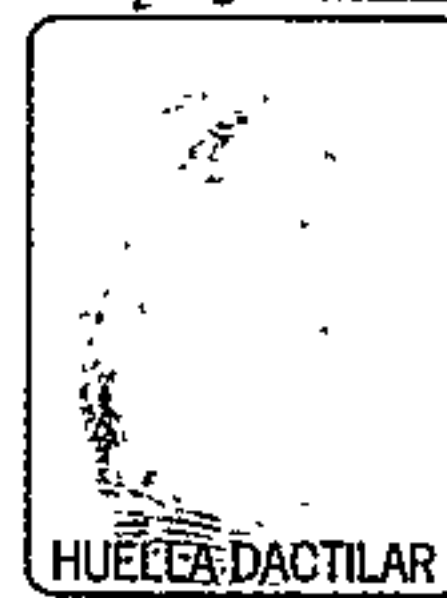
Nombre del Solicitante

32.850.440 s/largo

Documento de Identidad

X: [Firma]

Firma del Solicitante

**Para uso exclusivo de las Entidades del Grupo Empresarial**

Empleado <u>Raúl Fábregas</u>	Código <u>22345</u>	Oficina <u>481</u>
Observaciones / Concepto comercial	Firma <u>Raúl Fábregas</u>	

Como desea conocer las medidas de seguridad en canales e instrumentos:

☐ Página web, la cual consultaré en **www.bancolombia.com**

☐ Documento físico, el cual declaro recibir en este momento.

**TARJETA PARA
VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

Por favor diligencie la información solicitada de forma clara y visible.

Huella Dactilar

Índice Derecho

Huella Dactilar

Índice Derecho

Firma

No. Documento 32.850.440

Dirección Residencia: Calle 30 #40-21.

Teléfono Residencia: 3268037.

Ciudad Residencia: Costa Hermosa-Soledad

Departamento Residencia:

Dirección Oficina:

Teléfono Oficina:

Ciudad Oficina:

Departamento Oficina:

AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA REPORTE Y COMPARTIR INFORMACIÓN

Autorizo a Bancolombia S.A. y cualquiera de las entidades que pertenezcan a su Grupo Financiero, o a quien representa sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, en forma permanente e irrevocable, para que consulte y/o valide y/o verifique la información aquí consignada, ante cualquier persona natural o jurídica, privada o pública.

SEÑOR:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA - ATLANTICO (REPARTO)

E. _____ S. _____ D. _____

ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de CARTAGENA - BOLIVAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 1073826670 de SAN PELAYO - CORDOBA, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional **No. 287356** del Consejo Superior de la Judicatura., actuando en condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por Carlos Daniel Cárdenas Avilés en su calidad de Representante Legal de la sociedad comercial denominada- **AECSA S.A.**, identificada con numero de Nit. 830.059.718-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, debidamente facultado según Escritura pública **poder No. 375 del 20 de febrero de 2018 de la notaria 20 de Medellín** otorgada a la sociedad comercial **AECSA**, por el Dr. **MAURICIO BOTERO WOLFF**, también mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 71.788.617 de Medellín - Antioquia, en condición de representante legal de **BANCOLOMBIA S.A.**, o por quien haga sus veces, establecimiento bancario identificado con NIT. 890.903.938-8 y constituido de acuerdo con la escritura pública No. 388 del 24 de enero de 1945 otorgada en la Notaria Primera del círculo de Medellín, con domicilio en la ciudad de Medellín - Antioquia., regido por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; todo lo cual se acredita con los certificados de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, el cual adjunto; respetuosamente manifiesto que por medio del presente escrito interpongo demanda para que se dé trámite al **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** de **MENOR** cuantía en contra de **MILDRE LUZ HENAO NAVARRO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. **32.850.440**, y como consecuencia, se sirva decretar la venta en pública subasta del inmueble que esta descrito y alinderado en la Escritura Pública **No. 3420 DEL 18 DE JUNIO DE 2021 NOTARIA TERCERA DE BARRANQUILLA - ATLANTICO**, debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 040-608360** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Mediante escritura pública No. **375** 20 de Febrero de 2018 de la notaria veinte del círculo de Medellín, Bancolombia S.A otorga poder a favor de Abogados Especializados en Cobranzas representada legalmente por Carlos Daniel Cárdenas Avilés, para que con las facultades conferidas en los numerales **2** y **3** del mismo poder efectúe los siguientes:

*"2. Para que igualmente realice sobre los títulos valores o en hojas adheridas en nombre de BANCOLOMBIA S.A, las demás anotaciones relacionadas con los **endosos en procuración**, entre ellos, los respectivos levantamientos. Revocatorias de endoso cuanto esté fuera el caso."*

*"3. Se confiere a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A – AECSA la facultad de **delegar la ejecución del presente poder especial en terceros específicamente designados para el efecto**. La facultad de delegación aquí conferida podrá ser parcial o total según sea requerido"*

2. El(los) demandado(s), en su calidad de propietario(s) y para garantizar las obligaciones que llegare a tener con **BANCOLOMBIA S.A.**, constituyó(eron) HIPOTECA **ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA** sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 040-608360**,

según consta en la Escritura Pública **No 3420 DEL 18 DE JUNIO DE 2021 NOTARIA TERCERA DE BARRANQUILLA - ATLANTICO.**

- 3.** El(los) propietario(s) actual(es) del inmueble objeto del gravamen hipotecario, según el folio de matrícula inmobiliaria **No 040-608360**, es(son) **MILDRE LUZ HENAO NAVARRO.**

PAGARÉ No. 90000151243

- 4.** El día **12 DE AGOSTO DE 2021**, la parte demandada **MILDRE LUZ HENAO NAVARRO**, suscribió Pagaré No. **90000151243** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** por la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$91.218.462) M/CTE.**
- 5.** La parte demandada se obligó mediante el PAGARÉ No. **90000151243** a pagar el capital mutuado en **240** cuotas mensuales consecutivas siendo la primera pagadera el día **12 DE SEPTIEMBRE DE 2021** y así sucesivamente hasta la finalización del plazo.
- 6.** Se ha hecho exigible judicial o extrajudicialmente el pago de la totalidad de la obligación, de acuerdo con lo pactado en la cláusula aceleratoria del pagaré No. **90000151243** desde el día **13 DE MAYO DE 2022**, fecha desde la cual el titular incurrió en mora en el pago de la obligación contenida en el PAGARÉ objeto de la presente, por lo tanto, se acelera la totalidad del crédito a partir de la presentación de la demanda.

PAGARÉ No. 810095976

- 7.** El día **07 DE DICIEMBRE DE 2021**, la parte demandada **MILDRE LUZ HENAO NAVARRO**, suscribió Pagaré No. **810095976** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHO MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$43.108.109) M/CTE.**
- 8.** La parte demandada se obligó mediante el Pagaré No. **810095976** a pagar el día **13 DE MAYO DE 2022.**
- 9.** La parte demandada ha incurrido en mora en el pago del PAGARÉ No. **810095976**, desde el día **14 DE MAYO DE 2022** y en consecuencia se ha hecho exigible judicial o extrajudicialmente el pago de la totalidad de la obligación.
- 10.** Declaro bajo la gravedad de juramento que el (los) pagaré (s) N° **90000151243 y 810095976** y la escritura pública **No. 3420 DEL 18 DE JUNIO DE 2021 NOTARIA TERCERA DE BARRANQUILLA - ATLANTICO** base del presente proceso goza(n) de legalidad y son copias provenientes del original, conforme lo establecido en el artículo 244 del Código General del Proceso, y por ello se debe reconocer su autenticidad, de igual forma el pagaré original N° **90000151243 y 810095976** y la escritura pública **No. 3420 DEL 18 DE JUNIO DE 2021 NOTARIA TERCERA DE BARRANQUILLA - ATLANTICO** se encuentran bajo mi custodia.

11. Es pertinente señalar que el ART 90 del código General del proceso, indica taxativamente las causales de inadmisión y el proceso en mención goza de los requisitos formales y de fondo para seguir adelante el curso normal del proceso
12. Es menester manifestar a su Señoría que la demanda es presentada por medio electrónico, acatando la disposición del ARTICULO 6° de la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones" (...) subrayado fuera de texto.
13. La(s) obligación(es) a cargo del(los) demandado(s) es(son) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), los documentos que la(s) contienen, que provienen del(los) deudor(es) y que prestan merito ejecutivo, están relacionados en el acápite de los anexos en la presente demanda.
14. Se ha requerido al(los) demandado(s) para que cancele(n) la(s) obligación(es) en innumerables oportunidades sin que lo anterior haya sido posible.

PRETENSIONES

Con base en lo anteriormente planteado, solicito al señor juez:

PAGARÉ No. 90000151243

PRIMERO. - Solicito se libre mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** con base en el pagaré No. **90000151243** y en contra de **MILDRE LUZ HENAO NAVARRO**, por las siguientes sumas de dinero

- a) Por la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 89.303.997) M/CTE**, por concepto de **SALDO CAPITAL INSOLUTO** de la obligación.
- b) Por el interés moratorio pactado sobre el **SALDO CAPITAL INSOLUTO**, contenido en el literal a), sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- c) Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 3.480.932) M/CTE** por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del **9.80%% E.A.** correspondiente a **5** cuotas dejadas de cancelar desde la cuota de **12 DE MAYO DE 2022** hasta la cuota **12 DE SEPTIEMBRE DE 2022** de conformidad con lo establecido en el pagaré No. **90000151243**.

PAGARÉ No. 810095976

de Comercio, los artículos 18, 19, 121, 134 y concordantes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, ley 546 de 1999, los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Señor Juez, es usted competente por tratarse de un proceso de **MENOR** cuantía, la cual estimo en la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 135.893.038) M/CTE** más los intereses de mora y las costas del proceso, como quiera que el valor de la misma **EXCEDE EL EQUIVALENTE A 40 SMLMV PERO NO EL EQUIVALENTE A 150 SMLMV** y por la naturaleza del asunto.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito al Juzgado se tengan como tales las siguientes:

- Primera copia de la Escritura Pública No. **3420 DEL 18 DE JUNIO DE 2021 NOTARIA TERCERA DE BARRANQUILLA - ATLANTICO**, con su correspondiente nota de registro, mediante la cual se constituye hipoteca a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, hipoteca que es garantía de la obligación, con la constancia en el último folio que presta merito ejecutivo, fundamentado de esta demanda
- Pagaré No. **90000151243**. Endoso en procuracion de pagaré(s) objeto de demanda.
- Pagaré No. **810095976**. Endoso en procuracion de pagaré(s) objeto de demanda.
- Escritura Pública No. 375 del 20 de Febrero de 2018 de la notaria 20 de Medellín - Antioquia.
- Folio de matrícula inmobiliaria No. **040-608360**.
- Copia de la Resolución Externa N°. 03 de 2012 , expedida por el Banco de la república.
- Certificado de existencia y representación de **BANCOLOMBIA S.A.**, expedido por la Superintendencia Financiera.
- Certificado de existencia y representación legal de **AECSA S.A.**
- Certificado de correo electrónico Expedido por **BANCOLOMBIA S.A**
- Desconozco las pruebas y anexos que pueda poseer la parte demandada.

AUTORIZACION ABOGADOS Y DEPENDIENTE JUDICIAL

AUTORIZO A LOS SIGUIENTES ABOGADOS Y DEPENDIENTES JURIDICOS PARA REVISAR DEMANDA, RETIRAR DEMANDA, DESGLOSE Y RETIRO DE OFICIOS A: **ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.073.826.670 de San Pelayo-Cordoba y tarjeta profesional número 287.356 del C. S. de la J., **JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 44.158.296 de Soledad - Atlántico y tarjeta profesional número 150.713 D1 del C. S. de la J., **BETSY LILIANA REYNOSO CHARRY**, identificada con la cedula de ciudadanía número 40.942.475 de Riohacha y tarjeta profesional número 220478 del C. S. de la J., **CARLOS EMILIO ATENCIO PINEDA** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.065.637.583 de Valledupar y tarjeta profesional número 270722 del C. S. de la J., **DANIEL**

EDUARDO DIAZ MUÑOZ identificado con la cedula de ciudadanía número 1.098.649.824 y tarjeta profesional número 323391 del C. S. de la J., **ANGELICA MARIA SUAREZ ALFARO** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.065.633.890 y tarjeta profesional número 303.000 del C. S. de la J., **YULIS PAULIN BUELVAS MARTINEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.102.824.039 de Sincelejo y tarjeta profesional número 244.093 del C.S. de la J., **HERWIS GIL CORREA** identificado con la cedula de ciudadanía número 73.182.999 de Cartagena, **NELCY OBRIAN GUERRERO** identificada con la cedula de ciudadanía número 45.368.732, **KALIANA PATRICIA MONTES RAMIREZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.007.254.824, **JORGE MARIO RUIZ MONTERO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.065.607.093 de Valledupar a los funcionarios de **LITIGANDO.COM. TODOS LOS ANTERIORES ESTAN AUTORIZADOS PARA REVISAR DEMANDA, RETIRAR DEMANDA, DESGLOSE Y RETIRO DE OFICIOS.**

NOTIFICACIONES

- La parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, por intermedio de su Representante Legal, las recibirá en la **CARRERA 43 A # 1 A SUR - 143, LOCAL 105**, de **MEDELLÍN** o correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co
- La parte demandada **MILDRE LUZ HENAO NAVARRO**, recibirá notificaciones en:
 - 1- En la **CALLE 117 42B-25 CONJUNTO REIDENCIAL TURPIAL APARTAMENTO 201 PISO 2 TORRE 6 DE BARRANQUILLA - ATLANTICO.**
 - 2- En la **CALLE 30 # 40 – 21, SOLEDAD – ATLANTICO.**
 - 3- En la dirección de correo electrónico **miluz1977@hotmail.com; mildreluz@hotmail.com**

Manifiesto que la información del demandado, reposa en la base de datos de Bancolombia y fue suministrada por el mismo al momento de adquirir la obligación y en las diferentes actualizaciones de datos que se han realizado, según Certificado de correo electrónico Expedido por Bancolombia el cual adjunto al presente escrito.

La Sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA**, Identificada con Nit No. **830.059.718-5**, recibe notificaciones en la **Avenida de las Américas N° 46 - 41 de Bogotá D.C.** Tels. 2871144 o al correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co

Manifiesto que desconozco el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES en calidad de representante legal de la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA** recibe notificaciones en la **Avenida de las Américas N° 46 - 41 de Bogotá D.C.** Tels. 2871144 o al correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co

SEGUNDO. Librar Mandamiento de pago en contra de **MILDRE LUZ HENAO NAVARRO** y a favor de BANCOLOMBIA S.A. por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré No. **810095976** base de la presente ejecución.

- a) Por la suma **CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHO MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$43.108.109) M/CTE**, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación.
- b) Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde el día **14 DE MAYO DE 2022** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

TERCERO. Decretar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con el producto de la misma se pague preferentemente a mi mandante como acreedor de mejor derecho el crédito a su favor, y en caso de no presentarse postor alguno, ordenar la adjudicación del inmueble hasta la concurrencia del crédito, todo en favor de mi mandante y en virtud del derecho que le confiere el artículo 2422 del Código Civil.

CUARTO. Decretar el avalúo del bien hipotecado, materia del remate.

QUINTO. Condenar en costas al demandado.

SOLICITUD ESPECIAL DE EMBARGOS Y SECUESTRO

En virtud de lo establecido en el artículo 599 del Código General del proceso, le solicito Señor Juez, decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con los siguientes folios de matrícula inmobiliaria:

- **No. 040-608360**, ubicado en **CALLE 117 42B-25 CONJUNTO REIDENCIAL TURPIAL APARTAMENTO 201 PISO 2 TORRE 6 DE BARRANQUILLA - ATLANTICO.**

Todos los anteriores son objeto del gravamen hipotecario.

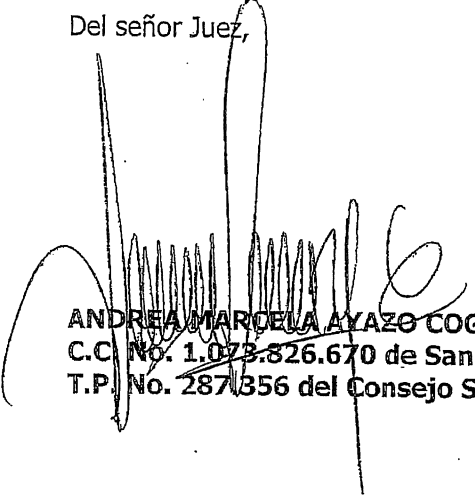
Como consecuencia, le solicito Señor Juez, oficiar a la respectiva oficina del registro de instrumentos públicos comunicándole la medida de embargo, y una vez se verifique la inscripción de la medida, ordenar el secuestro del inmueble hipotecado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los siguientes artículos 1.494, 1.495, 1.502, 1.527 a 1.554, 1.568 a 1.580, 1.602, 1.615, 1.617, 1.625 a 1.655, 2.432, 2.434, 2.443, 2.450, 2.452, 2.453, 2.514 y concordantes del Código Civil, los artículos 619 a 647, 651 a 667, 709 a 711 y concordantes del Código

Por mi parte, las recibiré en la dirección Avenida Américas N° 46-41 de Bogotá D.C. Tels. 7420719 ext. 14222, 14148, 14148, 14737, o correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co.

Del señor Juez,



ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO
C.C. No. 1.073.826.670 de San Pelayo – Cordoba
T.P. No. 287/356 del Consejo Superior de la Judicatura.



República de Colombia



Aa049716004

ESCRITURA NÚMERO: TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (375)

NOTARÍA VEINTE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA

FECHA DE OTORGAMIENTO: 20 DE FEBRERO DE 2018.

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: PODER ESPECIAL

OTORGANTE(S): BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA)

A FAVOR DE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA.

En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en la presente fecha veinte (20) de febrero del año dos mil dieciocho (2018), al Despacho de la NOTARÍA VEINTE (20) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, cuya Notaria Titular es la Doctora BLANCA YOLANDA BERMÚDEZ BELLO, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: Compareció el Doctor MAURICIO BOTERO WOLFF, varón, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.788.617 expedida en Medellín, actuando en nombre y representación de BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA), en su calidad de Vicepresidente de Servicios Administrativos del Grupo Bancolombia, entidad identificada con NIT. 890903938-8, estando debidamente facultado para tales efectos, como acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se protocoliza con esta escritura pública, y manifestó que CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA sociedad comercial domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 830059718-5, representada legalmente por CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.397.838 expedida en Bogotá D.C., para realizar las siguientes acciones sobre endoso de los títulos valores entregados para iniciar cobro jurídico con las siguientes facultades:

1. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA queda facultada para que actúe mediante su firma autorizada y registrada en nombre de EL GRUPO BANCOLOMBIA, como endosante sobre todos los tipos de títulos valores que sean de propiedad de EL GRUPO BANCOLOMBIA y que deban ser presentados al cobro judicial o extrajudicial, en cualquier tipo de proceso civil, penal o administrativo, ante cualquier autoridad jurisdiccional del país, en la forma indicada en el artículo 658 del Código de Comercio.

11/07/2022

GF47EFSJXIBX4GFB

SEC653933093

EP # 375 del 20-feb-2018

106407AC3aDU9D

27/10/2017

República de Colombia legis
oipac
Cadenia S.A. (a) 504353540



2. Para que igualmente realice sobre los títulos valores o en hojas adheridas en nombre de **BANCOLOMBIA S.A.**, las demás anotaciones relacionadas con los endosos en procuración, entre ellos, los respectivos levantamientos. Revocatorias de endoso cuando este fuera el caso.

3. Se confiere a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA** la facultad de delegar la ejecución del presente poder especial en terceros específicamente designados para el efecto. La facultad de delegación aquí conferida podrá ser parcial o total según sea requerido.

Leído el presente instrumento por los interesados, lo encontraron correcto, lo aprueban y para constancia lo firman ante mí, la suscrita Notaria, quien en esta forma lo autorizo. Con fundamento en el Artículo 2.1.6.1.2.1.5. del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el Decreto 2148 de 1983, la Notaria autoriza que el presente instrumento sea firmado por el representante legal de Bancolombia S.A. fuera del Despacho Notarial, teniendo en cuenta que tiene su firma debidamente registrada.

Este instrumento fue elaborado en la hoja de papel notarial número: Aa049716004. =

Derechos notariales: \$ 57.600 Resolución 0858 de 2018 / IVA: \$ 24.558 =

Superintendencia de Notariado y Registro: \$ 5.850 / Fondo Especial de la SNR: \$ 5.850 =

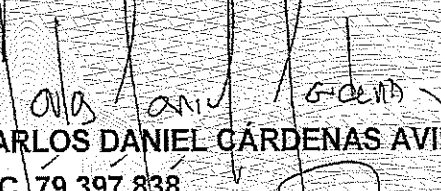
Sobreborrado "domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C.," SI VALE/

ESPACIO EN BLANCO


MAURICIO BOTERO WOLFF

C.C. 71.788.617

Representante Legal BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8


CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILES

C.C. 79.397.838

Representante Legal AECSA NIT. 830059718-5


BLANCA YOLANDA BERMÚDEZ BELLO

NOTARIA VEINTE (20) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN



VIENE DE LA HOJA NÚMERO Aa049716004



DOY FE QUE ES COPIA ESPECIAL Y AUTENTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 375 DE 20 DE FEBRERO DE 2018 CONSTA DE DOS (2) HOJAS DE PAPEL DE SEGURIDAD CON DESTINO A: EL INTERESADO.

VIGENCIA DE PODER ESPECIAL

**LA SUSCRITA NOTARIA VEINTE DEL CÍRCULO
DE MEDELLIN**

CERTIFICA QUE REVISADO EL ORIGINAL O MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 375 DE 20 DE FEBRERO DEL 2018 DONDE BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA) CON NIT 890.903.938-8 OTORGA PODER ESPECIAL ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA CON NIT #830.059.718-5 NO SE ENCONTRÓ NOTA DE REVOCACION O SUSTITUCION A ESTE PODER ESPECIAL, POR ACTO ESCRITURARIO DE ESTA NOTARIA.

SEPTIEMBRE 14 DE 2022

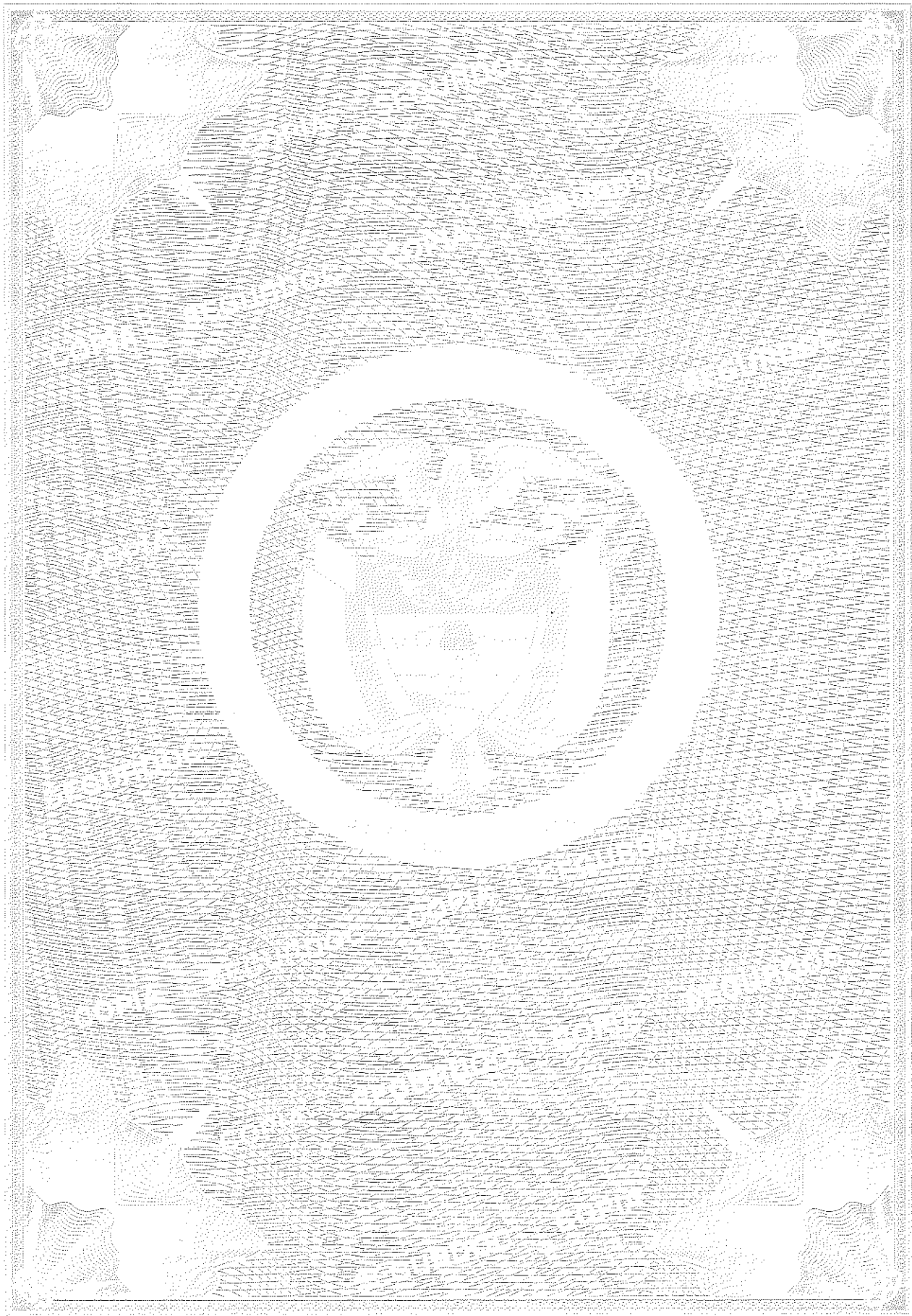
**BLANCA YOLANDA BERMUDEZ BELLO
NOTARIA VEINTE DE MEDELLIN**

SFC353933099

RHS4IB09Z069JMQH

11/07/2022

Impreso en Colombia





República de Colombia
Nº 3420

FECHA DE OTORGAMIENTO: 18 DE JUNIO DE 2021.
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE (3.420)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMATO DE CALIFICACIÓN
RESOLUCIÓN No. 7644/2016

MATRÍCULA(S) INMOBILIARIA(S) NÚMERO(S): 040-608360
CÉDULA(S) CATASTRAL(ES) NÚMERO(S): 00-02-0000-0909-001 MAYOR
EXTESION.
UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL ()
INMUEBLE(S) OBJETO DEL CONTRATO: APARTAMENTO NÚMERO 201 DE LA
TORRE 6, el cual hace parte del CONJUNTO RESIDENCIAL TURPIAL - ETAPA I,
localizado en la CALLE 117 NÚMERO 42B-25, en jurisdicción del Distrito de
Barranquilla, Departamento del Atlántico.

DATOS DE LA ESCRITURA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3420 -- DIA: 18 MES: JUNIO. AÑO: 2021
NOTARIA DE ORIGEN: TERCERA (3ª) CIUDAD: BARRANQUILLA.

NATURALEZA JURÍDICA DE LOS ACTOS

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO
0783	CANCELACIÓN DE HIPOTECA RESPECTO DE ESTE(OS) BIEN(ES) INMUEBLE(S)	\$2.202.400.00
0125	COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL	\$122.651.010
0315	CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA (ART. 21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICÓ EL ART. 8º DE LA LEY 3ª DE 1991)	ACTO SIN CUANTÍA
0219	HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA SOCIAL (VIS)	\$91.218.462 SIN CUANTÍA
0304	AFECCIÓN A VIVIENDA FAMILIAR SI () NO (X)	SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LOS ACTOS

OTORGANTES

IDENTIFICACIÓN

CANCELACIÓN HIPOTECA RESPECTO ESTE INMUEBLE

BANCO DE BOGOTÁ S.A. _____ NIT. 860.002.964-4

SOCIEDAD VENDEDORA

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO TURPIAL - ALAMEDA DEL RÍO - FIDUBOGOTÁ _____ NIT. 830.055.897-7

FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR

AMARILO S.A.S. _____ NIT. 800.185.295-1

COMPRADOR(A,ES) E HIPOTECANTE(S)

MILDRE LUZ HENAO NAVARRO _____ C.C. 32.850.440

ACREEDOR HIPOTECARIO

BANCOLOMBIA S.A. _____ NIT. 890.903.938-8

En el Distrito Especial, Industrial y Portuario de la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia, siendo los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), ante mí, MARTHA LUZ ROJAS ZAMBRANO Notaria(ó) Tercero (3º) Encargado del Círculo de Barranquilla, debidamente facultada mediante la Resolución No. 04742 de fecha 28 de mayo 2021, proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: _____

SECCIÓN PRIMERA

CANCELACIÓN DE HIPOTECA RESPECTO DE ESTE(OS) BIEN(ES) INMUEBLE(S)

Compareció con minuta **MARÍA ELENA MARRERO SARMIENTO**, mayor de edad, con domicilio en Barranquilla, identificada con cédula de ciudadanía No. **32.842.070** expedida en Galapa, quien obra en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, con NIT.860.002.964-4, persona jurídica constituida como establecimiento bancario de acuerdo con la Ley 45 de 1923 y concordantes, con domicilio principal en Bogotá, en su carácter de apoderado especial del mismo, tal como consta en escritura pública número 2714 de fecha 25 de Abril de 2018, otorgada en la Notaría 38 del Círculo de Bogotá, que se protocoliza



República de Colombia



con esta escritura para que forme parte de ella y se inserte en las copias de que de la misma se expidan quien manifestó: _____

PRIMERO: Que mediante escritura pública Número tres mil novecientos veintinueve (3929) del dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) otorgada en la Notaría Setenta y Uno (71) de Bogotá, debidamente registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 040-599140 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. en calidad de vocera del FIDEICOMISO TURPIAL - ALAMEDA DEL RÍO - FIDUBOGOTÁ, constituyó hipoteca abierta en primer grado sin límite de cuantía a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. sobre el lote de mayor extensión. _____

SEGUNDO: Que mediante escritura pública número dos mil trescientos sesenta y tres (2363) del once (11) de agosto de dos mil veinte (2020) otorgada en la Notaría Tercera (3a) de Barranquilla, debidamente registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 040-599140 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, se constituyó reglamento de propiedad horizontal resultando entre otros los folios objeto de la presente liberación. **TERCERO:** Que en virtud de la presente cubierto PARCIALMENTE el citado gravamen hipotecario, LIBERA ÚNICA Y

EXCLUSIVAMENTE en cuanto hace relación a los siguientes inmuebles. **EL APARTAMENTO NÚMERO 201 TORRE 6** y el los cuales hacen parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL TURPIAL ETAPA 1**, ubicado en la calle 117 No. 42B-25, en jurisdicción del Distrito de Barranquilla - Departamento del Atlántico, identificado(s) con la(s) Matrícula(s) inmobiliaria(s) 040-608360. **CUARTO:** Que la presente liberación parcial no implica modificación de las obligaciones contenidas en la escritura mencionada, continuando vigente y sin modificaciones la garantía hipotecaria a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** sobre los demás inmuebles hipotecados hasta la completa extinción de la obligación pendiente y en cuanto no hayan sido liberados expresamente de tal gravamen. _____

QUINTO: Que para efectos de determinar los derechos notariales y de registro de la presente liberación, a los inmuebles liberados se les asigna un valor de prorrata de dos millones doscientos dos mil cuatrocientos pesos (\$2.202.400.00) moneda corriente. **SEXTO:** Los gastos notariales y de registro correspondientes a la presente cancelación parcial de la hipoteca en mayor extensión serán cubiertos por LA **VENDEDORA**. _____

Hapel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia TCS

Hapel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

As067343929

PC012299175

1090481A9ACD5DH

12-12-19

YC1K9BVE3

01-05-21 PC012299175

THOMAS CREED & SONS

SECCIÓN SEGUNDA**COMPRAVENTA**

Comparecieron: **LISANDRO MUNERA MARQUEZ**, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Barranquilla, colombiano(a) e identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.001.937.714, quien en el presente documento obra en su condición de apoderado(a) especial, de conformidad con los poderes que se protocolizan con el presente instrumento público, de **(I) FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, con NIT. 800.142.383-7, sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante la escritura pública número tres mil ciento setenta y ocho (3.178) del treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Once (11) del Circulo Notarial de Bogotá D.C., con domicilio principal en la misma ciudad, y permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera), mediante la Resolución número tres mil seiscientos quince (3.615) del cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual se acredita con el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera y poder especial que se protocolizan con el presente instrumento, sociedad que actúa única y exclusivamente en condición de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO TURPIAL - ALAMEDA DEL RIO - FIDUBOGOTÁ**, con NIT. 830.055.897-7, constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil No. 2-1 83140 suscrito mediante documento privado del 14 de febrero de 2019, patrimonio autónomo que para los efectos de este contrato se denominará **LA VENDEDORA**; y de **(II) AMARILO S.A.S.**, con NIT. 800.185.295-1, sociedad legalmente constituida mediante la escritura pública número treinta y uno (31) del doce (12) de enero de mil novecientos noventa y tres (1993), otorgada en la Notaría Dieciséis (16) del Circulo Notarial de Bogotá D.C., que se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada mediante la escritura pública número tres mil once (3011) del primero (1º) de junio de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaría 32 del Circulo Notarial de Bogotá, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., sociedad que actúa en su condición de **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR** del contrato de fiducia mercantil No. 2-1 83140 suscrito mediante documento privado del 14 de febrero de 2019, suscrito entre este y otros de una parte y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.; y de la otra parte **MILDRE LUZ HENAO NAVARRO** varón(mujer), mayor(es) de edad, colombiano(a)



República de Colombia



A3067343930

Colombiano, domiciliado(a)(s) y residente(s) en Barranquilla, identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 32.850.440 expedida(s) en Sabanalargas, de estado civil soltero, sin unión marital de hecho quien(es) obra(n) en nombre propio y en adelante se denominará(n) **EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR (A, ES, AS)** y manifestó(aron) que ha(n) celebrado contrato de compraventa contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO. LA VENDEDORA, en su calidad de tradente y como propietario fiduciario, transfiere a título de compraventa real y efectiva a favor de **EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR (A, ES, AS)** y este(a,os,as) adquiere(n) al mismo título, el derecho de dominio y la posesión que **LA VENDEDORA** en la actualidad tiene y ejerce sobre el(los) siguiente(s) bien(es)-inmueble(s): **APARTAMENTO 201 TORRE 6**, el cual hace parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL TURPIAL ETAPA 1** ubicado en la Calle 117 número 42B-25, en jurisdicción del distrito de barranquilla - departamento del atlántico, el cual se está construyendo en el predio denominado **SUPERMANZANA 6 - LOTE 2**: Está localizado en El Proyecto **ALAMEDA DEL RÍO - ETAPA 2** Barranquilla, Atlántico. Tiene un área de catorce mil novecientos catorce metros cuadrados con ochenta y nueve decímetros cuadrados (14.914,89 m²). Se determina por los siguientes linderos: Partiendo del punto 1065 al punto 1064, en dimensión de ciento cuarenta y nueve metros con setenta y tres centímetros (149.73 m.), con lote 1 de la misma supermanzana 6. Del punto 1064 al punto 1069, en dimensión de ciento seis metros con treinta y dos centímetros (106.32 m.), con Calle 117 - tramo 3. Del punto 1069 al punto 1066, pasando por los puntos 1068, 1067, en dimensiones de siete metros con ochenta y cinco centímetros (7.85 m.), ciento treinta y dos metros con noventa y cuatro centímetros (132.94 m.), once metros con treinta y ocho centímetros (11.38 m.), con Vía Local 13 - tramo 3. Del punto 1066 al punto 1065 y cierra en dimensión de noventa y cuatro metros con dos centímetros (94.02 m.), con vía local 5. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 040-599140 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Apartamento 201. Está ubicado en el piso 2 de la torre 6 del **CONJUNTO RESIDENCIAL TURPIAL**. **ACCESO:** Tiene su acceso por la Calle 117. No. 42B-25 de la ciudad de Barranquilla, Atlántico. **DEPENDENCIAS:** Salón-comedor, alcoba principal con disponible para futuro baño (adecuación por parte del propietario), alcoba 2, disponible, un (1) baño cocina, ropas. **Área construida de** cincuenta y seis metros cuadrados con cincuenta y siete decímetros cuadrados (56.57 m²). **Área privada de** cincuenta y un metros

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

cuadrados con cuarenta y nueve decímetros cuadrados (51.49 m²). La diferencia entre el área construida y el área privada es de cinco metros cuadrados con ocho decímetros cuadrados (5.08 m²), corresponde a muros de fachada, muros estructurales y ductos comunes.

ASIGNACIÓN ÁREAS COMUNES DE USO EXCLUSIVO: a. Del área destinada para alero común de cincuenta y nueve decímetros cuadrados (0.59 m²), se le asigna el uso exclusivo de cuarenta y cinco decímetros cuadrados (0.45 m²), la diferencia que es catorce decímetros cuadrados (0.14 m²), corresponde a barandas comunes.

ALTURA: La altura libre aproximada es de dos metros con cuarenta centímetros (2.40 m.), en baños y cocina, puede ser menor.

LINDEROS: Se determina por los siguientes linderos: **Del punto 1 al punto 2:** Línea recta de tres metros con cuarenta centímetros

(3.40 m.), muro de fachada común al medio con vacío sobre zona común.

Del punto 2 al punto 3: Línea quebrada de tres metros con ochenta centímetros (3.80 m.), trece

centímetros (0.13 m.), diez centímetros (0.10 m.), noventa y dos centímetros (0.92 m.), dos

metros (2.00 m.), tres metros con cinco centímetros (3.05 m.), diez centímetros (0.10 m.),

tres metros con cinco centímetros (3.05 m.), dos metros con cincuenta centímetros (2.50

m.), muros y ventanas de fachada comunes al medio con vacío sobre zona común; muro

común al interior del apartamento. **Del punto 3 al punto 4:** Línea quebrada de dos metros

con noventa y cinco centímetros (2.95 m.), un metro con setenta centímetros (1.70 m.),

diez centímetros (0.10 m.), dos metros con noventa centímetros (2.90 m.), cuatro metros

con cuarenta y tres centímetros (4.43 m.), muro de fachada común al medio con vacío

sobre zona común; muro y ventana de fachada comunes al medio con alero común de uso

exclusivo del mismo apartamento; muro común al interior del apartamento; muro común al

medio con torre 5. **Del punto 4 al punto 1:** Línea quebrada de dos metros con setenta

centímetros (2.70 m.), tres metros con sesenta y tres centímetros (3.63 m.), diez

centímetros (0.10 m.), diez centímetros (0.10 m.), cincuenta centímetros (0.50 m.), diez

centímetros (0.10 m.), cincuenta centímetros (0.50 m.), dos metros con nueve centímetros

(2.09 m.), un metro con veinte centímetros (1.20 m.), dos metros con diecinueve

centímetros (2.19 m.), diez centímetros (0.10 m.), cuarenta y cinco centímetros (0.45 m.)

un metro con treinta y cinco centímetros (1.35 m.), treinta centímetros (0.30 m.), cuarenta y

cincuenta centímetros (0.45 m.), cuarenta centímetros (0.40 m.), un metro con ochenta

centímetros (1.80 m.), un metro con cuarenta y cinco centímetros (1.45 m.), un metro con

treinta y cinco centímetros (1.35 m.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 m.), veinte

centímetros (0.20 m.), cincuenta centímetros (0.50 m.), dos metros con noventa



República de Colombia



A3067343931

centímetros (2.90 m.), un metro con ochenta centímetros (1.80 m.), diez centímetros (0.10 m.), diez centímetros (0.10 m.), un metro con cinco centímetros (1.05 m.), muro común al medio con apartamento 202 de la misma torre; muros y ducto comunes al interior del apartamento; muros y ventanas comunes al medio con vacío sobre ducto de ventilación común de uso exclusivo; muro común al medio con escalera común; muro común al medio con medidores comunes; muros y puerta comunes al medio con circulación común por donde tiene su acceso. **CENIT:** placa común al medio con piso 3. **NADIR:** Placa común al medio con piso 1. **Nota 1:** Los muros, ductos y las placas ya sean interiores o medianeros con otras unidades privadas, no se pueden demoler ni modificar, dado su carácter estructural y común. **Nota 2:** Al interior del apartamento se encuentra aislado un muro con dimensiones de un metro con treinta centímetros (1.30 m.) por diez centímetros (0.10 m.), el cual no puede modificarse ni en todo, ni en parte dado su carácter estructural y común.

A este inmueble le corresponde el Folio de Matricula Inmobiliaria número 040-608360 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla y el(los) registro(s) catastral(es) en mayor extensión número(s) 00-02-0000-0909-001-MAYOR EXTENSION

PARÁGRAFO PRIMERO. No obstante la cabida y linderos generales y especiales anotados, el(los) inmueble(s) se vende(n) y transfiere(n) como cuerpo cierto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El apartamento materia de este contrato es una vivienda de interés social, la cual se entrega en obra gris y sin acabados, y se destinará específicamente para vivienda familiar, esto es, para uso residencial exclusivamente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Propiedad Horizontal, lo cual **EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR(A, ES, AS)** declara(n) conocer y aceptar. Los garajes del proyecto son bienes comunes que podrán ser utilizados solamente para el parqueo de vehículos cuyo tamaño y peso sean acordes al uso de vivienda. Esta destinación no podrá ser modificada por **EL (LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** o sus causahabientes a cualquier título. La administración de tales bienes comunes estará a cargo de la administración del Conjunto.

PARÁGRAFO TERCERO. El inmueble objeto del presente instrumento se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal de acuerdo a la Ley seiscientos setenta y cinco (675) del dos mil uno (2001). El Conjunto Residencial Turpia está integrado por etapas, de conformidad con el Artículo 7° de la Ley 675 de 2001, en el que sin necesidad de autorización previa de los órganos de administración, se podrán adicionar las etapas subsiguientes mediante una escritura de adición.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia TCS

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

A3067343931

PC012299173

10901GUS04HBBANAS

12-12-19

01-08-21 PC012299173

3YWSJG1KQI

THOMAS CREE & SONS

PARÁGRAFO CUARTO. La VENDEDORA, en los términos del artículo 7° de la ley 675 de 2001, queda facultada para que, en la medida que se aprueben las licencias de construcción para las etapas subsiguientes del Conjunto, las integre mediante una escritura adicional, sin autorización de los órganos de administración, y para que, en consecuencia, realice el nuevo cálculo de los coeficientes de copropiedad, los cuales, según lo ordena la ley, tendrán carácter provisional, hasta cuando se integre la última etapa, evento en el cual tendrán carácter definitivo.

PARÁGRAFO QUINTO. Los bienes comunes localizados en la Etapa 1 del Conjunto Residencial Turpial, así como los que se construyan en las etapas subsiguientes, pertenecen en común y proindiviso a todos los propietarios de los bienes privados de las distintas etapas que integrarán el Conjunto.

PARÁGRAFO SEXTO. Como quiera que el Conjunto es un desarrollo por etapas, con la adhesión al Reglamento de Propiedad Horizontal, los propietarios y residentes de las unidades privadas de las siguientes etapas que conformarán el **CONJUNTO RESIDENCIAL TURPIAL**, declaran conocer y aceptar que los bienes comunes entregados por AMARILO S.A.S., tendrán el desgaste natural derivado del paso del tiempo.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Los adquirentes de las unidades de dominio privado que conforman la Etapa 1 del Conjunto autorizan de manera irrevocable a la compareciente, o a quien haga sus veces, para que defina, cuándo y cómo lo estime pertinente, el diseño arquitectónico de las etapas subsiguientes del Conjunto, según corresponda, así como el número de edificios o interiores y el área y el número de las nuevas unidades privadas que los conformarán.

PARÁGRAFO OCTAVO. El inmueble objeto del presente instrumento se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal de acuerdo a la Ley seiscientos setenta y cinco (675) del dos mil uno (2001), según escritura pública número dos mil trescientos sesenta y tres (2363) otorgada el día once (11) de agosto de dos mil veinte (2020) otorgada en la Notaría Tercera del Círculo Notarial de Barranquilla, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-599140 - de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

SEGUNDA. La enajenación del(los) inmueble(s) objeto de este contrato comprenderá además el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes constitutivos del **CONJUNTO RESIDENCIAL TURPIAL**, en el porcentaje señalado para cada inmueble, de



República de Colombia



acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Propiedad Horizontal del Conjunto, consagrado en la escritura pública número dos mil trescientos sesenta y tres (2363) otorgada el día once (11) de agosto de dos mil veinte (2020) otorgada en la Notaría Tercera del Círculo Notarial de Barranquilla, debidamente registrado, el cual **EL (LA) (LOS) COMPRADOR(A)(ES)** declara(n) conocer, comprender y aceptar.

TERCERA. TRADICIÓN. LA VENDEDORA, FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. vocera del **FIDEICOMISO TURPIAL - ALAMEDA DEL RÍO - FIDUBOGOTÁ** es actualmente propietaria del lote de terreno sobre el cual se edifica el **CONJUNTO RESIDENCIAL TURPIAL**, por compra realizada al **FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ LOTE VOLADOR OCCIDENTAL**, cuya vocera es **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, según la escritura pública número tres mil novecientos veintinueve (3929) del dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría 71 de Bogotá D.C. debidamente registrada. Las construcciones por haberlas levantado a expensas del **FIDEICOMISO TURPIAL - ALAMEDA DEL RÍO - FIDUBOGOTÁ**. La propiedad de las edificaciones accederá al derecho de dominio sobre el terreno que pertenece a **Fiduciaria Bogotá S.A.** vocera del **FIDEICOMISO TURPIAL - ALAMEDA DEL RÍO - FIDUBOGOTÁ**, en virtud del contrato de fiducia mercantil No. 2-1-83140 del 14 de febrero de 2019.

PARAGRAFO PRIMERO. RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO: La gestión de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** es la de un profesional. Su obligación es de medio y no de resultado, respondiendo en todo caso hasta por la culpa leve. **LA FIDUCIARIA** no asume en virtud del **CONTRATO DE FIDUCIA**, suscrito con recursos propios, ninguna obligación tendiente a financiar al **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR**, ni a facilitar, con base en sus recursos, la satisfacción de obligación alguna garantizada por el **FIDEICOMISO FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, no es constructor, comercializador, promotor, vendedor, interventor, gerente del **PROYECTO**, ni participe de manera alguna, en el desarrollo del **CONJUNTO RESIDENCIAL TURPIAL**, y en consecuencia, no es responsable ni debe serlo por la terminación, entrega, calidad, saneamiento o precio de las unidades que conforman dicho Conjunto, ni demás aspectos técnicos, económicos o comerciales que hayan determinado la viabilidad para su realización, lo cual es responsabilidad de **AMARILO S.A.S.** en su condición de **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR**. De igual manera, los fideicomitentes del **FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ LOTE VOLADOR OCCIDENTAL** saldrán al saneamiento por vicios de evicción y redhibitorios del lote transfiriendo por este último fideicomiso, en el que se construye el **CONJUNTO**.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.

RESIDENCIAL TURPIAL

PARAGRAFO SEGUNDO. Las edificaciones se construyeron en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 309 del 10 de junio de 2019, ejecutoriada el 26 de junio de 2019, expedida por la Curaduría Urbana No. 1 de Barranquilla, por medio de la cual se otorgó licencia urbanística de construcción en la modalidad de obra nueva y cerramiento para el **CONJUNTO RESIDENCIAL TURPIAL ETAPA I**. Modificada mediante la Resolución No. 416 del 12 de agosto de 2019, ejecutoriada el 27 de agosto de 2019, expedida por la Curaduría Urbana No. 1 de Barranquilla, por medio de la cual se modificó la licencia urbanística de construcción vigente para (i) adicionar la Etapa II del **CONJUNTO RESIDENCIAL TURPIAL**, y (ii) actualizar la nomenclatura urbana. Mediante la Resolución No. 109 del 19 de febrero de 2020, ejecutoriada el 13 de marzo de 2020, expedida por la Curaduría Urbana No. 1 de Barranquilla, por medio de la cual se modificó la licencia urbanística de construcción vigente para (i) cambiar al titular de la licencia, y (ii) actualizar el cuadro de las áreas de la Etapa I, y (iii) modificar especificaciones técnicas del Conjunto Residencial Turpial. Finalmente, mediante la Resolución No. 259 del 12 de junio de 2020, ejecutoriada el 18 de junio de 2020, expedida por la Curaduría Urbana No. 1 de Barranquilla, por medio de la cual se aprobaron los planos de alinderamiento y el cuadro general de áreas para el sometimiento al régimen de propiedad horizontal de las Etapas I y II del **CONJUNTO RESIDENCIAL TURPIAL**.

PARAGRAFO TERCERO. Que comparecen a dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 6 y 10 de la Ley 1796 del trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016), en la que establece **ARTÍCULO 6º. Certificación técnica de ocupación.** Una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción y previamente a la ocupación de nuevas edificaciones, el supervisor técnico independiente deberá expedir bajo la gravedad de juramento la certificación técnica de ocupación de la respectiva obra, en el cual se certificará que la obra contó con la supervisión correspondiente y que la edificación se ejecutó de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas, estructurales y geotécnicas exigidas por el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes y aprobadas en la respectiva licencia. A la certificación técnica de ocupación se anexarán las actas de supervisión, las cuales no requerirán de protocolización. La certificación técnica de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública otorgada por el enajenador del predio la cual se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria del predio o de los predios sobre los cuales se desarrolla la edificación, así



República de Colombia



A4067343933

como en los folios de matrícula inmobiliaria de las unidades privadas resultantes de los proyectos que se sometan al régimen de propiedad horizontal o instrumento que permita generar nuevas unidades de vivienda. En los proyectos de construcción por etapas de que trata la Ley 675 de 2001, para cada una de las nuevas edificaciones se deberá proceder de la manera prevista en este artículo. Copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como la certificación técnica de ocupación serán remitidas a las autoridades encargadas de ejercer el control urbano en el municipio o distrito y serán de público conocimiento.

ARTÍCULO 10°. Obligación de notarios y registradores. Los notarios y registradores de instrumentos públicos no procederán a otorgar ni inscribir respectivamente ninguna escritura de transferencia de la propiedad inmuebles hasta tanto se cumpla con la obligación de protocolizar e inscribir la certificación técnica de ocupación de la manera prevista en el artículo 6° de la presente ley. La certificación técnica de ocupación podrá protocolizarse en el mismo acto de transferencia o en actos independientes.

CUARTA. DOMINIO Y LIBERTAD. EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR garantiza que **LA VENDEDORA** no ha enajenado a ninguna persona el(los) inmueble(s) objeto del presente contrato de compraventa y que tiene el dominio y la posesión tranquila del(los) y declara que su entrega se realizara libre de registro por demanda civil, uso y habitación, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia no embargable, movilización de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutorias de dominio, y en general, libre de limitaciones o gravámenes, salvo las que se derivan del (i) Reglamento de Propiedad Horizontal, contenido en la escritura pública dos mil trescientos sesenta y tres (2363) otorgada el día 11 de agosto de 2020 otorgada en la Notaría Tercera del Circuito Notarial de Barranquilla, registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 040-608360 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, y de la (ii) hipoteca abierta y sin límite de cuantía constituida mediante la escritura pública número tres mil novecientos veintinueve (3929) del dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) otorgada en la Notaría 71 del Circuito Notarial de Bogotá.

En todo caso **AMARILO S.A.S.**, en calidad de **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR** del proyecto se obliga a salir al saneamiento respecto de las unidades resultantes del Proyecto, y los fideicomitentes del **FIDEICOMISO LOTE VOLADOR OCCIDENTAL** saldrán al saneamiento por vicios de evicción y redhibitorios del lote transfiriendo por este último fideicomiso, en el que se construye el Conjunto RESIDENCIAL TURPIAL, conforme

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

a la Ley, en los términos del artículo 1.893 del Código Civil.

PARAGRAFO PRIMERO. FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **FIDEICOMISO TURPIAL - ALAMEDA DEL RÍO FIDUBOGOTÁ**, previa instrucción del **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR** que se entiende impartida con la suscripción de la presente escritura pública, y la persona jurídica que nace por ministerio de la Ley 675 de 2001 denominada **CONJUNTO RESIDENCIAL TURPIAL**, podrán constituir a favor de la entidad prestadora del servicio público de energía eléctrica en Barranquilla, o la entidad que corresponda, servidumbre a título gratuito que se registrará en el folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión y en cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria individuales de las unidades inmobiliarias del **PROYECTO** en virtud de la cual la entidad prestadora del servicio público de energía eléctrica en Barranquilla, o la entidad que corresponda, o sus sucesores, representantes y agentes, tienen la facultad de libre acceso y tránsito a la subestación instalada, pudiendo verificar las instalaciones, colocar materiales, hacer reparaciones, vigilar líneas, aparatos y elementos que pertenezcan a la entidad prestadora del servicio público de energía eléctrica en Barranquilla, o a la entidad que corresponda. En todo caso **AMARILO S.A.S.** se obliga a salir al saneamiento conforme a la Ley, en los términos del artículo 1893 del Código Civil.

PARAGRAFO SEGUNDO. La infraestructura eléctrica conformada por las redes internas que van desde el punto de derivación autorizado por la entidad prestadora del servicio público de energía eléctrica en Barranquilla, o la entidad que corresponda, incluidos transformadores y equipos asociados, hasta el punto de derivación de acometidas de baja tensión ubicado en los armarios de medidores (excluidos los armarios) y las obras civiles asociadas a esta obra eléctrica, son de propiedad del **CONJUNTO RESIDENCIAL TURPIAL ETAPA 1**, y por lo tanto, tienen la calidad de bien común. Teniendo en cuenta que parte de la infraestructura eléctrica y obras civiles asociadas, no están en vía pública, el **Conjunto RESIDENCIAL TURPIAL ETAPA 1** podrá con posterioridad enajenarlos a favor de la entidad prestadora del servicio público de energía eléctrica en Barranquilla, o a la empresa que haga sus veces, previa autorización de la Asamblea de Copropietarios. —

QUINTA. REPARACIONES. A partir de la fecha de entrega del(los) inmueble(s) objeto de este Contrato será(n) de cargo de **EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR (A, ES, AS)** todas las reparaciones por daños o deterioros que no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción, por los cuales responderá **AMARILO S.A.S.** como Fideicomitente



República de Colombia



A067343934

Desarrollador, por el saneamiento por vicios de evicción y redhibitorios de las unidades inmobiliarias del Proyecto. Los fideicomitentes del FIDEICOMISO FIDUBOGOTA LOTE VOLADOR OCCIDENTAL saldrán al saneamiento por vicios de evicción y redhibitorios del lote transferido por este último fideicomiso, en el que se construye el Conjunto RESIDENCIAL TURPIAL, de conformidad con la Ley.

SEXTA. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio del inmueble objeto de esta venta es la suma de **CIENTO VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DIEZ PESOS (\$122.651.010) MONEDA CORRIENTE**, que **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** pagará(n) a **LA VENDEDORA**, así:

- 1) La suma de **TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$31.432.548.00) MONEDA CORRIENTE**, que **LA VENDEDORA** declara recibida en la fecha a satisfacción.
- 2) El saldo del precio, o sea la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 91.218.462.00) MONEDA CORRIENTE**, que **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** pagará(n) con el producto de un préstamo que le[s] concedió el **BANCOLOMBIA S. A. NIT. 890.903.938-8**, en adelante simplemente conocida como el **BANCO**, crédito que será garantizado con hipoteca de primer grado a favor de dicha entidad y se liquidará una vez le sea presentada, a satisfacción, la primera copia registrada de la escritura de hipoteca, junto con un certificado de tradición y libertad donde aparezca el registro gravamen constituido y el acta de entrega firmada por las partes a satisfacción.

PARAGRAFO PRIMERO. **EL (LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** autoriza(n) a **BANCO**, para que el valor del crédito le sea entregado a **LA VENDEDORA**.

PARAGRAFO SEGUNDO: La suma adeudada por **EL (LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** (préstamo bancario) de esta cláusula se cancelará o abonará, en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de esta escritura, durante el cual **EL (LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** pagará(n) a **LA VENDEDORA**, intereses a la tasa del DTF + 2,5 puntos o el interés remuneratorio máximo legalmente permitido si la tasa anteriormente mencionada supera esta última, los cuales se pagarán anticipadamente al momento de la suscripción del presente instrumento público; en caso de mora, **EL (LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** reconocerá(n) intereses de mora a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con lo establecido en la Ley 510 de 1999.

PARAGRAFO TERCERO. LEY 2010 DE 2019. En cumplimiento del artículo 90 del

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

estatuto tributario modificado por el artículo 61 de la Ley 2010 de 2019, los comparecientes declaramos bajo la gravedad del juramento: Que el precio de la compraventa antes señalado en la presente cláusula es real y no ha sido objeto de pactos privados diferentes. Igualmente, declaramos que no existen sumas de dinero que se hayan convenido o facturado por fuera del precio acordado por los comparecientes en la presente escritura.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de mora en el cumplimiento de cualquiera de los plazos previstos, incluido el plazo fijado para el pago o abono por conducto del BANCO cuando este último incumpliere por culpa de **EL (LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**, pagará(n) este(os) intereses de mora a la tasa máxima legal permitida. No obstante, esta estipulación no puede interpretarse como prórroga del plazo, pues en tal evento y en cualquier momento durante la mora, podrá **LA VENDEDORA**, en nombre propio o a través del **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR**, exigir el pago del saldo total adeudado con sus intereses de inmediato, sin perjuicio de los demás derechos, acciones y facultades de **LA VENDEDORA** y/o del **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR** del proyecto, conforme a la ley.

PARÁGRAFO QUINTO: **EL (LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** faculta(n) a **LA VENDEDORA** y/o al **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR** para efectuar a su elección la imputación de los pagos a las obligaciones pendientes, garantizadas o no, a cargo de aquel(los) y a favor de ésta última, sea que los pagos se realicen directamente o por conducto del **BANCO**.

PARÁGRAFO SEXTO: No obstante la forma de pago pactada, **LA VENDEDORA Y EL COMPRADOR** renuncia(n) a la condición resolutoria derivada de esta, por lo cual este título se otorga firme e irrevocable por todo concepto.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Igualmente, manifestamos que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la presente escritura, y que, por ende, el precio o valor señalado está conformado por todas las sumas pagadas para adquirir el inmueble objeto de esta escritura, incluidas las mejoras, construcciones e intermediaciones, aportes o cualquier otro concepto.

PARÁGRAFO OCTAVO: Las declaraciones de los anteriores párrafos los comparecientes la realizan de manera libre y espontánea sin responsabilidad alguna de la Notaría.

SEPTIMO. IMPUESTOS Y SERVICIOS. El pago de cualquier suma de dinero por



República de Colombia



A0067343935

concepto de gravámenes, impuesto predial, tasas, derechos a cualquier entidad nacional, departamental o municipal, el pago a las empresas de servicios públicos, el pago proporcional de las expensas necesarias para la administración, conservación y reparación del Conjunto y sus bienes comunes; y la prima de seguro serán de cargo de **EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR (A, ES, AS)** a partir de la fecha de la presente escritura pública, así como cualquier gasto derivado de la propiedad o tenencia del(los) inmueble(s) **AMARILO S.A.S.**, en calidad de **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR**, se obliga a entregar a paz y salvo el(los) inmueble(s) materia de la presente compraventa por concepto de impuesto predial. La contribución por valorización (en caso de haber lugar a ella) se encuentra a cargo de **EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR (A, ES, AS)** a partir de la firma de la presente escritura pública de compraventa. **EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR (A, ES, AS)** se obliga(n) a reintegrar a **AMARILO S.A.S.** el valor del impuesto predial pagado en la proporción que corresponda entre el día de la firma de la presente escritura pública de compraventa y el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, reintegro que deberá hacer el mismo día en que **EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR (A, ES, AS)** pague(n) la suma de dinero que le(s) corresponda asumir por concepto de gastos notariales, de registro e impuesto de registro que genera la escritura pública de compraventa con mención. **EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR (A, ES, AS)** declara(n) conocer y aceptar que a partir de la firma de la presente escritura pública de compraventa, es(es) el(los) único(s) responsable(s) de declarar y pagar el impuesto predial sobre el(los) inmueble(s) y, por lo tanto, libera a **LA VENDEDORA** y/o **AMARILO S.A.S.** de toda responsabilidad por el cumplimiento de tales obligaciones. **EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR (A, ES, AS)** deberá(n) asumir dichas obligaciones aún en el evento en que la escritura pública de compraventa ingrese a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el año siguiente al de su otorgamiento. **EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR (A, ES, AS)** tampoco podrá(n) excusarse de declarar y pagar el impuesto predial sobre el(los) inmueble(s) objeto del presente contrato a partir de la fecha de otorgamiento de la presente escritura pública aún en el evento en que no haya concluido el trámite de segregación catastral que debe atender el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

PARAGRAFO PRIMERO. La instalación de la línea telefónica para el(los) inmueble(s) y su aparato corre por cuenta exclusiva de **EL (LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**, quien deberá solicitarle a una empresa de servicios públicos de telecomunicaciones la asignación de la línea telefónica, sin que sea de su ámbito la instalación de la misma.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del notario notarial

A0067343935

PC012299169

10905H08BMA09GLU5

12-12-19

CPXGUJ08B

01-06-21 PC012299169

THOMAS GREG & SONS

PARÁGRAFO SEGUNDO. Salvo casos de culpa o negligencia, **AMARILO S.A.S.** no será responsable de las demoras en que puedan incurrir las empresas prestadoras de servicios públicos en la instalación y el mantenimiento de los servicios públicos tales como acueducto, alcantarillado, energía, gas, recolección de basuras y teléfono.

PARÁGRAFO TERCERO. **AMARILO S.A.S.** entrega el apartamento objeto de este contrato con los servicios públicos y con las acometidas domiciliarias de acueducto, alcantarillado, energía y gas y canceladas las conexiones de los servicios de acueducto y alcantarillado. El derecho de conexión al servicio de gas será asumido por **EL (LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** mediante pagos efectuados a la empresa prestadora de este servicio en las facturas mensuales de consumo.

PARÁGRAFO CUARTO. El apartamento objeto del presente contrato dispone de una ductería para que **EL (LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**, si lo desea, instale el sistema de televisión que sea de su preferencia. **PARÁGRAFO QUINTO.** **EL (LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** por razones de orden técnico y de seguridad de los habitantes del **CONJUNTO**, no podrán instalar duchas eléctricas en el inmueble en Compraventa.

PARÁGRAFO SEXTO. **AMARILO S.A.S.** entregará el inmueble objeto de este contrato a paz y salvo por concepto de cuotas de administración de copropiedad.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. El valor de la conexión de energía eléctrica será por cuenta de **LA VENDEDORA**, de conformidad con las Leyes números 142 y 143 de 1994, las Resoluciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG – números 108 de 1997 y 225 de 1997 y el contrato de condiciones uniformes de la entidad prestadora del servicio público de energía eléctrica en Barranquilla.

PARÁGRAFO ÓCTAVO. Se entrega el contador eléctrico instalado, interruptores, tomas y rosetas en muros o techo. Todo acorde con el reglamento de las empresas prestadoras del servicio.

PARÁGRAFO NOVENO. Se entrega una salida para citófono en la cocina (sin cablear).

PARÁGRAFO DÉCIMO. La administración de la copropiedad se encuentra obligada al mantenimiento de las tuberías de aguas lluvias. La administración tendrá libre acceso a las tuberías de aguas lluvias del Conjunto para la revisión, reparación o modificación de sus ductos o redes y queda autorizada a perpetuidad para hacer en tales bienes las obras que sean necesarias para el adecuado mantenimiento de dichas redes o ductos.

PARÁGRAFO UNDÉCIMO. Los propietarios de los apartamentos que deseen construir a su costo un baño en la alcoba principal, podrán



República de Colombia



Aa067343936

hacerlo siempre y cuando se utilicen las recomendaciones incluidas en el manual del propietario. **OCTAVO. ENTREGA.** En la fecha **AMARILO S.A.S.** ha hecho entrega real y material a satisfacción a **EL (LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** del inmueble objeto del presente contrato, junto con los bienes comunes esenciales señalados en el reglamento de propiedad horizontal, en la proporción correspondiente a cada inmueble, bienes comunes esenciales que se entregan en los términos del artículo 24 de la Ley 675 de 2001.

PARÁGRAFO PRIMERO. **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** declara(n) conocer y aceptar que el(los) inmueble(s) materia de este contrato es una vivienda de interés social y se entrega con las especificaciones técnicas de construcción que constan en el Reglamento de Propiedad Horizontal y que se protocolizan con el presente instrumento público.

PARÁGRAFO SEGUNDO. **LAS PARTES** declaran que renuncian a toda condición resolutoria derivada de la entrega, por lo cual este título se otorga firme e irrevocable por todo concepto.

NOVENO.- GASTOS. Los gastos notariales que se originen por el otorgamiento de la presente escritura pública de compraventa serán asumidos por ambas partes, en iguales proporciones cincuenta por ciento (50 %) **AMARILO S.A.S.** y cincuenta por ciento (50 %) **EL (LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**. **AMARILO S.A.S.** y/o la **COMPRADOR(A)** se abstendrá(n) de tramitar la presente escritura pública de compraventa hasta tanto no reciba de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** la suma que le corresponde pagar por concepto de gastos notariales, registro e impuesto de registro. Los gastos de registro e impuesto de registro de la compraventa y los gastos notariales, de impuesto de registro y registro de la hipoteca a favor del **BANCO** y los gastos generados por la legalización de cualquier garantía a favor del **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** o del **BANCO**, así como las copias con destino al banco o cualquier otra que se solicite, serán asumidos exclusivamente por **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**. Los gastos notariales, de impuesto de registro y registro generados por la cancelación de la hipoteca en mayor extensión serán asumidos por **AMARILO S.A.S.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Estos gastos y derechos no hacen parte del precio del inmueble y deberán ser pagados por las partes obligadas cuando se causen.

DÉCIMA. RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA Y ELEGIBILIDAD. Teniendo en cuenta que el

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia TCS

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Aa067343936

PC012299168

109016550188AVAL

12-12-19

01-06-21 PC012299168

P7NGKTCY8

THOMAS GREG & SONS

inmueble objeto de la presente compraventa es una solución de Vivienda De Interés Social (VIS); se deja constancia que su elegibilidad está dada por la Resolución No. 309 del 10 de junio de 2019, ejecutoriada el 26 de junio de 2019, expedida por la Curaduría Urbana No. 1 de Barranquilla, por medio de la cual se otorgó licencia urbanística de construcción en la modalidad de obra nueva y cerramiento para el **CONJUNTO RESIDENCIAL TURPIAL ETAPA I**. La resolución recién mencionada fue modificada mediante la Resolución No. 416 del 12 de agosto de 2019, ejecutoriada el 27 de agosto de 2019, expedida por la Curaduría Urbana No. 1 de Barranquilla, por medio de la cual se modificó la licencia urbanística de construcción vigente para (i) adicionar la Etapa II del **CONJUNTO RESIDENCIAL TURPIAL**, y (ii) actualizar la nomenclatura urbana. Posteriormente, mediante resolución No. 19 del 19 de febrero de 2020, ejecutoriada el 13 de marzo de 2020, expedida por la Curaduría Urbana No. 1 de Barranquilla, por medio de la cual se modificó la licencia urbanística de construcción vigente para (i) cambiar el titular de la licencia, (ii) actualizar el cuadro de áreas de la Etapa I, Y (iii) modificar especificaciones técnicas del **CONJUNTO RESIDENCIAL TURPIAL**. Adicionalmente, la radicación de los documentos para la enajenación de inmuebles destinados a vivienda se efectuó por medio de la radicación No. EXT-QUILLA-19-160072 ante la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público de Barranquilla, cuyo cumplimiento de los requisitos fue certificado por dicha entidad, el día veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019). **UNDÉCIMA. AMARILO S.A.S.** se obliga a realizar el desenglobe catastral de cada una de las unidades que conforman el "**CONJUNTO RESIDENCIAL TURPIAL**" ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, quien oficiosamente adelantará los trámites a los que haya lugar ante la Alcaldía Distrital de Barranquilla o la entidad que haga sus veces, una vez se legalice la última escritura de compraventa de este Proyecto. —

DUODÉCIMA EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR (A, ES, AS) declara(n) conocer y aceptar los términos contenidos en el **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 2-183140**, suscrito mediante documento privado, el día 14 de febrero de 2019, entre **AMARILO S.A.S.**, por una parte y **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, por la otra. —

DÉCIMA TERCERA. EL (LA) (LOS) COMPRADOR(A)(ES) conoce(n) y acepta(n) la existencia del(los) apartamento(s) modelo del **CONJUNTO RESIDENCIAL TURPIAL** y se obliga(n) a respetar y permitir el libre acceso al(los) mismo(s), durante toda la gestión de ventas del proyecto. —

DÉCIMA CUARTA . EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES) declara que desde la



República de Colombia



A4067343937

suscripción del contrato de promesa de compraventa conoce y acepta que **AMARILO S.A.S.** o quien represente sus derechos, constituirá una Organización Social o una Unidad Inmobiliaria por Etapas en la Urbanización Alameda del Río, cuyo propósito es lograr una mejor calidad de vida de los propietarios y residentes de ésta, Organización Social o Unidad Inmobiliaria por Etapas a la que deberán vincularse todos los Conjuntos Residenciales sometidos a régimen de propiedad horizontal en la Urbanización así como las demás personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que sean propietarios o tenedores de desarrollos constructivos dentro de la Urbanización.

PARAGRAFO PRIMERO. La Organización Social o la Unidad Inmobiliaria por Etapas dará origen a una persona jurídica de naturaleza civil, sin ánimo de lucro, conformada por las personas jurídicas de propiedad horizontal debidamente constituidas y por los demás desarrollos que hagan parte de la Urbanización Alameda del Río, cuyo domicilio es la ciudad de Barranquilla y cuyo objeto será administrar los bienes y servicios propios, promover programas de desarrollo social y sostenibilidad económica y administrativa de todos los desarrollos de la Urbanización que la conforman, y cuando así lo decida la Asamblea General de Copropietarios, mantener, preservar y conservar las zonas verdes y de recreación de carácter público de la Urbanización.

PARAGRAFO SEGUNDO. EL (LA) (LOS) (LAS) COMPRADOR (A) (ES) (AS) se obliga (n) a cumplir lo preceptuado en el Reglamento de Propiedad Horizontal del CONJUNTO RESIDENCIAL TURPIAL, en especial, en cuanto guarda relación con el pago de las expensas necesarias para administrar mantener, preservar y conservar las áreas públicas de circulación, recreación y zonas verdes de la Urbanización, de acuerdo con el índice de participación que se indique en los estatutos de la Organización Social o la Unidad Inmobiliaria por Etapas. En caso de incumplimiento, el valor de las expensas necesarias será exigible ejecutivamente de acuerdo con la Ley y con los estatutos de la Organización Social o la Unidad Inmobiliaria por Etapas que se constituye.

DÉCIMA QUINTA. CUMPLIMIENTO DE LA PROMESA DE COMPRAVENTA. Con la suscripción del presente contrato EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR (A, ES, AS) y LA VENDEDORA declaran que para todos los efectos legales, las cláusulas y declaraciones realizadas en el presente Instrumento Público primarán y por ende modificarán cualquier estipulación contraria o contradictoria a las mismas señaladas en el Contrato de Promesa de Compraventa suscrito entre **AMARILO S.A.S.** por una parte y EL (LA) (LOS) COMPRADOR(A)(ES) por la otra, el día: 06/04/2021 al cual se le da cumplimiento con la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

celebración del presente Instrumento Público.

DÉCIMA SEXTA. PREVISIONES SOBRE RESERVA DE DERECHOS DEL CONSTRUCTOR Y/O EL PROPIETARIO INICIAL.

De manera transitoria y hasta que AMARILO S.A.S. haga entrega de todas las unidades privadas y bienes comunes del Conjunto, se consignan previsiones respecto a derechos reservados por la sociedad Propietaria Inicial, con relación a la construcción, libre acceso de él o de su personal, entrega, administración y legalización de las unidades privadas que se proyectan, derechos que podrá transferir a otra persona natural o jurídica. Se establecen de manera especial las siguientes, además de las contenidas en el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto Residencial Turpial: -----

1) La sociedad Propietario Inicial se reserva todos los derechos sobre las unidades privadas que no se hayan entregado, junto con su derecho de propiedad proporcional sobre los bienes comunes del Conjunto y el uso exclusivo de las zonas comunes que se ubican en el mismo. Con la firma de las escrituras de adquisición, los adquirentes de las unidades privadas que se vayan transfiriendo otorgan su expreso consentimiento para la adecuación y eventuales trabajos que sean necesarios adelantar, respecto de las áreas construidas y no entregadas.-----

2) Las facultades previstas y la aceptación de los adquirentes de las cláusulas de reserva de derechos a favor del Propietario Inicial y/o de **AMARILO S.A.S.** comprenderá la de presentar solicitudes de licencias y modificación de las mismas y demás actos requeridos en una de las Curadurías Urbanas o ante otra entidad o persona competente, así como de adelantar las gestiones necesarias y notificarse de cualquier acto administrativo. De la misma forma, queda autorizada para reformar y adicionar el Reglamento de Propiedad Horizontal con el fin de incorporar las modificaciones, y para elevar a escritura pública cada reforma y adición que haga al mismo y obtener su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Con la firma de las escrituras de sus unidades los adquirentes de las mismas otorgan un poder especial al Propietario Inicial y/o a **AMARILO S.A.S.** para tramitar las modificaciones pertinentes, corregir errores y otorgar las respectivas escrituras públicas de reforma o adición al reglamento de propiedad horizontal y aceptan las presentes disposiciones y por tanto no se requerirá consulta posterior ni consentimiento de la Asamblea General de Propietarios hasta que se cumpla con la entrega del cien por ciento (100%) de las unidades privadas que conforman el



República de Colombia



Conjunto

DECIMA SÉPTIMA. PREVISIONES SOBRE EL ASEO Y EL MANEJO DE BASURAS

La limpieza general de las áreas comunes corresponde a la copropiedad. Las basuras que resulten de esta limpieza irán al lugar establecido por la administración la que deberá reglamentar los horarios y modalidades para el aseo general y la evacuación de los desechos orgánicos o inorgánicos que se producen en desarrollo de su funcionamiento operacional.

El suscrito, Comparecieron: **LISANDRO MUNERA MARQUEZ**, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Barranquilla, colombiano(a) e identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.001.937.714, quien en el presente documento obra en su condición de apoderado(a) especial, de conformidad con los poderes que se protocolizan con el presente instrumento público, de **AMARILO S.A.S.**, hace las siguientes declaraciones:

1. Que acepta que **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** vocera del **FIDEICOMISO TURPIAL - ALAMEDA DEL RÍO - FIDUBOGOTÁ** comparece solo en calidad de **VENDEDORA** para cumplir con su obligación de transferir el derecho de dominio del inmueble materia de la presente compraventa.

2. Que acepta la compraventa que hace **LA VENDEDORA**.

3. Acepta que **LA FIDUCIARIA** comparece solo para dar cumplimiento a su obligación contenida en el **CONTRATO DE FIDUCIA**.

4. Que se obliga a salir al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios respecto de las unidades resultantes del Proyecto, y que conoce que los fideicomitentes del **FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ LOTE VOLADOR OCCIDENTAL** saldrán al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios respecto del Lote donde se desarrolla el Conjunto, conforme a la Ley y al **CONTRATO DE FIDUCIA**.

5. Que se obliga a responder por la calidad de la construcción del(los) inmueble(s) materia de la presente compraventa.

6. Que coadyuva la presente compraventa que sobre el(los) inmueble(s) en venta hace **LA VENDEDORA**.

Presente **EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR (A, ES, AS): MILDRE LUZ HENAO NAVARRO** varón(mujer), mayor(es) de edad, colombiano(a) domiciliado(a)(s) y residente(s) en Barranquilla, identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

32.850.440 expedida(s) en Sabanalarga, de estado civil soltera, sin unión marital de hecho quien(es) en este Contrato se ha(n) denominado **EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR (A, ES, AS)**, manifestó(aron): _____

a.-) Que acepta(n) íntegramente la presente escritura y la compraventa en ella contenida.

b.-) Que acepta(n) la entrega de el(los) inmueble(s) objeto de esta compraventa y de las zonas comunes esenciales del conjunto señaladas en el Reglamento de Propiedad Horizontal en la prorrata correspondiente a el(los) inmueble(s), conforme lo indica el artículo 24 de la Ley 675 de 2001, en el sentido que se presume la entrega de los bienes comunes esenciales con la entrega del bien privado. _____

c.-) Que declara conocer que el inmueble que adquiere es una vivienda de interés social, la cual se entrega en obra gris y sin acabados. _____

d.-) Que acepta(n) el Reglamento de Propiedad Horizontal mencionado y se obliga(n) a cumplirlo, en especial en todas las obligaciones que se refieren al pago de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias. _____

e.-) Que autoriza(n) al **BANCO y/o a la CAJA DE COMPENSACIÓN y/o al ACREEDOR**, para que el saldo neto del crédito y/o el subsidio familiar de vivienda que le(s) otorgó respectivamente, sea girado a favor de **LA VENDEDORA**. _____

f.-) Que autoriza(n) al **FONDO DE CESANTÍAS**, en caso de que parte del precio se cancele con el producto de las mismas, para que las sumas correspondientes al subsidio y las cesantías sean giradas a **LA VENDEDORA** y puedan ser retiradas por ésta, junto con los recursos provenientes del ahorro programado, en caso de que con anterioridad a la presente fecha el desembolso de tales sumas aún no haya ocurrido. _____

g.-) Que con el otorgamiento de este instrumento **LA VENDEDORA** da cumplimiento al contrato de promesa de compraventa celebrado entre **AMARILO S.A.S.** por una parte y **EL (LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** por la otra, con relación a el(los) inmueble(s) objeto de este contrato, y se declara(n) satisfecho(s) en el sentido de que aquella cumplió estrictamente con las obligaciones estipuladas a su favor en tal contrato. _____

h.-) Que renuncia(n) a toda condición resolutoria derivada de las obligaciones contenidas en este contrato, el cual tiene carácter firme e irrevocable. _____

i.-) Que respetará la libre comercialización de el o los apartamento(s) modelo(s) con que cuenta el conjunto, y que no realizará ni promoverá ningún tipo de acto que lo impida o dificulte, aceptando el libre ingreso de particulares a tal(es) inmueble(s). _____

j.-) Que conoce(n) y acepta(n) que **LA VENDEDORA** no es gerente del **PROYECTO**, ni



República de Colombia



A8067343939

constructor, ni interventor por lo que no está obligada frente a **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** a responder por la terminación de las unidades inmobiliarias, la calidad de la obra, los precios de las unidades por la entrega de las mismas, así como por ningún aspecto técnico relacionado con la construcción de el(los) inmueble(s) que adquiere(n), lo cual es de responsabilidad exclusiva y excluyente de **AMARILO S.A.S.**, mientras que el saneamiento por evicción y vicios redhibitorios respecto del Lote donde se desarrolla el Conjunto, será responsabilidad de los fideicomitentes del **FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ LOTE VOLADOR OCCIDENTAL**.

K.-) Que renuncia(n) a toda condición resolutoria derivada de la presente Compraventa, el cual tiene carácter firme e irrevocable.

L.-) Que declara recibidos los bienes comunes esenciales del **CONJUNTO RESIDENCIAL TURPIAL**, conforme lo dispone el artículo 24 de la ley 675 del 2001.

M.-) Que acepta y se obliga a cumplir lo que se preceptúa en el Reglamento de Propiedad Horizontal del **CONJUNTO RESIDENCIAL TURPIAL**, lo cual declara conocer y aceptar.

N.-) Que acepta la constitución de una Organización Social o una Unidad Inmobiliaria por Etapas en la Urbanización Alameda del Río, cuyo propósito será lograr una mejor calidad de vida de los propietarios y residentes de esta Organización Social o Unidad Inmobiliaria por Etapas a la que deberán vincularse todos los Conjuntos Residenciales sometidos a régimen de propiedad horizontal en la Urbanización, así como las demás personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que sean propietarios o tenedores de desarrollos constructivos dentro de la Urbanización.

N.-) Que acepta y se obliga a cumplir lo preceptuado en el reglamento de propiedad horizontal del **CONJUNTO RESIDENCIAL TURPIAL**, en especial, en tanto guarda relación con la Organización Social de la Urbanización Alameda del Río, regulada en el citado reglamento.

NOTA 1.- LA CERTIFICACIÓN TÉCNICA DE OCUPACIÓN SE PROTOCOLIZÓ EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CERO SETENTA Y SEIS (076) DE FECHA TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021) OTORGADA EN LA NOTARÍA TERCERA (3ª) DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1796 DE 2016.

En este estado **AMARILO S.A.S.** como administradora provisional, certifica que el **Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario**

República de Colombia ICOS
Papel notarial para uso exclusivo en copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

A8067343939

PC012299165

12-12-19

01-06-21 PC012299165

NSDBX78AVG

THOMAS GREG A. SONS

inmueble se encuentra a paz y salvo por expensas comunes, en cumplimiento de lo ordenado por el Artículo 29 de la Ley 675 de 2001.

SECCIÓN TERCERA

CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE

EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) MILDRE LUZ HENAO NAVARRO de la(s) condición(es) civil(es) e identificación(es) indicadas al inicio de esta escritura y manifiesta(n) que, de acuerdo con lo establecido en el artículo sesenta (60) de la ley novena (9a.) de mil novecientos ochenta y nueve (1989) modificado por el artículo treinta y ocho (38) de la ley tercera (3a.) de mil novecientos noventa y uno (1991) y la Ley noventa y una (91) de mil novecientos treinta y seis (1936), constituye(n) **PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** a favor suyo, de su cónyuge y/o compañero(a) permanente, que tenga(n) o que llegare(n) a tener y de su(s) menor(es) hijo(s) actual(es) y/o de (los) que llegare(n) a tener, sobre el inmueble descrito en el acto de la compraventa de esta escritura pública, que se regirá para todos los efectos legales por la citada norma. El cual no será oponible al **BANCO**, por ser la entidad que financió la adquisición del inmueble.

SECCIÓN CUARTA

AFECCIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

Debidamente indagado por el señor Notario sobre si tiene sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho y si posee otro bien inmueble destinado a vivienda familiar, bajo la gravedad del juramento, a fin de darle cumplimiento a lo ordenado por la Ley 258 del 17 de Enero de 1.996, modificada por la ley 854 de Noviembre 25 de 2.003, **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** declaró(aron) que es(son) de estado civil soltera, sin unión marital de hecho. En consecuencia, el suscrito Notario deja expresa constancia que el bien inmueble que por el presente instrumento público adquiere, **NO QUEDA SOMETIDO AL REGIMEN DE LA AFECCIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**, por no ajustarse a lo estipulado en la ley 258 de Enero 17 de 1.996, modificada por la ley 854 de Noviembre 25 de 2.003.



República de Colombia



A067343940

SECCION QUINTA

HIPOTECA DE PRIMER GRADO ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA CRÉDITO

HIPOTECARIO

Compareció(eron) MILDRE LUZ HENAO NAVARRO varón(mujer) mayor(es) de edad colombiano(a), domiciliado(a)(s) y residente(s) en Barranquilla, identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 32.850.440 expedida(s) en Sabanalarga, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, quien(es) en este acto obra(n) en su propio nombre y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente EL(LOS) DEUDOR(ES) E HIPOTECANTE(S) y manifestó(aron) PRIMERO. OBJETO: Que constituye(n) HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A., establecimiento de crédito con domicilio en Medellín, quien para los efectos de este instrumento, en adelante se denominará EL ACREEDOR, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s), conforme con el Artículo 2432 y siguientes del Código Civil colombiano: El Apartamento número 201 Interior 6, los cuales hacen parte del CONJUNTO RESIDENCIAL TURPIAL ETAPA 1, ubicado en la Calle 117 No. 42B-25, en jurisdicción del Distrito de Barranquilla - Departamento del Atlántico, cuyos linderos, cabida y demás elementos de identificación se encuentran consignados en el contrato de compraventa contenido en este instrumento, que antecede al presente contrato de hipoteca. Inmueble(s) que le(s) corresponde(n) (el)(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) 040-608360 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla y cédula catastral No. 00-02-0000-0909-001 MAYOR EXTESION. -----

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. -----

PARAGRAFO SEGUNDO: El CONJUNTO RESIDENCIAL TURPIAL del que forma(n) parte el(los) inmueble(s) objeto de la presente hipoteca, fue(ron) sometido(s) al Régimen de Propiedad Horizontal con el lleno de los requisitos legales, según escritura pública número dos mil trescientos sesenta y tres (2363) otorgada el día once (11) de agosto de dos mil veinte (2020) otorgada en la Notaría Tercera del Circulo Notarial de Barranquilla, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. -----

SEGUNDO SOLIDARIDAD: EL(LOS) DEUDOR(ES) E HIPOTECANTE(S) en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura,

Hapet notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

actúa(n) para el efecto solidariamente; razón por la cual, todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene, lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad.

TERCERO. TÍTULO(S) DE ADQUISICIÓN: El(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento, fue(ron) adquirido(s) a título de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO TURPIAL - ALAMEDA DEL RÍO - FIDUBOGOTÁ**, mediante este mismo instrumento público.

CUARTO. OBLIGACIONES GARANTIZADAS: Con la presente hipoteca, se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **EL ACREEDOR** a **EL(LOS) DEUDOR(ES) E HIPOTECANTE(S)** por la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$91.218.462)** pesos colombianos, que será pagada dentro del plazo de veinte (20) años en 240 cuotas mensuales, mes vencido; la primera de las cuales se pagará un mes después del desembolso, y cubre también toda clase de obligaciones que **EL(LOS) DEUDOR(ES) E HIPOTECANTE(S)**, conjunta o separadamente, haya(n) contraído o contraiga(n) en el futuro a favor de **EL ACREEDOR**. Así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a **EL ACREEDOR**, no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal, o en UVR, o en cualquier otra unidad que la sustituya, ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES) E HIPOTECANTE(S)**, conjunta, separada o individualmente, y sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas; sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas, y por cualquier concepto adquiridas en su propio nombre, o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables, o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente, tarjetas de crédito, o de cualquier otro género de obligaciones; ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito, o en cualquier otro documento comercial o civil girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por **EL(LOS) DEUDOR(ES) E HIPOTECANTE(S)**, individual o conjuntamente, con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de **EL ACREEDOR** directamente, o favor de un



República de Colombia



Aa067343941

tercero, que los hubiere negociado, endosado o cedido a EL ACREEDOR, o que los negociare, endosare o cedere en el futuro por cualquier concepto; esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago, entre otros, y aun sin la intervención o contra la voluntad de EL(LOS) DEUDOR(ES) E HIPOTECANTE(S).

Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas.

----- QUINTO. VALOR DEL ACTO Para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior; valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado por EL ACREEDOR a EL(LOS) DEUDOR(ES) E HIPOTECANTE(S). Para el efecto, con este instrumento se protocoliza la carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por EL ACREEDOR, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía.

PARAGRAFO En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y solo para los efectos tributarios a que haya lugar, EL(LOS) DEUDOR(ES) E HIPOTECANTE(S) certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca, distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento.

----- SEXTO. DECLARACIONES: EL(LOS) DEUDOR(ES) E HIPOTECANTE(S) declara(n) además: a) Que la presente hipoteca comprende sus mejoras, anexidades, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como a las pensiones e indemnizaciones, conforme a las leyes; b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancias que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad; c) que nunca ha(n) sido objeto de despojo o abandono forzado a causa del conflicto armado, y por lo mismo EL(LOS) DEUDOR(ES) E HIPOTECANTE(S) saldrá(n) siempre en defensa de BANCOLOMBIA S.A. frente a cualquier reclamación que se haga con ocasión de tales conductas, pues al momento de adquirir el(los) inmueble(s), fuero(n) aplicadas por EL(LOS) DEUDOR(ES) E

El papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

HIPOTECANTE(S), las precauciones calificadas para evaluar y estudiar que no se encuentra(n) en una zona que fue o es asentamiento de grupos armados o fue(ron) despojado(s) del(los) mismo(s) su(s) propietario(s) o poseedor(es), o abandonado(s) a causa del conflicto armado entre 1991 y la actualidad; que cualquier valor o suma que sea reconocida a favor de EL(LOS) DEUDOR(ES) E HIPOTECANTE(S) como compensación en el curso de un proceso de restitución de tierras del(los) inmueble(s) hipotecado(s) a través el presente instrumento, será abonada o entregada a BANCOLOMBIA S.A. para que la misma se aplique a las obligaciones insolutas que tenga(n) a favor de esta entidad, en caso de existir. En todo caso, EL(LOS) DEUDOR(ES) E HIPOTECANTE(S) saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; d) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen; los de escrituración y registro, los de cancelación de la hipoteca en su oportunidad, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; e) que se compromete(n) a entregar a EL ACREEDOR la primera copia de esta escritura de hipoteca con mérito ejecutivo y un certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen hipotecario, a satisfacción de EL ACREEDOR, en un término máximo de treinta (30) días contados a partir de la firma de la presente escritura; f) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura con mérito ejecutivo, EL ACREEDOR a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente facultado para el efecto, solicitará la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta escritura; todo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 81 del Decreto 960 de 1970, el Artículo 43 de la Ley 1395 de 2010, en concordancia con el Artículo 617 Numeral 8 del Código General del Proceso, o las normas que las modifiquen o sustituyan; g) que en caso de enajenación del(los) inmueble(s) que por este instrumento se hipoteca(n), se obliga(n) a notificar previamente a EL ACREEDOR, informándole el nombre e identificación de quien será el nuevo titular del(los) inmueble(s), así como la información adicional que EL ACREEDOR requiera; h) que tengo conocimiento del derecho que me asiste en calidad de deudor, de solicitarle a Bancolombia la última calificación y clasificación de



República de Colombia



A8067343942

riesgo que se le haya asignado, junto con los fundamentos que la justifican; 4) que en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la firma de la presente escritura, adelantará(n) los trámites necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones urbanísticas que se derivan de la propiedad del inmueble objeto de hipoteca; de este modo, tratándose de lotes con construcciones desarrolladas sobre los mismos, será obligación de EL(LOS) DEUDOR(ES) E HIPOTECANTE(S) adelantar el trámite para la obtención de licencia de construcción o de reconocimiento de la existencia de una edificación, y además efectuar la respectiva declaración de construcción, en caso de no contar con ellas. Así mismo, EL(LOS) DEUDOR(ES) E HIPOTECANTE(S) será(n) responsable(s) de las sanciones urbanísticas o legales que se generen por la omisión de estas obligaciones. PARAGRAFO: EL DEUDOR O HIPOTECANTE autoriza a BANCOLOMBIA S.A. para aclarar o corregir la presente escritura, sin que para ello sea necesaria su comparecencia, en los casos a que hubiere lugar, para resolver cualquier inconsistencia o error en aspectos relacionados con el(los) inmueble(s) objeto de la presente hipoteca, en la medida en que las normas jurídicas lo permitan.

SÉPTIMO. SEGUROS: Para amparar los riesgos de incendio y terremoto y demás amparos aplicables a el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de EL ACREEDOR, así como el riesgo de muerte de EL(LOS) DEUDOR(ES) E HIPOTECANTE(S), se obliga(n) a contratar los seguros a su cargo, con una compañía de seguros escogida libremente por EL(LOS) DEUDOR(ES) E HIPOTECANTE(S), y a mantener vigentes dichos seguros por el término de la(s) obligación(es) garantizada(s) con la presente hipoteca. En virtud de lo anterior, se obliga(n) a pagar las primas de seguros correspondientes, las cuales son adicionales al pago de la cuota a que hubiere lugar. PARAGRAFO PRIMERO: En caso de mora de la obligación de pago de las primas de seguros, faculta(n) a EL ACREEDOR para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento, acepta(n) expresamente que dicho valor le(s) sea cargado por EL ACREEDOR, obligándose a reembolsar el pago a su favor. Si al momento de efectuar el pago de cualquiera de las cuotas mensuales de amortización en la fecha respectiva, ha(n) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s).

PARAGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior, EL ACREEDOR está facultado, mas no obligado, a contratar y pagar por su cuenta, las primas de los seguros a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) E HIPOTECANTE(S), en caso de que no lo haga(n) directamente en los términos de esta cláusula. En ese evento, se obliga(n) expresamente al pago de las primas de seguros en favor del EL ACREEDOR.

PARÁGRAFO TERCERO: SI EL(LOS) DEUDOR(ES) E HIPOTECANTE(S) no pagare(n) las primas que le(s) correspondiere(n) por concepto de seguros, no implicará para EL ACREEDOR ninguna responsabilidad, por no hacer uso de la facultad consignada en la presente cláusula.

OCTAVO. EXTINCIÓN DEL PLAZO: EL(LOS) DEUDOR(ES) E HIPOTECANTE(S) acepta (n) con la firma de este contrato y autoriza(n) EL ACREEDOR, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, en cualquiera de los siguientes casos, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda: a) Cuando incurra(n) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a su cargo, respaldadas con la presente hipoteca a favor de EL ACREEDOR, derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo, aprobado por EL ACREEDOR a EL(LOS) DEUDOR(ES) E HIPOTECANTE(S), para lo cual se entenderá que ha(n) sido notificado(s) de tal consecuencia, en virtud de la firma de la presente hipoteca; b) Cuando incurra(n) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a su cargo en favor de EL ACREEDOR, para lo cual se entenderá que ha(n) sido notificado(s) de tal consecuencia, en virtud de la firma de la presente hipoteca; c) Cuando ocurra cualquier alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito; d) Cuando haya inexactitud o falsedad en alguno(s) de los documentos presentados a EL ACREEDOR para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito; e) Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros, en ejercicio de cualquier acción legal, o restituidos en virtud de un proceso de restitución de tierras, o cuando sean vinculados a cualquier proceso penal por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, o lavado de activos; f) Cuando exista pérdida o deterioro del(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea su causa, de manera tal que, de acuerdo a un avalúo realizado por un perito designado por EL ACREEDOR e inscrito a la Lonja de Propiedad Raíz.



República de Colombia



A3067343943

se concluya que la garantía no sea suficiente para seguridad de la deuda y sus accesorios; g) Cuando EL(LOS) DEUDOR(ES) E HIPOTECANTE(S) no de(n) al(los) crédito(s) otorgado(s) por EL ACREEDOR la destinación para la cual fuero(n) concedido(s); h) Cuando: (i) No contrate(n) el seguro de incendio y terremoto o el seguro de vida que deben expedirse a favor de EL ACREEDOR para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s), y el riesgo de muerte de EL(LOS) DEUDOR(ES) E HIPOTECANTE(S), o (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas, o no los mantenga(n) vigentes por cualquier otra causa, o (iii) no reembolse(n) las sumas pagadas por EL ACREEDOR derivadas de estos conceptos en los eventos en que EL ACREEDOR haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por su cuenta el valor de las primas de los seguros a que está(n) obligado(s); i) Cuando incumpla(n) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de treinta (30) días siguientes a la fecha de otorgamiento de esta escritura; j) Cuando incumpla(n) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la(s) cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros, o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso; k) Cuando cualquiera de EL(LOS) DEUDOR(ES) E HIPOTECANTE(S), sus administradores, sus asociados directos e indirectos, o cualquier tercero actuando en nombre de EL(LOS) DEUDOR(ES) E HIPOTECANTE(S), llegare a ser: (i) Condenado por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de este, incluidos los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas, o (ii) sancionado administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción, o (iii) incluido en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades o (iv) vinculado a cualquier tipo de investigación, proceso judicial o administrativo adelantado por las autoridades competentes del orden nacional o extranjero por la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el signatario

presunta comisión de delitos o infracciones relacionadas con el lavado de activos, delitos fuente de lavado de activos, incluidos delitos contra la administración pública y/o financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas; l) Por incumplimiento de cualquier obligación contenida en la presente escritura o en cualquier otro documento, a cargo de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES), adquirida individual, conjunta o separadamente; m) Por incurrir en cualquier otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente, para exigir el pago de las obligaciones a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) E HIPOTECANTE(S), amparadas con la presente hipoteca; n) Cuando se decreta por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo, sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento, autoriza(n) a la entidad pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a EL ACREEDOR, el valor de la indemnización, hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciera EL ACREEDOR; ñ) Cuando el(los) bien(es) dado(s) en garantía se demerite(n) y deje(n) de ser garantía suficiente por cualquier causa. -----

NOVENO. VIGENCIA DE LA HIPOTECA: La hipoteca aquí constituida estará vigente mientras EL ACREEDOR no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) E HIPOTECANTE(S), cualquier obligación pendiente de pago. -----

DÉCIMO. AUSENCIA DE NOVACIÓN: La presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de EL ACREEDOR, para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. -----

DÉCIMOPRIMERO. CESIÓN: EL(LOS) DEUDOR(ES) E HIPOTECANTE(S) acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso, o traspaso que EL ACREEDOR realice de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) E HIPOTECANTE(S), amparados por la garantía hipotecaria, y de los contratos que celebre en relación con la administración del(los) inmueble(s) objeto de esta garantía hipotecaria, en cuyo



República de Colombia



A3067343944

caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso, de las pólizas de seguro, tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de EL ACREEDOR, para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) y la vida de EL(LOS) DEUDOR(ES) E HIPOTECANTE(S). PARAGRAFO. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por EL ACREEDOR, a EL(LOS) DEUDOR(ES) E HIPOTECANTE(S), sea cedido a otra entidad, a petición de EL(LOS) DEUDOR(ES) E HIPOTECANTE(S), EL ACREEDOR autorizará la cesión del crédito y de esta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez EL(LOS) DEUDOR(ES) E HIPOTECANTE(S) cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario.

DÉCIMOSEGUNDO. CONDICIONES PARA DESAFECTACIÓN DE LA HIPOTECA. EL ACREEDOR desafectará el inmueble gravado con hipoteca, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes, siempre y cuando EL(LOS) DEUDOR(ES) E HIPOTECANTE(S) haya cancelado a EL ACREEDOR el abono o prorrata correspondiente y EL(LOS) DEUDOR(ES) E HIPOTECANTE(S) haya(n) cumplido todas las obligaciones para con EL ACREEDOR, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse, la firma del pagaré, el pago de gastos legales y seguros, entre otros.

DÉCIMOTERCERO. CONVENIO. En ningún caso, por razón de la constitución de la presente hipoteca, EL ACREEDOR estará obligado con EL(LOS) DEUDOR(ES) E HIPOTECANTE(S) a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar ningún tipo de contrato, o a desembolsar recursos a favor de EL(LOS) DEUDOR(ES) E HIPOTECANTE(S). En desarrollo de lo anterior, EL(LOS) DEUDOR(ES) E HIPOTECANTE(S) reconoce(n) expresamente el derecho del EL ACREEDOR para celebrar a su discreción, cualquier tipo de contrato con EL(LOS) DEUDOR(ES) E HIPOTECANTE(S), o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo, o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma EL ACREEDOR en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia ICS

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

A3067343944

PC012299160

10504881A7AGM5DH

12-12-19

C Conferencia de Notarios

01-06-21 PC012299160

FR5L7808PQ

THOMAS DREG & SONS

DECIMOCUARTO. PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE: EL(LOS) DEUDOR(ES) E HIPOTECANTE(S) declara(n) que tiene(n) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre la vivienda financiada, en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, EL ACREEDOR le(s) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble; gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a su cargo, represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble.

DÉCIMOQUINTO. APLICACIÓN DE PRIVILEGIOS REALES: En ningún caso, el privilegio que se desprende de la presente garantía real hipotecaria, se afectará, disminuirá o cesará, ni aún en aquellos casos cuando EL(LOS) DEUDOR(ES) E HIPOTECANTE(S) sea(n) admitido(s) en un proceso de insolvencia, toda vez que para tales eventos, las partes acuerdan desde este mismo momento, que tal privilegio real se podrá hacer efectivo dentro de los mismos, en los términos que prevé la Ley 1676 de 2013 y los decretos que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, en materia de regulación de garantías en procesos insolvencia.

=====

Presente **MYRIAM CECILIA SUAREZ DE LA CRUZ**, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 32.810.215, manifestó que: **PRIMERO:** Para los efectos del presente instrumento, obra en nombre y representación, en su condición de (representante legal o apoderado especial) de **BANCOLOMBIA S.A.** (para todos los efectos EL ACREEDOR), según se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia (y/o con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio) y poder especial debidamente conferido para el efecto, documentos que presenta para su protocolización con el presente instrumento. **SEGUNDO:** En la condición antes mencionada, acepta para EL ACREEDOR, la garantía y demás declaraciones contenidas en la presente escritura, por encontrarse en todo a su entera satisfacción.

=====

SE PROTOCOLIZAN CON EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO:

=====



República de Colombia



A8067343945

A) PAZ Y SALVO DEL IMPUESTO PREDIAL EMITIDO POR LA GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS DE BARRANQUILLA. Resumen del Estado de Cuenta del predio con **REFERENCIA CATASTRAL:** 00020000000009090000000000 - **MAYOR EXTENSION. DIRECCIÓN: REMANENTE 1. MATRICULA INMOBILIARIA:** 040-599140 **FOLIO MATRIZ. PROPIETARIO: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. AVALUO CATASTRAL:** \$29.679.578.000.00. Este predio no presenta deudas por impuesto predial unificado hasta el año gravable **2021**. Emitido a través de la página web: www.barranquilla.gov.co.

Se deja expresa constancia que el anterior paz y salvo corresponde al predio que tiene el avalúo catastral de \$29.679.578.000.00 y por consiguiente el APARTAMENTO 201 TORRE 6 del CONJUNTO RESIDENCIAL TURPIAL ETAPA 1, los cuales tienen una participación de: 0.2076% respectivamente, de acuerdo a la tabla de coeficiente señalada en el Reglamento de la Propiedad Horizontal, les corresponderían unos avalúos proporcionales equivalentes a 61.614.803.

B) PAZ Y SALVO DE VALORIZACIÓN 2005 EMITIDO POR LA GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS DE BARRANQUILLA junto con el oficio de cancelación del gravamen. Resumen del Estado de Cuenta del predio con **REFERENCIA CATASTRAL:** 00020000000009090000000000 - **MAYOR EXTENSION. PROPIETARIO: FIDUCIARIA BOGOTÁ D.C. DIRECCIÓN: REMANENTE 1. CONTRIBUCIÓN (2005): \$0.** Este predio no presenta deudas por la contribución por valorización de beneficio general hasta el año gravable **2021**. Emitido a través de la página web: www.barranquilla.gov.co.

C) PAZ Y SALVO DE VALORIZACIÓN 2012 EMITIDO POR LA GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS DE BARRANQUILLA. Resumen del Estado de Cuenta del predio con **REFERENCIA CATASTRAL:** 00020000000009090000000000 - **MAYOR EXTENSION. PROPIETARIO: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. DIRECCIÓN: REMANENTE 1. CONTRIBUCIÓN (2012): \$0.** Este predio no presenta deudas por la contribución por valorización de beneficio general hasta el año gravable **2021**. Emitido a través de la página web: www.barranquilla.gov.co.

D) ESTAMPILLA(S) PRO HOSPITAL EXPEDIDA POR LA GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS DE BARRANQUILLA, la(s) cual(es) se protocoliza(n) y anula(n) en esta escritura junto con el(los) Bono(s), correspondientes al predio(s) con **MATRICULA(S) INMOBILIARIA(s):** 040-608360. **REFERENCIA CATASTRAL:**

00020000000009090000000000 **MAYOR EXTENSION. DIRECCIÓN: REMANENTE 1. VALOR ENAJENACIÓN:** \$122.651.010. **VALOR ESTAMPILLA(S):** \$1.778.000. Emitida(s) de la página web: www.barranquilla.gov.co. **E) Fotocopia autenticada de la**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

PC012299159

01-06-21 PC012299159

UJ9V827ACT

THOMAS GREG & SONS

resolución 911 de fecha 12 de Noviembre de 2.008, expedida por el **INSTITUTO DISTRITAL DE URBANISMO Y CONTROL - IDUC** -, por la cual se inscribe a la sociedad **AMARILO S.A.**, en el registro de enajenadores de vivienda del Distrito de Barranquilla, con el registro **IDUC-168-08**.

F) Fotocopia autenticada del certificado expedido por la **SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE LA ALCALDÍA DE BARRANQUILLA**, de fecha 13 de Septiembre de 2.017, por medio del cual se hace constar que la sociedad **AMARILO S.A.**, radicó documentos con el objetivo de anunciar y/o enajenar las 576 unidades, ubicadas en la calle 112 número 42-93, que conforman el proyecto **TURPIAL - ALAMEDA DEL RÍO**.

Constancia: Declara el compareciente **LISANDRO MUNERA MARQUEZ** de las condiciones civiles ya conocidas, quien continúa actuando como apoderado especial de **AMARILO S.A.S** que el **CONJUNTO RESIDENCIAL TURPIAL - ETAPA I**, por ser una edificación nueva carece de administración, razón por la cual no presenta el paz y salvo de expensas comunes de que trata el artículo 29 de la Ley 675 de Agosto 03 de 2.001 y por consiguiente el(los) bien(es) inmueble(s) que se enajena(n) por este instrumento público no tiene(n) deuda por tal concepto.

El suscrito Notario autoriza las firmas del representante de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., VOCERA DEL FIDEICOMISO TURPIAL - ALAMEDA DEL RÍO - FIDUBOGOTÁ Y AMARILO S.A. Y BANCOLOMBIA S.A.**, fuera del despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 2.148 de 1983.

ACEPTACION DE NOTIFICACIONES ELECTRONICAS: El(los) interesado(s) manifiesta(n) su consentimiento el cual se entiende otorgado con la firma de la presente escritura pública que **NO () SI (X)** aceptan ser notificado(s) por medio electrónico sobre el estado del trámite del presente Instrumentos Públicos para su respectivas calificación y anotación en el folio de matrícula Inmobiliaria correspondiente, todo de conformidad con el artículo 15 Decreto 1579 del 7 de octubre de 2012 y artículo 56 del código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



República de Colombia



ADVERTENCIAS, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

El suscrito Notario advirtió a los otorgantes:

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad.
- 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.
- 3) Que el Notario se abstiene de dar fé sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento.
- 4) Que deben presentar esta escritura para registro en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de 2 meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.
- 5) Que el patrimonio de familia inembargable y la hipoteca abierta sin límite de cuantía, que contiene la presente escritura pública, deben ser inscritas en la Oficina de Registro Instrumentos Públicos respectiva, dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes al otorgamiento, tal como lo establece el artículo treinta y dos (32) del decreto mil doscientos cincuenta (1.250) de mil novecientos setenta (1.970), de no hacerlo así deberá otorgar una nueva escritura pública.
- 6) El Notario precisa que la primera copia de esta escritura pública, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, es la que presta mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de la obligación hipotecaria en ella consignada, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo cuarenta y dos (42) del Decreto dos mil ciento sesenta y tres (2.163) de mil novecientos setenta (1.970).

Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, el número de su documento de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, por consiguiente, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. En consecuencia, el Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (Art. 37 Decreto Ley 960/70).

Los comparecientes leyeron personalmente la presente escritura pública, la aprueban y firman en señal de asentimiento.

Así lo dijeron y otorgaron los comparecientes por ante mí, el Notario de todo lo cual doy fe.

Leído y aprobado que fue este instrumento público se firma por todos los que en él hemos intervenido, previa advertencia del registro correspondiente.

DERECHOS NOTARIALES: \$ 368.934 ----- I.V.A.: \$ 246.256 -----

RETENCIÓN: NO se hizo cobro por ser el enajenante una persona jurídica. **RECAUDO**

SÚPER Y FONDO: \$ 30.900 -----

Esta escritura pública fue elaborada según minuta autorizada, presentada y redactada directamente por la parte interesada y se extiende sobre las hojas de papel notarial distinguidas con los números: Aa067343928, Aa067343929, Aa067343930, -----

Aa067343931, Aa067343932, Aa067343933, Aa067343934, Aa067343935, -----

Aa067343936, Aa067343937, Aa067343938, Aa067343939, Aa067343940, -----

Aa067343941, Aa067343942, Aa067343943, Aa067343944, Aa067343945, -----

Aa067343946, Aa067343947. -----



República de Colombia



ULTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3420 DE FECHA: 18
DE JUNIO DE 2021. HOJA PARA LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y EL
SEÑOR NOTARIO. VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL DISTINGUIDA
CON EL NÚMERO: Aa067343946

LISANDRO MUNERA MARQUEZ

C.C. No. 100137714

Apoderado especial de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO
TURPIAL - ALAMEDA DEL RIO - FIDUBOGOTÁ NIT. 830.055.897-7
AMARILO S.A.S. NIT. 800.185.295-1

HUELLA ÍNDICE DERECHO

MILDRE LUZ HENAO NAVARRO

C.C. No. 32 850440

Dirección: Co 29 # 24-73 Hipodromo

Teléfono: 3145559041

Ocupación: Fisioterapeuta

Correo electrónico: mmiloz1977@hotmail.com

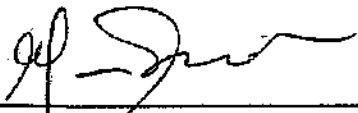
HUELLA INDICE DERECHO

MARÍA ELENA MARRERO SARMIENTO

C.C. No. 3284200

OBRANDO EN ESTE ACTO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO DE
BOGOTÁ S.A. NIT. # 860.002.964-4

HUELLA INDICE DERECHO



MYRIAM CECILIA SUAREZ DE LA CRUZ

Apoderada Especial de BANCOLOMBIA

C.C. No. 22810215

HUELLA INDICE DERECHO



MARTHA LUZ ROJAS ZAMBRANO

NOTARIO TERCERO (3°) (E) DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA ATLANTICO, 02 de junio de 2021

Caso: SIB_2021_483947

Número identificación: 32850440

Señor(a)(es)

MILDRE LUZ HENAO NAVARRO

BARRANQUILLA ATLANTICO

Asunto: Aprobación para la financiación de tu inmueble

Bancolombia vive contigo la consolidación de tus proyectos y realización de tus sueños, por esto nos complace informarte que tu crédito ha sido aprobado para la financiación del inmueble que elegiste.

A continuación te detallamos las condiciones de la financiación:

Producto:	CREDITO PARA VIVIENDA
Valor a financiar:	\$91,218,462.00
Plazo:	20 años
Plan:	Cuota constante en Pesos. (Plan 16)
Tasa de interés:	La tasa vigente al momento del desembolso para este tipo de financiación.
Tasa Variable:	No Aplica
Garantía:	Hipoteca de primer grado sobre el inmueble objeto de financiación.
	Dirección Inmueble: CALLE 117 # 42B -25 CONJUNTO RESIDENCIAL TURPIAL TORRE 6 APARTAMENTO 201 BARRIO ALAMEDA DEL RIO - TURPIAL BARRANQUILLA ATLANTICO ATLANTICO.
	Las escrituras deberán ser firmadas por: MILDRE LUZ HENAO NAVARRO
	Hipoteca de segundo grado a favor de: No Aplica
Pagare:	Deberá ser firmado por: MILDRE LUZ HENAO NAVARRO

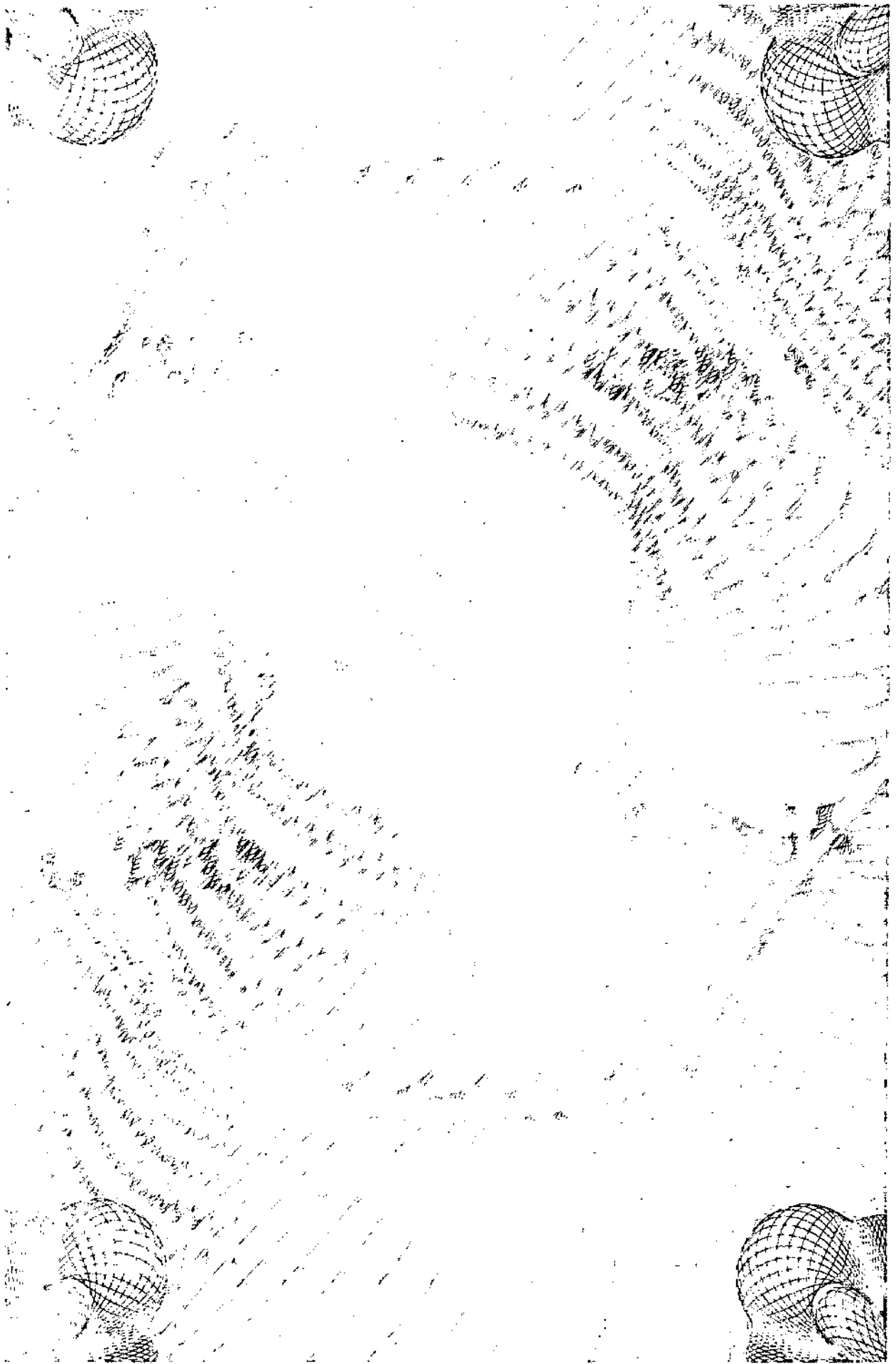
Aprobación sujeta a estudio de crédito y políticas de la entidad.

PC012289156

01-06-21 PC012289156

HPV12LN36A

THOMAS GREG & SONS





Bancolombia

Para continuar con el proceso es importante que tengas presente los siguientes aspectos:

La constitución de la garantía y el desembolso de tu crédito estarán sujetos al concepto favorable del estudio jurídico del inmueble, a la conservación de las condiciones iniciales bajo las cuales se aprobó tu crédito, así como también a la disponibilidad de los recursos por parte de Bancolombia y al cumplimiento de las políticas establecidas por el Banco.

La aprobación del crédito y la constitución de las garantías no obligan a Bancolombia a la entrega de sumas de dinero, ni constituye una promesa o compromiso de celebrar el contrato de mutuo, el cual se perfecciona con el desembolso de los recursos.

Si entre la aprobación de tu crédito y su perfeccionamiento, Bancolombia conoce de hechos sucedidos antes o después de la aprobación, que impidan aprobar tu crédito, podrá abstenerse de desembolsarlo.

El plazo para la constitución de la garantía y cumplimiento de las condiciones señaladas en esta comunicación para el desembolso de tu crédito es de 9 meses contados partir de la fecha de emisión de esta carta. Transcurrido este tiempo, si tu crédito no ha sido desembolsado y deseas continuar con la financiación, será necesario realizar un nuevo estudio de crédito.

Si tu producto es Constructor Individual, el plazo para la finalización de la obra es 12 meses contados a partir de la fecha de emisión de esta carta y los desembolsos de tu crédito se harán de acuerdo con los avances de obra previamente verificados y aprobados por el perito avaluador. Para el primer desembolso debe estar constituida la garantía sobre el inmueble financiar.

Es importante tener en cuenta que el Banco no es parte en el contrato de compraventa del inmueble que vas a adquirir, solo actúa en calidad de financiador y por lo tanto, te recomendamos previo a la firma de la promesa de compraventa, revisar la existencia de hipotecas, embargos, valorización, demandas inscritas, limitaciones al dominio, u otras situaciones jurídicas que ameriten una asesoría legal.

Adicionalmente, te informamos que el estudio jurídico realizado para el Banco a través de los abogados externos, es única y exclusivamente para interés de Bancolombia S.A en calidad de acreedor hipotecario y por lo tanto, no es vinculante en caso de ser utilizado para fines distintos a la constitución de la garantía hipotecaria que respalda la operación del crédito.

El crédito podrá prepagarse total o parcialmente en cualquier momento, sin penalidad alguna.

Si tienes alguna inquietud y te encuentras en Colombia puedes consultarla con el ejecutivo que atendió tu solicitud, a través de un asesor en cualquiera de nuestras sucursales, o si lo prefieres

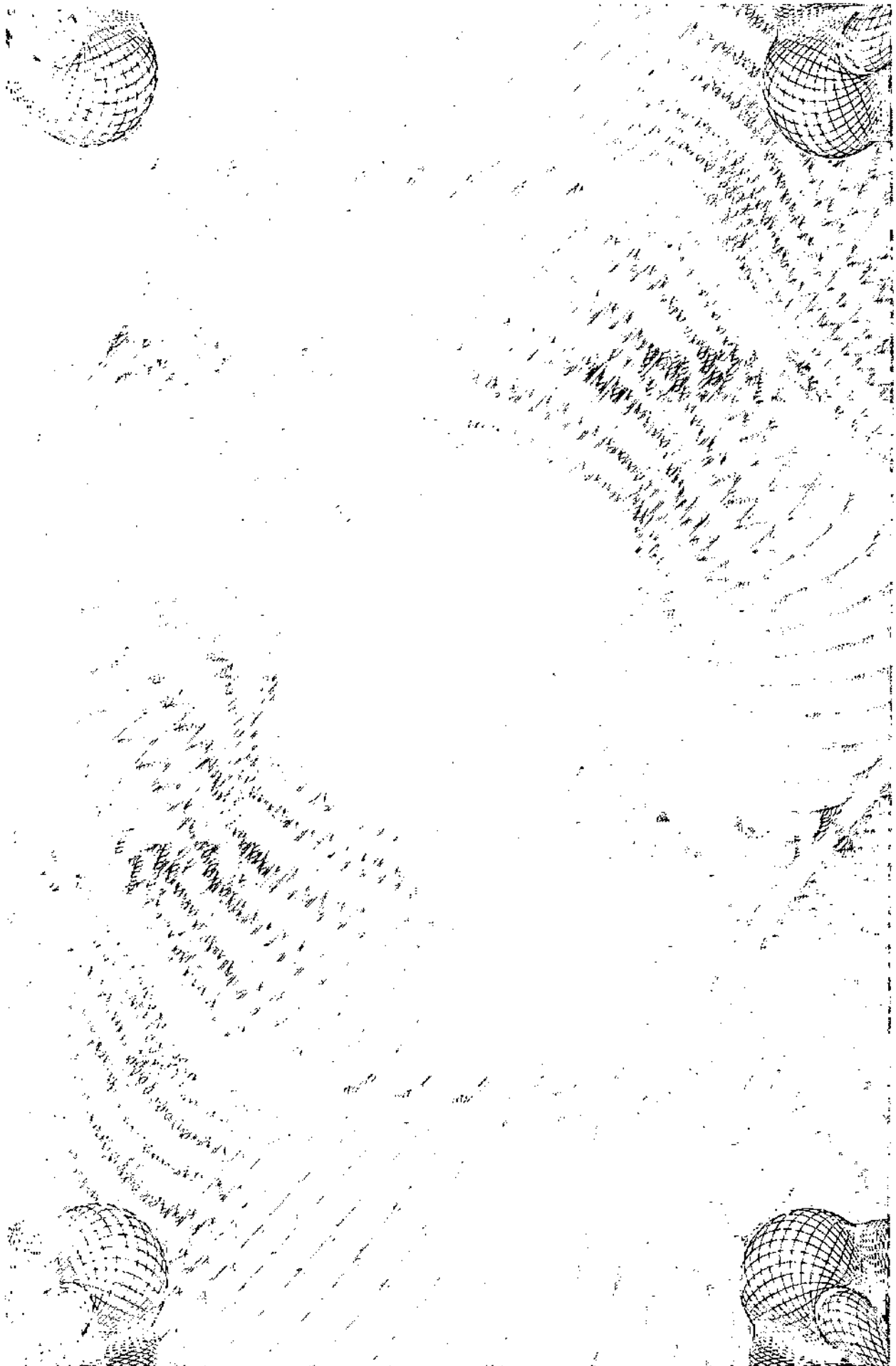
Aprobación sujeta a estudio de crédito y políticas de la entidad.

PC012299155

01-06-21 PC012299155

PG12DSBT-H6

THOMAS GREG & SONS





puedes hacerlo comunicandote a nuestras líneas nacionales: Bogotá al 343 00 00, Medellín 510 90 00, Barranquilla 361 88 88, Cali 554 05 05, Bucaramanga 697 25 25, Cartagena 693 44 00 y para el resto del país 01 8000 912 345.

Si te encuentras fuera de Colombia puedes comunicarte sin ningún costo a través de nuestros canales virtuales www.grupobancolombia.com/colombianosExterior o a través de las líneas de la Sucursal Telefónica en el Exterior: Estados Unidos (1) 866 379 9714.

España (34) 900 995 717, restos de países (574) 510 90 00, (571) 343 00 00, (575) 361 88 88
(572) 554 05 05.

Agradecemos tu confianza por permitirnos acompañarte y formar parte de las nuevas historias para construir juntos un futuro.

Cordialmente,

Dirección de Productos Masivos.
Bancolombia S.A.

☒ Aprobación sujeta a estudio de crédito y políticas de la entidad.

PC012299154

7KGJT6ZAEY
01-06-21 PC012299154



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Oficina de Gestión Ingresos y Portuario

DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
RESUMEN DEL ESTADO DE CUENTA DEL PREDIO

REFERENCIA CATASTRAL:

000200000909001

PROPIETARIO:

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

DIRECCIÓN:

REMANENTE 1

AVALÚO CATASTRAL:

29,679,578,000.00

MATRÍCULA INMOBILIARIA No:

040-581276

ESTA A PAZ Y SALVO

ESTE PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO HASTA EL AÑO GRAVABLE 2021. ES VÁLIDO PARA PROTOCOLIZAR ESCRITURA PÚBLICA.

Nº 319771-1

NOTARÍA 3 - DISTRITO DE BARRANQUILLA, ATLANTICO

Firma

ALFONSO LUIS AVILA PADIL NOTARIO



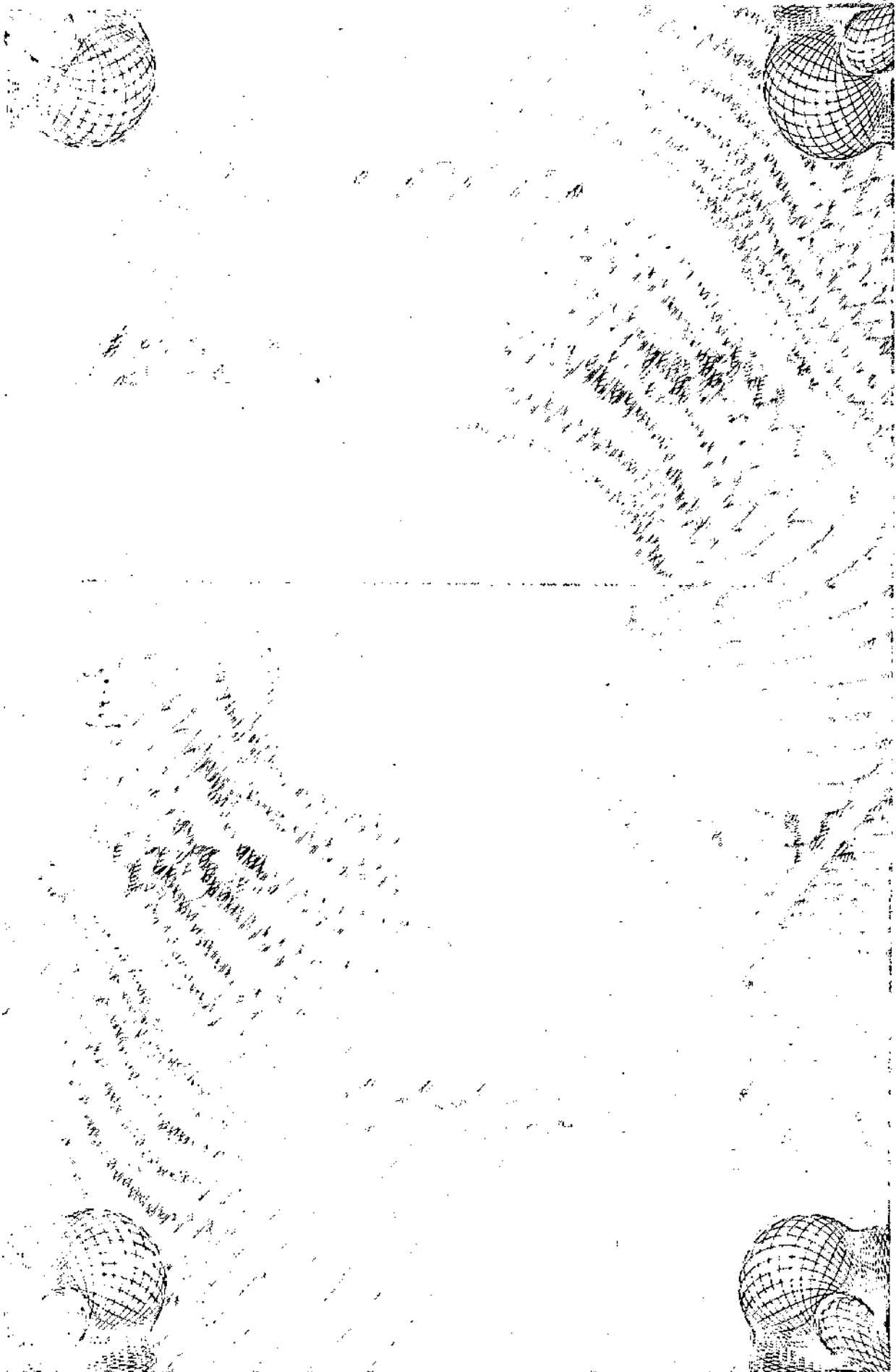
SELLO NOTARIO

Emitido: 16/02/2021 08:57:17

PC012299153

01-06-21 PC012299153

S496CN5QMW
THOMAS GREG & BONS





ALCALDIA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial Industrial y Portuario

DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS
CONTRIBUCIÓN POR BENEFICIO GENERAL 2005
RESUMEN DEL ESTADO DE CUENTA DEL PREDIO

REFERENCIA CATASTRAL:

000200000909001

PROPIETARIO:

FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

DIRECCIÓN:

REMARENTE 1

CONTRIBUCIÓN:

0

ESTA A PAZ Y SALVO

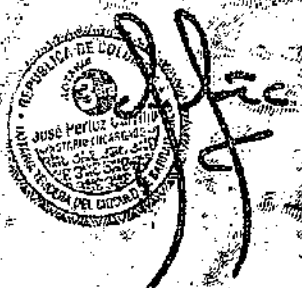
ESTE PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR LA CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN DE BENEFICIO GENERAL 2005 HASTA EL AÑO GRAVABLE 2021. ES VALIDO PARA PROTOCOLIZAR ESCRITURA PÚBLICA.

Nº 2011235839-3

NOTARIA 3 - DISTRITO DE BARRANQUILLA, ATLANTICO

Firma

ALFONSO LUIS AVILA FADUL - NOTARIO



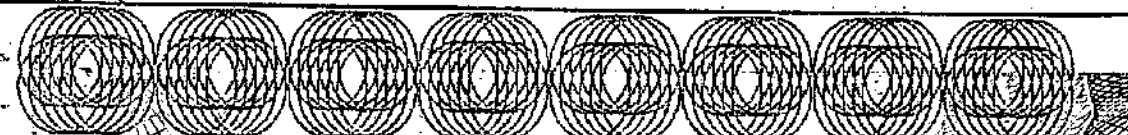
SELLO NOTARIO

Emitido: 16/02/2021 08:57:23

PC012289152

01-06-21 PC012289152

KD1MPNSZL
THOMAS GREG & SONS



DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS
CONTRIBUCIÓN POR BENEFICIO GENERAL 2005
OFICIO DE CANCELACIÓN DE GRAVAMEN

REFERENCIA CATASTRAL: 000200000909001

PROPIETARIO: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A

DIRECCIÓN: REMANENTE 1

CONTRIBUCIÓN: 0

OFICIO DE CANCELACIÓN DE GRAVAMEN

EL PREDIO DE LA REFERENCIA SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO, POR LO CUAL SE CANCELA LA RESOLUCIÓN No. DE FECHA 05/12/2005 POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Nº 2011235839-3

NOTARIA 3 - DISTRITO DE BARRANQUILLA, ATLANTICO

Firma

ALFONSO LUIS AVILA FADUL - NOTARIO



SELLO NOTARIO

Emitted: 16/02/2021 08:57:27



PC012299151

01-08-21 PC012288151

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial Industrial y Portuario

DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS
CONTRIBUCIÓN POR BENEFICIO GENERAL 2012
RESUMEN DEL ESTADO DE CUENTA DEL PREDIO

REFERENCIA CATASTRAL:

000200000909001

PROPIETARIO:

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

DIRECCIÓN:

REMANENTE 1

CONTRIBUCIÓN:

0

ESTA A PAZ Y SALVO

ESTE PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR LA CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN DE BENEFICIO GENERAL 2012 HASTA EL AÑO GRAVABLE 2021. ES VALIDO PARA PROTOCOLIZAR ESCRITURA PÚBLICA.

Nº 193189-0

NOTARIA 3 - DISTRITO DE BARRANQUILLA, ATLANTICO

Firma

ALFONSO LUIS AVILA FAJUL - NOTARIO

SELLO NOTARIO

Emitido: 16/02/2021 08:57:35

PC012299150

QUVSCP16D7
01-06-21 PC012299150
THOMAS GREG & SONS



DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS
CONTRIBUCIÓN POR BENEFICIO GENERAL 2012
OFICIO DE CANCELACIÓN DE GRAVAMEN

REFERENCIA CATASTRAL:

000200000909001

PROPIETARIO:

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A

DIRECCIÓN:

REMANENTE 1

CONTRIBUCIÓN:

0

OFICIO DE CANCELACIÓN DE GRAVAMEN

EL PREDIO DE LA REFERENCIA SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO, POR LO CUAL SE CANCELA LA RESOLUCIÓN N°. DE FECHA 05/07/2012 POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Nº 193189-0

NOTARIA 3

Firma

ALFONSO LUIS AVILA FADUL-NOTARIO



SELLO NOTARIO

Emitido: 16/02/2021 08:57:39

01-06-21 PC012299149

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Oficina Especial Industrial y Portuario

DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL

Oficina de Tesorería Distrital

ESTAMPILLA PRO HOSPITAL DE I Y II NIVEL

SUJETO PASIVO:	AMARILO S.A.S
MATRICULA INMOBILIARIA:	040-608360
REFERENCIA CATASTRAL:	00020000000009090000000000
DIRECCIÓN:	C 117 42B 25 APTO 6 201
VALOR ENAJENACIÓN:	122,651,010
VALOR ESTAMPILLA:	1,840,000
FECHA DE PAGO:	13/07/2021

No. 309658-4

NOTARIA 3 - DISTRITO DE BARRANQUILLA, ATLANTICO

Fidel Antonio Castano Duque
Gerente de Gestion de Ingresos
Secretaria de Hacienda Distrital

FIRMA Y SELLO NOTARIO

ALFONSO LUIS AVILA FADUL- NOTARIO

Emitido: 26/07/2021 04:26:16

PC012299148

PC012299148

SKDMG528X3

THOMAS GREG & SONS

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Gobierno Local y Urbano

DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS
ESTADO DE CUENTA Y/O PAZ Y SALVO
ESTAMPILLA PROHOSPITALES
DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN

FECHA:	No. - 1716 - 574680
1- REFERENCIA CATASTRAL: 000200000000090900000000	2- DIRECCIÓN DEL PREDIO: REMANENTE 1
3- VALOR DEL INMUEBLE: 122,651,010	4- AREA DE TERRENO: 729923
5- AREA DE CONSTRUCCIÓN: 0	

PREDIO: ACTIVO

EL PREDIO SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
HASTA LA VIGENCIA 2021

DOCUMENTO ÚNICO VÁLIDO PARA PROTOGOLIZACIÓN DE ACTOS DE
TRANSFERENCIA DE DOMINIO.

Nº 574680-1

NOTARIA 3 - DISTRITO DE BARRANQUILLA, ATLANTICO

Firma

ALFONSO LUIS AVILA FADUL-NOTARIO

SELLO NOTARIO

Emitido: 26/07/2021 04:26:22

PC012299147



Curaduría Urbana No. 1
Barranquilla D.E.P.

RESOLUCION N° 309 DE 2019
(10 de junio)

"Por la cual se concede licencia urbanística de construcción, en la modalidad de Carramientos y Obra Nueva, según radicación 08001-1-19-0122"

El suscrito Curador Urbano N° 1 Provisional del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en las Leyes 9° de 1989, 388 de 1987, 810 de 2003, 1437 de 2011, 1796 de 2016, Decretos Nacionales 1077 de 2015, 2218 de 2015, 1203 de 2017 y Decretos Distritales 0212 de 2014 y 0048 de 2019, proferidos por el Alcalde Distrital de Barranquilla, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política Nacional en su artículo 209 y la Ley 489 de 1998, en su artículo 3° establecen que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado.

2. Que la Ley 810 de 2003, en su artículo 9°, en concordancia con el artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, señalan que el Curador Urbano es el encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanismo, construcción o demolición, y para el loteo o subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de parcelación, urbanización, edificación, demolición o de loteo o subdivisión de predios, en las zonas o áreas del Distrito que la administración Distrital ha determinado como de su jurisdicción.

3. Que la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A., identificada con el NIT. 890.142.383-7, representada legalmente por la señora CAROLINA LOZANO OSTOS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.692.885 expedida en Bogotá D.C., vocera del patrimonio autónomo denominado "FIDEICOMISO FIDUCIARIA LOTE VOLADOR OCCIDENTAL", identificado con el NIT. 830.055.897-7, según el Curador Urbano N° 1 del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, según formulario radicado en forma incompleta e inexistencia del solicitante el 1 de marzo de 2019, bajo código 08001-1-19-0122 el cual quedó radicado en legal y debida forma el 29 de marzo de 2019; LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN, en la modalidad de Carramientos y Obra Nueva, para la construcción de la "ETAPA 1" del proyecto de vivienda de interés social (VIS), denominado "TURPIAL", ubicado en la "SM-06 - LOTE 2" del Proyecto Urbanístico "Alameda del Río", el cual se segregará del LOTE SAN BENITO - REMANENTE 1, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 040-381276 y referencia catastral N° 01-17-0801-0001-000, en jurisdicción del Distrito de Barranquilla.

4. Que la señora CAROLINA LOZANO OSTOS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.692.885 expedida en Bogotá D.C., en calidad de representante legalmente de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., identificada con el NIT. 890.142.383-7, otorgó poder especial, amplio y suficiente con fecha de 25 de febrero de 2019 ante la notaría Sesenta y cinco de Bogotá D.C., a los señores JOSE HERNAN ARIAS ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.294.813 expedida en Bogotá D.C., HUGO FABIAN MUÑOZ TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.090.093 expedida en Bogotá D.C., GERMAN JOVANNY GARAY QUEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.204.068 expedida en Cúcuta, SANDRA JOHANA MORALES PERDOMO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 82.715.185 expedida en Bogotá D.C., JUAN CAMILO MORENO LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 80.769.082 expedida en Bogotá D.C. y SANDRA MARCELA VEGA GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.033.719.759 expedida en Bogotá D.C., para que en nombre de FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A., conjunta o separadamente puedan tramitar, notificar, redactar, y realizar todos los trámites relacionados con la solicitud de licencia de construcción modalidad Obra Nueva y Carramientos, del proyecto multifamiliar de vivienda de interés social (VIS) denominado "TURPIAL".

5. Que de acuerdo a lo expresado en el artículo 5° del Decreto 2218 de 2015, modificatorio del artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto 1077 de 2015 y en el artículo 2.2.6.1.2.1.11 del Decreto 1077 de 2015, el titular de la licencia urbanística de construcción en la modalidad de Carramientos y Obra Nueva, aportó la documentación y los planos técnicos requeridos de acuerdo a la clase de licencia solicitada.

6. Que mediante Resolución N° 348 de 2015, modificada por la Resolución N° 622 de 2015, este despacho aprobó el Planteamiento Urbanístico General (P.U.G.) del Proyecto Urbanístico "Alameda del Río", según radicación 08001-1-15-0340, y según Resolución N° 331 de 2019 otorgó licencia urbanística de urbanización, modalidad desarrollo, del proyecto prediario, según radicación 08001-1-18-0186, en las cuales se exige que se debe conservar:

- Por la Calle 117:
- De eje de vía - línea de bordillo: 3,50 metros.
- De línea de bordillo - línea de propiedad: 3,00 metros.
- De línea de propiedad - línea de construcción: 4,00 metros.
- Por la Calle 118:
- De eje de vía - línea de bordillo: 3,50 metros.
- De línea de bordillo - línea de propiedad: 3,00 metros.
- De línea de propiedad - línea de construcción: 4,00 metros.

CHE 58 No. 64 - 200 - FAX: 3893555 - www.curaduriasbaq.com - Barranquilla - Colombia



PC012299146

01-08-21 PC012299146

ENVYBDFJ1

THOMAS GREG & SONS



Curaduría Urbana No. 1
Barranquilla, Colombia

RESOLUCION N° 309 DE 2019
(10 de junio)

"Por la cual se concede licencia urbanística de construcción, en la modalidad Cerramientos y Obra Nueva, según radicación 08001-1-19-0122"

Por la Carrera 428

- De eje de vía - línea de bordillo: 3,50 metros.
- De línea de bordillo - línea de propiedad: 3,00 metros.
- De línea de propiedad - línea de construcción: 4,00 metros.

7. Que el área del lote es igual a 774.811,29 M², sus medidas y linderos se encuentran descritas en la Escritura Pública N° 665 de 03 de mayo de 2018, otorgada por la Notaría Novena del Circuito de Barranquilla.

8. Que el inciso segundo del artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015, indica, Efectos de la licencia: "(...) La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aún cuando sean enajenados. Para el efecto, se tendrá por titular de la licencia, a quien está registrado como propietario en el certificado de tradición y libertad del predio o inmueble, o al poseedor solicitante en los casos de licencia de construcción (...).

9. Que de conformidad a lo establecido en los numerales 1° y 2° del artículo 2.2.6.1.2.1.11 y parágrafo 3° del artículo 7 del Decreto 2218 de 2015, modificatorio del artículo 2.2.6.1.2.2.3 del Decreto 1077 de 2015, aceptaron la calidad de profesionales responsables del proyecto objeto de la solicitud los siguientes:

- DISEÑADOR DE ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES: Fernando Araque Patiño - Matrícula profesional N° 2520209488 Cundinamarca.
- REVISOR INDEPENDIENTE DE LOS DISEÑOS ESTRUCTURALES: Miguel Ángel Canchala Zamora - Matrícula profesional N° 25202135161 Cundinamarca.
- INGENIERO CIVIL GEOTECNISTA: Alfonso Uribe Sardiña - Matrícula profesional N° 2520220489 Cundinamarca.
- INGENIERO CIVIL DISEÑADOR ESTRUCTURAL: Harold Eduardo Sarmiento Añumade - Matrícula profesional N° 2520241802 Cundinamarca.
- URBANIZADOR O CONSTRUCTOR RESPONSABLE: Diego Mauricio Avendaño Ruiz - Matrícula profesional N° 2520043407 Cundinamarca.
- ARQUITECTO PROYECTISTA: Mario Alexander Pérez Velásquez - Matrícula profesional N° A1764200675095931 Manizales.

10. Que el artículo 94 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 180 2010, reenumerado por el Decreto 924 de 2011, modificado por el artículo 12 del Acuerdo Distrital 019 del 28 de diciembre de 2015 señala: "Artículo 94. Tarifa. La tarifa del impuesto de Delineación Urbana es del Tres por Ciento (3%) del valor final de la obra o construcción. Se liquidará el 50 por Ciento (50%) como anticipo sobre el presupuesto de la obra o construcción al momento de expedición de la licencia y del Tres por Ciento (3%) sobre la diferencia entre el valor final de la obra o construcción y el valor base para el cálculo del anticipo cancelado.

11. Que los solicitantes de esta licencia, adjuntan formulario para liquidación anticipo del impuesto de delineación urbana:

CÓDIGO	PARCELA	ENTIDAD	FECHA	VALOR
0120215001	Rancho de Bogotá	GOBIERNO DE BOGOTÁ	27/05/2019	\$1.177.628.125,00

12. Que los solicitantes de esta licencia, adjuntaron volante de consignación donde consta la cancelación de Estampillas Pro-hospital CARL, Pro-Electrificación 0320, Pro-Ciudadanía 0328 y Pro-Bienestar del andano 0132, cada una por valor de \$11.073,00:

N° DE RECIBO DE PAGO	BANCO	ENTIDAD	FECHA	VALOR TOTAL
4570745	Proteja	Gobernación del Atlántico	27/05/2019	\$11.073,00

13. Que se dio cumplimiento al artículo 2.2.6.6.8.1 y s.s. del Decreto 1077 de 2015, sobre la liquidación y pago de las expensas correspondiente al trámite de las Licencias Urbanísticas de Construcción del proyecto referenciado.

14. Que el proyecto radicado bajo código 08001-1-19-0122, fue evaluado por el Curador Urbano N° 1 provisional del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, el cual cumple con los permisos legales, técnicos, urbanísticos y arquitectónicos señalados en la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015, Decreto 2218 de 2015 y el Decreto 0212 de 2014. De la misma manera, cumple con las disposiciones de la Ley 400 de 1997, Ley 1796 de 2017 y Norma Sismorresistente NSR-10.

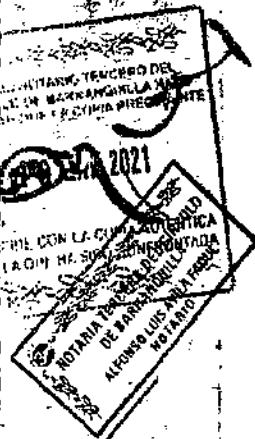
En mérito a lo expuesto, esta Despacho,

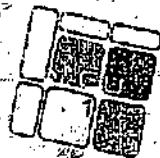
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otórguese, licencia urbanística, consistente en la autorización para adelantar obras y actividades de construcción de una edificación, de conformidad con los siguientes parámetros:

Objeto de licencia	Modalidad de licencia	Objeto del trámite
CONSTRUCCIÓN	CERRAMIENTOS Y OBRA NUEVA	INICIAL

Página 2 de 5





Curaduría Urbana No. 1
BARRANQUILLA

RESOLUCION N° 309 DE 2019

(10 de junio)

Por la cual se concede licencia urbanística de construcción, en la modalidad Cerramientos y Obra Nueva, según radicación 08001-1-19-0122

TITULAR:	Número de identificación:	Clase de documento:
FIUCIARIA BOGOTÁ S.A.	800.142.383-2	INT.
OTRO DEL PRESE:		
Matrícula Profesional N°:	Salvamento Catastral N°:	Dirección:
040-581276	01-17.0001-0001-000	SM 08 - LOTE 2° Urbanización "Alameda del Río" (LOTE SAN BENITO - REMANENTE 1)

PARAGRAFO 01: Descripción de las características básicas del proyecto multifamiliar de vivienda de interés social (VIS), denominado "TURPIAL"

Uso propuesto:	Área del lote:	Área de construcción:	Cerramientos:
VIVIENDA (VIS)	774.811,29 M²	32.297,41 M²	478,92 M²
N° de pisos:	N° de unidades privadas:	Exposición:	Índice de construcción:
Doce (12)	Cuatrocientos ochenta (480)	Ciento cuarenta y cuatro (144)	2,42
			31 %

PARAGRAFO 02: Descripción espacial de la "ETAPA 1" del proyecto multifamiliar de vivienda de interés social (VIS), denominado "TURPIAL"

Uso propuesto:	Área del lote a intervenir:	N° de unidades privadas:	Área de construcción:	Área libre:
VIVIENDA	11.330,24 M²	Cuatrocientos ochenta (480)	32.297,41 M²	7.810,83 M²

Torres (10 Unidades)	DESCRIPCIÓN		ÁREA DE CONSTRUCCIÓN (M²)
	Piso	Unidades de Vivienda	
	Piso 1	Cuatro (04) Unidades de Vivienda	27.153,60
	Piso 2	Cuatro (04) Unidades de Vivienda	
	Piso 3	Cuatro (04) Unidades de Vivienda	
	Piso 4	Cuatro (04) Unidades de Vivienda	
	Piso 5	Cuatro (04) Unidades de Vivienda	
	Piso 6	Cuatro (04) Unidades de Vivienda	
	Piso 7	Cuatro (04) Unidades de Vivienda	
	Piso 8	Cuatro (04) Unidades de Vivienda	
	Piso 9	Cuatro (04) Unidades de Vivienda	
	Piso 10	Cuatro (04) Unidades de Vivienda	
	Piso 11	Cuatro (04) Unidades de Vivienda	9.803,30
	Piso 12	Cuatro (04) Unidades de Vivienda	
Puntos Fijos Torres			283,20
Construido A.A.			1.087,31
Construido comunal y Técnico			

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad a lo establecido en los numerales 1° y 2° del artículo 2.2.6.1.2.1.11 y parágrafo 3° del artículo 7 del Decreto 2218 de 2015, modificador del artículo 2.2.6.1.2.2.3 del Decreto 1077 de 2015, así como la calidad de profesionales responsables del presente proyecto los siguientes:

DISEÑADOR DE ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES: Fernando Areque Padilla - Matrícula profesional N° 2520209488 Cundinamarca.
REVISOR INDEPENDIENTE DE LOS DISEÑOS ESTRUCTURALES: Miguel Ángel Canchele Zamora - Matrícula profesional N° 25202135161 Cundinamarca.
INGENIERO CIVIL GEOTECNISTA: Alfonso Uribe Sardiña - Matrícula profesional N° 2520220489 Cundinamarca.
INGENIERO CIVIL DISEÑADOR ESTRUCTURAL: Harold Eduardo Sanmiguel Ahumada - Matrícula profesional N° 2520241892 Cundinamarca.
URBANIZADOR O CONSTRUCTOR RESPONSABLE: Diego Mauricio Avendaño Ruiz - Matrícula profesional N° 2570043407 Cundinamarca.
ARQUITECTO PROYECTISTA: Mario Alexander Pérez Velásquez - Matrícula profesional N° A1764200675095831 Manizales.

ARTÍCULO TERCERO: Los Planos técnicos aprobados que describen las características técnicas del proyecto hacen parte integral de esta Resolución, y se recogen a continuación:

Planos Arquitectónicos: Veintitrés (23)
Planos Estructurales: Cuarenta y uno (41)

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, el titular está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será:

Cra. 58 No. 64 - 200 - PBX: 3683555 - www.curaduriaurbana.com - Barranquilla - Colombia

PC012289145

01-08-21 PC012289145

SDMEFO2YA9

THOMAS GREGG & SONS



Curaduría urbana No. 1

RESOLUCION N° 309 DE 2019
(10 de junio)

**"Por la cual se concede licencia urbanística de construcción, en la modalidad
Cerramientos y Obra Nueva, según radicación 08001-1-19-0122"**

de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollan en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros. La valla o aviso deberá indicar al menos:

1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió.
 2. El nombre o razón social del titular de la licencia.
 3. La dirección del inmueble.
 4. Vigencia de la licencia.
 5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.
- La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, empujamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

ARTÍCULO QUINTO: Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 11º del Decreto 1203 de 2017 el titular de la licencia urbanística aprobada, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización, con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieran licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto.
6. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10).
7. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
8. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvincule de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designa el nuevo profesional, el que asume la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
9. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieran supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente, siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
10. Remitir, para el caso de proyectos que requieran supervisión técnica independiente, copia de las actas de supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostenta la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
11. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalan las normas de construcción Sismo Resistente.
12. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidas en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.



Curaduría Urbana No. 1
BARRANQUILLA, C.B.

RESOLUCION N° 309 DE 2019
(10 de junio)

"Por la cual se concede licencia urbanística de construcción, en la modalidad Cerramientos y Obra Nueva, según radicación 08001-1-19-0122"

13. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
14. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigentes.
15. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en el ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15, del Decreto 1077 de 2015, el Titular de la Licencia o del permiso será responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros con el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 563 del Decreto N° 0212 de 2015, el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, 2003, previo al inicio de obras o actividades de demolición, el constructor responsable de la obra deberá realizar Acta de vecindad con los propietarios y/o habitantes de los predios colindantes, para certificar el estado en que se encuentran las construcciones vecinas, con los correspondientes registros fotográficos y así facilitar que el constructor tome las medidas preventivas necesarias para garantizar la estabilidad de las mismas y/o la determinación de responsabilidades en el evento de ocurrencia de accidentes o daños a la propiedad.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular y/o constructor, independientemente del sistema constructivo a utilizar, deberá tomar las medidas que sean necesarias, para no afectar adversamente las edificaciones vecinas, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 51 de la Ley 400 de 1997.

ARTÍCULO NOVENO: En caso de que alguno de los profesionales responsables se desvincule de la ejecución de la obra, deberá informarlo al curador urbano, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo, en cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo 4º del artículo 2.2.6.1.2.2.3 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: Una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción, el titular o el constructor responsable, solicitará el certificado de permiso de ocupación a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, de conformidad al artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con lo ordenado por el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015 notifiqúese al solicitante, y a cualquier persona o autoridades que se hubiera hecho parte dentro del trámite, en los términos previstos en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución proceden los recursos en sede Administrativa. El de Reposición, ante este Despacho, para que se declare, modifique, adicione o revoque y el de Apelación ante la Secretaría de Planeación Distrital, con el mismo propósito, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, y los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que quedó en firme este acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en artículo 8º del Decreto 2218 de 2015, modificatorio del artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, los diez (10) días del mes de junio de 2019.

JAIME FORTAÑALES MARTÍNEZ
Curador Urbano N° 1 de Barranquilla (P)

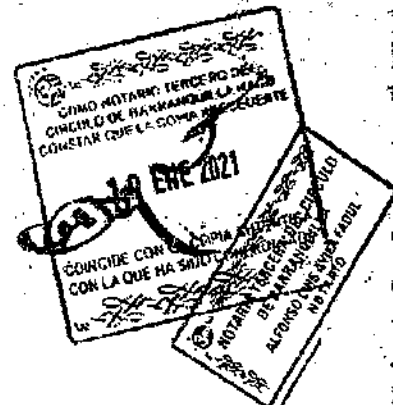
Página 5 de 5

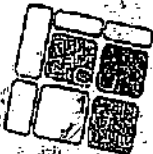
TITULAR:

EN BARRANQUILLA, D.E.I.P. A LOS 11 DIAS DEL MES DE Junio DE 2019 SIENDO LAS 10:00 AM
 SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE AL SEÑOR PP. Sandra Marcela Vega Gonzalez
 QUIEN SE IDENTIFICO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 1.033.919.359 EXPEDIDA EN Bogota DC
 EN CALIDAD DE TITULAR DE LA LICENCIA Y SE LE ENTREGA COPIA AUTENTICA Y GRATUITA DE LA RESOLUCION NO 309
 DE FECHA Junio 10 de 2019
 FIRMA DEL NOTIFICADO [Firma]
 FIRMA DEL NOTIFICADOR [Firma]
 OBSERVACIÓN: _____

BARRANQUILLA, D.E.I.P. EL DIA 27 DEL MES DE JUNIO DE 2019, EL SUSCRITO CURADOR URBANO N°1 DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA CERTIFICA QUE LA RESOLUCION 309 DE JUNIO 10 DE 2019, QUEDÓ DEBIDAMENTE EJECUTORIADA EL DIA 28 DEL MES DE JUNIO DE 2019.

[Firma]
 JAIME FONTANILLA MARTINEZ
 Curador Urbano No.1 de Barranquilla (P)





Curaduría Urbana No. 1
Barranquilla D.C.

RESOLUCION N° 416 DE 2019
(12 de agosto)

"Por la cual se modifica la Licencia Urbanística de Construcción, en la modalidad de Obra Nueva y Cerramiento, otorgada mediante la Resolución N° 309 del 10 de junio de 2019, según radicación 08001-1-19-0414"

modificaciones. Así mismo se entiende por modificación de la licencia, la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumpla con las normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales y no afecten espacios de propiedad pública.

8. Que el titular de la Licencia Urbanística de Construcción, aporte la documentación requerida para la solicitud de modificación de licencia, de conformidad a lo expresado en Artículo 3º del Decreto 2218 de 2015, modificatorio del artículo 2.2.6.1.2.1.7 y el artículo 2.2.6.1.2.1.11 del Decreto 1077 de 2015.

9. Que el inciso segundo del artículo 2.2.6.1.2.3.3, del Decreto 1077 de 2015, indica, Efectos de la licencia: "(...) La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados. Para el efecto, se tendrá por titular de la licencia, a quien esté registrado como propietario en el certificado de tradición y libertad del predio o inmueble, o al poseedor solicitante en los casos de licencia de construcción".

10. Que de conformidad a lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 2.2.6.1.2.1.11 y parágrafo 3º del artículo 7 del Decreto 2218 de 2015, modificatorio del artículo 2.2.6.1.2.1.3 del Decreto 1077 de 2015, aceptando la calidad de profesionales responsables del proyecto objeto de la solicitud los siguientes:

- CONSTRUCTOR RESPONSABLE: Diego Mauricio Avendaño Ruiz - Matrícula profesional N° 2570043407 Cundinamarca.
- ARQUITECTO PROYECTISTA: Mario Alexander Pérez Velásquez - Matrícula profesional N° A176420067509899 Manizales.
- ING. CIVIL DISEÑADOR ESTRUCTURAL: Herold Eduardo Sarmiento Ahumada - Matrícula profesional N° 2520241802 Cundinamarca.
- ING. CIVIL GEOTECNISTA: Alfonso Uribe Sardiña - Matrícula profesional N° 2520220489 Cundinamarca.
- DISEÑADOR DE ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES: Fernando Araque Padilla - Matrícula profesional N° 2520209488 Cundinamarca.
- REVISOR INDEPENDIENTE DE LOS DISEÑOS ESTRUCTURALES: Miguel Ángel Canchala Zamora - Matrícula profesional N° 25202135161 Cundinamarca.

11. Que los solicitantes de esta licencia, adjuntan formulario para liquidación anticipo del Impuesto de delimitación urbana:

CONSECUTIVO	BANCO	ENTIDAD	FECHA	VALOR
01001828	Banco de Bogotá	PROIMPRESORA S.A.	09/08/2019	\$ 116.125.000,00

12. Que se dio cumplimiento al artículo 2.2.6.6.8.1 y s.s. del Decreto 1077 de 2015, sobre la liquidación y pago de las expensas correspondiente al trámite de las Licencias Urbanísticas de Construcción del proyecto referenciado.

13. Que el proyecto radicado bajo código 08001-1-19-0414, fue avalado por el Curador Urbano N° 1 provisional del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, el cual cumple con los parámetros legales, técnicos, urbanísticos y arquitectónicos señalados en la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015, Decreto 2218 de 2015 y el Decreto 0212 de 2014. De la misma manera, cumple con las disposiciones de la Ley 400 de 1997, Ley 1796 de 2017 y Norma Sismorresistente NSR-10.

En mérito a lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución N° 309 del 10 de junio de 2019, mediante la cual se otorgó Licencia Urbanística de Construcción, en la modalidad de Obra Nueva y cerramiento, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Otórguese, Licencia Urbanística, consistente en la autorización para adelantar obras y actividades de construcción de una edificación, de conformidad con los siguientes parámetros:

Clase de licencia	Modalidad	Objeto del trámite
CONSTRUCCION	OBRA NUEVA Y CERRAMIENTO	MODIFICACION DE LICENCIA
Titular	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO "FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ LOTE VOLADOR 8400.142.383-7 NIT.	
Datos del predio	Matrícula Inmobiliaria N° 040-581276, Saldo Catastral N° 01.17.0001.0001.000, Dirección CALLE 117 N° 428 - 25 "SN 06 - LOTE 7" Urbanización "Alameda del Bosque"	





**RESOLUCION N° 416 DE 2019
(12 de agosto)**

"Por la cual se modifica la Licencia Urbanística de Construcción, en la modalidad de Obra Nueva y Cerramiento, otorgada mediante la Resolución N° 309 del 10 de junio de 2019, según radicación 08001-1-19-0414"

El suscrito Curador Urbano N° 1 Provisional del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, 810 de 2003, 1437 de 2011, 1796 de 2016, Decretos Nacionales 1077 de 2015, 2218 de 2015, 1203 de 2017 y Decretos Distritales 0212 de 2014 y 048 de 2019, proferidos por el Alcalde Distrital de Barranquilla, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política Nacional en su artículo 209 y la Ley 489 de 1998, en su artículo 3º establecen que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado.
2. Que la Ley 810 de 2003, en su Artículo 9º, en concordancia con el artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, señalan que el Curador Urbano es el encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanismo, construcción o demolición, y para el loteo o subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de parcelación, urbanización, edificación, demolición o de loteo o subdivisión de predios, en las zonas o áreas del Distrito que la administración Distrital ha determinado como de su jurisdicción.
3. Que mediante Resolución N° 309 del 10 de junio de 2019, este despacho otorgó LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION, en la modalidad de Cerramiento y Obra Nueva, a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A., identificada con el NIT. 800.142.383-7 representada legalmente por la señora CAROLINA LOXANO OSTOS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.652.985 expedida en Bogotá D.C, vocera del patrimonio autónomo denominado "FIDEICOMISO FIDUCIARIA LOTE VOLADOR OCCIDENTAL", identificado con el NIT. 830.055.897-7, para la construcción de la "ETAPA 1" del proyecto de vivienda de interés social (VIS), denominado "TURPIAL", ubicado en la "SM 06 - LOTE 2" del Proyecto Urbanístico "Alameda del Río", el cual se segregará del LOTE SAN BENITO - REMANENTE 1 identificado con la matrícula inmobiliaria N° 840-581276 y referencia catastral N° 01.17.0001.0001.000, en jurisdicción del Distrito de Barranquilla.
4. Que la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A., identificada con el NIT. 800.142.383-7, representada legalmente por la señora ANA ISABEL CUERVO ZULUAGA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.295.441 expedida en Manizales, vocera del patrimonio autónomo denominado "FIDEICOMISO FIDUCIARIA LOTE VOLADOR OCCIDENTAL", identificado con el NIT. 830.055.897-7, solicitó al Curador Urbano N° 1 del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, según formulario radicado en forma incompleta e insistencia del solicitante el 28 de junio de 2019, bajo código 08001-1-19-0414 el cual quedó radicado en legal y debida forma el 12 de julio de 2019; La Modificación de la Licencia de Construcción, en la Modalidad de Obra Nueva y Cerramiento, otorgada por este despacho mediante la Resolución N° 309 del 10 de junio de 2019, para la construcción de la "ETAPA 1" del proyecto de Vivienda de Interés Social (VIS), denominado "TURPIAL", ubicado en la "SM 06 - LOTE 2" del Proyecto Urbanístico "Alameda del Río", el cual se segregará del LOTE SAN BENITO - REMANENTE 1, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 840-581276, referencia catastral N° 01.17.0001.0001.000, en jurisdicción del Distrito de Barranquilla.
5. Que la señora ANA ISABEL CUERVO ZULUAGA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.295.441 expedida en Manizales, representando legalmente a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A., identificada con el NIT. 800.142.383-7, otorgó poder especial, amplio y suficiente ante la notaría Sesenta y cinco de Bogotá D.C, a los señores JOSE HERNAN ARIAS ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.254.913 expedida en Bogotá D.C, HUGO FABIAN MUÑOZ TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.099.063 expedida en Bogotá D.C, GERMAN JOVANNY GARAY QUEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.204.068 expedida en Chile, SANDRA JOHANA MORALES PERDOMO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.715.185 expedida en Bogotá D.C, JUAN CAMILO MORENO LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 80.769.062 expedida en Bogotá D.C y SANDRA MARCELA VEGA GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.033.719.759 expedida en Bogotá D.C, para que en nombre de FIDUCIARIA BOGOTA S.A., conjunta o separadamente puedan tramitar, notificarse, reclamar, y realizar todos los trámites relacionados con la solicitud de licencia de construcción modalidad Obra Nueva y Cerramiento, del proyecto multifamiliar de Vivienda de Interés Social (VIS) denominado "TURPIAL".
6. Que la propuesta presentada, modifica el diseño arquitectónico del proyecto aprobado inicialmente consistente en: i) adicionar la Etapa II del proyecto multifamiliar de Vivienda de Interés Social denominado "TURPIAL", ii) actualizar la nomenclatura urbana, según Resolución N° 021 del 25 de febrero de 2019 expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, la cual corresponde a CALLE 117 N° 42B - 25
7. Que según el parágrafo del Artículo 2º del Decreto 2218 de 2015, modificatorio del artículo 2.2.6.1.1.1, del Decreto 1077 de 2015, las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de primicias y



Curaduría Urbana No. 1
Barranquilla O.E.I.P.

RESOLUCION N° 416 DE 2019
(12 de agosto)

"Por la cual se modifica la Licencia Urbanística de Construcción, en la modalidad de Obra Nueva y Cerramiento, otorgada mediante la Resolución N° 309 del 10 de junio de 2019, según radicación 08001-1-19-0414"

PARAGRAFO 01: Descripción de las características básicas "ETAPA I y II" del proyecto multifamiliar de vivienda de Interés Social (VIS), denominado "TURPIAL".

Uso propietario	Área de Intervención en el lote	Área de construcción	Cerramiento
VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL (VIS)	14,914.89 M ²	44,793.45 M ²	478.92 M ²
N° de pisos	N° de unidades privadas	Índice de construcción	Índice de ocupación
Docu (12)	Seiscientos setenta y dos (672)	Seiscientos dos (202)	2.42
			31.00%

PARAGRAFO 02: Descripción especial del proyecto Descripción especial de la "ETAPA I" del proyecto multifamiliar de vivienda de Interés Social (VIS), denominado "TURPIAL".

Uso propietario	Área del lote o Intervención	N° de unidades privadas	Área de construcción
VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL (VIS)	11,330.24 M ²	Cuatrocientos ochenta (480)	32,297.43 M ²
DESCRIPCION			
Torres (10 Unidades)			27,153.60
Piso 1	Cuatro (04) Unidades de Vivienda		
Piso 2	Cuatro (04) Unidades de Vivienda		
Piso 3	Cuatro (04) Unidades de Vivienda		
Piso 4	Cuatro (04) Unidades de Vivienda		
Piso 5	Cuatro (04) Unidades de Vivienda		
Piso 6	Cuatro (04) Unidades de Vivienda		
Piso 7	Cuatro (04) Unidades de Vivienda		
Piso 8	Cuatro (04) Unidades de Vivienda		
Piso 9	Cuatro (04) Unidades de Vivienda		
Piso 10	Cuatro (04) Unidades de Vivienda		
Piso 11	Cuatro (04) Unidades de Vivienda		
Piso 12	Cuatro (04) Unidades de Vivienda		
Puntos Fijos Torres			3,803.90
Construido A.A.			283.20
Construido comunal + Técnico			1,097.31

PARAGRAFO 03: Descripción especial del proyecto Descripción especial de la "ETAPA II" del proyecto multifamiliar de vivienda de Interés Social (VIS), denominado "TURPIAL".

Uso propietario	Área del lote o Intervención	N° de unidades privadas	Área de construcción
VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL (VIS)	3,584.65 M ²	Ciento noventa y dos (192)	12,466.04 M ²
DESCRIPCION			
Torres (04 Unidades)			10,861.44
Piso 1	Cuatro (04) Unidades de Vivienda		
Piso 2	Cuatro (04) Unidades de Vivienda		
Piso 3	Cuatro (04) Unidades de Vivienda		
Piso 4	Cuatro (04) Unidades de Vivienda		
Piso 5	Cuatro (04) Unidades de Vivienda		
Piso 6	Cuatro (04) Unidades de Vivienda		
Piso 7	Cuatro (04) Unidades de Vivienda		
Piso 8	Cuatro (04) Unidades de Vivienda		
Piso 9	Cuatro (04) Unidades de Vivienda		
Piso 10	Cuatro (04) Unidades de Vivienda		
Piso 11	Cuatro (04) Unidades de Vivienda		
Piso 12	Cuatro (04) Unidades de Vivienda		
Puntos Fijos Torres			1,521.32
Construido A.A.			113.28

ARTICULO SEGUNDO: Modifíquese el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución N° 309 del 10 de junio de 2019, mediante la cual se otorgó Licencia Urbanística de Construcción, en la modalidad de Obra Nueva y Cerramiento; el cual quedará así:

ARTÍCULO TERCERO: Los Planos técnicos aprobados que describen las características técnicas del proyecto hacen parte integral de esta Resolución, y se resumen a continuación:

Planos Arquitectónicos: Vitrinas (23), los cuales reemplazan a los aprobados en la Resolución N° 309 del 10 de junio de 2019.



Curaduría Urbana No. 1
Barranquilla

RESOLUCION N° 416 DE 2019
(12 de agosto)

"Por la cual se modifica la Licencia Urbanística de Construcción, en la modalidad de Obra Nueva y Cerramiento, otorgada mediante la Resolución N° 309 del 10 de junio de 2019, según radicación 08001-1-19-0414"

Planos Estructurales: Cuarenta y uno (41), se ratifican los aprobados en la Resolución N° 309 del 10 de junio de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad a lo establecido en los numerales 1° y 2° del artículo 2.2.6.1.2.1.11 y parágrafo 3° del artículo 7 del Decreto 2218 de 2015, modificatorio del artículo 2.2.6.1.2.2.3 del Decreto 1077 de 2015, acóplase la calidad de profesionales responsables del presente proyecto los siguientes:

- **CONSTRUCTOR RESPONSABLE:** Diego Mauricio Avendaño Ruiz - Matrícula profesional N° 2570043407 Cundinamarca.
- **ARQUITECTO PROYECTISTA:** Mario Alexander Pérez Velásquez - Matrícula profesional N° A1764280575095831 Manizales.
- **ING. CIVIL-DISEÑADOR-ESTRUCTURAL:** Harold Eduardo Sanmiguel Ahumada - Matrícula profesional N° 2520441802 Cundinamarca.
- **ING. CIVIL GEOTECNISTA:** Alfonso Uribe Sardiña - Matrícula profesional N° 2520220469 Cundinamarca.
- **DISEÑADOR DE ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES:** Fernando Araque Patiño - Matrícula profesional N° 2520209488 Cundinamarca.
- **REVISOR INDEPENDIENTE DE LOS DISEÑOS ESTRUCTURALES:** Miguel Ángel Canchale Zamora - Matrícula profesional N° 25202135161 Cundinamarca.

ARTÍCULO CUARTO: Confírmese en todas sus partes el articulado no modificado de la Resolución N° 309 del 10 de junio de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo ordenado por el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015 notifíquese al solicitante, y a cualquier persona o autoridades que se hubiere hecho parte dentro del trámite, en los términos previstos en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

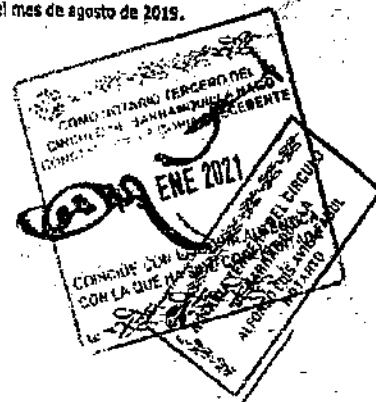
ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos en sede Administrativa. El de Reposición, ante este Despacho, para que se adote, modifique, adicione o revoque y el de Apelación ante la Secretaría de Planeación Distrital, con el mismo propósito, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación; de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, y los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Oada en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla a los doce (12) días del mes de agosto de 2019.

JAIME PORTINALLA MARTÍNEZ
Curador Urbano N° 1 de Barranquilla (P)



Proceda por
Código de
Código de



TITULAR:

EN BARRANQUILLA, D.E.I.P. A LOS 12 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2019, SIENDO LAS 2:00 PM

SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE AL SEÑOR P/P SANDRA MARCELA VEGA GONZALEZ

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.033.719.759 EXPEDIDA EN

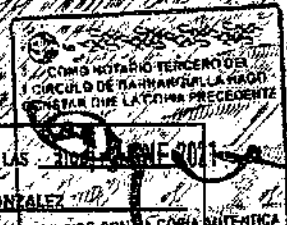
EN CALIDAD DE TITULAR DE LA LICENCIA Y SE LE ENTREGA COPIA AUTENTICA Y GRATUITA DE LA RESOLUCION

DE FECHA AGOSTO 12 DE 2019

FIRMA DEL NOTIFICADO

FIRMA DEL NOTIFICADOR

OBSERVACION:



BARRANQUILLA, D.E.I.P. EL DIA 20 DEL MES DE AGOSTO DE 2019, EL SUSCRITO CURADOR URBANO N.º 1 DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA CERTIFICA QUE LA RESOLUCION 418 DE AGOSTO 12 DE 2019, QUEDO DEBIDAMENTE EJECUTORIADA EL DIA 27 DEL MES DE AGOSTO DE 2019.

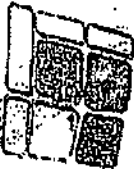
Jaime Fontanilla Martinez

JAIME FONTANILLA MARTINEZ
Curador Urbano No. 1 de Barranquilla (P)

PC012299141

01-06-21 PC012299141

IRHJ21.0680
THOMAS DREG & SONS



Curaduría Urbana No. 1

RESOLUCIÓN N° 109 DE 2020
(19 de febrero)

Por la cual se modifica la Licencia Urbanística de Construcción, en la modalidad de Obra Nueva y Cerramiento, otorgada mediante Resolución N° 309 del 10 de Junio de 2019, modificada por la Resolución N° 416 del 12 de agosto de 2019, para la construcción de la "Etapa I y II" del proyecto Multifamiliar de Vivienda de Interés Social (VIS) denominado "Turpial", según radicación 08001-1-19-0683.

El suscrito Curador Urbano N° 1 Provisional del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en las Leyes 9ª de 1999, 388 de 1997, 810 de 2003, 1437 de 2011, 1796 de 2016, Decretos Nacionales 1077 de 2015, 2218 de 2015, 1203 de 2017 y Decretos Distritales 0212 de 2014 y 0048 de 2019, proferidos por el Alcalde Distrital de Barranquilla, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política Nacional en su artículo 209 y la Ley 489 de 1998, en su artículo 1º establecen que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado.

2. Que la Ley 810 de 2003, en su Artículo 9º, en concordancia con el artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, señalan que el Curador Urbano es el encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanismo, construcción o demolición, y para el loteo o subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de parcelación, urbanización, edificación, demolición o de loteo o subdivisión de predios, en las zonas o áreas del Distrito que la administración Distrital ha determinado como de su jurisdicción.

3. Que mediante Resolución N° 309 del 10 de Junio de 2019, este despacho otorgó: LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN, en la modalidad de Obra Nueva y Cerramiento, a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A., identificada con el NIT. 800.142.383-7, representada legalmente por la señora CAROLINA LOZANO OSTOS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.692.985 expedida en Bogotá D.C., vótera del patrimonio autónomo denominado "FIDEICOMISO FIDUCIARIA LOTE VOLADOR OCCIDENTAL", identificado con el NIT. 830.055.897-7, para la construcción de la "ETAPA I" del proyecto de Vivienda de Interés Social (VIS), denominado "TURPIAL", ubicado en la "SM 06 - LOTE 2" del Proyecto Urbanístico "Alameda del Río", el cual se segregara del LOTE SAN BENITO - REMANENTE 1, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 040-581276 y referencia catastral N° 01.17.0001.0001.000, en jurisdicción del Distrito de Barranquilla, según radicación 08001-1-19-0122.

4. Que mediante Resolución N° 416 del 12 de Agosto de 2019, este despacho modificó: LA LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN, en la modalidad de Obra Nueva y Cerramiento, a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A., identificada con el NIT. 800.142.383-7, representada legalmente en este acto por la señora CAROLINA LOZANO OSTOS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.692.985 expedida en Bogotá D.C., vótera del patrimonio autónomo denominado "FIDEICOMISO FIDUCIARIA LOTE VOLADOR OCCIDENTAL", identificado con el NIT. 830.055.897-7, para la construcción de la "ETAPA I" del proyecto de Vivienda de Interés Social (VIS), denominado "TURPIAL", ubicado en la "SM 06 - LOTE 2" del Proyecto Urbanístico "Alameda del Río", el cual se segregara del LOTE SAN BENITO - REMANENTE 1, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 040-581276, referencia catastral N° 01.17.0001.0001.000, en jurisdicción del Distrito de Barranquilla, según radicación 08001-1-19-0414.

5. Que la sociedad AMARILLO S.A.S., identificada con el NIT. 800.185.295-1, representada legalmente por el señor JOSE HERNAN ARIAS ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.254.913 expedida en Bogotá D.C., fideicomitente del Patrimonio Autónomo denominado "FIDEICOMISO FIDUCIARIA LOTE VOLADOR OCCIDENTAL", identificado con el NIT. 830.055.897-7, solicitó al Curador Urbano N° 1 del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, según formulario radicado en forma incompleta e insistencia del solicitante el 21 de octubre de 2019 bajo código 08001-1-19-0683 la cual quedó en legal y debida forma el 21 de noviembre de 2019) LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN, EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA Y CERRAMIENTO, para la construcción de la "ETAPA I" del proyecto de Vivienda de Interés Social (VIS), denominado "TURPIAL", ubicado en la CALLE 117 N° 428 - 25 "SM 06 - LOTE 2" del Proyecto Urbanístico "Alameda del Río", el cual se segregara del LOTE SAN BENITO - REMANENTE 01, otorgada por este despacho mediante Resolución N° 309 del 10 de Junio de 2019, modificada por la Resolución N° 416 del 12 de Agosto de 2019.

6. Que mediante escrito del 07 de Noviembre de 2019, el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.503.634 expedida en Bogotá, en representación de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A., identificada con el NIT. 800.142.383-7, certifica que ostenta la calidad de fideicomitente del Patrimonio Autónomo denominado "FIDEICOMISO FIDUCIARIA LOTE VOLADOR OCCIDENTAL", identificado con el NIT. 830.055.897-7, la sociedad AMARILLO S.A.S., identificada con el NIT. 800.185.295-1, por tanto queda plenamente facultada para que en su condición de titular fideicomitente, solicite y tramite modificación de la

Página 1 de 5



Curaduría Urbana No. 1

URB Y CONSTRUCCIÓN (U.C.)

RESOLUCIÓN N° 109 DE 2020

(19 de febrero)

Por la cual se modifica la Licencia Urbanística de Construcción, en la modalidad de Obra Nueva y Cerramiento, otorgada mediante Resolución N° 309 del 10 de junio de 2019, para la construcción de la Etapa I y II del proyecto Multifamiliar de Vivienda de Interés Social (VIS) denominado "Turpin", según radicación 08001-1-19-0583.

Licencia Urbanística de Construcción, en la modalidad de Obra Nueva y Cerramiento, para la construcción de la ETAPA I y II del proyecto de Vivienda de Interés Social (VIS), denominado "TURPINAL", en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria N° 040-501276.

7. Que el señor JOSE HERNAN ARIAS ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.254.913 expedida en Bogotá D.C., representante legal de la sociedad AMARILLO S.A.S., identificada con el NIT 900.105.205-1, Fideicomitente del Patrimonio Autónomo denominado FIDECOMISO FIDUCIARIA LOTE VOLADOR OCCIDENTAL, identificado con el NIT 830.055.897-7, otorga poder especial, amplio y suficiente con fecha de 21 de octubre de 2019 debidamente autenticado ante el notario Treinta y dos del círculo de Bogotá D.C., a los señores HUGO FABIAN MUÑOZ TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 00.099.003 expedida en Bogotá D.C., GERMAN JOVARNY GARAY QUEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.204.068 expedida en Chile, SANDRA JOHANA MORALES PERDOMO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.715.105 expedida en Bogotá D.C., SANDRA MARCELA VEGA GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 3.033.710.759 expedida en Bogotá D.C., y JUAN CAMILO MORENO LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 00.769.002 expedida en Bogotá D.C., para que en nombre de AMARILLO S.A.S., conjunta o separadamente puedan tramitar, solicitar, reclamar, y realizar todos los trámites relacionados con la modificación de la Licencia de Construcción, en modalidad de Obra Nueva y Cerramiento, del proyecto multifamiliar de Vivienda de Interés Social (VIS) denominado "TURPINAL".

8. Que la propuesta presentada, modifica el diseño arquitectónico y estructural del proyecto aprobado inicialmente consistente en: i) Cambiar el titular de la licencia; ii) Actualizar el cuadro de áreas de la "Etapa I", iii) Modificar especificación técnicas de todo el proyecto estructural.

9. Que según el parágrafo del Artículo 2° del Decreto 2210 de 2015, modificador del artículo 2.2.6.1.2.1.1 del Decreto 1077 de 2015, las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de modificaciones. Así mismo se entiende por modificación de la licencia la introducción de cambios en las especificaciones técnicas o estructurales a un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumpla con las normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales y no afecten espacios de propiedad pública.

10. Que el titular de la Licencia Urbanística de Construcción aportó la documentación requerida para la solicitud de modificación de licencia, de conformidad a lo expresado en el artículo 58 del Decreto 2210 de 2015, modificador del artículo 2.2.6.1.2.1.1 y el artículo 2.2.6.1.2.1.1 del Decreto 1077 de 2015.

11. Que el inciso segundo del artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015, indica, Efectos de la licencia, la expedición de licencias no confiere pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados. Para el efecto, se tendrá por titular de la licencia, o quien esté registrado como propietario en el certificado de tradición y libertad del predio o inmueble, o al poseedor solicitante en los casos de licencia de construcción (...).

12. Que de conformidad a lo establecido en los numerales 1° y 2° del artículo 2.2.6.1.2.1.1 y parágrafo 3° del artículo 7 del Decreto 2210 de 2015, modificador del artículo 2.2.6.1.2.2.3 del Decreto 1077 de 2015, aceptaron la calidad de profesionales responsables del proyecto objeto de la solicitud los siguientes:

- INGENIERO CIVIL GEOTECNISTA: Alénso Uribe Sardiña - Matrícula profesional N° 2520220489 Cundinamarca.
- INGENIERO CIVIL DISEÑADOR ESTRUCTURAL: Harold Eduardo Sanmiguel Ahumada - Matrícula profesional N° 2520241802 Cundinamarca.
- DISEÑADOR DE ELEMENTOS ESTRUCTURALES: Fernando Araque Pardo - Matrícula profesional N° 2520209468 Cundinamarca.
- ARQUITECTO PROYECTISTA: Mario Alexander Pérez Velásquez - Matrícula profesional N° A1764200675095831 Antioquia.
- CONSTRUCTOR RESPONSABLE: Olego Mauricio Avendaño Ruiz - Matrícula profesional N° 2570043407 Cundinamarca.
- REVISOR INDEPENDIENTE DE LOS DISEÑOS ESTRUCTURALES: Miguel Ángel Canchala Zamora - Matrícula profesional N° 2520213516 Cundinamarca.

13. Que se dio cumplimiento al artículo 2.2.6.6.0.1 y s.s. del Decreto 1077 de 2015, sobre la liquidación y pago de los expensas correspondientes al trámite de las Licencias Urbanísticas de Construcción del proyecto referenciado.

Página 1 de 5



Curaduría Urbana No. 1

Barranquilla D.E.P.

RESOLUCIÓN N° 109 DE 2020
(19 de febrero)

"Por la cual se modifica la Licencia Urbanística de Construcción, en la modalidad de Obra Nueva y Cerramiento, otorgada mediante Resolución N° 309 del 10 de Junio de 2019, para la construcción de la Etapa I y II del proyecto Multifamiliar de Vivienda de Interés Social (VIS) denominado "Turpiat", según radicación 08001-1-19-0683"

14. Que el proyecto radicado bajo código 08001-1-19-0683, fue evaluado por el Curador Urbano N° 1 provisional del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, el cual cumple con los permisos legales, técnicos, urbanísticos y arquitectónicos señalados en la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015, Decreto 2218 de 2015 y el Decreto 0212 de 2014. De la misma manera, cumple con las disposiciones de la Ley 400 de 1997, Ley 1796 de 2017 y Norma Sismorresistente NSR-10.

En mérito a lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución N° 416 del 12 de agosto de 2019, modificatoria de la Resolución N° 309 del 10 de Junio de 2019, mediante la cual se otorgó Licencia Urbanística de Construcción, en la modalidad de Obra Nueva y Cerramiento, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorguése, Licencia Urbanística, consistente en la autorización para adelantar obras y actividades de construcción de una edificación, de conformidad con los siguientes parámetros:

Clase de licencia	Modalidad	Objeto del trámite
CONSTRUCCIÓN	OBRA NUEVA Y CERRAMIENTO	MODIFICACIÓN DE LICENCIA
TITULAR	N° de radicación	Caso de Decisión
Nombre: AMARILLO S.A.S., Fideicomitente del Patrimonio Autónomo denominado "FIDEICOMISO FIDUCIARIA LOTE VOLADOR OCCIDENTAL"	800.185.295-1	NT.

Datos del Predio	Referencia Catastral (N°)	Ubicación
Matrícula Inmobiliaria N° 040-581276	01.17.0001.0001.000	CALLE 117 N° 42B - 25 "SM. 06 - LOTE 2" Urbanización "Alameda del Río"

PARAGRAFO 01: Descripción de las características físicas "ETAPA I y II" del proyecto multifamiliar de Vivienda de Interés Social (VIS), denominado "TURPIAL".

de Interés Social (VIS), denominada "URBANA".			
Uso proyectado	Área a intervenir en el lote	Área de construcción	Cerramiento
VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL (VIS)	14.914,89 M ²	44.793,45 M ²	478,92 M ²
N° de pisos	N° de unidades privadas	Exigencias mínimas	Índice de construcción
Doce (12)	Seiscientos sesenta y dos (672)	Docecientos dos (202)	2,42
			Índice de ocupación
			= 31,00%

PARAGRAFO 02: Descripción espacial del proyecto Descripción espacial de la "ETAPA I" del proyecto multifamiliar de Vivienda de Interés Social (VIS), denominado "TURPIAL".

Uso proyectado	Área del lote a intervenir	N° de unidades privadas	Área de construcción
VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL (VIS)	11.330,24 M ²	Cuatrocientos ochenta (480)	32.325,81 M ²

Nivel	Área de construcción x Piso (M ²)	Área de A.A. (M ²)	Área construida Vivienda + A.A. (M ²)	Punto N° + Cto. Técnico (N°)	Consumo + Partido (M ²)	Basuras (M ²)	C. Técnico (M ²)	Tanque (M ²)	Área Total (M ²)
Sótano									
Piso 1º	2.242,00	22,60	27.416,00	469,20	586,12	73,55	111,74	294,00	3.577,01
Piso 2º	2.242,00	22,60		294,60				8,20	2.581,00
Piso 3º	2.242,00	22,60		294,60					2.581,00
Piso 4º	2.242,00	22,60		294,60					2.581,00
Piso 5º	2.242,00	22,60		294,60					2.581,00
Piso 6º	2.242,00	22,60		294,60					2.581,00
Piso 7º	2.242,00	22,60		294,60					2.581,00
Piso 8º	2.242,00	22,60		294,60					2.581,00
Piso 9º	2.242,00	22,60		294,60					2.581,00
Piso 10º	2.242,00	22,60		294,60					2.581,00
Piso 11º	2.242,00	22,60		294,60					2.581,00
Piso 12º	2.242,00	22,60		294,60					2.581,00
Total Construido				387,60					32.325,81

COMO NOTARIO TERCERO DEL
CÍRCULO DE BARRANQUILLA
CONTESTAR EN LA CORTE PRECEDENTE
10 FEB 2021
CONCLUIDA CON LA CORRESPONDIENTE
CON LA OBLIGACIÓN DE REGISTRO
NOTARIAL
NOTARIO
ALFONSO LUIS MORALES
10 FEB 2021



Curaduría Urbana No. 1
Barranquilla, C.U. No. 1

RESOLUCIÓN N° 109 DE 2020
(19 de febrero)

"Por la cual se modifica la Licencia Urbanística de Construcción, en la modalidad de Obra Nueva y Cerramiento, otorgada mediante Resolución N° 309 del 10 de junio de 2019, modificada por la Resolución N° 416 del 12 de agosto de 2019, para la construcción de la "Etapa I y II" del proyecto Multifamiliar de Vivienda de Interés Social (VIS) denominado "Turpiat", según radicación 08001-1-19-0089"

PARAGRAFO 09: Descripción espacial del proyecto Descripción espacial de la "ETAPA II" del proyecto multifamiliar de Vivienda de Interés Social (VIS), denominado "TURPIAT".

Uso Propuesto: Vivienda de Interés Social (VIS), denominado "TURPIAL".							
VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL (VIS)		Área del lote a intervenir	N° de unidades habitacionales			Área de construcción	
		3.584,65 M ²	Ciento noventa y dos (192)			12.486,04 M ²	
Nivel	Área de construcción a Piso (M ²)	Área de A.A. (M ²)	Área por vivienda a A.A. (M ²)	Punto fijo o Cota única (M)	Constante o Puntilla (M ²)	Área total (M ²)	C. No. 192
Piso 1º	605,12	0,44	10.874,72	117,00			CONSTRUYO
Piso 2º	605,12	0,44		117,04			CONSTRUYO
Piso 3º	605,12	0,44		117,04			CONSTRUYO
Piso 4º	605,12	0,44		117,04			CONSTRUYO
Piso 5º	605,12	0,44		117,04			CONSTRUYO
Piso 6º	605,12	0,44		117,04			CONSTRUYO
Piso 7º	605,12	0,44		117,04			CONSTRUYO
Piso 8º	605,12	0,44		117,04			CONSTRUYO
Piso 9º	605,12	0,44		117,04			CONSTRUYO
Piso 10º	605,12	0,44		117,04			CONSTRUYO
Piso 11º	605,12	0,44		117,04			CONSTRUYO
Piso 12º	605,12	0,44		117,04			CONSTRUYO
Total Área Construida							

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución N° 416 del 12 de agosto de 2019, modificatoria de la Resolución N° 309 del 10 de junio de 2019, mediante la cual se otorgó Licencia Urbanística de Construcción, en la modalidad de Obra Nueva, en la cual quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Los Planos técnicos aprobados que describen las características técnicas del proyecto hacen parte integral de esta Resolución, y se resumen a continuación:

Planos Arquitectónicos: Veintitrés (23), los cuales reemplazan a los aprobados en la Resolución 416 del 12 de agosto de 2019, modificatoria de la Resolución N° 309 del 10 de junio de 2019.

Planos Estructurales: Cincuenta y siete (57), los cuales reemplazan a los aprobados en la Resolución 416 del 12 de agosto de 2019, modificatoria de la Resolución N° 309 del 10 de junio de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad a lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 2.2.6.1.2.1.11 y parágrafo 3º del artículo 7 del Decreto 2218 de 2015, modificatorio del artículo 2.2.6.1.2.2.3 del Decreto 1077 de 2015, se otorga la calidad de profesionales responsables del presente proyecto los siguientes:

INGENIERO CIVIL DISEÑADOR ESTRUCTURAL: Harold Eduardo Sahmiquel Ahumada - Matrícula profesional N° 2520241802 Cundinamarca.

DISEÑADOR DE ELEM. NO ESTRUCTURALES: Fernando Araque Patiño - Matrícula profesional N° 2520209488 Cundinamarca.

ARQUITECTO-PROYECTISTA: Mario Alexander Pérez Velásquez - Matrícula profesional N° A1764200675095831 Manizales.

CONSTRUCTOR RESPONSABLE: Diego Mauricio Avendaño Ruiz - Matrícula profesional N° 2570043407 Cundinamarca.

REVISOR INDEPENDIENTE DE LOS DISEÑOS ESTRUCTURALES: Miguel Ángel Canchales Zamora - Matrícula profesional N° 25202135161 Cundinamarca.

ARTÍCULO CUARTO: Confírmese en todas sus partes el articulado no modificado de la Resolución N° 309 del 10 de junio de 2019 y la N° 416 del 12 de agosto de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo ordenado por el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015 notifíquese al solicitante, y a cualquier persona o autoridades que se hubiera hecho parte dentro del término, en los términos previstos en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Página 4 de 4



Curaduría Urbana No. 1
Barranquilla DEIP

RESOLUCIÓN N° 109 DE 2020
(19 de febrero)

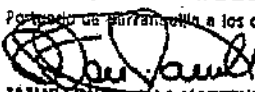
"Por la cual se modifica la Licencia Urbanística de Construcción, en la modalidad de Obra Nueva y Cerramiento, otorgada mediante Resolución N° 309 del 10 de Junio de 2019, modificada por la Resolución N° 416 del 12 de agosto de 2019, para la construcción de la "Etapas I y II" del proyecto Multifamiliar de Vivienda de Interés Social (VIS) denominado "Turpiat", según radicación 08001-1-19-0683"

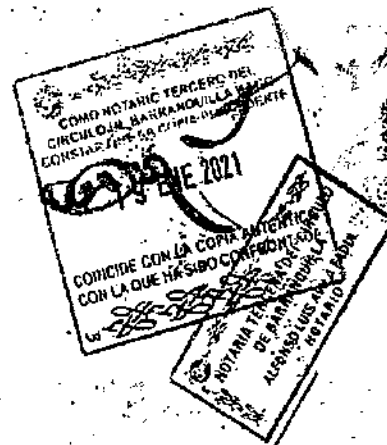
ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procedan los recursos en sede Administrativa. El de Reposición, ante éste Despacho, para que se aclare, modifique, edicione o revoque y el de Apelación ante la Secretaría de Planeación Distrital, con el mismo propósito, los cuales deberán interponerse por escrito en la oficina de calificación personal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, y los artículos 74 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Oada en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla a los diecinueve (19) días del mes de febrero de 2020.


JAIME FONTANELLA MARTÍNEZ
Curador Urbano N° 1 de Barranquilla (P)



Procedido 1079
Código 08001-1-19-0683

Página 5 de 5



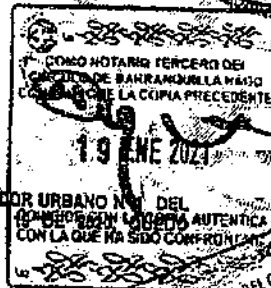
TITULAR:

EN BARRANQUILLA, D.E.P. A LOS 28 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2020, SIENDO LAS 10:00 A.M.
SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE AL SEÑOR P.P. SANDRA MARCELA VEGA GONZALEZ
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.033.719.759 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.
EN CALIDAD DE TITULAR DE LA LICENCIA Y SE LE ENTREGA COPIA AUTÉNTICA Y GRATUITA DE LA RESOLUCIÓN No. 109
DE FECHA FEBRERO 19 DE 2020

FIRMA DEL NOTIFICADO:

FIRMA DEL NOTIFICADOR:

OBSERVACIÓN:



BARRANQUILLA, D.E.P., EL DÍA 18 DEL MES DE MARZO DE 2020, EL SUSCRITO CURADOR URBANO No. 1 DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA CERTIFICA QUE LA RESOLUCIÓN 109 DE FEBRERO DE 2020 DEBIDAMENTE EJECUTORIADA EL DÍA 13 DEL MES DE MARZO DE 2020.

JAIME FONTANILLA MARTINEZ
Curador Urbano No. 1 de Barranquilla (P)



01-08-21 PC012299138

01-08-21 PC012299138

GXC1K1WFF
THOMAS CREG & SONS



Curaduría Urbana No. 1
Barranquilla - RESOLUCIÓN Nº 259 DE 2020
(12 de junio)

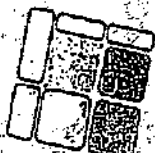
Por medio de la cual se aprueba los Planos de Alindamiento y Cuadro General de Áreas para el sometimiento al Régimen de Propiedad Horizontal de las Etapas I y II del Proyecto Multifamiliar "TURPIAL", según radicación 08001-1-19-0583.

El Curador Urbano No. 1 provisional del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, 810 de 2003, 675 de 2001, 1437 de 2011, Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 2218 de 2015, y Decreto 0048 de 2019, proferido por el Alcalde Distrital de Barranquilla, y

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución Política Nacional en su artículo 209 y la Ley 489 de 1993, en su artículo 3º establecen que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado.
- Que mediante Resolución Nº 309 del 10 de junio de 2019, este despacho otorgó: LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCION, en la modalidad de Obra Nueva y Cerramiento, a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A., identificada con el NIT. 800.142.383-7, representada legalmente por la señora CAROLINA LOZANO OSTOS, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 9.692.985 expedida en Bogotá D.C., vocera del patrimonio autónomo denominado "FIDEICOMISO FIDUCIARIA LOTE VOLADOR OCCIDENTAL", identificado con el NIT. 830.055.897-7, para la construcción de la "ETAPA I" del proyecto de Vivienda de Interés Social (VIS), denominado "TURPIAL", ubicado en la "SM 06 - LOTE 2" del Proyecto Urbanístico "Alameda del Río", el cual se segregará del LOTE SAN BENITO-REMANENTE 1, identificado con la matrícula inmobiliaria Nº 040-581276 y referencia catastral Nº 01.17.0001.0001.000, en jurisdicción del Distrito de Barranquilla, según radicación 08001-1-19-0122.
- Que mediante Resolución Nº 416 del 12 de agosto de 2019, este despacho modificó: LA LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCION, en la modalidad de Obra Nueva y Cerramiento, otorgada a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A., identificada con el NIT. 800.142.383-7, representada legalmente en este acto por la señora CAROLINA LOZANO OSTOS, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 9.692.985 expedida en Bogotá D.C., vocera del patrimonio autónomo denominado "FIDEICOMISO FIDUCIARIA LOTE VOLADOR OCCIDENTAL", identificado con el NIT. 830.055.897-7, para construir la "ETAPA II" del proyecto de Vivienda de Interés Social (VIS), denominado "TURPIAL", ubicada en la CALLE 117 Nº 42B - 25 "SM 06 - LOTE 2" del Proyecto Urbanístico "Alameda del Río", el cual se segregará del LOTE SAN BENITO-REMANENTE 01, identificado con la matrícula inmobiliaria Nº 040-581276, referencia catastral Nº 01.17.0001.0001.000, en jurisdicción del Distrito de Barranquilla, según radicación 08001-1-19-0414.
- Que mediante Resolución Nº 109 del 19 de febrero de 2020, este despacho modificó: LA LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCION, en la modalidad de Obra Nueva y Cerramiento, a la sociedad AMARILLO S.A.S., identificada con el NIT. 800.185.286-1, representada legalmente por el señor JOSE HERNAN ARIAS ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 19.254.313, expedida en Bogotá D.C., sociedad fiduciaria del patrimonio autónomo denominado "FIDEICOMISO FIDUCIARIA LOTE VOLADOR OCCIDENTAL", identificado con el NIT. 830.055.897-7, para construir las "ETAPA I y II" del proyecto de Vivienda de Interés Social (VIS), denominado "TURPIAL", ubicado en la CALLE 117 Nº 42B - 25 "SM 06 - LOTE 2" del Proyecto Urbanístico "Alameda del Río", el cual se segregará del LOTE SAN BENITO-REMANENTE 01, identificado con la matrícula inmobiliaria Nº 040-581276, referencia catastral Nº 01.17.0001.0001.000, en jurisdicción del Distrito de Barranquilla, según radicación 08001-1-19-0583.
- Que mediante escritura Pública Nº 2729 del 25 de Septiembre de 2019 otorgada por la Notaría Subalterna Uno del Circuito de Bogotá D.C., se desanexionó el lote de terreno identificado con la matrícula inmobiliaria Nº 040-581276, correspondiente al proyecto de Vivienda de Interés Social (VIS), denominado "TURPIAL", la matrícula inmobiliaria Nº 040-598140, en jurisdicción del Distrito de Barranquilla.
- Que la sociedad AMARILLO S.A.S., identificada con el NIT. 800.185.286-1, representada legalmente por el señor JOSE HERNAN ARIAS ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 19.254.313 expedida en Bogotá D.C., fiduciaria del patrimonio autónomo denominado "FIDEICOMISO FIDUCIARIA LOTE VOLADOR OCCIDENTAL", identificado con el NIT. 830.055.897-7, titular de la licencia de construcción, en la modalidad de Obra Nueva y Cerramiento, otorgada mediante Resolución Nº 309 del 10 de junio de 2019, modificada por las Resoluciones Nº 416 del 12 de agosto de 2019 y la 109 del 19 de febrero de 2020, modificada por la Resolución Nº 001109 del 08 de junio de 2020, solicitó la aprobación de los Planos de Alindamiento y Cuadro General de Áreas para el sometimiento al Régimen de Propiedad Horizontal de las "Etapa I y II" del Proyecto multifamiliar de Vivienda de Interés Social (VIS) denominado "TURPIAL", ubicado en la CALLE 117 Nº 42B - 25 "SM 06 - LOTE 2" identificado con la matrícula inmobiliaria Nº 040-598140, referencia catastral Nº 01.17.0001.0001.000, en jurisdicción del Distrito de Barranquilla.
- Que los Planos de Alindamiento y Cuadro General de Áreas presentados para aprobación y sometimiento de las "Etapa I y II" del Proyecto multifamiliar de Vivienda de Interés Social (VIS) denominado "TURPIAL", el Régimen de Propiedad Horizontal, de conformidad a la siguiente volumetría:





Curaduría Urbana No. 1

RESOLUCIÓN N° 259 DE 2020

(12 de junio)

Por medio de la cual se aprueba los Planos de Alindoramiento y Cuadro General de Áreas para el sometimiento al Régimen de Propiedad Horizontal de las Etapas I y II del Proyecto Multifamiliar "TURPIAL", según radicación 08001-1-19-0983.

ETAPA 1: Torres 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10

N° de plano	Área del lote a intervenir (Etapas I y II)	Área de construcción privada	Índice de Construcción
Doca (12)	11.330.24M ²	24.804.80 M ²	2.19
N° de unidades privadas	Estado de conservación	Área de construcción	Índice de construcción
Cuarenta y ocho (48)	Cien y cuarenta y cuatro (144)		31.00%

ETAPA 02: Torres 11, 12, 13 y 14

N° de plano	Área del lote a intervenir (Etapas I y II)	Área de construcción privada	Índice de Construcción
Doca (12)	3.584.65 M ²	9.921.92 M ²	2.77
N° de unidades privadas	Estado de conservación	Área de construcción	Índice de construcción
Ciento noventa y dos (192)	Cinuenta y ocho (58)		31.00 %

- Que el numeral 6° del artículo 10° del Decreto 2218 de 2015, el cual modifica el artículo 2.2.6 y 3.1 del Decreto 1077 de 2015 señala que la aprobación de los Planos de Propiedad Horizontal, es la aprobación que otorga el curador urbano a los Planos de alindoramiento, cuadros de áreas o el proyecto de división entre bienes privados y bienes comunes de la propiedad horizontal exigidos por la Ley 675 de 2001, en la que la aprobación de Planos de Propiedad Horizontal no implica modificación en la volumetría, sino que arquitectónica y/o estructural aprobados en la Licencia de Construcción en la modalidad de Obras Nuevas, Corriente aprobada por el Curador Urbano N° 1 de Barranquilla, mediante Resolución N° 309 del 30 de junio de 2019, modificada por las Resoluciones N° 416 del 12 de agosto de 2019 y 109 del 19 de febrero de 2020.
- Que de conformidad con el artículo 6° de la Ley 675 del 03 de agosto de 2001, como documentación anexa a la Escritura de Constitución del Régimen de Propiedad Horizontal, deben protocolizarse los Planos de Construcción y los Planos aprobados por la Curaduría Urbana N° 1 de Barranquilla, que incluyen la localización, Límites, Nomenclatura y Área de cada una de las unidades independientes que conforman la propiedad exclusiva particular y el señalamiento general de las áreas y bienes de Uso Común.
- Que la Propiedad Horizontal de acuerdo con las directrices del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 2218 de 2015, cuando el Curador Urbano encuentra los planos ajustados a las normas vigentes, el trámite sometido a su consideración, lo debe aprobar en los términos en que se ha presentado.

En mérito de lo expuesto, dato Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase los Planos de Alindoramiento y el Cuadro General de Áreas, de las Etapas I y II del Proyecto multifamiliar de Vivienda de Interés Social (VIS) denominado "TURPIAL", ubicado en la CALLE 137 N° 42B - 28 54.06 + LOTE 2, delimitado con la matrícula inmobiliaria N° 045-898140 y referenciada catastral N° 001.17.0001.0001.000, en jurisdicción del Distrito de Barranquilla, solicitada por la sociedad AMARILLO S.A.S., identificada con el NIT. 800.189.289-1, representada legalmente por el señor JOSÉ HERNÁN ARIAS ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.254.913 expedida en Bogotá D.C., Fideicomitente del Patrimonio Autónomo denominado "FIDEICOMISO FIDUCIARIA LOTE VOLADOR OCCIDENTAL", identificado con el NIT. 830.058.897-7, titular de la licencia de Construcción, en la modalidad Obra Nueva y Corriente, otorgada mediante Resolución N° 309 del 10 de junio de 2019, modificada por las Resoluciones N° 416 del 12 de agosto de 2019 y la 109 del 19 de febrero de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los planos de propiedad horizontal que describan el proyecto hacen parte integral de la presente Resolución y su resumen e continuación:

- Planos Propiedad Horizontal Etapa I: Sols (06)
- Planos Propiedad Horizontal Etapa II: Cúpula (04)

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el cuadro general de áreas, presentado en los planos de propiedad horizontal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta Resolución no procede recurso alguno en sede Administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Dado en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla a los doce (12) días del mes de junio de 2020.

JAIME FORTANILLA MARTÍNEZ
Curador Urbano N° 1 de Barranquilla (P)

Franco J. J. J.
Capit. Ejecutiva

TITULAR:

EN BARRANQUILLA, D.E.J.P. A LOS 18 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2020, SIENDO LAS 11:00 A.M.

SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE AL SEÑOR P/P SANDRA MARCELA VEGA GONZALEZ

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.033.719.759 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C.

EN CALIDAD DE TITULAR DE LA LICENCIA Y SE LE ENTREGA COPIA AUTENTICA Y GRATUITA DE LA RESOLUCION No. 259

DE FECHA JUNIO 12 DE 2020

FIRMA DEL NOTIFICADO: [Firma]

FIRMA DEL NOTIFICADOR: [Firma]

OBSERVACIÓN: _____

BARRANQUILLA, D.E.J.P., EL DIA 18 DEL MES DE JUNIO DE 2020, EL SUSCRITO CURADOR URBANO N°1 DE DISTRITO DE BARRANQUILLA CERTIFICA QUE LA RESOLUCION 259 DE JUNIO 12 DE 2020, QUEDÓ DEBIDAMENTE EJECUTORIADA EL DIA 18 DEL MES DE JUNIO DE 2020.

[Firma]
JAIME FONTANILLA MARTINEZ
 Curador Urbano No.1 de Barranquilla (P)





República de Colombia TCS

Sealed "Notarial" prints also EXCLUDED the copies of the essential published, certifications, and publications of the national notarial

La salute di una donna è molto importante e deve essere curata con la massima attenzione.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Ganado con el Pln No: 2172054051906830

Generado el 02 de Mayo de 2019 a las 13:10

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

EL SECRETARIO GENERAL AD. HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 112.1.4.59 del Decreto 1075 del 13 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 1705 del 06 de noviembre de 2010 emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO DE BOGOTÁ

LIBERALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No. 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2ª del
BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.A. No 242 del 12 de mayo de 1983. La Superintendencia de Bancos, aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco del Bogal, los estatutos de los nuevos bancos, el primer Reglamento del Colocación de acciones y todo lo referido al convenio de fusión.

Escritura Pública No. 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 414 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo del fecho mediante el cual el BANCO DE BOGOTÁ absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando así unificada en la institución denominada Superintendencia Bancaria 3443 del 2 de diciembre de 1992.

Resolución S.B. No. 1140 del 24 de septiembre de 1965; La Superintendencia Bancaria rotava con carácter definitivo al Consejo de Justoamiento.

Resolución 512, No 0012 del 27 de agosto de 2001. La Superintendencia de Préstamos le otorga la condición de crédito de nómina de pasivos y codinámicos del BANK OF AMERICA, S.A. sociedad BANCO DE BOGOTÁ.

Resolución S.D. No. 1730 del 25 de octubre de 2004. Que la entidad que se encuentra en disyuntura es el BANCO DE BOGOTÁ S.A. (entidad asociada), y la entidad beneficiaria de la transferencia es una parte del

patrimonio del Banco, así como una nueva sociedad comercial no inscrita en que se crea bajo el nombre de **ADMINIVER S.A.** (con domicilio en esta ciudad y, además, por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su acervo o con el fin de obtener rendimientos por ellos).

Resolución S.F.C. No 0058 del 23 de mayo de 2006, la Superintendencia Financiera aprobó la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.F.C. No. 017, del 02 de junio de 2005, mediante el cual el Superintendente Financiero de Colombia ordenó la cancelación de adquisición por compra, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTÁ S.A. adquirió un vehículo de cuatro puertos por el valor de \$1.495.700.000, del total de los acciones en circulación del BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL (MEGABANCA S.A.), quien resultó adjudicatario de las mismas por medio de un proceso público en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Cooperdesarrollo en liquidación y por la falta de cumplimiento de sus obligaciones.

Resolución 96-07-MR del 20 de octubre de 2003, mediante la cual la Superintendencia Financiera no otorga inclusión por asociación del Banco de Cédulas y Desarrollo Social Megabanco S.A. por parte del Banco Popular S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3890 del 07 de noviembre de 2005 N° 14 de Panamá D.C.

Fotocopia del S.F.C. N°0033 del 04 de mayo de 2010, mediante la cual la Superintendencia Financiera no otorgó la adjudicación de Licitación Bodega SA. Compañía de Fianciero por parte del Banco de Bogotá S.A., profesionalizado mediante ocultum publico 4808 del 2º de mayo de 2010 Número 36 de Bogotá.

Galle 7 No. 4 - 25, Dogu B.C.
CompuLab (574) 534 0200 - 534 020
www.compuLab.co.uk

Page 1 of 2



Q: nro300 ci 02 de 15 de 2019 a las 14:20:31

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 del 20 de septiembre de 1925

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma, lo requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como a Gerentes Jurídicos de la entidad. (Estructura Pública 1922 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.).

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1o.- Usar la firma gubernativa para administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente; ante cualquier persona o autoridad; 2o.- Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.- Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.- Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.- Mantener a la Junta Directiva permanentemente y adecuadamente informada de los negocios sociales y administrativos de los mismos e informes que solicite; 6o.- Constituir mandatos que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegar las funciones o atribuciones necesarias de que el mismo goce. En el caso de poderes generales, designar tales mandatos, previa autorización de la Junta Directiva; 7o.- Ejecutar los actos y celebrar los contratos que dependan del desarrollo del objeto social; 8o.- Encarinar o gravar los bienes sociales; 9o.- Llevar los censales y atribuciones previas para la emisión de la Junta Directiva; 10o.- Asignar, transferir y cancelar las diferencias del Banco con terceros previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salones mínimos legales mensuales; 11o.- Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 12o.- En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles e inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; Alcanzar la forma de los billetes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de depósito a crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus modalidades; firmar toda clase de checks y contratos; firmar toda clase de instrumentos notariales y cualquier instrumento aceptable; endosar los "proleños"; pagarlos; descamparlos, liberarlos, etc.; comenzar o en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transferir, comprar, vender, cancelar, pagar, recibir, hipotecar, sequestrar o recaudar de todo género, en cualquier caso o asunto pendiente; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales; 12o.- Presentar a la Junta Directiva y validar su pormenorizado cumplimiento las cuentas específicas respecto del patrimonio de la entidad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes guardan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 12o.- Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o.- Suministrar al mercado de información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o.- Comparar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos vigentes por ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permitiendo en las modificaciones de la entidad la disponibilidad de los accionistas a inversionistas para su consulta; 16o.- Vigilar en un período de creación, cuando la adopción de su respectivo Código de buen gobierno, y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e incluir en la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.- Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.- Responder y solicitar de manera responsable las acciones cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco; 19o.- Las inversiones que sean propias o al menos del veintidós por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 20o.- Las demás que le confieren las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva. (Estructura Pública No. 0204 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circuito de Bogotá D.C.).

Call 7 He. 4 - 42 Bogot5 D.C.
 * Computunder: (271) 8 8 4 02 00 - 5 5 4 02 01
 www.supatransfers.net.co

Página 2 de 3



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Fin No: 2172954051906630

Generado el 02 de Julio de 2019 a las 14:09:11

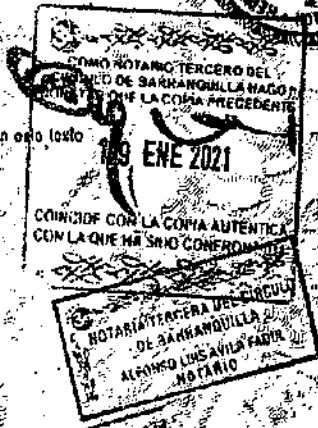
**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Que figuren posesionados y en consecuencia ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo	CC - 8220877	Presidente
Fecha de inicio del cargo: 02/02/1990		
Juan María Robledo Uribe	CC - 1711092E	Suplente del Presidente
Fecha de inicio del cargo: 14/08/2005		
Germán Salazar Castro	CC - 70142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002		
Isabel Cristina Martínez Ceval	CC - 25279090	Vicepresidente Administrativo
Fecha de inicio del cargo: 16/10/2010		
Marta Luisa Rojas Gualdo	CC - 41826167	Vicepresidente Financiero
Fecha de inicio del cargo: 20/02/1995		
César Euclides Castellanos Rabón	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Gestión
Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012		
José Joaquín Díaz Peña	CC - 4040329	Gerente Jurídico
Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993		

MARIA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL ACHOC

De conformidad con el artículo 16 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



CERTIFICADO VALIDO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

Calle 7 No. 4 - 40, Bogotá D.C.
Contacto: (571) 5 05 02 50 - 5 05 02 01
www.superfinanciera.gov.co

CERTIFICADO NUMERO: 3082/2020
 EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (30) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
 CONFORME A LOS ARTICULOS 49 Y 50 DEL DECRETO 950/70 Y
 DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

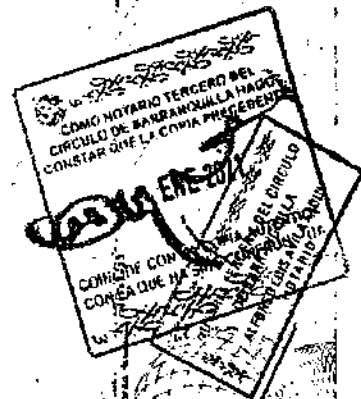
CERTIFICO QUE:

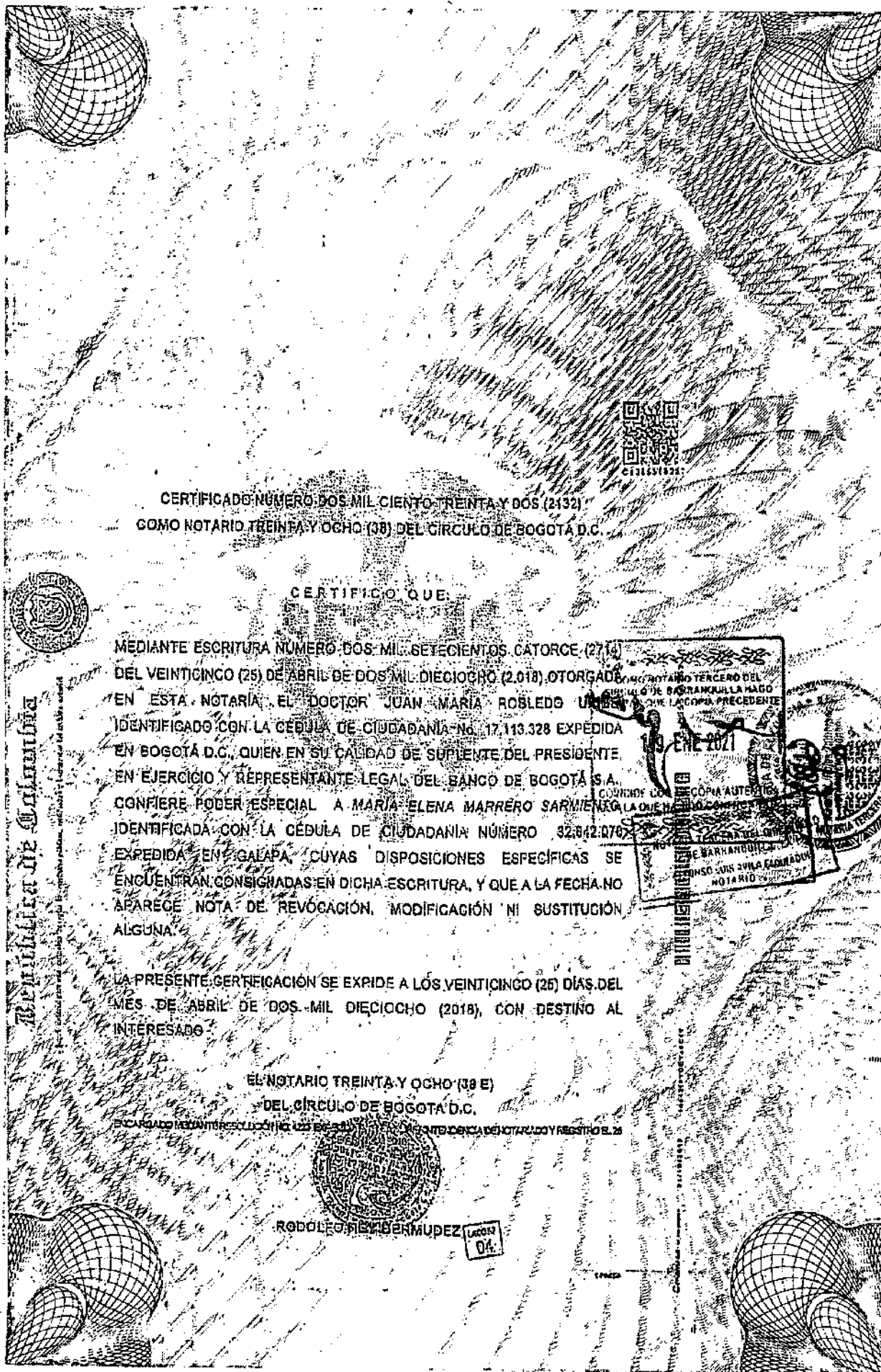
MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO DOS MIL SETECIENTOS
 CATORCE (2714) DE FECHA VEINTICINCO (25) DEL MES DE ABRIL
 DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) OTORGADA EN ESTA NOTARIA,
 COMPARECIÓ EL DOCTOR JUAN MARIA ROBLEDO URIBE,
 IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 17.113.324
 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C., OBRANDO EN SU CONDICION DE
 SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN EJERCICIO Y REPRESENTANTE
 LEGAL DEL BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-1, OTORGÓ
 PODER ESPECIAL A LA SEÑORA MARIA ELENA MARRERO
 SARMIENTO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO
 32.642.070 EXPEDIDA EN GALAPA, CUYAS DISPOSICIONES
 ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN, CONSIGNADAS EN DICHA
 ESCRITURA, Y QUE A LA FECHA NO APARECE NOTA DE
 REVOCACION, MODIFICACIÓN O SUSTITUCION ALGUNA.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A LOS VEINTICINCO (25)
 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)
 CON DESTINO A EL INTERESADO.

RODOLFO REY BERMUDEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (30E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ





CERTIFICADO NÚMERO DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS (2132)
COMO NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO QUE:

MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS CATORCE (2714)
DEL VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) OTORGADA
EN ESTA NOTARÍA EL DOCTOR JUAN MARIA ROBLEDO
IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 17.113.328 EXPEDIDA
EN BOGOTÁ D.C., QUIEN EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE
EN EJERCICIO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE BOGOTÁ S.A.
CONFIERE PODER ESPECIAL A MARIA ELENA MARRERO SARMIENTO
IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 32.842.076
EXPEDIDA EN GALAPÁ, CUYAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SE
ENCUESTRAN CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, Y QUE A LA FECHA NO
APARECE NOTA DE REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN NI SUSTITUCIÓN
ALGUNA.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXPRIDE A LOS VEINTICINCO (25) DÍAS DEL
MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), CON DESTINO AL
INTERESADO.

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38 E)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RODOLFO PÉREZ BERMUDEZ

04



PC012299134

01-06-21 PC012299134

60PX3B1DZU
THOMAS GREG & SONS







República de Colombia

Bo. No. 1

COMO NOTARIO TERRITORIAL DEL
CIRCULO DE BARRANQUILLA, M.D.C.

19 EN 2011

CONCORDA CON LA LEY NOTARIAL
CON LA QUE FUE NOMBRADO

ALFONSO LUIS AVILA PADIL
NOTARIO

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:
DOS MIL SETECIENTOS DATORCE (2714)

FECHA DE OTORGAMIENTO:
VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2010)

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100030

CLASE DE ACTOS:

PODER ESPECIAL:

PODERDANTE:

BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 880.002.965

APODERADA:

MARIA ELENA MARRERO SARMIENTO identificada con la cédula de ciudadanía número 32.942.070 expedida en Galapa.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Veinticinco (25) días del mes de Abril de dos mil dieciocho (2010) ante mí: **EDUARDO DURAN GOMEZ** NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Compareció con mí el doctor **JUAN MARIA ROBLEDO URIBE** varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.113.328 expedida en Bogotá D.C., y dijo:

PRIMERO: Que obra en este acto en su condición de Suplente del Presidente en ejercicio y representante legal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las leyes de la República de Colombia y especialmente con la Ley 45 de 1923, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, ciudad que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera que en copia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que de ella se expidan.

SEGUNDO: Que obrando en el carácter y representación antes anotados, en los términos del Art. 31, numeral 6o de los estatutos del Banco, confiere **PODER ESPECIAL** a **MARIA ELENA MARRERO SARMIENTO**, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.942.070 expedida en Galapa,

140000

PC012299133

01-08-21 PC012299133

V8DEKWS2MQ

THOMAS GREGG & BONS

Pag. No 2

funcionaria del BANCO DE BOGOTÁ S.A., para que en su nombre realice los siguientes actos en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ S.A.:

1) Para que en nombre del Banco directamente, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas por el Banco y acorde con la aprobación crediticia, firme escrituras de recepción de garantía hipotecaria, acepto, exija o realice contratos y garantías de cualquier naturaleza que le otorguen al Banco terceros, pudiendo en consecuencia, firmar los correspondientes instrumentos públicos o privados, sin que se pueda alegar que carece de poderes suficientes para perfeccionar tales garantías;

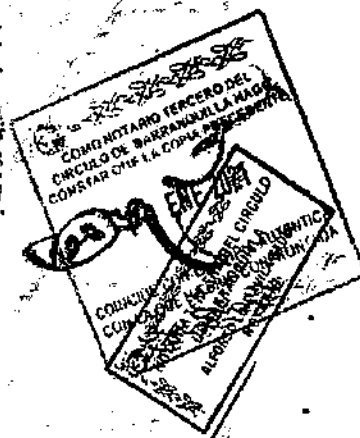
2) Para que en nombre del Banco, suscriba ofertas vinculantes para compra de cartera hipotecaria de vivienda, en la cual debe mediar previamente avalúo y estudio de títulos, con la facultad de reclamar o autorizar el retiro y/o recibo de las garantías cedidas y/o de los títulos endosados a favor del Banco de Bogotá S.A. en virtud de la cesión establecida por el artículo 24 de la Ley 546 de 1990 y además copia del avalúo y estudio de títulos de los respectivos bienes;

3) Para que en nombre del Banco y conforme a la minuta de conciliación suministrada por la Gerencia Jurídica, previa verificación que el garante no tiene obligaciones directas o indirectas pendientes, para que firme la conciliación de las hipotecas constituidas en favor del Banco, previa autorización por escrito de la Gerencia Jurídica;

4) Para que en nombre del Banco directamente, y en relación con operaciones de leasing habitacional familiar y no familiar y de acuerdo con la aprobación de la respectiva operación, firme todos los contratos de leasing o arrendamiento financiero en las modalidades mencionadas que el Banco celebre con sus clientes, conjuntos que deberán ajustarse a las minutas del Banco, al valor financiado, bienes objeto del contrato, modalidad, plazo, tasa, porcentaje de la opción de compra, sanciones y demás condiciones de la operación;

5) Para que en nombre del Banco y en relación con las operaciones de leasing habitacional familiar y no familiar, celebre contratos de compraventa de los bienes muebles e inmuebles, que debe adquirir el Banco para entregárselos a título de arrendamiento, y demás actos y documentos conexos en virtud de los contratos de leasing habitacional familiar y no familiar que lleguen a celebrarse el Banco con terceros.

JSA



República de Colombia



República de Colombia

Pág. No 3



El apoderado queda facultado para firmar directamente las escrituras públicas de compraventa, aclaraciones, escalar órdenes mercantiles, emitir órdenes de compra, suscribir contratos de administración delegada, actuar en representación del Banco ante las autoridades públicas en todo lo relacionado con los contratos de leasing en las modalidades mencionadas que el Banco suscriba con terceros, asegurando la titularidad del derecho de dominio del Banco sobre dichos bienes. La adquisición de estos bienes se deberá hacer observando las condiciones de aprobación crediticia. En forma previa a la adquisición de tales bienes o la suscripción de los contratos con el respectivo proveedor, debe existir el contrato de leasing debidamente suscrito por el locatario - arrendatario, quien es el responsable de seleccionar tanto el bien como el proveedor bajo su exclusiva responsabilidad.

6) Para firmar los documentos necesarios, como contratos y escrituras públicas de transferencia de dominio a título de leasing habitaciónal familiar o no familiar, para realizar la transferencia por el Banco de la propiedad de los activos objeto de los contratos de leasing, por terminación del contrato y ejercicio de la opción de adquisición, a favor del locatario, o la persona que éste autorice mediante el documento de cesión del derecho, previa verificación de que el locatario se encuentre a paz y salvo por todo concepto.

7) Para actuar en representación del Banco de Bogotá para efectos de realizar directamente o a través de apoderados o firmas autorizadas para adelantar gestión de cobranza, el cobro de las obligaciones derivadas del contrato de leasing celebrado, como intereses de cualquier índole, cánones de arrendamiento, impuestos, seguros y demás valores a cargo del arrendatario - locatario en virtud del contrato de leasing celebrado.

8) Para requerir información al arrendatario - locatario dentro del contrato de leasing suscrito con el Banco, sobre las especificaciones del bien objeto del leasing, al proveedor, las condiciones de negociación del activo y recibir de éste las actas de recibo o satisfacción de los bienes objeto del contrato de leasing.

9) Para que en nombre del Banco, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidos en el Banco, confiera poderes especiales, autorizaciones o permisos a los LOCATARIOS o las personas que estos designen, para que adelanten ante las autoridades competentes todos los trámites que sean necesarios para la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



PC012289132

Pag. No 4.

construcción, adecuación, y/o modificación de los bienes inmuebles de propiedad del Banco y que sean objeto de los contratos de leasing. La presente autorización comprende, sin limitarse a ello, la posibilidad de dar autorizaciones o conferir poderes para solicitar licencias urbanísticas en sus diferentes modalidades, instalación o adecuación de servicios públicos, actualización de nomenclatura y todos los trámites que sean necesarios ante las autoridades o entidades competentes para llevar a cabo dicha construcción, modificación adecuación o demolición de construcciones, de acuerdo con las condiciones de aprobación de cada operación de leasing.

10) Para que en nombre del Banco, directamente o mediante apoderado-trámite ante las autoridades competentes, paz y salvo de impuestos prediales, valorización y cualquier otro que se llegue a requerir respecto de los bienes inmuebles objeto de los contratos de leasing o estados de cuenta por dichos conceptos.

11) Para que en nombre del Banco, oblique ante las autoridades competentes la devolución de cualquier suma pagada por concepto de impuestos, valorizaciones y/o cualquier otro que se llegue a requerir respecto de los bienes inmuebles objeto de los contratos de leasing. Esta facultad incluye, sin limitarse a ello, solicitudes de reintegro por doble pago de impuestos, valorizaciones, etc., a que hubiere lugar respecto de los inmuebles objeto de los contratos de leasing.

12) Para firmar en nombre del Banco contratos de cesión o arrendo de derechos económicos u otros, que sean transferidos por terceros a favor del Banco en virtud de los contratos que éste celebre con terceros para operaciones de crédito constructivo, de acuerdo con las condiciones de aprobación de la operación.

SEGUNDO.- Que el/a apoderado(a) no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder.

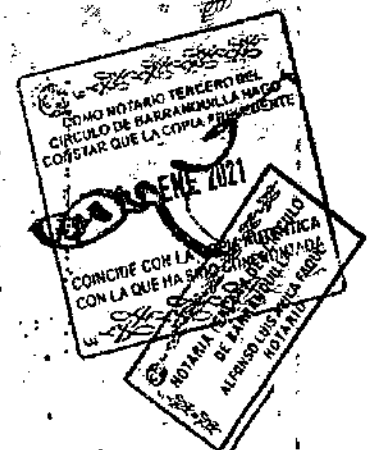
TERCERO.- Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde al apoderado como empleado del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

CUARTO.- El presente poder termina automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado del Banco por cualquier motivo.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA ENVIADA.

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) del Circuito de Bogotá, D.C., en uso de las

del notario para más adelante en la presente minuta por tanto para el presente





10-10-68
10-10-68
10-10-68

3





Certificado General de Cédula No. 331-1702002204700

Este certificado refleja la situación actual de la entidad, hasta la fecha y hora de su expedición.

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alfonso Augusto Figueroa Jaramillo	CC- 6236577	Presidente
Juan Mario Retondo Ujeda	CC- 17110325	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro	CC- 79142210	Vicopresidente de la División Administrativa y Tesorería
Luis Carlos Martínez Pineda	CC- 436134	Vicopresidente Administrativo
María Lina Rojas Giraldo	CC- 41626167	Vicopresidente Financiera
Georgio Eulides Castellanos Páez	CC- 50155501	Vicopresidente de la División de Cultura
José Joaquín Olay Pardo	CC- 4040320	Gerente Jurídico

MARIA CATALINA E.C. CAJIG GARCIA
SECRETARÍA GENERAL ASISTENTE

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la presente copia es una copia auténtica de la copia original que se encuentra en el archivo notarial.

19 ENL 2021

COINCIDE CON LA COPIA AUTÉNTICA QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO NOTARIAL DE BARRANQUILLA

NOTARIO ALFONSO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO

ALFONSO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO

ALFONSO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO

PC012299130

01-06-21 PC012299130

ALU2NWSY4AI
THOMAS GREG & SONS



República de Colombia

Pag. No 5 2714



atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el(la) Doctor(a) JUAN MARIA ROBLEDO URIBE actor, en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ S.A., tiene registrada su firma en esta Notaría, AUTORIZA que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa.

SE ADVIERTIÓ al(a) los otorgante(s), de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciera; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto (Artículo 38 decreto ley 860 de 1970).

SE ADVIERTE igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y al trabajo consignado en el espacio destinado para la firma de los suscritores del instrumento público, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma.

En consecuencia, la notaría no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de(l)los otorgante(s) y del notario.

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(la) que intervino(eron) en la inicial y autogada por el(la) mismo(a). (Artículo 302 decreto ley 860 de 1970).

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL GELLADO NOTARIAL NÚMEROS:

Aa050313698 Aa050313699 Aa050313700

LEIDO el presente instrumento público a los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firmaron con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma.

DERECHOS NOTARIALES \$ 87.620

SUPERINTENDENCIA \$ 6.850

FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO \$ 5.850

JSA



LACDP 04



Pa. No. 6

S. 22.078

DECRETO 1604 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1996, modificado por el DECRETO 1432 DE SEPTIEMBRE 18 DE 2011, NUEVAMENTE MODIFICADO POR EL DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013 Y RESOLUCIÓN 0658 DEL 31 DE ENERO DE 2018.

OTORGANTE

[Signature]

JUAN MARIA ROBLEDO URIBE

C.C. No. 17.113.328 expedido en Bogotá D.C.

Obrando en su condición de Representante Legal del BANCO DE BOGOTÁ, S.A., con NIT. 960.002.034-4

DIRECCIÓN OFICINA:

TELÉFONO OFICINA:

EL (LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38)

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ O.C.

[Signature]

EDUARDO DURAN GÓMEZ

04

COMO NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ O.C. CERTIFICAR QUE LA COPIA MUESTRA EL

01-06-21

CONCIDE CON LA COPIA ORIGINAL QUE CON LA QUE SE AUTENTICÓ EN EL CÍRCULO DE BOGOTÁ O.C.

ALFONSO LUIS ARCA TAJON NOTARIO

BOGOTÁ D.C.

12 DE FEBRERO DE 2018

NOTARIO

PC012299129

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO
DE BARRANQUILLA
CARA EN BLANCO

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO
DE BARRANQUILLA
CARA EN BLANCO

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO
DE BARRANQUILLA
CARA EN BLANCO



PRIMERA (1a.) COPIA (FOTOCOPIA) DE LA ESCRITURA
No. 2714 DE FECHA VEINTICINCO (25) MES DE ABRIL
DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) TOMADA DE SU ORIGINAL
CONFORME AL ARTICULO 43 DEL DECRETO 2188 DE 1983.
QUE SE EXPIDE EN BOGOTÁ D. C.
A LOS VEINTISEIS (26) DÍAS DEL MES DE ABRIL
DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) EN SEIS (06) FOLIOS
ÚTILES CON DESTINO A BANCO DE BOGOTÁ S. A.

19 ENE 2021
CONCORDA CON LA COPIA AUTÉNTICA
CON LA QUE HA SIDO COMPROBADO
NOTARIO TERCERA DEL CÍRCULO
DE BARRANQUILLA
ALFONSO LUIS AVILA FACIL
NOTARIO

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D. C.

PC012299128



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin It: 6300403797099026

Generado el 31 de octubre de 2020 a las 05:10:03

ESTÉ CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

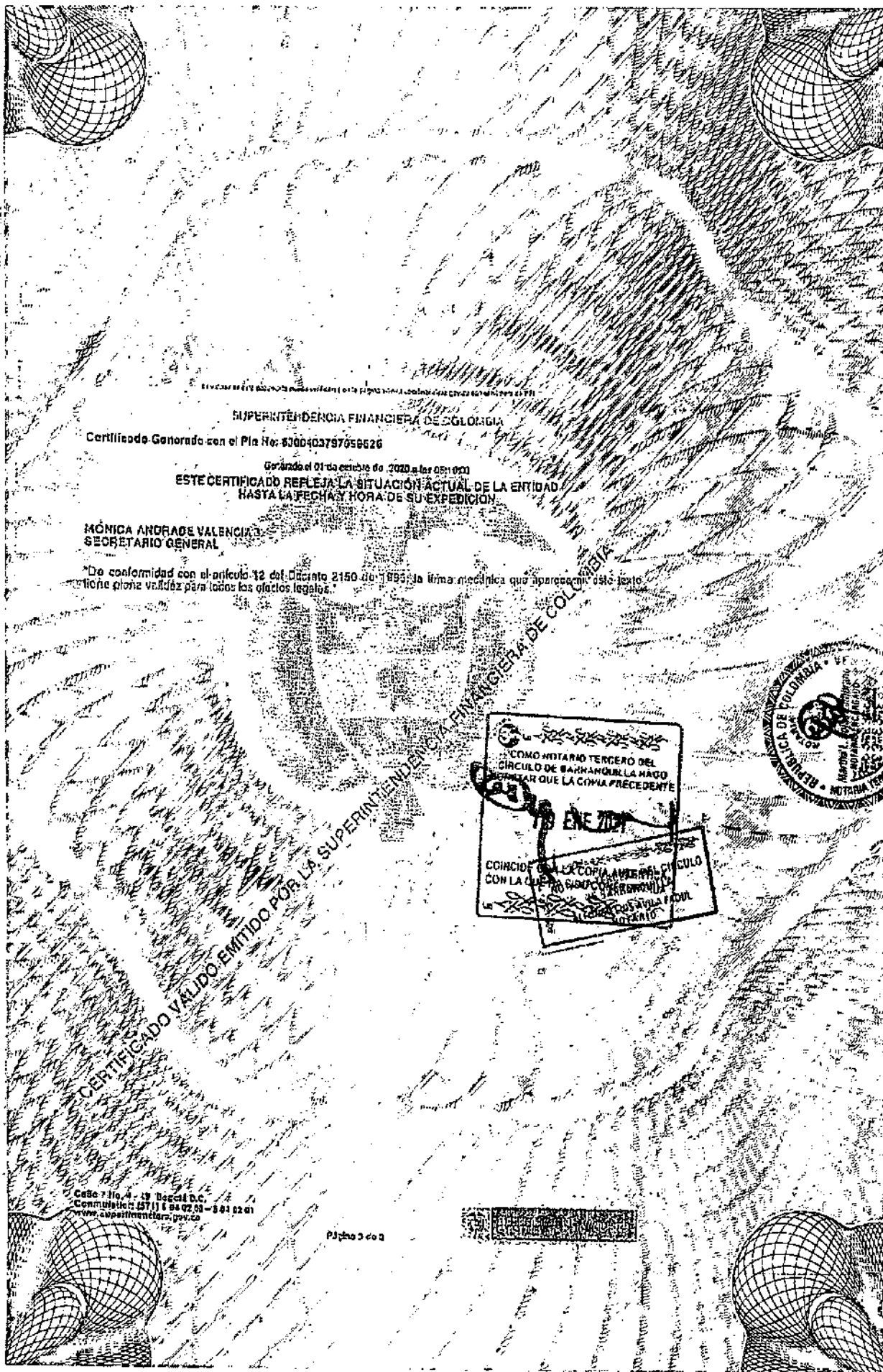
designando apoderados idóneos cuando su requiere; l. Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas a cerca de la naturaleza y alcance de las obligaciones de la sociedad, cuando deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias; m. Velar por el cumplimiento de la finalidad o finalidades previstas en los negocios sociales; n. Presentar a la Junta Directiva, y por su intermedio a la Asamblea General de Accionistas, cada semestre, el informe sobre la situación económica y financiera, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, las cuentas de la sociedad, el inventario y el proyecto de distribución de utilidades o cancelación de pérdidas y formación o incremento de reservas; o. Someter a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva los informes y documentos que le soliciten en relación con la marcha de la sociedad; y p. Ejecutar el seguimiento y evaluación de la gestión de sus principales colaboradoras; q. Presentar informes de su gestión a la Junta Directiva, en la periodicidad que este establezca; r. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno, comunicándolos a todos y cada uno de los funcionarios de la organización; s. Poner en funcionamiento la estructura procedimental y metodológica existentes al Sistema de Control Interno, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva, garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades; t. Velar por que se de estricto cumplimiento de los niveles de autorización; u. Vigilar u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la entidad, incluyendo las relacionadas con administrativas, operativas de planta, salud, subcontratadas y demás vinculadas económicas; v. Las demás funciones que atribuya la Circular 038 de 2005 de la Superintendencia de Colombia y las normas que la modifiquen, adicionen o complementen en el futuro; w. Las demás que le asigne la Asamblea General de Accionistas de la Junta Directiva; los estatutos y las normas legales. REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES. Para efectos de la representación legal judicial de la sociedad, tendrá la calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales la(s) persona(s) que con tal fin designe la Junta Directiva, quien(es) representará(n) a la sociedad ante las autoridades judiciales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, en los asuntos en los cuales la sociedad sea vinculada o pague a su parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administre. (Escripción Pública 10-5 del 18 de abril de 2011 Notaría 1 de Bogotá)

Quié(n) figuren posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Bernabé Domínguez Osorio	CC - 2964994	Presidente
Juan García Suárez	CC - 16784850	Suplente del Presidente
Ana Isabel Cuervo Zúñiga	CC - 30295441	Suplente del Presidente
Carlos Enrique Díaz Muñoz	CC - 80412946	Suplente del Presidente
Mario Fernando Zúñiga Ortiz	CC - 31831558	Suplente del Presidente
Ana María Echavarría Altieri	CC - 08020458	Suplente del Presidente
María Noguera Ricalde	CC - 30503834	Suplente del Presidente
Marta Eugenia Serroño Tiro	CC - 60330860	Suplente del Presidente
Germán De Jesús Hassan Hansen	CC - 80053022	Representante Legal para Asuntos Judiciales



Call: 770.4448 Bogotá D.C.
Sede nacional: (57) 201 20 00 - 594 01 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

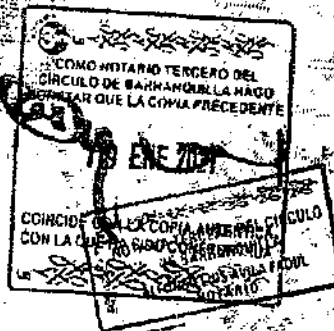
Certificado Generado con el Pila No: 5700403797058626

Generado el 01 de octubre de 2020 a las 09:00

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto
tiene plena validez para todos los efectos legales.



Calle 7 No. 4 - 19 Bogotá D.C.
Comunicación: (57) 1 6 94 02 53 - 6 94 02 61
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 3

PC012299126

01-08-21 PC012299126

7ERSAHBLFN
THOMAS GIES & SONS



Cámara de Comercio de Bogotá
Rede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 08:23:21
Resolvo No. 3210222077
Valor: \$ 6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN D3811107798205

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a:
www.ccb.org.co/certificados/verificacion y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante el día calendario anterior a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS,

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES SECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
Sigla: FIDUBOGOTÁ S.A.
NIT: 800.142.383-7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

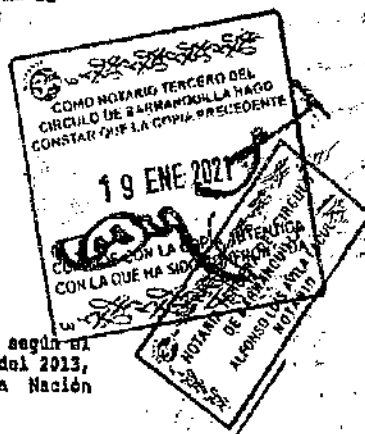
MATRÍCULA

Matrícula No. 00472900
Fecha de matrícula: 2 de octubre de 1991
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 15 de junio de 2020
Grupo NITF: Entidades públicas que se clasifican según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No 7 - 37 P 3
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@fidubogota.com
Teléfono comercial 1: 3485400
Teléfono comercial 2: 3220602
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No 7 - 37 P 3
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@fidubogota.com
Teléfono para notificación 1: 3485400
Teléfono para notificación 2: 3220602



Financiera

88 Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Rede Virtual

CONSTITUCIÓN DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN SOCIAL

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2020 Hora: 15:23:21

Documento No. A320220777

Validez: 4,100

Código de Verificación: B032320777003

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/verificacion y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante el día y en cualquier momento a partir de la fecha de expedición.

Teléfono para notificación: 31 No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 1017 de la Notaría 01 de Bogotá D.C., del 12 de marzo de 2002, inscrita el 14 de marzo de 2002 bajo el número 818844 del Libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre del FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., por el de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. pero podrá usar la sigla FIDUCOGOTÁ S.A.

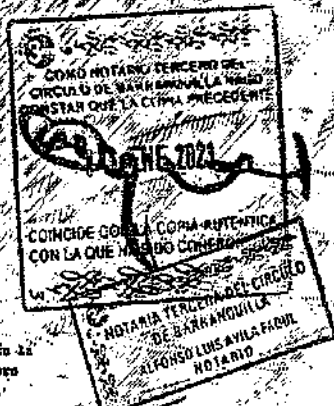
Que por Escritura Pública No. 3461 del 23 de junio de 2007 de la Notaría 01 de Bogotá D.C., inscrita el 29 de junio de 2007 bajo el número 1141349 del Libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad FIDUCIARIA DEL COMERCIO S.A., la cual se disuelve sin liquidarse.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 1 de octubre de 2021.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto exclusivo la realización de todas las operaciones y actividades que la ley le permita a las sociedades fiduciarias, en especial el título XI del libro IV del Código de Comercio, la Ley 45 de 1923, la Ley 45 de 1990, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) y demás normas concordantes y complementarias, y en general todas aquellas operaciones y actividades que la ley autorice realizar a las sociedades fiduciarias, sin perjuicio de la generalidad de su objeto,



PC012299125

01-06-21 PC012299125

F703U8WJ3G

THOMAS GREG & SONS



Cámara de Comercio de Bogotá
Fondo Virtual

CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD Y VERIFICACIÓN

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 20:23:21
Nombre: AS20222677
Valor: \$ 5,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 232222179803

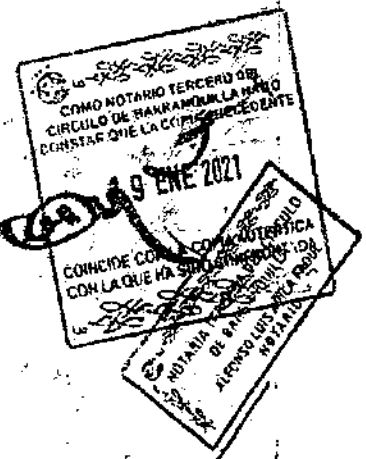
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccm.org.co/verificacion y digite el respectivo código, para que visualice la imagen asociada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de forma ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La sociedad estará particularmente autorizada para: 1. Celebrar toda clase de contratos de fiducia mercantil y encargo fiduciario. 2. Tener la calidad de fiduciario, según lo dispuesto en el Artículo 1225 del Código de Comercio. 3. Celebrar encargos fiduciarios que tengan por objeto la realización de inversiones, la administración de bienes o la ejecución de actividades relacionadas con el otorgamiento de garantías, por terceros para asegurar el cumplimiento de obligaciones, la administración o vigilancia de los bienes sobre los que recaigan las garantías y la realización de las mismas, con sujeción a las restricciones que la ley establece. 4. Obrar como agente de transferencia y registro de valores. 5. Obrar como representante de tenedores de bonos o de títulos. 6. Obrar, en los casos en que sea procedente, con arreglo a la ley, como síndico, curador de bienes o como depositario de sumas consignadas en cualquier juzgado, por orden de autoridad judicial competente o por determinación de las personas que tengan facultad legal para designarlas con tal fin. 7. Prestar servicios de asesoría financiera. 8. Emitir bonos actuando por cuenta de una fiducia mercantil constituida por un número plural de sociedades, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 1026 de 1990 y demás normas que lo adicionen o modifiquen, sin perjuicio de lo previsto en los Artículos 1 y 2 INTDH. Igualmente, la sociedad podrá emitir bonos por cuantía de dos o más empresas, siempre y cuando un establecimiento de crédito se constituya en avalista o dador solidario del empréstito y se confiera a la sociedad la administración de la emisión. 9. Administrar fondos de pensiones de jubilación, fondos comunes ordinarios y fondos comunes especiales, en los términos y condiciones establecidos en la ley. 10. Celebrar contratos de administración fiduciaria de la cartera y de las acreencias de las entidades financieras que han sido objeto de toma de posesión para liquidación. Para el desarrollo del objeto social la sociedad podrá celebrar y ejecutar en general todos los actos o contratos preparatorios, complementarios o accesorios que se relacionen con el objeto social determinado en el presente artículo.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$30.000.000.000,00
No. de acciones : 30.000.000,00





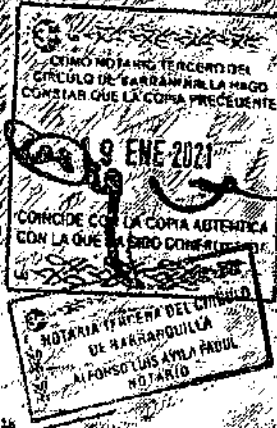
Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD Y VERIFICACIÓN DE DATOS

Punto Expedición: 1 de febrero de 2020 Hora: 08:13:11
Registro No. AN20122671
Valor: \$ 1.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 03012201779421

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/verificacion y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de expedición. La verificación no puede realizarse de manera ilimitada, durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de expedición.



Valor Nominal: \$ 1.000,00

CAPITAL SUSCRITO

Valor: \$ 28.585.349.000,00
No. de acciones: 28.585.349,00
Valor nominal: \$ 1.000,00

CAPITAL PAGADO

Valor: \$ 28.585.349.000,00
No. de acciones: 28.585.349,00
Valor nominal: \$ 1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 71 del 19 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de agosto de 2020 con el No. 02609149 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES	CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Presidente	Uribe Juan Maria	C.C. No. 000000017113328
Segundo Renglon	Vicepresidente	Villegas Montoya Jorge Ivan	C.C. No. 000000017090722
Tercer Renglon	Consejero	Cerdoba Garces Maria Del Rosario	C.C. No. 000000041941481
Cuarto Renglon	Consejero	Obregon Santodomingo Jorge Andres	C.C. No. 000000008721776
Quinto Renglon	Consejero	Salazar Castro German	C.C. No. 000000079142213



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 hora: 09:29:21

Razón No. A23072077

Valor: \$ 0,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: B2A12207704003

Verifique el autenticidad y confiabilidad de esta certificación, ingresando a www.ccb.org.co/certificacioneselectronicas y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 45 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTE CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Fonseca Saether Mauricio	C.C. No. 00000000421885
Segundo Renglon	Ruiz Llano Jaime Eduardo	C.C. No. 000000019327081
Tercer Renglon	Rodriguez Azuero Alfonso	C.C. No. 000000019058548
Cuarto Renglon	Rodriguez Piodrahita Diego	C.C. No. 000000019391085
Quinto Renglon	Nichelsen Cuéllar German	C.C. No. 000000017147059

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 71 del 19 de febrero de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de mayo de 2020 con el No. 02573077 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Jurídica	XPMS S.A.S.	N.I.T. No. 00000000000000000000

Mediante Documento Privado No. sin num del 24 de abril de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de mayo de 2020 con el No. 02573071 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Lopez Sanchez Libia	C.C. No. 000000022261092 T.P. No. 85361-T
Revisor Fiscal	Vanegas Niño Jaime	C.C. No. 000001032364758



88 Cámara de Comercio de Bogotá

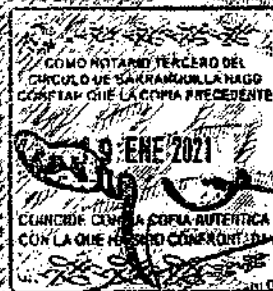
Centro de Comercio de Bogotá
Rede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 08:33:21
Revista No. 2030322917
Valor: \$ 6.140

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 2302128779823

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccd.org.co/verificaciondecertificados y digite el respectivo código, para que otorgue la imagen garantizada al número de su expedición. La verificación no puede realizarse de manera ilimitada, cuando se dé cumplimiento a los términos de la fecha de su expedición.



Suplente: Andras T.P. No. 139676-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 1337 de la Notaría 55 de Bogotá D.C. del 22 de agosto de 2019, inscrita el 16 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00042256 del libro V, compareció Buenaventura Osorio Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.964.994 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Andres Noguera Ricaurte, identificado con cédula de ciudadanía número 86.503.834 de Bogotá, a fin de que en nombre y representación de la sociedad de la referencia: firme los otrosíes, aclaraciones y modificaciones que deban realizarse a los contratos fiduciarios que celebre la sociedad fiduciaria. Suscriba cesiones de posición contractual de fiduciario en caso de presentarse. Se Notifique y acepte las cesiones de posición contractual de fideicomitantes y/o beneficiarios. Otorgue poderes especiales para escriturar las unidades resultantes de los proyectos inmobiliarios, en los cuales Fiduciaria Bogotá S.A. sea vocera de los fideicomisos, incluida la facultad de realizar la declaración juramentada que regula el Artículo 53 de la Ley 1443 de 2018, respecto de los precios o valores de los inmuebles que determine el FIDELCOMITENTE respectivo. Suscriba escrituras públicas de constitución de hipoteca por parte de los Patrimonios Autónomos administrados por Fiduciaria Bogotá S.A., a favor de Entidades Financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera. De igual forma podrá otorgar poderes especiales para cumplir con esta gestión y aclaraciones a dichas escrituras. Suscriba escrituras públicas de constitución de Reglamento de Propiedad Horizontal por parte de los Patrimonios Autónomos administrados por Fiduciaria Bogotá S.A. De igual forma podrá otorgar poderes especiales para cumplir con esta gestión y aclaraciones o modificaciones a dichas escrituras. Suscriba escrituras públicas de división material, englobe, desenglobe, agrupación, constitución de servidumbre, cancelación de servidumbre, constitución de urbanización de los Patrimonios Autónomos administrados por Fiduciaria Bogotá S.A. De igual forma podrá otorgar poderes especiales para cumplir con esta gestión, suscribir las aclaraciones o modificaciones a dichas escrituras. Suscriba los pagarés y/o selicitud de desembolso, derivados de los créditos otorgados a los fideicomisos que administre la FIDUCIARIA. Emita las Certificaciones de la calidad de



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN SOCIAL

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 00:22:11
Folio No. AB10722577
Valor: \$ 4.106

Código de Verificación: 24022207190000

Verifique el contenido y consistencia de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co/certificados/certificados y digite el respectivo código, para que visualice la Lengua guardada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, dentro de 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

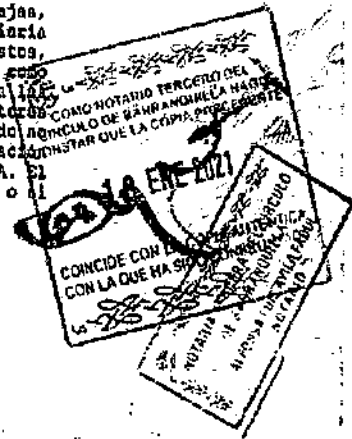
FIDEICOMITENTES, o las que se requieran en ejecución de los contratos fiduciarios o suscriba Coadyuvancias a favor de Entidades Públicas o Privadas. Otorgue las escrituras públicas de transferencia de las unidades resultantes de los proyectos inmobiliarios, incluida la facultad de realizar la declaración juramentada que regula el Artículo 53 de la Ley 1943 de 2018, respecto de los precios o valores de los inmuebles que determine el FIDEICOMITENTE respectivo. Suscriba las respuestas a los Derchos de petición, respuestas a quejas, tutelas, solicitudes de Entes de Control presentadas a Fiduciaria Bogotá S.A. Suscriba las comunicaciones relacionadas con impuestos, Aperturas y novedades de cuentas de Fiduciaria Bogotá S.A. como vocera de los Patrimonios Autónomos que administra. Suscriba las Certificaciones relacionadas con Proyectos de Vivienda de Interés Social Vis a favor de los fideicomitentes. PARÁGRAFO: El apoderado podrá sustituir al presente poder y no tendrá derecho a remuneración diferente a la establecida como empleado de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. El presente poder terminará automáticamente por las causas legales o al apoderado deja de ser empleado de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3178	30-IX-1.991	11 BOGOTÁ	2-X-1.991 - 341.395
108	22-I-1.993	11 STAFE BTA	26- I-1.993 - 393.669
2967	27-IX-1.993	11 STAFE BTA	6- X-1.993 - 422.716
2838	08-X-1.996	11 STAFE BTA	07-XI-1.996 - 561.130

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
E. P. No. 0001357 del 30 de septiembre de 1993 de la Notaria 61 de Bogotá D.C.	00704124 del 17 de noviembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002001 del 30 de agosto de 2000 de la Notaria 61 de Bogotá D.C.	00744638 del 13 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001017 del 12 de marzo de 2002 de la Notaria 1 de Bogotá D.C.	00818844 del 14 de marzo de 2002 del Libro IX



88 Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CONSTITUCIÓN DE EMPRESA Y REPRESENTACIÓN SOCIAL

Fecha Expediente: 3 de octubre de 2020 Hora: 08:13:21
Folios No. 22022077
Valor: \$ 6,100

Código de Verificación: 220220776262

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a rev.cch.org.co/mantillandoseleccionar y digite el respectivo código, para que virtualmente garantada el acceso de su expediente. La verificación de puede realizar de manera ilimitada, dentro de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de su expedición.



E. P. No. 0801367 del 5 de abril de 2009 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.	00985596 del 12 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001755 del 5 de abril de 2006 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.	01050928 del 20 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000003 del 3 de enero de 2007 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.	01101954 del 9 de enero de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003461 del 25 de junio de 2007 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.	01141349 del 29 de junio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 312 del 30 de enero de 2009 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.	01272897 del 5 de febrero de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1677 del 17 de abril de 2009 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.	01294195 del 4 de mayo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2354 del 17 de junio de 2010 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.	01414434 del 16 de septiembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 4849 del 3 de noviembre de 2010 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.	01430150 del 19 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1648 del 18 de abril de 2011 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.	01480592 del 20 de mayo de 2011 del Libro IX
Acta No. 56 del 28 de febrero de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01740056 del 18 de junio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 0439 del 27 de marzo de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01719701 del 5 de abril de 2013 del Libro IX
E. P. No. 0269 del 3 de marzo de 2017 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02216700 del 29 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 0306 del 3 de marzo de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02559649 del 3 de marzo de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 08:13:11
Radicó No. 4820228177
Valor: \$ 6,100

Código de Verificación: A07110177823

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co/certificados/verificar y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se podrá realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Documento Privado del 21 de enero de 1999, inscrito el 22 de enero de 1999 bajo el número 00663841 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No Reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Empresario del 31 de enero de 2019, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el número 02419547 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

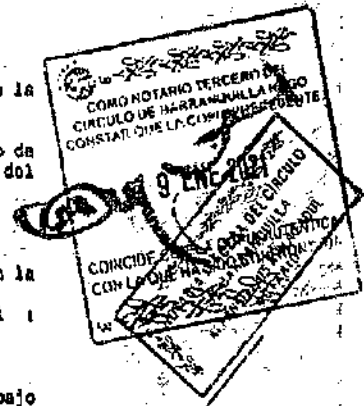
- Sarmiento Angulo Luis Carlos

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial: 2018-12-31



Se aclara el grupo empresarial, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el No. 02419547 del libro IX, en el sentido de indicar que la persona natural Luis Carlos Sarmiento Angulo (matriz), configuro grupo empresarial con las siguientes sociedades: ADMINESOCIOS S.A.S., TAXAIR S.A., SEGUROS ALFA S.A., SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., NEGOCIOS Y BIENES S.A.S., INVERSIONES VISTA HERCOSA S.A.S., INVERSEGROVIA S.A., ORGANIZACIÓN LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LIMITADA, INVERPROGRESO S.A., LCSA Y CIA. S. EN C., GESTORA ADMINESOCIOS & CIA. S. EN C., LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO & CIA. LTDA., GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A., INDICOMERSOCIOS S.A., INERDICO S.A., SOSACOL S.A., AMINVERSIONES S.A., SOCINES S.A., EL ZUCUE S.A., ACTIUNIDOS S.A., RELANTANO S.A., ACTIVOS TESALIA S.A.S., RENDIFIN S.A., BIENES Y COMERCIO S.A., ESADINCO S.A., SADINSA S.A., CODENEGOCIOS S.A., PETREOS S.A.S., INVERSIONES ESCORIAL S.A., POPULAR SECURITIES S.A., VIGIA S.A., TELESTUDIO S.A., CORPORACIÓN PUBLICITARIA DE COLOMBIA S.A., CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A., BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., A TODA HORA S.A. - RTH, BANCO DE BOGOTÁ S.A., FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., FIDUBOGOTÁ, MEGALINEA S.A., AVAL SOLUCIONES DIGITALES S.A., ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO ALMAVIVA S.A., ALMAVIVA GLOBAL CARGO S.A., ALMAVIVA ZONA FRANCA S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., APORTES EN LINEA S.A., BANCO DE

88 Cámara de Comercio de Bogotá

Oficina de Control de Copias
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y SU PERMANENCIA EN LA VIDA

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 09:11:11

Valor: \$ 6.100

Código de Verificación: 430222177900

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/verificacion y digite el respectivo código, para que visualice la imagen guardada en el sistema de registro. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario siguientes a partir de la fecha de expedición.



OCCIDENTE S.A., FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., VENTAS Y SERVICIOS S.A., BANCO POPULAR S.A., FIDUCIARIA POPULAR S.A., INCA PRUEHAUF - INCA S.A., ALPOPULAR S.A., ALPOPULAR CARGO S.A.S., CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A., FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., LEASING CORFICOLOMBIANA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, CASA DE BOLSA S.A., SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA, INDUSTRIAS LEHNER S.A., TEJIDOS SINTÉTICOS DE COLOMBIA S.A., TESTICOL, PROMOTORA Y COMERCIALIZADORA TURÍSTICA SANTANAR S.A., COLOMBIANA DE LICITACIONES Y CONCESIONES S.A.S., PLANTACIONES UNIPALMA DE LOS LLANOS S.A., PROYECTOS DE INGENIERÍA Y DESARROLLO S.A.S., PROINDESA S.A.S., CPC GAS HOLDING S.A.S., CPC PRIVATE EQUITY HOLDINGS S.A.S., CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S., CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR S.A.S., VALORA S.A., AGRO SANTA HELENA S.A.S., PLANTACIONES SANTA RITA S.A.S., REVEA DE LOS LLANOS S.A.S., TIR 20 INVERSIONES S.A.S., HEVER INVERSIONES S.A.S., AGRO CASUNA S.A.S., ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S., CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA VIAL S.A.S., CONINVIAT, PEAGES ELECTRONICOS S.A.S., CONCESIONARIA PANAMERICANA S.A., CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S., COVIANDINA, CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., COVORIENTE S.A.S., PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A., PISA, CONCESIONES CCTC S.A., ORGANIZACIÓN PAJONALES S.A., MAVALLE S.A., ESTUDIOS PROYECTOS E INVERSIONES DE LOS ANDES S.A., CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.S., COVIANDES S.A.S., HOTELES ESTELAR S.A., ESSENCIAL HOTELES S.A., COMPAÑÍA HOTELERA CARTAGENA DE INDIAS S.A., CPC ENERGY HOLDING S.A.S., PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL PACÍFICO S.A.S., PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL PACÍFICO S.A.S., PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL ORIENTE S.A.S., PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL ORIENTE S.A.S., PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL MAR S.A.S., PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL MAR S.A.S., COMPAÑÍA EN INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S., COVIDENSA, GESTORA EN ANDINOS S.A.S., PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL ANDINO S.A.S., CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A., CSETTV S.A., CÍRCULO DE LECTORES S.A.S., INTERMEDIO EDITORES S.A.S., PRINTER COLOMBIANA S.A.S., TEMPORA S.A.S., LEADERSEARCH S.A.S., MAGAZINES CULTURALES S.A.S., METROCUADRADO.COM S.A., PAUTEPACIL.COM S.A.S. en liquidación. (subordinadas)

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6530
Actividad secundaria Código CIIU: 6431



Cámara de Comercio de Bogotá
Redes Virtuales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 09:32:11
Asiento No. 2820723877
Valor: \$ 8,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 884428778603

Verifique el contenido y confiabilidad de esta certificación, ingresando a www.ccb.org.co/certificacioneselectronicas y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

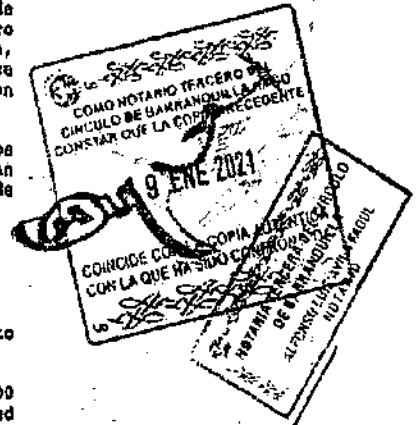
Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital: 25 de agosto de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMMLV y una planta de personal de menos de 200 trabajadoras, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafinancias de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supercooledades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMANO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:



88 Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Cede Virtual

Carácter de Comercio de Negocios

Punto Registral: 1 de octubre de 2020 Hora: 09:13:11

Documento No. 88000000000000000000

Valor: \$ 4.100

Código de Verificación: 00000000000000000000

Verifique el contenido y validez de este certificado, ingresando a www.cch.org.co/certificados y digite el respectivo código, para que visualice la imagen guardada en el sistema de su expedición. La validez de este documento se pierde al ser utilizado, durante 30 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ingresos por actividad ordinaria: \$ 270.389.321.476

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo: CIIU: 6630

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

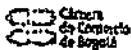
Carolina Pardo



PC012299120

01-06-21 PC012299120

881DU73X7P
THOMAS GREG & SONS



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 15:20:24
Folios No. 4920070257
Certificado sin costo para afiliado

Código de verificación: 8205702570257

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AMARILLO S A S
NIT: 800.185.295-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00530226
Fecha de matrícula: 25 de enero de 1993
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 19 de marzo de 2020
Grupo NITF: Grupo 1. NITF Pienas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 90 No. 11A - 27
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: josehernan.arias@amarillo.com
Teléfono comercial 1: 3153011510
Teléfono comercial 2: 5903300
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 90 No. 11A - 27
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: josehernan.arias@amarillo.com
Teléfono para notificación 1: 3153011510
Teléfono para notificación 2: 5903300
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con la



Clase de
de Bogotá

Clase de Control de Bogotá
de Chapinero

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y VIGENCIA

Punto de Emisión: 11 de octubre de 2012, hora 13:30
Folio: No. 092012297
Certificado sin costo para el cliente

Código de Verificación: 0120122970001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a:
www.cna.org.co/certificados o al siguiente código, para que verifique la
fuerza jurídica de este documento. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, dentro de los 60 días siguientes a la fecha de su expedición.

establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento
Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No. 31, Notaría 15 de Santafé de Bogotá del 12 de
enero de 1993, inscrita el 25 de enero de 1993, bajo el No. 393.388
del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada:
INMOBILIARIA MAQUERA LIMITADA.

RESOLUCIONES ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 06316 del 08 de octubre de 2004 de la
Notaría 15 de Bogotá D.C., inscrita el 11 de octubre de 2004 bajo el
número 00957041 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de:
INMOBILIARIA MAQUERA S.A., por el de: AMARILLO S.A.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 3011 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.
del 1 de junio de 2012, inscrita el 5 de junio de 2012 bajo el No.
01640103 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre
de: AMARILLO S.A., por el de: AMARILLO S.A.S.

Que por Escritura Pública No. 3640 de la Notaría 37 de Santafé de
Bogotá, del 10 de noviembre de 1998, inscrita el 02 de diciembre de
1998, bajo el No. 653005 del libro IX, la sociedad de la referencia se
transformó de sociedad limitada en sociedad anónima bajo el nombre de:
INMOBILIARIA MAQUERA S.A.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 3011 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.
del 1 de junio de 2012, inscrita el 5 de junio de 2012, bajo el No.
01640103 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de
sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre
de: AMARILLO S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es
ilimitada.





Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y ASISTENCIA LEGAL

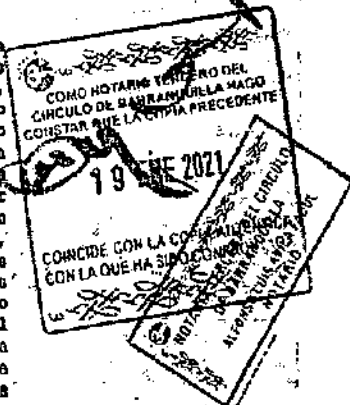
Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 15:30:12
Activo No. 092070201
Certificado sin costo para afiliado

Código de Verificación: 9207020100001

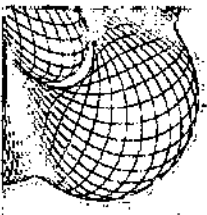
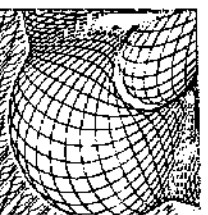
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, logrando a www.ccm.org.co/verificadores/verificadores y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación de su estado se realiza de manera ilimitada, durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad es el siguiente: 1. La construcción e interventoría de toda clase de edificaciones, obras civiles y bienes inmuebles en general, así como la realización en ellos de, mejoras, ampliaciones, remodelaciones, reparaciones etc., en terrenos o inmuebles propios o de terceros, o en participación con estos, bajo cualquiera de las formas contractuales permitidas por la ley. 2. La ejecución de obras de urbanización y/o parcelaciones en bienes propios o de terceros, bien sea para lotear o construir posteriormente cualquier clase de edificaciones. 3. La prestación de servicios de diseño de ingeniería y arquitectura, en todas sus ramas, ya sea en el campo de la elaboración de proyectos y diseños urbanísticos, arquitectónicos como en las diferentes ramas de diseños y cálculos de ingeniería. 4. La adquisición de bienes raíces a título oneroso, con el fin de urbanizarlos, fraccionarlos, enajenarlos al mismo título o usarlos en la actividad de la sociedad. 5. La promoción de negocios de propiedad raíz, de construcción de urbanización o parcelación de inmuebles, y la ejecución de proyectos de igual naturaleza por cuenta propia, por cuenta de terceros o en participación con estos, suministrando al personal necesario para la ejecución correspondiente. 6. La ejecución de estudios de factibilidad económica, técnica, y comercial para la realización de proyectos de finca raíz. 7. La prestación de los servicios de asesoría técnica relativa a las actividades de promoción, construcción, urbanización, lo mismo que la prestación de los servicios de peritación en aspectos relacionados con la finca raíz y avalúos de inmuebles. 8. La prestación de servicios de gerencia, administración de proyectos inmobiliarios, así como la gerencia de obra. 9. La explotación comercial de inmuebles urbanos y rurales, de acuerdo con su naturaleza y destino. 10. La prestación de todos los servicios de ingeniería y arquitectura, en todos los campos relativos al diseño, construcción, programación de obra y de presupuestos etc., de cualquier tipo de edificaciones. 11. La prestación de los servicios de asesoría jurídica en todos los campos relacionados con la ejecución de proyectos inmobiliarios, construcción de edificaciones, parcelaciones o urbanizaciones, y en las operaciones de compra y venta de bienes inmuebles. 12. La realización de todo tipo de negocios, además de la compraventa, relacionados con la comercialización de la propiedad raíz, tales como arrendamiento,





Escritura Pública
de Colombia

Escritura de Comercio de Bienes
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE EXPERIENCIA Y SUFICIENCIA LEGAL

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2023 Hora: 15:00
Folios: 02/02/03/04/05/06/07/08/09/10/11/12/13/14/15/16/17/18/19/20/21/22/23/24/25/26/27/28/29/30/31/32/33/34/35/36/37/38/39/40/41/42/43/44/45/46/47/48/49/50/51/52/53/54/55/56/57/58/59/60/61/62/63/64/65/66/67/68/69/70/71/72/73/74/75/76/77/78/79/80/81/82/83/84/85/86/87/88/89/90/91/92/93/94/95/96/97/98/99/100/101/102/103/104/105/106/107/108/109/110/111/112/113/114/115/116/117/118/119/120/121/122/123/124/125/126/127/128/129/130/131/132/133/134/135/136/137/138/139/140/141/142/143/144/145/146/147/148/149/150/151/152/153/154/155/156/157/158/159/160/161/162/163/164/165/166/167/168/169/170/171/172/173/174/175/176/177/178/179/180/181/182/183/184/185/186/187/188/189/190/191/192/193/194/195/196/197/198/199/200/201/202/203/204/205/206/207/208/209/210/211/212/213/214/215/216/217/218/219/220/221/222/223/224/225/226/227/228/229/230/231/232/233/234/235/236/237/238/239/240/241/242/243/244/245/246/247/248/249/250/251/252/253/254/255/256/257/258/259/260/261/262/263/264/265/266/267/268/269/270/271/272/273/274/275/276/277/278/279/280/281/282/283/284/285/286/287/288/289/290/291/292/293/294/295/296/297/298/299/300/301/302/303/304/305/306/307/308/309/310/311/312/313/314/315/316/317/318/319/320/321/322/323/324/325/326/327/328/329/330/331/332/333/334/335/336/337/338/339/340/341/342/343/344/345/346/347/348/349/350/351/352/353/354/355/356/357/358/359/360/361/362/363/364/365/366/367/368/369/370/371/372/373/374/375/376/377/378/379/380/381/382/383/384/385/386/387/388/389/390/391/392/393/394/395/396/397/398/399/400/401/402/403/404/405/406/407/408/409/410/411/412/413/414/415/416/417/418/419/420/421/422/423/424/425/426/427/428/429/430/431/432/433/434/435/436/437/438/439/440/441/442/443/444/445/446/447/448/449/450/451/452/453/454/455/456/457/458/459/460/461/462/463/464/465/466/467/468/469/470/471/472/473/474/475/476/477/478/479/480/481/482/483/484/485/486/487/488/489/490/491/492/493/494/495/496/497/498/499/500/501/502/503/504/505/506/507/508/509/510/511/512/513/514/515/516/517/518/519/520/521/522/523/524/525/526/527/528/529/530/531/532/533/534/535/536/537/538/539/540/541/542/543/544/545/546/547/548/549/550/551/552/553/554/555/556/557/558/559/560/561/562/563/564/565/566/567/568/569/570/571/572/573/574/575/576/577/578/579/580/581/582/583/584/585/586/587/588/589/590/591/592/593/594/595/596/597/598/599/600/601/602/603/604/605/606/607/608/609/610/611/612/613/614/615/616/617/618/619/620/621/622/623/624/625/626/627/628/629/630/631/632/633/634/635/636/637/638/639/640/641/642/643/644/645/646/647/648/649/650/651/652/653/654/655/656/657/658/659/660/661/662/663/664/665/666/667/668/669/670/671/672/673/674/675/676/677/678/679/680/681/682/683/684/685/686/687/688/689/690/691/692/693/694/695/696/697/698/699/700/701/702/703/704/705/706/707/708/709/710/711/712/713/714/715/716/717/718/719/720/721/722/723/724/725/726/727/728/729/730/731/732/733/734/735/736/737/738/739/740/741/742/743/744/745/746/747/748/749/750/751/752/753/754/755/756/757/758/759/760/761/762/763/764/765/766/767/768/769/770/771/772/773/774/775/776/777/778/779/780/781/782/783/784/785/786/787/788/789/790/791/792/793/794/795/796/797/798/799/800/801/802/803/804/805/806/807/808/809/810/811/812/813/814/815/816/817/818/819/820/821/822/823/824/825/826/827/828/829/830/831/832/833/834/835/836/837/838/839/840/841/842/843/844/845/846/847/848/849/850/851/852/853/854/855/856/857/858/859/860/861/862/863/864/865/866/867/868/869/870/871/872/873/874/875/876/877/878/879/880/881/882/883/884/885/886/887/888/889/890/891/892/893/894/895/896/897/898/899/900/901/902/903/904/905/906/907/908/909/910/911/912/913/914/915/916/917/918/919/920/921/922/923/924/925/926/927/928/929/930/931/932/933/934/935/936/937/938/939/940/941/942/943/944/945/946/947/948/949/950/951/952/953/954/955/956/957/958/959/960/961/962/963/964/965/966/967/968/969/970/971/972/973/974/975/976/977/978/979/980/981/982/983/984/985/986/987/988/989/990/991/992/993/994/995/996/997/998/999/1000/1001/1002/1003/1004/1005/1006/1007/1008/1009/1010/1011/1012/1013/1014/1015/1016/1017/1018/1019/1020/1021/1022/1023/1024/1025/1026/1027/1028/1029/1030/1031/1032/1033/1034/1035/1036/1037/1038/1039/1040/1041/1042/1043/1044/1045/1046/1047/1048/1049/1050/1051/1052/1053/1054/1055/1056/1057/1058/1059/1060/1061/1062/1063/1064/1065/1066/1067/1068/1069/1070/1071/1072/1073/1074/1075/1076/1077/1078/1079/1080/1081/1082/1083/1084/1085/1086/1087/1088/1089/1090/1091/1092/1093/1094/1095/1096/1097/1098/1099/1100/1101/1102/1103/1104/1105/1106/1107/1108/1109/1110/1111/1112/1113/1114/1115/1116/1117/1118/1119/1120/1121/1122/1123/1124/1125/1126/1127/1128/1129/1130/1131/1132/1133/1134/1135/1136/1137/1138/1139/1140/1141/1142/1143/1144/1145/1146/1147/1148/1149/1150/1151/1152/1153/1154/1155/1156/1157/1158/1159/1160/1161/1162/1163/1164/1165/1166/1167/1168/1169/1170/1171/1172/1173/1174/1175/1176/1177/1178/1179/1180/1181/1182/1183/1184/1185/1186/1187/1188/1189/1190/1191/1192/1193/1194/1195/1196/1197/1198/1199/1200/1201/1202/1203/1204/1205/1206/1207/1208/1209/1210/1211/1212/1213/1214/1215/1216/1217/1218/1219/1220/1221/1222/1223/1224/1225/1226/1227/1228/1229/1230/1231/1232/1233/1234/1235/1236/1237/1238/1239/1240/1241/1242/1243/1244/1245/1246/1247/1248/1249/1250/1251/1252/1253/1254/1255/1256/1257/1258/1259/1260/1261/1262/1263/1264/1265/1266/1267/1268/1269/1270/1271/1272/1273/1274/1275/1276/1277/1278/1279/1280/1281/1282/1283/1284/1285/1286/1287/1288/1289/1290/1291/1292/1293/1294/1295/1296/1297/1298/1299/1300/1301/1302/1303/1304/1305/1306/1307/1308/1309/1310/1311/1312/1313/1314/1315/1316/1317/1318/1319/1320/1321/1322/1323/1324/1325/1326/1327/1328/1329/1330/1331/1332/1333/1334/1335/1336/1337/1338/1339/1340/1341/1342/1343/1344/1345/1346/1347/1348/1349/1350/1351/1352/1353/1354/1355/1356/1357/1358/1359/1360/1361/1362/1363/1364/1365/1366/1367/1368/1369/1370/1371/1372/1373/1374/1375/1376/1377/1378/1379/1380/1381/1382/1383/1384/1385/1386/1387/1388/1389/1390/1391/1392/1393/1394/1395/1396/1397/1398/1399/1400/1401/1402/1403/1404/1405/1406/1407/1408/1409/1410/1411/1412/1413/1414/1415/1416/1417/1418/1419/1420/1421/1422/1423/1424/1425/1426/1427/1428/1429/1430/1431/1432/1433/1434/1435/1436/1437/1438/1439/1440/1441/1442/1443/1444/1445/1446/1447/1448/1449/1450/1451/1452/1453/1454/1455/1456/1457/1458/1459/1460/1461/1462/1463/1464/1465/1466/1467/1468/1469/1470/1471/1472/1473/1474/1475/1476/1477/1478/1479/1480/1481/1482/1483/1484/1485/1486/1487/1488/1489/1490/1491/1492/1493/1494/1495/1496/1497/1498/1499/1500/1501/1502/1503/1504/1505/1506/1507/1508/1509/1510/1511/1512/1513/1514/1515/1516/1517/1518/1519/1520/1521/1522/1523/1524/1525/1526/1527/1528/1529/1530/1531/1532/1533/1534/1535/1536/1537/1538/1539/1540/1541/1542/1543/1544/1545/1546/1547/1548/1549/1550/1551/1552/1553/1554/1555/1556/1557/1558/1559/1560/1561/1562/1563/1564/1565/1566/1567/1568/1569/1570/1571/1572/1573/1574/1575/1576/1577/1578/1579/1580/1581/1582/1583/1584/1585/1586/1587/1588/1589/1590/1591/1592/1593/1594/1595/1596/1597/1598/1599/1600/1601/1602/1603/1604/1605/1606/1607/1608/1609/1610/1611/1612/1613/1614/1615/1616/1617/1618/1619/1620/1621/1622/1623/1624/1625/1626/1627/1628/1629/1630/1631/1632/1633/1634/1635/1636/1637/1638/1639/1640/1641/1642/1643/1644/1645/1646/1647/1648/1649/1650/1651/1652/1653/1654/1655/1656/1657/1658/1659/1660/1661/1662/1663/1664/1665/1666/1667/1668/1669/1670/1671/1672/1673/1674/1675/1676/1677/1678/1679/1680/1681/1682/1683/1684/1685/1686/1687/1688/1689/1690/1691/1692/1693/1694/1695/1696/1697/1698/1699/1700/1701/1702/1703/1704/1705/1706/1707/1708/1709/1710/1711/1712/1713/1714/1715/1716/1717/1718/1719/1720/1721/1722/1723/1724/1725/1726/1727/1728/1729/1730/1731/1732/1733/1734/1735/1736/1737/1738/1739/1740/1741/1742/1743/1744/1745/1746/1747/1748/1749/1750/1751/1752/1753/1754/1755/1756/1757/1758/1759/1760/1761/1762/1763/1764/1765/1766/1767/1768/1769/1770/1771/1772/1773/1774/1775/1776/1777/1778/1779/1780/1781/1782/1783/1784/1785/1786/1787/1788/1789/1790/1791/1792/1793/1794/1795/1796/1797/1798/1799/1800/1801/1802/1803/1804/1805/1806/1807/1808/1809/1810/1811/1812/1813/1814/1815/1816/1817/1818/1819/1820/1821/1822/1823/1824/1825/1826/1827/1828/1829/1830/1831/1832/1833/1834/1835/1836/1837/1838/1839/1840/1841/1842/1843/1844/1845/1846/1847/1848/1849/1850/1851/1852/1853/1854/1855/1856/1857/1858/1859/1860/1861/1862/1863/1864/1865/1866/1867/1868/1869/1870/1871/1872/1873/1874/1875/1876/1877/1878/1879/1880/1881/1882/1883/1884/1885/1886/1887/1888/1889/1890/1891/1892/1893/1894/1895/1896/1897/1898/1899/1900/1901/1902/1903/1904/1905/1906/1907/1908/1909/1910/1911/1912/1913/1914/1915/1916/1917/1918/1919/1920/1921/1922/1923/1924/1925/1926/1927/1928/1929/1930/1931/1932/1933/1934/1935/1936/1937/1938/1939/1940/1941/1942/1943/1944/1945/1946/1947/1948/1949/1950/1951/1952/1953/1954/1955/1956/1957/1958/1959/1960/1961/1962/1963/1964/1965/1966/1967/1968/1969/1970/1971/1972/1973/1974/1975/1976/1977/1978/1979/1980/1981/1982/1983/1984/1985/1986/1987/1988/1989/1990/1991/1992/1993/1994/1995/1996/1997/1998/1999/2000/2001/2002/2003/2004/2005/2006/2007/2008/2009/2010/2011/2012/2013/2014/2015/2016/2017/2018/2019/2020/2021/2022/2023/2024/2025/2026/2027/2028/2029/2030/2031/2032/2033/2034/2035/2036/2037/2038/2039/2040/2041/2042/2043/2044/2045/2046/2047/2048/2049/2050/2051/2052/2053/2054/2055/2056/2057/2058/2059/2060/2061/2062/2063/2064/2065/2066/2067/2068/2069/2070/2071/2072/2073/2074/2075/2076/2077/2078/2079/2080/2081/2082/2083/2084/2085/2086/2087/2088/2089/2090/2091/2092/2093/2094/2095/2096/2097/2098/2099/2100/2101/2102/2103/2104/2105/2106/2107/2108/2109/2110/2111/2112/2113/2114/2115/2116/2117/2118/2119/2120/2121/2122/2123/2124/2125/2126/2127/2128/2129/2130/2131/2132/2133/2134/2135/2136/2137/2138/2139/2140/2141/2142/2143/2144/2145/2146/2147/2148/2149/2150/2151/2152/2153/2154/2155/2156/2157/2158/2159/2160/2161/2162/2163/2164/2165/2166/2167/2168/2169/2170/2171/2172/2173/2174/2175/2176/2177/2178/2179/2180/2181/2182/2183/2184/2185/2186/2187/2188/2189/2190/2191/2192/2193/2194/2195/2196/2197/2198/2199/2200/2201/2202/2203/2204/2205/2206/2207/2208/2209/2210/2211/2212/2213/2214/2215/2216/2217/2218/2219/2220/2221/2222/2223/2224/2225/2226/2227/2228/2229/2230/2231/2232/2233/2234/2235/2236/2237/2238/2239/2240/2241/2242/2243/2244/2245/2246/2247/2248/2249/2250/2251/2252/2253/2254/2255/2256/2257/2258/2259/2260/2261/2262/2263/2264/2265/2266/2267/2268/2269/2270/2271/2272/2273/2274/2275/2276/2277/2278/2279/2280/2281/2282/2283/2284/2285/2286/2287/2288/2289/2290/2291/2292/2293/2294/2295/2296/2297/2298/2299/2300/2301/2302/2303/2304/2305/2306/2307/2308/2309/2310/2311/2312/2313/2314/2315/2316/2317/2318/2319/2320/2321/2322/2323/2324/2325/2326/2327/2328/2329/2330/2331/2332/2333/2334/2335/2336/2337/2338/2339/2340/2341/2342/2343/2344/2345/2346/2347/2348/2349/2350/2351/2352/2353/2354/2355/2356/2357/2358/2359/2360/2361/2362/2363/2364/2365/2366/2367/2368/2369/2370/2371/2372/2373/2374/2375/2376/2377/2378/2379/2380/2381/2382/2383/2384/2385/2386/2387/2388/2389/2390/2391/2392/2393/2394/2395/2396/2397/2398/2399/2400/2401/2402/2403/2404/2405/2406/2407/2408/2409/2410/2411/2412/2413/2414/2415/2416/2417/2418/2419/2420/2421/2422/2423/2424/2425/2426/2427/2428/2429/2430/2431/2432/2433/2434/2435/2436/2437/2438/2439/2440/2441/2442/2443/2444/2445/2446/2447/2448/2449/2450/2451/2452/2453/2454/2455/2456/2457/2458/2459/2460/2461/2462/2463/2464/2465/2466/2467/2468/2469/2470/2471/2472/2473/2474/2475/2476/2477/2478/2479/2480/2481/2482/2483/2484/2485/2486/2487/2488/2489/2490/2491/2492/2493/2494/2495/2496/2497/2498/2499/2500/2501/2502/2503/2504/2505/2506/2507/2508/2509/2510/2511/2512/2513/2514/2515/2516/2517/2518/2519/2520/2521/2522/2523/2524/2525/2526/2527/2528/2529/2530/2531/2532/2533/2534/2535/2536/2537/2538/2539/2540/2541/2542/2543/2544/2545/2546/2547/2548/2549/2550/2551/2552/2553/2554/2555/2556/2557/2558/2559/2560/2561/2562/2563/2564/2565/2566/2567/2568/2569/2570/2571/2572/2573/2574/2575/2576/2577/2578/2579/2580/2581/2582/2583/2584/2585/2586/2587/2588/2589/2590/2591/2592/2593/2594/2595/2596/2597/2598/2599/2600/2601/2602/2603/2604/2605/2606/2607/2608/2609/2610/2611/2612/2613/2614/2615/2616/2617/



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 1 de octubre de 2024 Hora: 15:30:24
Activo No. 0320078297
Certificado sin costo para afiliado

Código de Verificación: 5120701978861

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificacion y digite el supositivo código, para que visualice la imagen guardada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, dentro de 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 2.000.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$12.000.000.000,00
No. de acciones : 1.200.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

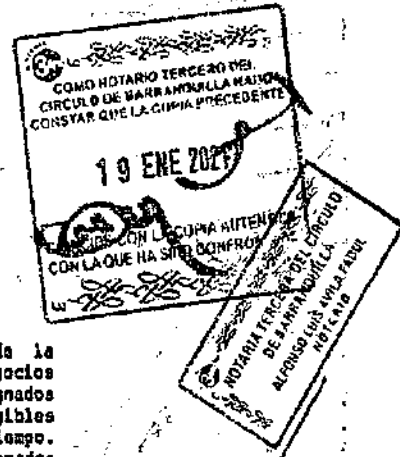
Valor : \$12.000.000.000,00
No. de acciones : 1.200.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Presidente de la sociedad, la administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estará a cargo del presidente y sus suplentes, designados por la Junta Directiva para periodos de dos (2) años, reelegibles indefinidamente y renovables libremente por ella en cualquier tiempo. Todos los empleados de la compañía con excepción de los designados por la Asamblea de Accionistas y los dependientes del revisor fiscal, si los hubiere, están sometidos al presidente en el desempeño de sus cargos. Los suplentes del presidente, ejercerán la representación legal de la sociedad, con las mismas atribuciones y facultades concedidas al presidente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: Funciones. El presidente y sus suplentes son mandatarios con representación, investidos de funciones ejecutivas y administrativas, y como tal tienen a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, funciones que ejercerán con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales vigentes, y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Junta Directiva. Además de las funciones



Camara de Comercio de Bogotá

Camara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinara

Ministerio de Justicia y Departamento Legal

Boleta Expedición 11 de octubre de 2019 Hora: 15:20:26

Resibo No. 098070177

Certificado sin costo para otillado

Código de Verificación: 210871278531

COPIA NOTARIAL TERCERA DEL
CIRCULO DE BARRANQUILLA MAZO
2019 QUE LA CUMPA PRECEDENTE

COPIA DE LA COPIA AUTENTICA
CON LA QUE HA SIDO COMPROBADO

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO
DE BARRANQUILLA
ALFONSO LUIS AVILA FADU
NOTARIO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, representado a
www.cam.aco/certificados/verificacion y digite el respectivo código, para que se emita la
copia gratuita al momento de su expedición. La verificación se realiza mediante de un
límite, durante 15 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

generales antes indicadas, corresponde al presidente: 1. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la asamblea de accionistas y de la junta directiva. 2. Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le correspondan nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que para tales efectos pueda hacerle la junta directiva. 3. Citar a la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, remitir a su consideración los estados financieros, y suministrarle los informes que ella necesite en relación con la sociedad y con sus actividades. 4. Presentar a la asamblea de accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomienda a la asamblea. 5. Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, señalar (sic) funciones, fijar sus asignaciones o la forma de su retribución; nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, excepto aquellos cuyo nombramiento o remoción corresponda a la asamblea de accionistas o a la junta directiva. 6. El presidente y sus suplentes requieren autorización previa de la junta directiva para calibrar actos o contratos cuya cuantía supere la cantidad de mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 7. Diseñar el proyecto de la política para la implementación del sistema de autocontrol y gestión del riesgo la/ft. 8. Presentar el proyecto de la política para la implementación del sistema de autocontrol y gestión del riesgo la/ft a la junta directiva para su estudio, modificación y aprobación. 9. Instrumentar y divulgar las políticas para la prevención del riesgo de la/ft aprobadas por la junta directiva. 10. Proveer los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el sistema de prevención de la/ft. 11. Velar por el cumplimiento de las políticas o instrucciones en materia de prevención y control la/ft. 12. Pronunciarse sobre los informes que le presente el oficial de cumplimiento y/o las áreas de control interno (auditoría y revisoría fiscal) en materia de prevención de la/ft. 13. Las demás que le confieren estos estatutos o la Ley.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 401 del 28 de mayo de 2019, de Junta Directiva,

Página 6 de 15

PC012299117

01-06-21 PC012299117

V15YQ00FDUO
TICOMAS OREG & SONS



Cámara de Comercio de Bogotá
Zona Chapinero

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 11:15:14
Folios No. 09.0070197
Certificado sin costo para afiliado

Código de Verificación: 9200702070197

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.cch.org.co/verificadores/electronica y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante el año calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2010 con el No. 01387607 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Moreno Mejía Roberto	C.C. No. 000000019246371
Primer Suplente Del Presidente	Arias Arango Jose Hernan	C.C. No. 000000019254913

Mediante Acta No. 603 del 18 de marzo de 2020, de Junta Directiva inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de mayo de 2020 con el No. 02571008 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Presidente	Pacheco Rincon Andrés Ernesto	C.C. No. 0000000794573

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

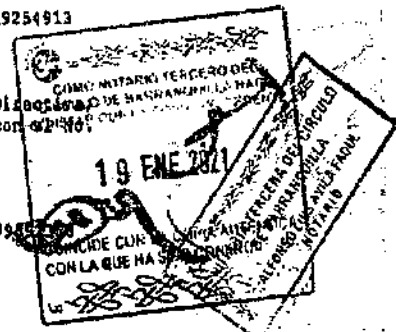
JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Moreno Mejía Roberto	C.C. No. 000000019246371
Segundo Renglon	Pisano Mallarino Carlos	C.C. No. 000000019239222
Tercer Renglon	Sarmiento Morizalde Jaime	C.C. No. 000000079266262
Cuarto Renglon	PEPIB-STAR INC.	*****
Quinto Renglon	PEPIB MICHIGAN G.P. INC.	*****

SUPLENTE CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Mejía Otero Juan	C.C. No. 000000017070989





Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CONSTITUCIÓN DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Para el periodo 1 de octubre de 2015 hasta el 31 de mayo de 2017
Resolución No. 00229454
Certificado de la corte para el periodo

El presente es un documento electrónico

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.cch.org.co/certificados/verificar y digite el respectivo código, para que verifique la
imagen cuando el código de su expedición; lo verifique podrá analizar de nuevo
ilimitado, durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon
Tercer Renglon
Cuarto Renglon
Quinto Renglon

Ricardo

Urdaneta Blanco Jorge

Montaña

Camilo

Cain Douglas

Garnaud Yannick

C.C. No. 000000019489332

C.C. No. 000000079157015

R.F. No. 000000003284932

R.F. No. 000000003086876

Mediante Acta No. 71 del 25 de mayo de 2015, de Asamblea de
Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de junio de 2016
con el No. 02110150 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon

Marino Mejia Roberto

C.C. No. 000000019248371

Segundo Renglon

Pizano

Mallarino

C.C. No. 000000019239222

Tercer Renglon

Carlos

Marizalde

C.C. No. 000000079386262

Suplentes

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon

Mejia

Otero Juan

C.C. No. 000000017070989

Segundo Renglon

Ricardo

Urdaneta Blanco Jorge

C.C. No. 000000019489332

Tercer Renglon

Montaña

Pradilla

C.C. No. 000000079157015

Suplentes

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon

Mejia

Otero Juan

C.C. No. 000000017070989

Segundo Renglon

Ricardo

Urdaneta Blanco Jorge

C.C. No. 000000019489332

Tercer Renglon

Montaña

Pradilla

C.C. No. 000000079157015

Suplentes

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon

Mejia

Otero Juan

C.C. No. 000000017070989

Segundo Renglon

Ricardo

Urdaneta Blanco Jorge

C.C. No. 000000019489332

Tercer Renglon

Montaña

Pradilla

C.C. No. 000000079157015

Suplentes

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon

Mejia

Otero Juan

C.C. No. 000000017070989

Segundo Renglon

Ricardo

Urdaneta Blanco Jorge

C.C. No. 000000019489332

Tercer Renglon

Montaña

Pradilla

C.C. No. 000000079157015

Suplentes

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon

Mejia

Otero Juan

C.C. No. 000000017070989

Segundo Renglon

Ricardo

Urdaneta Blanco Jorge

C.C. No. 000000019489332

Tercer Renglon

Montaña

Pradilla

C.C. No. 000000079157015

Suplentes

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon

Mejia

Otero Juan

C.C. No. 000000017070989

Segundo Renglon

Ricardo

Urdaneta Blanco Jorge

C.C. No. 000000019489332

Tercer Renglon

Montaña

Pradilla

C.C. No. 000000079157015

Suplentes

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon

Mejia

Otero Juan

C.C. No. 000000017070989

Segundo Renglon

Ricardo

Urdaneta Blanco Jorge

C.C. No. 000000019489332

Tercer Renglon

Montaña

Pradilla

C.C. No. 000000079157015

Suplentes

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon

Mejia

Otero Juan

C.C. No. 000000017070989

Segundo Renglon

Ricardo

Urdaneta Blanco Jorge

C.C. No. 000000019489332

Tercer Renglon

Montaña

Pradilla

C.C. No. 000000079157015



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2020 Hora: 12:30:24
Recibo No. 0920070297
Certificado sin costo para afiliado

Código de Verificación: 9105702970401

Verifique el autenticidad y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que verifique la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinto Región: **ESPIS MICHIGAN G.P. INC.** *****

Mediante Acta No. 75 del 1 de abril de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2019 con el No. 02464397 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE	CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Región		Cain Douglas	P.P. No. 000000086284932
Quinto Región		Garnou Yannick	P.P. No. 000000063085546

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 076 del 7 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2016 con el No. 02097990 del Libro IX, se designó a:

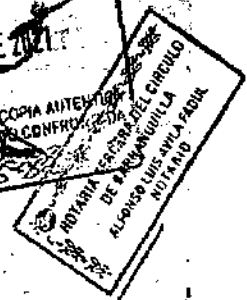
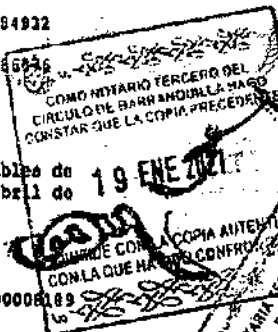
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Jurídica	CROME CO S.A.S	N.I.T. No. 000008300008189

Mediante Documento Privado No. sin num del 22 de mayo de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2017 con el No. 02228374 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Quiroz Cardenas	C.C. No. 000000052825032
Suplente	Ingrid Belkys	

Mediante Documento Privado No. sin num del 3 de agosto de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de septiembre de 2020 con el No. 02612440 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN





Oficina de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

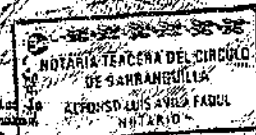
CONVENCION DE NOTARIA Y NOTARIADO PUBLICO

Fecha de expedición: 14 de octubre de 2002 Hora: 15:15:14
Asiento No. 6920070297

Certificado sin costo para el cliente

Oficina de Notarías y Registro Público

Verifique el contenido y autenticidad de este certificado, ingresando a www.tcn.org.co/certificacionnotarial y digite el respectivo código, para que virtualmente, al momento de su expedición, la verificación se pueda realizar de manera inmediata, durante 30 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.



Revisor Fiscal Principal

Porfúlia Sánchez
Diana Carolina

Sánchez

C.C. No. 000000053063596
T.P. No. 125081 T

REFORMA DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1104	3-V-1993	16 STPE STA	17-V-1993 NO. 405.810
490	27-IV-1993	16 STPE STA	25-IV-1995 NO. 489.737
6061	5-X-1995	37 STPE STA	20-X-1995 NO. 533.182
1846	20-X-1996	37 STPE STA	17-X-1996 NO. 558562

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
E. P. No. 0001187 del 14 de julio de 1998 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00644199 del 4 de agosto de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0005640 del 10 de noviembre de 1998 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00659005 del 2 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000287 del 26 de febrero de 1999 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00670889 del 4 de marzo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001100 del 22 de julio de 1999 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00689096 del 23 de julio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000233 del 6 de marzo de 2000 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00719658 del 16 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000312 del 28 de abril de 2000 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00727487 del 9 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001638 del 30 de octubre de 2000 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00752995 del 17 de noviembre de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. No. del 2 de enero de 2001 de la Revisor Fiscal	00759811 del 9 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001427 del 23 de agosto de 2002 de la Notaría 44 de Bogotá	00841994 del 29 de agosto de 2002 del Libro IX

83 Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2019 Hora: 15:30:24
Folios No. 090070297
Certificado sin costo para afiliada

Código de Verificación: 920701970001

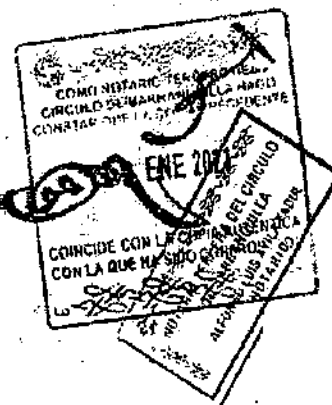
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.cch.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la información generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.		
E. P. No. 0002153 del 13 de diciembre de 2002 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00858020 del 18 de diciembre de 2002 del Libro IX	
Cart. Cap. No. del 26 de diciembre de 2002 de la Revisor Fiscal	00860164 del 30 de diciembre de 2002 del Libro IX	
E. P. No. 0008965 del 22 de diciembre de 2003 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	00913634 del 30 de diciembre de 2003 del Libro IX	
E. P. No. 0006316 del 8 de octubre de 2004 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	00987041 del 11 de octubre de 2004 del Libro IX	
E. P. No. 0005119 del 25 de agosto de 2008 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	01238840 del 1 de septiembre de 2008 del Libro IX	
E. P. No. 1883 del 24 de mayo de 2010 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	01386646 del 26 de mayo de 2010 del Libro IX	
E. P. No. 3813 del 31 de agosto de 2010 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	01412442 del 8 de septiembre de 2010 del Libro IX	
E. P. No. 3011 del 1 de junio de 2012 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	01640105 del 3 de junio de 2012 del Libro IX	
Acta No. 60 del 15 de marzo de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01730676 del 13 de mayo de 2013 del Libro IX	
Acta No. 62 del 7 de marzo de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01822963 del 2 de abril de 2014 del Libro IX	
Acta No. 66 del 20 de marzo de 2015 de la Asamblea de Accionistas	01946087 del 3 de junio de 2015 del Libro IX	
Acta No. 72 del 8 de septiembre de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02146087 del 4 de octubre de 2016 del Libro IX	

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 3 de junio de 2015, inscrito el 9 de junio de 2015 bajo el número 01945566 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: AMARILLO S A S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- AMARILLO PANAMA S.A.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2016 hora: 12:10:12

Recibo No. 0920070297

Certificado sin costo para otorgado

Códigos de Verificación: 09200702970001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a:
www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que verifique la
imagen gratuita al código de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial: 2014-10-30

Certifica:

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 25 de mayo de 2016, inscrito el 27 de mayo de 2016 bajo el número 02107656 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- NARROW BRIDGE CORP

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control: 2016-04-14

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Representante Legal del 24 de julio de 2016, inscrito el 30 de julio de 2016 bajo el número 02491496 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- NARROW BRIDGE CORP

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial: 2016-04-14

.. Aclaración situación de Control ..

Se declara la situación de control y grupo empresarial inscrita el día 30 de Julio de 2016, bajo el No. 02491496 del libro IX, en el sentido de indicar la sociedad extranjera NARROW BRIDGE CORP (matriz) controla y ejerce situación de control y grupo empresarial de manera directa con AMARILLO SAS y NARROW INVESTMENTS INC y de manera indirecta sobre AMARILLO PANAMA SA a través de AMARILLO SAS, DINANT HOLOCO ESPAÑA SL a través de NARROW INVESTMENTS INC, AMARILLO INVERSIONES SAS a través de DINANT HOLOCO ESPAÑA SL y, sobre YELLOWSTONE CAPITAL PARTNERS S A S a través de AMARILLO INVERSIONES SAS.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIGO

Página 12 de 14





Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN 2004

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 15:20:11
Rarito No. 0320070297
Certificado sin costo para afiliados

Código de Verificación: 9100702970601

Verifique el contenido y confiabilidad de esta certificación, ingresando a www.ccm.com.co/certificacioneselectronicas y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición, la verificación se realiza mediante la cámara digitalizada, dentro de 30 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 4111
Actividad secundaria Código CIIU: 6010
Otras actividades Código CIIU: 4112, 4312

INSCRIPCIÓN DE PAGINA WEB

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 8 de agosto de 2006 inscrita el 9 de agosto de 2006 bajo el número 01071135 del libro IX, se reportó la(s) página (s), web o sitio (s) de internet:
- PAGINA WEB WWW.AMARILLO.COM.CO

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

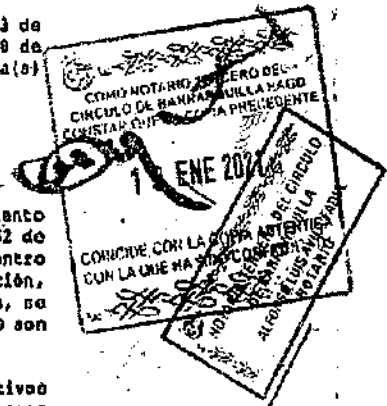
Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción: 27 de marzo de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital: 3 de septiembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 10.000 SMMLV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted



888 Códigos de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

Departamento de Registraduría y Subregistro de la Cámara de Comercio de Bogotá

Forma Expedición: 1 de octubre de 2019 (10-2019)
Resolución No. 0028070287

Certificado sin costo para notario

Código de Verificación: 00000000000000000000000000000000

Verifique el contenido y autenticidad de este certificado, ingresando a www.ccm.gov.co/certificados y digite el respectivo código, para que verifique la imagen guardada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera gratuita, durante el día del emisor, dentro de la fecha de su expedición.

tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 550 de 2000 y Decreto 501 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMANO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado e inscrito en el formulario RUES;

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.115.445.749,437

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU - 6111

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Chapinero

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2020 Hora: 18:20:21
Activo No. 022070287
Certificado sin costo para el cliente

Código de Verificación: 52007029704521

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen guardada en el momento de su expedición. La verificación se queda válida de nuestra licencia, durante 30 días calendario contados a partir de la fecha de expedición.

.....
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Constante Pardo A.





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Centro Especial Industrial y Portuario



QUILLA-19-212157

Barranquilla, septiembre 9 de 2019

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 71 de la Ley 962 de 2.005, reformado por el Artículo 185 del Decreto 0019 de 2.012, establece que el interesado en adelantar planes de vivienda solamente queda obligado a presentar los documentos determinados en dicha norma ante la instancia de la administración municipal o Distrito encargada de ejercer la vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles contempladas en la Ley 66 de 1.968 y el Decreto 2610 de 1.970.

Que el Parágrafo 1º del Artículo 185 del Decreto 0019 de 2.012, establece que dichos documentos estarán a disposición de los compradores de los planes de vivienda en todo momento con el objeto de que sobre ellos efectúen los estudios necesarios para determinar la conveniencia de la adquisición.

Que mediante Decreto Acordal N° 0941 de 28 de diciembre de 2.016, se le otorgó a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público la facultad de inspección, vigilancia y control sobre la enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

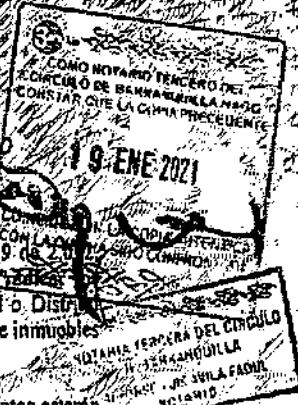
Que la sociedad AMARILO S.A.S. se encuentra inscrita en el REGISTRO DE ENAJENADORES DE VIVIENDA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA con el REGISTRO IDUC 168-08.

Que la sociedad AMARILO S.A.S. identificada con NIT N° 900.185.295-1 y Matrícula Mercantil N° 530.226, Representada legalmente por el señor JOSE HERNAN ARIAS ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.254.913, ha solicitado a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, la radicación de los siguientes documentos con el objetivo de anunciar y/o enajenar SEISCIENTOS SETENTA Y DOS (672) unidades, ubicada en la Calle 417 N° 42B-25, que conforman el proyecto denominado TURPIAL ETAPA 1 y II, a través de encargo fiduciario celebrado con FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

1. Formato de radicación de documentos para el anuncio y/o enajenación de viviendas, diligenciado por el interesado.
2. Certificación de existencia y representación legal de la sociedad AMARILO S.A.S. expedida en fecha 15 de Agosto de 2.019.
3. Modelo de contrato de promesa de compraventa.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria del 040-581276.
5. Certificado del Presupuesto financiero. Anexo 1
6. Fotocopias de la Resolución N° 309 de 10 de Junio de 2.019, por medio del cual el Curador Urbano No.1 de Barranquilla (P), JAIME FONTANILLA MARTINEZ, otorgó licencia urbanística de construcción en la modalidad cerramientos y obra nueva a FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
7. Fotocopias de la Resolución N° 416 de 12 de agosto de 2.019, por medio del cual el Curador Urbano No.1 de Barranquilla (P), JAIME FONTANILLA MARTINEZ, modificó la licencia urbanística de construcción en la modalidad cerramientos y obra nueva otorgada



NIT No. 900.185.295-1
Calle 81 No. 43 - 81 - Barranquilla
atencion@ciudadanobarranquilla.gov.co - Barranquilla, Colombia



PC012299112

01-08-21 PC012299112

LAJUVY KATHW
THOMAS GREG & SONS



**ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA**
Oficina Especial, Industria y Comercio



mediante Resolución N° 309 de 10 de Junio de 2.019 a FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. según radicación 08001-1-19-0414.

8. Especificación técnica de la obra (ANEXO No. 4).
9. Fotocopia de los planos arquitectónicos, firmados por el Curador Urbano No.1 (P), JAIME FONTANILLA MARTINEZ N° P-08001-1-19-0122.
10. Carta de coadyuvancia de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. titular del dominio del predio con matrícula inmobiliaria N° 040 —581276
11. Contrato de fiducia mercantil de administración celebrado entre AMARILO S.A.S. y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

CERTIFICA:

Que el señor JOSE HERNAN ARIAS ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.254.913, en calidad de representante legal de la sociedad AMARILO S.A.S. identificada con Nit N° 800.185.295-1 y Matrícula Mercantil N° 530.226, radicó los documentos arriba enumerados con el objetivo de anunciar y/o enajenar las SEISCIENTOS SETENTA Y DOS (672) unidades, ubicada en la Calle 117 N° 42B-25, que conforman el proyecto denominado TURPIAL ETAPA I y II, a través de encargo fiduciario celebrado con FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

La radicación reposa en la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público bajo el número de Radicación SCUPEP 1693-19, el cual se obliga a colocar en todos los anuncios que realiza del proyecto a partir de la fecha.

La presente certificación y los documentos radicados ante la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, deben permanecer en el stand de ventas del presente proyecto inmobiliario para que los posibles compradores los consulten.

Se expide la presente certificación en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 962 de 2.005, reformado por el Artículo 185 del Decreto 0019 de 2.012.

Atentamente,

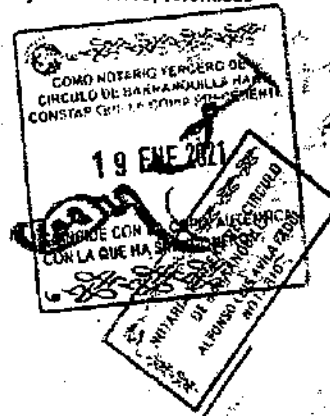
Paola A. Serrano

PAOLA A. SERRANO ZAPATA

Asesora de Despacho

Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público.

Proyecto: Ldolaño.



SECRETARÍA
DISTRITAL
DE CONTROL
URBANO Y
ESPACIO PÚBLICO

NIT No 88032018-1
Calle 34 No. 43, 01 - Barranquilla
ciudadanias@barranquillagov.co - Barranquilla, Colombia

VIGENCIA DE PODER ESPECIAL

LA SUSCRITA NOTARIA VEINTE DEL CÍRCULO
DE MEDELLIN

CERTIFICA QUE REVISADO EL ORIGINAL O MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3585 DE 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2016 DONDE BANCOLOMBIA S.A. CON NIT 890.903.938-8 OTORGA PODER ESPECIAL A MYRIAM CECILIA SUAREZ DE LA CRUZ CON CC # 32.810.215 NO SE ENCONTRO NOTA DE REVOCACION O SUSTITUCION. A ESTE PODER ESPECIAL POR ACTO ESCRITURARIO DE ESTA NOTARIA POSTERIORMENTE ESTE FUE ADICIONADO POR LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1291 DE 10 DE ABRIL DE 2019 DE ESTA NOTARIA.

OCTUBRE 19 DE 2020

BLANCA YOLANDA BERMUDEZ BELLO
NOTARIA VEINTE DE MEDELLIN



República de Colombia



República de Colombia



ESCRITURA PUBLICA No. TRESMIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO (3585)

FECHA: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016

NATURALEZA DEL ACTO: PODER ESPECIAL

OTORGANTE: BANCOLOMBIA S.A.

APODERADO: MYRIAM CECILIA SUAREZ DE LA CRUZ

En el Municipio de Medellin, Departamento de Antioquia, Republica de Colombia, en la Notaria Veinte (20) del Circulo Notarial de Medellin, cuya Notaria es la doctora BLANCA YOLANDA BERMUDEZ BELLO, en la presente fecha veintiseis (26) del mes de Septiembre de dos mil dieciséis (2016), se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció el Doctor JULIAN BOTERO LARRANAGA, mayor de edad, vecino de Medellin, portador de cedula de ciudadanía No. 94.452.524, quien obra en su condición de REPRESENTANTE LEGAL en nombre y representación de BANCOLOMBIA S.A. establecimiento de crédito domiciliado en Medellin, constituido mediante la escritura pública No. 388 del 24 de enero de 1945, otorgado en la Notaria primera de Medellin, debidamente registrada y plenamente facultado por los Estatutos Sociales para celebrar el presente acto, calidad que acredita mediante certificado auténtico expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual presenta para su protocolización con este instrumento y manifiesto:

PRIMERO: Que obrando dentro de las calidades indicadas, GOBIERNE PODER ESPECIAL a MYRIAM CECILIA SUAREZ DE LA CRUZ, cedula de Ciudadanía de la Republica de Colombia numero 32.810.215, para que en nombre y representación de BANCOLOMBIA S.A. suscriba los siguientes actos, actuando siempre con base en las autorizaciones conferidas por la ley y políticas del Banco:

- 1) Adquirir la propiedad plena de cualquier bien mueble o inmueble, de acuerdo con las instrucciones y procedimientos internos establecidos por BANCOLOMBIA S.A., asimismo para realizar todos los actos inherentes al encargo anterior y en especial para suscribir las escrituras públicas correspondientes, cualquiera sea su forma o denominación, así como cualquier clase de aclaración, corrección, ratificación y en general cualquier modificación sobre las mismas en caso de ser necesario.

Notaral para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene validez para el unitario

República de Colombia
PC012289110

01-06-21 PC012289110
KBLMD75FES
THOMAS GREG & SONS

2

2) Aceptar en nombre de BANCOLOMBIA S.A. las escrituras públicas de hipoteca que se constituyan en su favor, así como para realizar cualquier clase de aclaración, corrección, ratificación y en general cualquier modificación sobre las mismas en caso de ser necesario. -----

3) Efectuar las cesiones de créditos de que trata el Artículo 24 de la Ley 546 de 1999 y demás normas que lo adicionen o complementen o en la cesión de créditos de que trata el código civil colombiano, para lo cual podrá realizar los siguientes actos y suscribir los siguientes documentos. -----

a) Suscribir las ofertas vinculantes dirigidas a otras entidades. -----

b) Reclamar las respuestas de las ofertas vinculantes ante la entidad cedente. -----

c) Reclamar a la entidad cedente los pagarés y las garantías de los créditos debidamente endosados y cedidos. -----

d) Recibir y firmar en señal de aceptación, las garantías hipotecarias debidamente cedidas y los pagarés debidamente endosados por parte de las entidades cedentes. -----

e) Recibir la notificación que hace el cedente al cliente, de la fecha a partir de la cual opera el cambio de acreedor. -----

4) Efectuar los estudios de títulos sobre los inmuebles que se acuerden. -----

5) Aceptar y constituir cualquier garantía prendaria, hipotecaria o fiduciaria, real o personal constituida a favor de BANCOLOMBIA S.A. y suscribir todos los documentos necesarios para su constitución, así como cualquier clase de aclaración, corrección, ratificación y en general cualquier modificación sobre las mismas en caso de ser necesario. -----

6) Aceptar y constituir a nombre de BANCOLOMBIA S.A. garantías reales de créditos titularizados y no titularizados. -----

SEGUNDO: Este poder conlleva la facultad de realizar todos los actos y suscribir todos los documentos, escrituras públicas cualquiera sea su forma o denominación así como cualquier clase de aclaración, corrección, ratificación y en general cualquier modificación sobre las mismas para el cabal cumplimiento del mandato conferido. -----

TERCERO: La vigencia del presente poder será mientras se mantenga la vinculación contractual entre el apoderado y BANCOLOMBIA S.A. o hasta su revocatoria. -----

Hasta aquí minuta presentada. -----

Se autorizó a la representante legal para firmar fuera del despacho notarial (Art. 12 Dcto



BANCOLOMBIA S.A.
Visto Bueno
Jurídico



República de Colombia



2148/83)

Leida manifestó su asentimiento y en señal de aprobación firmó la presente escritura pública:

Derechos: \$ 52.300 resolución 0726/2016

RECAUDOS: \$ 10.300 IVA \$ 14.128

Se extendió en las hojas Aa032462927, Aa032462885

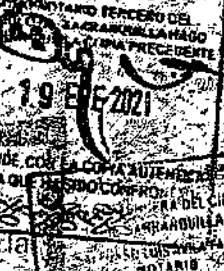
Julian Botero Larranaga
JULIAN BOTERO LARRANAGA
Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A.
NIT 890.903.938-8
C.C. 94.452.524

Blanca Yolanda Bermudez Bello
BLANCA YOLANDA BERMUDEZ BELLO
NOTARIA VEINTE DE MEDELLIN

NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE MEDELLIN
Doy fe que es la Copia especial y autentica de la
escritura No. 2148/83 de fecha 26/07/16 que se
expide en 2 hojas de papel seguridad notarial
CON DESTINO A

Medellin

02 OCT 2018



PC012299109

Notaria

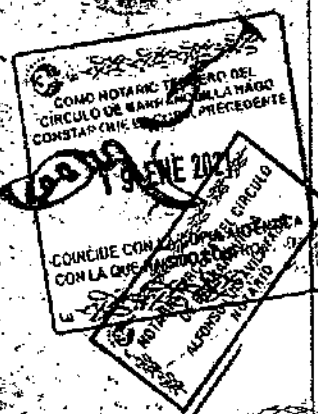
VIGENCIA DE PODER ESPECIAL

LA SUSCRITA NOTARIA VEINTE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

CERTIFICA QUE REVISADO EL ORIGINAL O MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3585 DE 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2016 DONDE BANCOLOMBIA S.A. CON NIT 890.903.938-8 OTORGA PODER ESPECIAL A MYRIAM CECILIA SUAREZ DE LA CRUZ CON CC # 32.810.215 NO SE ENCONTRO NOTA DE REVOCACION O SUSTITUCION A ESTE PODER ESPECIAL, POR ACTO ESCRITURARIO DE ESTA NOTARIA

OCTUBRE 02 DE 2018


BLANCA YOLANDA BERMUDEZ BELLO
NOTARIA VEINTE DE MEDELLÍN



PODER ESPECIAL

JOSE HERNAN ARIAS ARANGO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.264.913, actuando como representante legal de AMARILLO S.A.S. con NIT 800.185.293, sociedad legalmente constituida por escritura pública número treinta y uno (31) del doce (12) de enero de mil novecientos noventa y tres (1993) de la Notaría Dieciséis (16) del Circuito de Bogotá, domiciliada en Bogotá, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, actuando como FIDELCOMITENTE DESARROLLADOR del FIDUCOMISO TURPIAL ALAMEDA DEL RIO - FIDUBOGOTA con NIT 830.055.897, confiero poder especial, amplio y suficiente a LISANDRO MUNERA MARQUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 1.001.937.714, para que, suscriba, con los COMPRADORES del proyecto denominado CONJUNTO RESIDENCIAL TURPIAL - ALAMEDA DEL RIO ubicado en la calle 117 42B - 25 de la ciudad de Barranquilla, Atlántico las escrituras públicas de compraventa de las unidades privadas identificadas con los folios de matrícula inmobiliaria que a continuación se relacionan, junto con todas aquellas escrituras adicionales que eventualmente se lleguen a necesitar.

INMUEBLE	MATRICULA	CEDULA CATASTRAL
APT-1-1001	040-608660	00-02-0000-0909-001
APT-1-1002	040-608661	00-02-0000-0909-001
APT-1-102	040-608301	00-02-0000-0909-001
APT-1-1101	040-608700	00-02-0000-0909-001
APT-1-1103	040-608702	00-02-0000-0909-001
APT-1-1104	040-608703	00-02-0000-0909-001
APT-1-1201	040-608740	00-02-0000-0909-001
APT-1-1203	040-608742	00-02-0000-0909-001
APT-1-1204	040-608743	00-02-0000-0909-001
APT-1-203	040-608342	00-02-0000-0909-001
APT-1-402	040-608421	00-02-0000-0909-001
APT-1-403	040-608422	00-02-0000-0909-001
APT-1-501	040-608460	00-02-0000-0909-001
APT-1-502	040-608461	00-02-0000-0909-001
APT-1-601E	040-608500	00-02-0000-0909-001
APT-1-603	040-608502	00-02-0000-0909-001
APT-1-701	040-608546	00-02-0000-0909-001
APT-1-702	040-608547	00-02-0000-0909-001
APT-1-703	040-608542	00-02-0000-0909-001
APT-1-802	040-608581	00-02-0000-0909-001
APT-1-902	040-608621	00-02-0000-0909-001
APT-2-1003	040-608666	00-02-0000-0909-001
APT-2-101	040-608304	00-02-0000-0909-001
APT-2-103	040-608306	00-02-0000-0909-001
APT-2-1103	040-608706	00-02-0000-0909-001
APT-2-1201	040-608744	00-02-0000-0909-001
APT-2-1203	040-608746	00-02-0000-0909-001
APT-2-1204	040-608747	00-02-0000-0909-001
APT-2-201	040-608344	00-02-0000-0909-001



PC012289108

VZC7MUTK4
31-05-21 PC012321642
NXET8742UM875 6 80MS
01-08-21 PC012289108
THOMAS GREG & SONS

APT-2-203	040-608346	00-02-0000-0909-001
APT-2-301	040-608384	00-02-0000-0909-001
APT-2-302	040-608385	00-02-0000-0909-001
APT-2-403	040-608426	00-02-0000-0909-001
APT-2-404	040-608427	00-02-0000-0909-001
APT-2-501	040-608464	00-02-0000-0909-001
APT-2-502	040-608465	00-02-0000-0909-001
APT-2-503	040-608466	00-02-0000-0909-001
APT-2-504	040-608467	00-02-0000-0909-001
APT-2-601	040-608504	00-02-0000-0909-001
APT-2-602	040-608505	00-02-0000-0909-001
APT-2-604	040-608507	00-02-0000-0909-001
APT-2-701	040-608544	00-02-0000-0909-001
APT-2-703	040-608546	00-02-0000-0909-001
APT-2-704	040-608547	00-02-0000-0909-001
APT-2-804	040-608587	00-02-0000-0909-001
APT-2-901	040-608624	00-02-0000-0909-001
APT-2-902	040-608625	00-02-0000-0909-001
APT-2-903	040-608626	00-02-0000-0909-001
APT-3-1001	040-608668	00-02-0000-0909-001
APT-3-104	040-608311	00-02-0000-0909-001
APT-3-1104	040-608711	00-02-0000-0909-001
APT-3-1202	040-608749	00-02-0000-0909-001
APT-3-1203	040-608750	00-02-0000-0909-001
APT-3-1204	040-608751	00-02-0000-0909-001
APT-3-203	040-608350	00-02-0000-0909-001
APT-3-204	040-608351	00-02-0000-0909-001
APT-3-302	040-608389	00-02-0000-0909-001
APT-3-303	040-608390	00-02-0000-0909-001
APT-3-304	040-608391	00-02-0000-0909-001
APT-3-401	040-608428	00-02-0000-0909-001
APT-3-402	040-608429	00-02-0000-0909-001
APT-3-501	040-608468	00-02-0000-0909-001
APT-3-502	040-608469	00-02-0000-0909-001
APT-3-503	040-608470	00-02-0000-0909-001
APT-3-504	040-608471	00-02-0000-0909-001
APT-3-602	040-608509	00-02-0000-0909-001
APT-3-603	040-608510	00-02-0000-0909-001
APT-3-702	040-608549	00-02-0000-0909-001
APT-3-703	040-608550	00-02-0000-0909-001
APT-3-704	040-608551	00-02-0000-0909-001
APT-3-801	040-608588	00-02-0000-0909-001
APT-3-902	040-608629	00-02-0000-0909-001
APT-3-904	040-608631	00-02-0000-0909-001



El presente folio no es exclusivo de copias de estructuras públicas, certificadas y documentadas del Archivo Nacional. El papel normal para uso exclusivo de copias de estructuras públicas, certificadas y documentadas del Archivo Nacional.

PC012299107

WAYXBL1RNH

31-05-21 PC012321641

W. E. B. DUBOIS

01-08-21 PC012289107

TUMAS PEEB & BROS.

APT-5-1003	040-608678	00-02-0000-0909-001
APT-5-1004	040-608679	00-02-0000-0909-001
APT-5-101	040-608316	00-02-0000-0909-001
APT-5-102	040-608317	00-02-0000-0909-001
APT-5-103	040-608318	00-02-0000-0909-001
APT-5-104	040-608319	00-02-0000-0909-001
APT-5-1101	040-608716	00-02-0000-0909-001
APT-5-1102	040-608717	00-02-0000-0909-001
APT-5-1103	040-608718	00-02-0000-0909-001
APT-5-1104	040-608719	00-02-0000-0909-001
APT-5-1201	040-608756	00-02-0000-0909-001
APT-5-1202	040-608757	00-02-0000-0909-001
APT-5-1203	040-608758	00-02-0000-0909-001
APT-5-1204	040-608759	00-02-0000-0909-001
APT-5-201	040-608356	00-02-0000-0909-001
APT-5-202	040-608357	00-02-0000-0909-001
APT-5-203	040-608358	00-02-0000-0909-001
APT-5-204	040-608359	00-02-0000-0909-001
APT-5-301	040-608396	00-02-0000-0909-001
APT-5-302	040-608397	00-02-0000-0909-001
APT-5-303	040-608398	00-02-0000-0909-001
APT-5-304	040-608399	00-02-0000-0909-001
APT-5-401	040-608436	00-02-0000-0909-001
APT-5-402	040-608437	00-02-0000-0909-001
APT-5-403	040-608438	00-02-0000-0909-001
APT-5-404	040-608439	00-02-0000-0909-001
APT-5-501	040-608476	00-02-0000-0909-001
APT-5-502	040-608477	00-02-0000-0909-001
APT-5-503	040-608478	00-02-0000-0909-001
APT-5-504	040-608479	00-02-0000-0909-001
APT-5-601	040-608516	00-02-0000-0909-001
APT-5-602	040-608517	00-02-0000-0909-001
APT-5-603	040-608518	00-02-0000-0909-001
APT-5-604	040-608519	00-02-0000-0909-001
APT-5-701	040-608556	00-02-0000-0909-001
APT-5-702	040-608557	00-02-0000-0909-001
APT-5-703	040-608558	00-02-0000-0909-001
APT-5-704	040-608559	00-02-0000-0909-001
APT-5-801	040-608596	00-02-0000-0909-001
APT-5-802	040-608597	00-02-0000-0909-001
APT-5-803	040-608598	00-02-0000-0909-001
APT-5-804	040-608599	00-02-0000-0909-001
APT-5-901	040-608636	00-02-0000-0909-001
APT-5-902	040-608637	00-02-0000-0909-001



APT-5-903	040-608638	00-02-0000-0909-001
APT-5-904	040-608639	00-02-0000-0909-001

El apoderado queda facultado específicamente para realizar las declaraciones bajo juramento exigidas por el Artículo 61 de la Ley 2010 del veintisiete (27) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual se reformó el Artículo 90 del Estatuto Tributario, y todas las que estén normadas por la ley.

PODERDANTE

[Signature]
JOSE HERNAN ARIAS ARANGO
 C.C. 19.254.913



EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
CERTIFICA:

Que la presente fotocopia coincide con un documento del mismo tenor que he tenido a la vista protocolizado con la Escritura Publica No. 555 de fecha 11 de febrero de 2021

Otorgada en la Notaria a mi cargo
Barranquilla.
11 FEB 2021



ALFONSO LUIS AVILA FADUL
NOTARIO

[Handwritten signature]



NOTARIA 71 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Ante mi **ADRIANA MARGARITA GUERRERO MARTINEZ**
NOTARIA 71 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
compareció:

JOSE HERNAN ARIAS ARANGO
Identificado con C.C. 19254913

y declaró(ron) que las firmas puestas en este documento es(son) suya(s) y el contenido del mismo es cierto. En fe de lo cual se firma esta diligencia en Bogota D.C.

Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com
Bogota D.C. 28/01/2021 1:31:03 p.



24w3x42swcz2mzw2

VEA

Z5MPZKXZUYGRBZH

[Handwritten signature]
LA PRESENTE DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA FUE REALIZADA POR EL NOTARIO
Resolución No. 10995
Fecha: 14-1-2021





PODER ESPECIAL

ANDRES NOGUERA RICAURTE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.503.834, quien obra en su condición de Representante Legal de la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, Nit. 800.142.383-7, sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante la escritura pública número tres mil ciento setenta y ocho (3178) otorgada el treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) ante la Notaría Once (11) del Circuito de Bogotá D.C. con domicilio principal en la misma ciudad, y permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera) mediante la Resolución número tres mil seiscientos quince (3615) del cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991) todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal que se adjunta al presente documento, sociedad que actúa en su condición de vocera del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO TURPIAL ALAMEDA DEL RIO - FIDUBOGOTÁ** con Nit. 830.055.897-7 confiere poder especial, amplio y suficiente a **LISANDRO MUNERA MARQUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 1.001.937.714, para que suscriba con los **COMPRADORES** del proyecto denominado **CONJUNTO RESIDENCIAL TURPIAL - ALAMEDA DEL RIO** ubicado en la calle 117-42B-25 de la ciudad de Barranquilla, Atlántico las escrituras públicas de compraventa de las unidades privadas identificadas con los folios de matrícula inmobiliaria que a continuación se relacionan, junto con todas aquellas escrituras adicionales que eventualmente se lleguen a necesitar. **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** actuará única y exclusivamente en calidad de vocera del fideicomiso antes mencionado como vendedora.

INMUEBLE	MATRÍCULA	CEDULA CATASTRAL
APT-1-1001	040-608660	00-02-0000-0909-001
APT-1-1002	040-608661	00-02-0000-0909-001
APT-1-1002	040-608661	00-02-0000-0909-001
APT-1-1001	040-608700	00-02-0000-0909-001
APT-1-1103	040-608702	00-02-0000-0909-001
APT-1-1104	040-608703	00-02-0000-0909-001
APT-1-1201	040-608740	00-02-0000-0909-001
APT-1-1204	040-608743	00-02-0000-0909-001
APT-1-203	040-608342	00-02-0000-0909-001
APT-1-402	040-608421	00-02-0000-0909-001
APT-1-403	040-608422	00-02-0000-0909-001
APT-1-501	040-608460	00-02-0000-0909-001
APT-1-601	040-608500	00-02-0000-0909-001
APT-1-603	040-608502	00-02-0000-0909-001
APT-1-701	040-608540	00-02-0000-0909-001
APT-1-702	040-608541	00-02-0000-0909-001
APT-1-703	040-608542	00-02-0000-0909-001
APT-1-802	040-608581	00-02-0000-0909-001
APT-1-902	040-608621	00-02-0000-0909-001
APT-2-1003	040-608666	00-02-0000-0909-001
APT-2-101	040-608304	00-02-0000-0909-001

Calle 57 No. 7-37 Piso 3º Bogotá Colombia (571) 3485400 • www.fidubogota.com

República de Colombia



PC012289105

31-05-21 PC012321839
01-06-21 PC012289105

Fiduciaria Bogotá



APT-2-103	040-608306	00-02-0000-0909-001
APT-2-1103	040-608706	00-02-0000-0909-001
APT-2-1201	040-608744	00-02-0000-0909-001
APT-2-1203	040-608746	00-02-0000-0909-001
APT-2-1204	040-608747	00-02-0000-0909-001
APT-2-201	040-608344	00-02-0000-0909-001
APT-2-203	040-608346	00-02-0000-0909-001
APT-2-301	040-608384	00-02-0000-0909-001
APT-2-302	040-608385	00-02-0000-0909-001
APT-2-403	040-608428	00-02-0000-0909-001
APT-2-404	040-608427	00-02-0000-0909-001
APT-2-501	040-608464	00-02-0000-0909-001
APT-2-502	040-608465	00-02-0000-0909-001
APT-2-503	040-608466	00-02-0000-0909-001
APT-2-504	040-608467	00-02-0000-0909-001
APT-2-601	040-608504	00-02-0000-0909-001
APT-2-602	040-608505	00-02-0000-0909-001
APT-2-604	040-608507	00-02-0000-0909-001
APT-2-701	040-608544	00-02-0000-0909-001
APT-2-703	040-608546	00-02-0000-0909-001
APT-2-704	040-608547	00-02-0000-0909-001
APT-2-804	040-608587	00-02-0000-0909-001
APT-2-901	040-608624	00-02-0000-0909-001
APT-2-902	040-608625	00-02-0000-0909-001
APT-2-903	040-608626	00-02-0000-0909-001
APT-3-1001	040-608668	00-02-0000-0909-001
APT-3-104	040-608311	00-02-0000-0909-001
APT-3-1104	040-608711	00-02-0000-0909-001
APT-3-1203	040-608750	00-02-0000-0909-001
APT-3-1204	040-608751	00-02-0000-0909-001
APT-3-203	040-608350	00-02-0000-0909-001
APT-3-204	040-608351	00-02-0000-0909-001
APT-3-302	040-608389	00-02-0000-0909-001
APT-3-303	040-608390	00-02-0000-0909-001
APT-3-304	040-608391	00-02-0000-0909-001
APT-3-401	040-608428	00-02-0000-0909-001
APT-3-402	040-608429	00-02-0000-0909-001
APT-3-501	040-608468	00-02-0000-0909-001
APT-3-502	040-608469	00-02-0000-0909-001
APT-3-503	040-608470	00-02-0000-0909-001
APT-3-504	040-608471	00-02-0000-0909-001



Calle 67 No. 7 - 37 Piso 3 • Bogotá • Colombia • (571) 3485400 • www.fidubogota.com

Fiduciaria Bogotá



APT-4-704	040-608555	00-02-0000-0909-001
APT-4-801	040-608592	00-02-0000-0909-001
APT-4-802	040-608593	00-02-0000-0909-001
APT-4-803	040-608594	00-02-0000-0909-001
APT-4-804	040-608595	00-02-0000-0909-001
APT-4-901	040-608632	00-02-0000-0909-001
APT-4-902	040-608633	00-02-0000-0909-001
APT-4-903	040-608634	00-02-0000-0909-001
APT-5-1001	040-608676	00-02-0000-0909-001
APT-5-1002	040-608677	00-02-0000-0909-001
APT-5-1004	040-608679	00-02-0000-0909-001
APT-5-101	040-608316	00-02-0000-0909-001
APT-5-102	040-608317	00-02-0000-0909-001
APT-5-103	040-608318	00-02-0000-0909-001
APT-5-104	040-608319	00-02-0000-0909-001
APT-5-1101	040-608716	00-02-0000-0909-001
APT-5-1103	040-608718	00-02-0000-0909-001
APT-5-1104	040-608719	00-02-0000-0909-001
APT-5-1201	040-608755	00-02-0000-0909-001
APT-5-1202	040-608757	00-02-0000-0909-001
APT-5-1203	040-608758	00-02-0000-0909-001
APT-5-1204	040-608759	00-02-0000-0909-001
APT-5-201	040-608356	00-02-0000-0909-001
APT-5-202	040-608357	00-02-0000-0909-001
APT-5-203	040-608358	00-02-0000-0909-001
APT-5-204	040-608359	00-02-0000-0909-001
APT-5-301	040-608396	00-02-0000-0909-001
APT-5-302	040-608397	00-02-0000-0909-001
APT-5-303	040-608398	00-02-0000-0909-001
APT-5-304	040-608399	00-02-0000-0909-001
APT-5-401	040-608436	00-02-0000-0909-001
APT-5-402	040-608437	00-02-0000-0909-001
APT-5-403	040-608438	00-02-0000-0909-001
APT-5-404	040-608439	00-02-0000-0909-001
APT-5-501	040-608476	00-02-0000-0909-001
APT-5-502	040-608477	00-02-0000-0909-001
APT-5-503	040-608478	00-02-0000-0909-001
APT-5-504	040-608479	00-02-0000-0909-001
APT-5-601	040-608516	00-02-0000-0909-001
APT-5-602	040-608517	00-02-0000-0909-001
APT-5-603	040-608518	00-02-0000-0909-001

Calle 67 No. 7-37, Piso 3 • Bogotá • Colombia • (571) 3485400 • www.fidubogota.com



NOTARIA DECISORIAS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Compareció:
ANDRÉS BOGUERA-ROCAURTE
Quien se identificó con: C.C. 80503834

y declaró que la firma y la huella que aparecen en el mismo son suyas y que el contenido es cierto. De conformidad con el Art. 68 del decreto ley 968 de 1978.

Bogotá D.C. 10-Feb-2021
Siendo las 02:31 PM

NOT

GABRIEL EDUARDO VERGARA ACOSTA
NOTARIO 16 (E) DE BOGOTÁ D.C.



EL NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA
CERTIFICA:

Que la presente fotocopia coincide con un documento del mismo tenor que he tenido a la vista protocolizado con la Escritura Pública No. 555 de febrero 11 de febrero de 2021

Otorgada en la Notaría a mi cargo.
Barranquilla.

11 FEB 2021



ALFONSO LUIS AVILA FADUL
NOTARIO

[Handwritten signature]



Se autoriza de conformidad con el artículo 12 del decreto 2148 de 1983 y procede con respecto a la Biometría como lo ordena el artículo 3º de la Resolución 6467 del 11 de junio de 2015 que autoriza la toma de firmas registradas o tomadas fuera del despacho sin que medie verificación contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

SE AUTENTICA
RUEGO INICIAR
DEL NOTARIO



JUAN BERNARDO ALTAMAR SANTOBONENGO

Notario

DECLARACION JURADA RENDIDA PARA FINES EXTRAPROCESALES #4742

ARTICULO 188 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

En el Municipio de Soledad, Cabecera del Circulo del mismo nombre, Departamento del Atlantico, República de Colombia, el día 17 de Junio de 2021, ante mí, ANDRES FELIPE ALTAMAR BARRIOS, NOTARIO PRIMERO (E) DEL CIRCULO DE SOLEDAD, Compareció: HENAO NAVARRO MILDRE LUZ, identificado(a) con C.C. 32850440, de estado civil Soltero(a), ocupacion empleado(a), residenciado en la Carrera 29 No. 24-78 Barrio Hipodromo, de este Municipio de Nacionalidad Colombiana, quien viene a rendir Declaración espontánea bajo la gravedad del juramento y con fines EXTRAPROCESALES, la cual se entiende presentada con la firma de este documento. PRIMERO: Que todas las declaraciones contenidas en este documento, se rinden bajo la gravedad de juramento y con las implicaciones legales que esto conlleva. SEGUNDO: Manifiesto que soy de estado civil SOLTERA, sin unión marital de hecho, no he contraído nupcias por lo civil, por lo católico, ni por ninguna religión, ni otra clase de rito religioso. LA NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD NO SE RESPONSABILIZA POR LAS MANIFESTACIONES DE FÉ CONTENIDAS EN ESTA DECLARACION.

Esta declaración será presentada a "CON EL FIN DE PRESENTAR COMO REQUISITO" para los fines pertinentes y se firma por quien en ella ha intervenido.

DECLARANTE

HENAO NAVARRO MILDRE LUZ
C.C. 32850440

Huella Índice Derecho

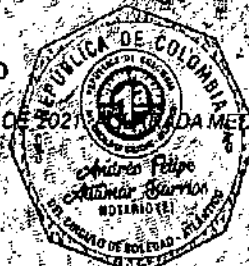
EL NOTARIO(A)

ANDRES FELIPE ALTAMAR BARRIOS

NOTARIO PRIMERO (E) DEL CIRCULO DE SOLEDAD

TARIFA: 13.800 IVA: 2.622 TOTAL: 16.422 SEGUN RESOLUCION 00536 DEL 22 DE ENERO DE 2021 Y RESOLUCION 00545 DEL 25 DE ENERO DE 2021

CALLE 20 No. 18-04 Tels: 3887161 - 3887155 - 3922923



PC012299102

01-08-21 PC012299102

1SLAYENWK
THOMAS GREG & SONS



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA / **DAQ**

Soy barranquillero



NIT 890.302.018-1

QUILLA-20-101560

Barranquilla, julio 8 de 2020

Doctora

SANDRA MARCELA VEGA

CONSTRUCTORA AMARILO S.A.S. - Sandra.vega@amarilo.com.co

Calle 90 No. 11A-27

BOGOTÁ D.C.

De: Sandra Vega <sandra.vega@amarilo.com>

Enviado: viernes, 3 de julio de 2020 2:30 p. m.

Para: Atención Al Ciudadano <atencionalciudadano@barranquilla.gov.co>

Cc: Marlon Mercado Marquez <mmercado@barranquilla.gov.co>

Asunto: Solicitud Estratificación para Secretaria de Planeación PARTE 04

Asunto: Petición sobre solicitud de asignación o y/o certificación de estrato socioeconómico, recibido vía e-mail por atencionalciudadano@barranquilla.gov.co, el 3 de julio de 2020 2:30 p. m.

En respuesta a su solicitud de la referencia, y una vez revisada la base de datos de la estratificación socioeconómica del Distrito de Barranquilla, se pudo constatar que el predio Lote 2 de la manzana (M.R. 6) del Plan parcial El Volador, con nomenclatura C.117.42B-25 Conjunto Residencial TURPIAL del Sector ALAMEDA DEL RÍO, asignada por la Resolución No. 021 de febrero 25 de 2019, emitida por la Oficina de Planeación Territorial de la SPD, matrícula inmobiliaria No. 040-581276, se encuentra clasificado en el estrato socioeconómico 3 (TRES), asignado por la Resolución No. 16620 de febrero 28 de 2019.

Atentamente,

MARLON MERCADO MARQUEZ

Jefe Oficina de Planeación Territorial.

Secretaría de Planeación Distrital de Barranquilla

Proyectó: Miguel Acosta S.

Prof. Univ. Oficina de Planeación Territorial

Anexo: Lo enunciado

Calle 34 No. 43 - 31 - Barranquilla, Colombia

BARRANQUILLA.GOV.CO

República de Colombia TCS
Doppel notarial para uso exclusivo de copias de estructuras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC012299101

01-08-21 PC012299101

W8700SVXJF

THOMAS BREE & SONS



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA / **DAQ**

NIT 890.102.018-1

QUILLA-20-101560

Barranquilla, julio 8 de 2020



Doctora

SANDRA MARCELA VEGA

CONSTRUCTORA AMARILO S.A.S. -Sandra.vega@amarilo.com.co

Calle 90 No. 11A-27

BOGOTÁ D.C.

Asunto: Certificado de estrato socioeconómico

**LA SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA A TRAVES DE
SU OFICINA DE PLANEACION TERRITORIAL**

INFORMA

Que el inmueble ubicado en la dirección:

C 117 42B-25 CONJUNTO RESIDENCIAL TURPIAL

Sector: 0313 Sección: 02 Manzana: 07 Lado: B

Pertenece al estrato 3 (TRES), según el estudio – Estratificación Socioeconómica de Barranquilla – adoptado por el decreto 1013 del 09 de noviembre de 1.994, asignado por la Resolución No. 16620 de febrero 28 de 2019 por la OPT-SPD.

Se expide el presente documento a solicitud del interesado, sin borrones ni enmendaduras, a los 6 días del mes de julio de 2020.

Este predio no pertenece a la urb. La playa.

Atentamente,

Miguel Ángel Santodomingo

Secretaría Distrital de Planeación

Dirección: Calle 43 - 31 - P.O. 2

Teléfono: 3399203

Barranquilla - Colombia



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA / **Soy BARRANQUILLA**

Prof. Univ. Oficina de Planeación Territorial

Secretaría de Planeación

Calle 34 No. 43 - 31 - Barranquilla, Colombia

BARRANQUILLA.GOV.CO



ALFONSO LUÍS ÁVILA FADUL

NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

Es fiel y primera (1A) Copia de la escritura pública

No: 3420 Fecha: 18 DE JUNIO DEL 2021

Tomada de su original que se expidió y autorizó en: 77

Hojas útiles con destino a: BANCOLOMBIA S.A

Esta copia PRESTA MERITO EJECUTIVO para exigir el

Pago de la obligación del que había al Artículo 80

Del Dec: 960 de 1970.

Dado en Barranquilla a los 28 DE JULIO DEL 2021

[Signature]
NOTARIO



PC012300331



Página 1

Impreso el 19 de Agosto de 2021 a las 05:59:06 PM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última página

Con el turno 2021-21190 se calificaron las siguientes matriculas:
608360

Nro Matricula: 608360

CIRCULO DE REGISTRO: 040
MUNICIPIO: BARRANQUILLA

BARRANQUILLA
DEPARTAMENTO: ATLANTICO

No CATASTRO:
TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 117 42B-25 CONJUNTO REIDENCIAL TURPIAL APARTAMENTO 201 PISO 2 TORRE 6

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 04-08-2021 Radicacion: 2021-21190 Valor Acto: \$ 2,202,400.00

Documento: ESCRITURA 3420 DEL: 18-06-2021 NOTARIA TERCERA DE BARRANQUILLA

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE LA HIPOTECA (CANCELACION)

Se cancela la Anotacion(es) No.(s) 1

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA S.A.

8,600,029,644

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO

AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO TURPIAL ALAMEDA DEL RIO FIDUBOGOTA

- 8300558977

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 04-08-2021 Radicacion: 2021-21190 Valor Acto: \$ 122,651,010.00

Documento: ESCRITURA 3420 DEL: 18-06-2021 NOTARIA TERCERA DE BARRANQUILLA

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO

AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO TURPIAL ALAMEDA DEL RIO FIDUBOGOTA

- 8300558977

A: HENAO NAVARRO MILDRE LUZ

32,850,440

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 04-08-2021 Radicacion: 2021-21190 Valor Acto:

Documento: ESCRITURA 3420 DEL: 18-06-2021 NOTARIA TERCERA DE BARRANQUILLA

ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HENAO NAVARRO MILDRE LUZ

32,850,440

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE Y/O COMPAERO PERMANENTE SUS HIJOS
MENORES QUE TENGA O LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 04-08-2021 Radicacion: 2021-21190 Valor Acto:

Documento: ESCRITURA 3420 DEL: 18-06-2021 NOTARIA TERCERA DE BARRANQUILLA

ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HENAO NAVARRO MILDRE LUZ

32,850,440

A: BANCOLOMBIA S.A.

8,909,039,388

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 19 de Agosto de 2021 a las 05:59:06 PM

Funcionario Calificador ABOGAD16

El Registrador - Firma



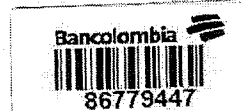
Impreso el 19 de Agosto de 2021 a las 05:59:06 PM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina



RAFAEL JOSE PEREZ HERAZO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

La guarda de la fe pública



1) Obligación N°		90000151243	
2) Deudor (es)	MILDRE LUZ HENAO NAVARRO		
3) Lugar de Creación del Pagaré: Medellín			
4) Fecha de Suscripción: (DD/MM/AAAA)		5) Sistema de Amortización:	
12/08/2021		CUOTA CONSTANTE EN PESOS	
Durante la vigencia del crédito, el cliente estará facultado para cambiar el sistema de amortización, dentro de los planes de amortización aprobados al Banco por la Superintendencia Financiera de Colombia.			
6) Destinación del Crédito: Adquisición de vivienda nueva o usada			
7) Monto del Crédito en PESOS: \$ 91,218,462.00 M/C			
Noventa y uno millones doscientos dieciocho mil cuatrocientos sesenta y dos pesos M/C			
8) Monto del Crédito en UVR:			
Equivalentes a la suma de:			
9) Tasa de Interés Remuneratorio: 9.80% E.A.			
Nueve con ochenta por ciento efectivo anual			
10) Fecha de Pago Primera Cuota: (DD/MM/AAAA)		11) Plazo Años	Número Cuotas Mensuales
12/09/2021		20	240
12) Valor de la Primera Cuota: \$ 625,270.01 M/C			
Seiscientos veinticinco mil doscientos setenta pesos con uno centavos M/C			
13) Fecha de Vencimiento Final: (DD/MM/AAAA)			
12/08/2041			

Yo(nosotros) el(los) Deudor(es) relacionado(s) en el numeral (2) del encabezamiento de este pagaré, mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en (nombre propio) y/o (en nombre y representación del(los) Deudor(es)) como se acredita con poder debidamente conferido para el efecto manifestamos mediante las siguientes cláusulas lo siguiente:

PRIMERA. Que pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente a **BANCOLOMBIA S.A.**, y a su orden, en sus oficinas, o en los canales dispuestos para tal efecto por **BANCOLOMBIA S.A.**, la cantidad señalada en los numerales (7 u 8) del encabezamiento, en el plazo establecido en el numeral (11) del encabezamiento, la cual declaro(amos) recibida a título de mutuo con interés. **PARÁGRAFO:** El producto del mutuo se destinará de conformidad con la Ley 546 de 1999 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, a la adquisición de vivienda nueva o usada, o a la construcción de vivienda individual, o al mejoramiento de la misma.

SEGUNDA. OBLIGACIONES EN UVR. Cuando el sistema de amortización esté denominado en UVR, y por estar sujeto el crédito al sistema especializado de financiación de vivienda individual a largo plazo, todas y cada una de las obligaciones en moneda legal derivadas de este título valor, se determinarán mediante la aplicación de la equivalencia de la UNIDAD DE VALOR REAL "UVR". El crédito instrumentado en este pagaré está sujeto y se me(nos) ha otorgado, de conformidad con la Ley 546 de 1999, y demás disposiciones complementarias y concordantes con la misma. En consecuencia, acepto(amos) desde ahora, las variaciones en la cuotas de amortización, las cuales serán liquidadas por **BANCOLOMBIA S.A.** de tal manera que según los cálculos realizados, la presente obligación se pague totalmente en un término no superior al vencimiento del plazo pactado, así como acepto(amos) también el reajuste inmediato de la deuda a mi (nuestro) cargo, no solo por el evento consignado en la cláusula tercera, sino también cuando ello se produzca en razón de la expedición de normas nuevas que determinen la modificación por incremento, bien sea en las tasas máximas de interés, o por las variaciones de la UVR debidas a la fluctuación de la misma; obligándome(nos) a pagar dicho(s) incremento(s) dentro de las cuotas de amortización y a partir de la cuota siguiente a la fecha de vigencia de las citadas normas. Así mismo, acepto(amos) la disminución del plazo cuando ello se produzca en razón de la aplicación, por parte de **BANCOLOMBIA S.A.**, de normas nuevas que determinen la reducción del saldo de la deuda, por cambio de los límites máximos de la tasa de interés, o por la incidencia que sobre tales conceptos tenga la fluctuación de la UVR.

TERCERA. AJUSTES. **BANCOLOMBIA S.A.** podrá efectuar los ajustes necesarios respecto a la corrección monetaria, liquidación de intereses, cobro de primas de seguros, subsidios otorgados por el Gobierno Nacional, cambios de plan y plazo, para dar cumplimiento a todas las condiciones pactadas en el crédito, con el fin de que la obligación sea cubierta en su totalidad dentro del plazo establecido.

CUARTA. CONVERSIÓN A UVR. Cuando el sistema de amortización esté denominado en UVR, para efecto de la contabilización de los pagos, acepto(amos) que de conformidad con las normas legales, todos los pagos y abonos efectuados a la deuda, sean convertidos a UVR por **BANCOLOMBIA S.A.**, conforme al valor que tenga la UVR en la fecha del respectivo pago. **PARÁGRAFO:** El valor de cada cuota mensual comprende intereses, mayor valor por la UVR y si hay excedente se aplicará como abono al capital.

QUINTA. INTERESES. Qué durante el plazo concedido para la cancelación del préstamo, pagaré(mos) a **BANCOLOMBIA S.A.** la tasa de interés remuneratorio efectiva anual señalada en el numeral (9) del encabezamiento, los cuales cubriremos dentro de cada cuota mensual, conforme al plan de amortización escogido. **PARÁGRAFO:** Si el crédito es en UVR, dichos intereses se liquidarán sobre el valor del préstamo pendiente de pago, reajustado de acuerdo con las fluctuaciones de la UVR. Si el crédito es en PESOS, dichos intereses se liquidarán sobre el valor del préstamo pendiente de pago.

SEXTA. INTERESES DE MORA. De conformidad con las normas vigentes, en caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas de amortización, durante el plazo indicado en el numeral (11) del encabezamiento, pagaré(mos) intereses de mora liquidados sobre la cuota o cuotas atrasadas, a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley. Cuando **BANCOLOMBIA S.A.** declare extinguido el plazo pactado y acelere anticipadamente el pago de la obligación de acuerdo a lo previsto en la cláusula séptima pagaré(mos) la tasa de interés pactada sobre el saldo insoluto de la obligación, de conformidad con la Ley 546 de 1999.

SÉPTIMA. ACELERACIÓN DEL PLAZO. En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en este pagaré, reconozco(amos) la facultad de **BANCOLOMBIA S.A.** o de su endosatario, para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos que se indican en la cláusula Décima. **BANCOLOMBIA S.A.** podrá acelerar el plazo de la obligación también en los siguientes casos: a) Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **BANCOLOMBIA S.A.** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito, b) Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito, fuere(n) perseguido(s) judicialmente total o parcialmente por terceros, en ejercicio de cualquier acción legal, c) Cuando exista pérdida o deterioro del(los) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de un perito, pueda concluirse que no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el(los) deudor(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s). El(los) deudor(es) autoriza a quien ostente la calidad de acreedor hipotecario para efectuar la inspección del inmueble otorgado en garantía, d) Cuando no se le dé al crédito la destinación para el cual fue concedido, e) Cuando el no contrate(mos) los seguros de vida, incendio y terremoto, en los términos de este pagaré, (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas, o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa, o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por **BANCOLOMBIA S.A.** derivadas de estos conceptos, en los eventos en que **BANCOLOMBIA S.A.** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta, el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s), f) Cuando incumplamos la obligación de presentar la primera copia que presta mérito ejecutivo de la escritura pública de la hipoteca que garantiza el crédito, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de otorgamiento, g) Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación del(los) gravámenes hipotecarios vigentes a favor de terceros, o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquel en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso, h) Cuando llegare(mos) a ser el(los) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, o los que establezca el Gobierno Nacional, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la ONU, la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible, i) Cuando se decreta por el Estado la expropiación del(los) bienes hipotecados por cualquier causa o motivo, sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento, autorizo(amos) a la entidad pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a **BANCOLOMBIA S.A.** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciera **BANCOLOMBIA S.A.**, j) Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en el presente pagaré, k) Cuando solicite(mos) o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite de liquidación

por insolvencia, o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la Ley. I) Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la Ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste pagaré.

OCTAVA. SEGUROS. Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, así como el riesgo de vida del(los) deudor(es) me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, y cumplir con la cobertura y demás condiciones exigidas por **BANCOLOMBIA S.A.** los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término del contrato de mutuo. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota estipulada. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a **BANCOLOMBIA S.A.** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por **BANCOLOMBIA S.A.** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s) en la forma expresada en la cláusula siguiente. Declaro(amos) conocer que las características, coberturas, exclusiones y tarifas de las pólizas que **BANCOLOMBIA S.A.** contrataría se encuentran publicadas en su página web para mi(nuestra) consulta. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo anterior el Banco está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** de conformidad con este pagaré.

NOVENA. APLICACIÓN DEL PAGO DE LAS CUOTAS. Los pagos se aplicarán en el siguiente orden: Primas de seguros, intereses de mora (si se han causado los mismos), cuota o cuotas vencidas en orden de antigüedad; es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas (aplicándose primero a los intereses y luego el capital). Si hay excedente de pagos se aplicará como abono a capital. **PARÁGRAFO:** Si me(nos) encuentro(mos) al día en el pago de las cuotas de amortización, podré(mos) hacer abonos extras al capital, y si la obligación es en UVR, el abono realizado en pesos, se convertirá a UVR y se abonará al capital.

DÉCIMA. COSTAS Y GASTOS DE COBRANZA. Serán de mi(nuestro) cargo, todos los gastos, costas, y honorarios de abogado en caso de acción judicial para el cobro de la deuda y sus accesorios, contenidos en este pagaré, los cuales incluyen entre otros: Impuestos, contribuciones de valorización, costas del proceso, agencias en derecho, honorarios de abogados que en nombre de **BANCOLOMBIA S.A.** promuevan la acción o las acciones para obtener el recaudo del crédito, seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y en general todos aquellos gastos que afecten el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria, hasta la terminación del proceso judicial, y en general todos aquellos gastos en que tenga que incurrir **BANCOLOMBIA S.A.** por el incumplimiento de las obligaciones aquí pactadas. En caso de que **BANCOLOMBIA S.A.** tenga que cubrir alguno o la totalidad de los conceptos antes relacionados, me(nos) obligo(amos) a reembolsarlos de inmediato, con intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, prestando para el efecto mérito ejecutivo este pagaré y los recibos que presente **BANCOLOMBIA S.A.** Así mismo, manifiesto(amos) que acepto(amos) de manera expresa las tarifas de honorarios que **BANCOLOMBIA S.A.** tiene pactadas con sus profesionales de cobranza.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. Las partes podrán, sin que se entienda como novación acordar durante el plazo cambios en el sistema de amortización, disminución o aumento del plazo, modificación en la tasa de interés pactada o cambios en las fechas de pago, conforme a la normatividad vigente. En tal caso, las modificaciones se entenderán incorporadas al presente pagaré y bastará como pruebas de ellas las solicitudes que en tal sentido sean presentadas por el(los) deudor(es).

Durante el plazo el deudor podrá realizar abonos extras al capital.

PARÁGRAFO: El(los) Deudor(es) manifiesta conocer y aceptar que en virtud de una eventual solicitud de su parte a **BANCOLOMBIA S.A.** para cambiar la denominación o sistema de amortización del crédito de UVR a Pesos o de Pesos a UVR, el número asignado inicialmente a la obligación será modificado por **BANCOLOMBIA S.A.**, sin que esto signifique una novación de la obligación.

DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA DILIGENCIAR ESPACIOS EN BLANCO. De conformidad con el Artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo(amos) a **BANCOLOMBIA S.A.** para diligenciar los espacios en blanco contenidos en el Encabezamiento de este pagaré, sin previo aviso, de acuerdo con las siguientes instrucciones. Para el efecto: (1) corresponderá al número de la obligación que le asigne **BANCOLOMBIA S.A.**; (2) se diligenciará con nuestro(s) nombre(s), apellido(s); (3) será el de las oficinas de **BANCOLOMBIA S.A.** o donde se suscriba el pagaré; (4) será la del día en que **BANCOLOMBIA S.A.** realice el desembolso del crédito a mi(nuestro) cargo; (5) el sistema de amortización será el definido en la aprobación del crédito, así con posterioridad al desembolso el(los) deudor(es) manifieste(n) su intención de modificarlo; (6) será la destinación para adquisición de vivienda nueva o usada, o la construcción de vivienda individual o al mejoramiento de la misma, de conformidad con la Ley 546 de 1999 y las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen; (7) corresponderá al valor del crédito en pesos desembolsado por **BANCOLOMBIA S.A.**; (8) corresponderá al valor del crédito en UVR desembolsado por **BANCOLOMBIA S.A.**, la cantidad a pagar será la que resulte de dividir el valor del crédito desembolsado, por el valor de la UVR del día en que se contabilice el presente pagaré a mi(nuestro) cargo; (9) La tasa de intereses remuneratorio del crédito será la vigente en la fecha del desembolso; (10) será la que corresponda al día del mes inmediatamente siguiente al día en que se realice el desembolso del crédito; (11) corresponderá al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito para el pago total de la obligación y a su equivalente en años; (12) será el que resulte teniendo en cuenta el monto del crédito y el sistema de amortización aplicable y (13) será la fecha que corresponde al vencimiento final del crédito pactado al momento del desembolso.

Declaro(amos) expresamente que conozco(ernos) íntegramente el texto de este pagaré, así como también las condiciones y cuantías de la aprobación y desembolso del crédito. El(los) suscrito(s) acepto(amos) el presente pagaré en los términos estipulados.

DÉCIMA TERCERA. Expresamente faculto(amos) y autorizo(amos) a **BANCOLOMBIA S.A.** para debitar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, que tenga(mos) o llegare(mos) a tener en dicha entidad, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en virtud de las obligaciones que asumo(imos) mediante este pagaré, o compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor.

DÉCIMA CUARTA. Que expresamente autorizo(amos) a **BANCOLOMBIA S.A.** para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación.

Para constancia de lo anterior se firma en el lugar de creación mencionada en el numeral (3) del encabezamiento, en la fecha indicada en el numeral (4) del mismo.

Firma

Nombre Deudor

Hildre Luz Henao Davano

C.C. N°. 32850440 de Sabanalarga

☒ Titular ☐ Cotitular ☐ Avalista

Calidad en la que Firma

☒ Nombre Propio ☐ Apoderado*

Datos del Apoderado (si actúa por poder)

C.C. N°. _____ de _____

Nombre del Apoderado

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Firma

Nombre Deudor

C.C. N°. _____ de _____

☐ Titular ☐ Cotitular ☐ Avalista

Calidad en la que Firma

☐ Nombre Propio ☐ Apoderado*

Datos del Apoderado (si actúa por poder)

C.C. N°. _____ de _____

Nombre del Apoderado

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Firma

Nombre Deudor

C.C. N°. _____ de _____

☐ Titular ☐ Cotitular ☐ Avalista

Calidad en la que Firma

☐ Nombre Propio ☐ Apoderado*

Datos del Apoderado (si actúa por poder)

C.C. N°. _____ de _____

Nombre del Apoderado

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Firma

Nombre Deudor

C.C. N°. _____ de _____

☐ Titular ☐ Cotitular ☐ Avalista

Calidad en la que Firma

☐ Nombre Propio ☐ Apoderado*

Datos del Apoderado (si actúa por poder)

C.C. N°. _____ de _____

Nombre del Apoderado

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Firma

Nombre Deudor

C.C. N°. _____ de _____

☐ Titular ☐ Cotitular ☐ Avalista

Calidad en la que Firma

☐ Nombre Propio ☐ Apoderado*

Datos del Apoderado (si actúa por poder)

C.C. N°. _____ de _____

Nombre del Apoderado

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Firma

Nombre Deudor

C.C. N°. _____ de _____

☐ Titular ☐ Cotitular ☐ Avalista

Calidad en la que Firma

☐ Nombre Propio ☐ Apoderado*

Datos del Apoderado (si actúa por poder)

C.C. N°. _____ de _____

Nombre del Apoderado

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

PAGARE N° 90000151243

BANCOLOMBIA S.A.
Endoso en procuración en los términos y con las facultades
establecidas en el artículo 658 del código
de comercio el presente título valor al abogado

ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO

Identificado con cedula de ciudadanía N° **1.073.826.670**

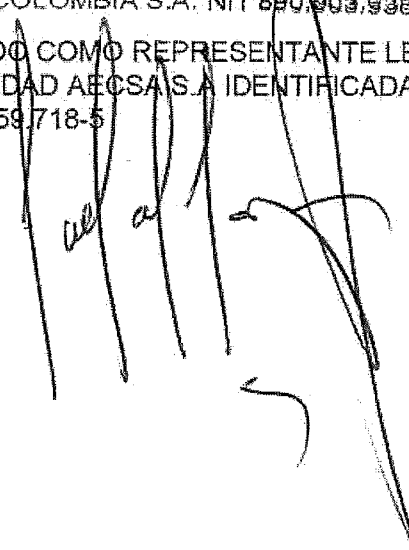
y tarjeta profesional N° **287.356** del C.S. de la J.

Firma: **Carlos Daniel Cárdenas Aviles**

C.C. 79.397.838

BANCOLOMBIA S.A. NIT **890.963.938-8**

ACTUANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE
LA SOCIEDAD AECSA S.A IDENTIFICADA CON
NIT 830.059.718-5

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'CDCA', is written over the signature line and extends downwards into the space below the text.



Consecutivo Asesor: 75395

Número de solicitud: 0000000000410158840

Pagaré N° 810095976

Por \$ 43.108.109

al _____ %

Nosotros, MILDRE LUZ HENAO NAVARRO

En virtud de este pagaré, prometemos pagar solidaria e incondicionalmente el día 13 del mes de 05 de 2022 a la orden de **BANCOLOMBIA S.A.**, o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de BARRANQUILLA la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHO MIL CIENTO NUEVE PESOS

(\$ 43.108.109) moneda legal, que hemos recibido del Banco, más la suma de

(\$) que a la fecha le adeudamos por concepto de intereses.

En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa del _____ por ciento (25,90 %) anual o la tasa máxima legal permitida. Sobre los intereses se pagará dicha tasa, en los casos autorizados por la ley.

El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré, en los siguientes casos: 1- Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor. 2- Por muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales, o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas. 3- Si los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito al Banco. 4- Por el cambio en la situación de control de cualquiera de los suscriptores, tratándose de sociedades, conforme a lo previsto en la ley colombiana, salvo consentimiento previo del Banco. 5- Si cualquiera de los suscriptores incumple en el pago de cualquier obligación adquirida con el Banco. 6- Si cualquiera de los suscriptores celebra transacciones con sus matrices o con las subordinadas de estas o con las subordinadas de los suscriptores, por fuera del giro ordinario de los negocios, o a un valor que no corresponde al de mercado, o en condiciones menos favorables de aquellas que se pudiesen obtener con terceros no vinculados. 7- Cuando cualquiera de los suscriptores, sus administradores, sus asociados directos e indirectos con una participación mayor o igual al 5% en el capital social, sus subordinadas, o cualquier tercero actuando en nombre de los suscriptores, llegare a ser: i) condenado por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de éste, incluidos los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas, ii) sancionado administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción, iii) incluido en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades o, iv) vinculado a cualquier tipo de investigación, proceso judicial o administrativo, adelantado por las autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por la presunta comisión de delitos o infracciones relacionadas con el lavado de activos, delitos fuente de lavado de activos, incluidos delitos contra la administración pública y/o financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas. Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación, lo mismo que los gastos de la cobranza prejudicial y judicial, cuando a ello hubiere lugar. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, comisiones, seguros, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país.

En caso de que en el futuro la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, sobrepasare los topes máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido, bajo el entendido que, cuando EL BANCO esté nuevamente autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, ésta será la que continuará devengando el presente pagaré, sin exceder el límite pactado.

Todos los pagos derivados del crédito instrumentado en el presente pagaré, serán efectuados libres de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen establecidos por cualquier autoridad y sin ningún tipo de reducción, deducción, retención o descuento, los cuales serán asumidos por el (los) deudor (es), en el evento de que se causen.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que EL BANCO otorgue a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha.

Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, los registrará EL BANCO en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.



Consecutivo Asesor: 75395

Número de solicitud: 0000000000410158840

Suscribimos este pagaré en BARRANQUILLA el día 07 del mes de Diciembre de 2021 fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable.

CLIENTE

Firma:

Nombre:

MILDRE LUZ HENAO NAVARRO

Cédula o Nit:

32,850,440

Rte Legal:

N/A

CC Rte Legal:

N/A

Nota: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la misma información anterior.

PAGARE N° 810095976

BANCOLOMBIA S.A.

Endoso en procuración en los términos y con las facultades
establecidas en el artículo 658 del código
de comercio el presente título valor al abogado

ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO

Identificado con cedula de ciudadanía N° **1.073.826.670**

y tarjeta profesional N° **287.356** del C.S. de la J.

Firma: **Carlos Daniel Cárdenas Aviles**

C.C. 79.397.838

BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.963.938-8

ACTUANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE
LA SOCIEDAD AECSA S.A IDENTIFICADA CON
NIT 830.059.718-5

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Daniel Cárdenas Aviles', is written over the printed signature and extends downwards across the lower half of the page.

INSTRUCCIONES PAGARES EN BLANCO

EL CLIENTE, ha firmado y entregado a EL BANCO, con el ánimo de hacerlo negociable, un pagaré a la orden, en la cual se han dejado en blanco los espacios relativos a la cuantía tanto por capital como por intereses, fecha de vencimiento y tasa de interés de mora, los cuales están destinados a instrumentar para el cobro, las obligaciones en favor de EL BANCO en razón de las operaciones que se celebren en desarrollo del presente contrato.

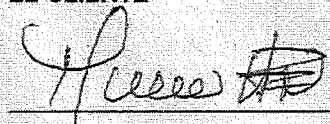
EL BANCO, podrá llenar el pagaré siguiendo las siguientes instrucciones:

- 1 - El Banco para llenar el pagaré no requiere dar aviso a los firmantes del mismo.
- 2 - El Banco podrá llenar el pagaré en el evento en que EL CLIENTE incumpla en el pago de cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato.
- 3 - La cuantía del pagaré será el total de las obligaciones que adeudemos en razón de este contrato. Si alguna de las obligaciones fue contraída en moneda extranjera, EL BANCO, queda autorizado para liquidarla y expresarla en pesos al tipo de cambio vigente para dichas divisas el día en que se celebró la operación o el día en que decida llenar el pagaré, o podrá, a su arbitrio y sin necesidad de notificación o aviso, llenar el pagaré por el valor de la obligación en moneda extranjera, en la misma moneda original o en su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América y a la tasa de interés corriente y de mora pactadas para dicha obligación en moneda extranjera.
- 4 - La fecha de vencimiento del pagaré será aquella en que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones que adeudemos, sea por capital o por intereses, pues el no pago de alguna hará exigible el total de las obligaciones.
- 5 - Si el pagaré instrumenta obligaciones en moneda legal, la tasa de interés será del (%) anual o la más alta permitida para las obligaciones en mora por las autoridades colombianas.
- 6 - EL BANCO además podrá llenar y exigir el pagaré: 1) Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor; 2) Por muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales, o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas; 3) Si los bienes dados en garantía se demeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa; 4) Por el cambio en la situación de control de cualquiera de los suscriptores, tratándose de sociedades, conforme a lo previsto en la ley colombiana, salvo consentimiento previo del Banco; 5) Si cualquiera de los suscriptores incumple en el pago de cualquier obligación adquirida con EL BANCO; 6) Si cualquiera de los suscriptores celebra transacciones con sus matrices o con las subordinadas de estas o con las subordinadas de los suscriptores, por fuera del giro ordinario de los negocios, o a un valor que no corresponde al de mercado, o en condiciones menos favorables de aquellas que se pudiesen obtener con terceros no vinculados; 7) Cuando cualquiera de los suscriptores, sus administradores, sus asociados directos e indirectos con una participación mayor o igual al 5% en el capital social, sus subordinadas, o cualquier tercero actuando en nombre de los suscriptores, llegare a ser: i) condenado por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de éste, incluidos los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas, ii) sancionado administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción, iii) incluido en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades o, iv) vinculado a cualquier tipo de investigación, proceso judicial o administrativo, adelantado por las autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por la presunta comisión de delitos o infracciones relacionadas con el lavado de activos, delitos fuente de lavado de activos, incluidos delitos contra la administración pública y/o financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas.

Las anteriores instrucciones se dan de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio.

Suscribimos en Colección, a los 10 días, del mes de Diciembre de 2011

EL CLIENTE



Firma

Hilda Jor Henao

Nombre

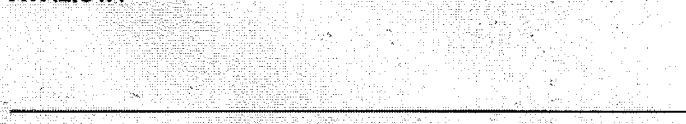
32-850-440

Cédula o Nit

Rte Legal:

C.C. Rte Legal:

AVALISTA



Firma

Nombre

Cédula o Nit

Rte Legal:

C.C. Rte Legal:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 16:49:47

Recibo No. AB22309718

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22309718BA54E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AECSA S.A
Sigla: AECSA
Nit: 830.059.718-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00940051
Fecha de matrícula: 10 de mayo de 1999
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av Americas 46 41
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: director.contabilidad@aecea.com.co
Teléfono comercial 1: 2871144
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Avenida Americas No. 46 41
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@aecea.co
Teléfono para notificación 1: 2871144

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 16:49:47**

Recibo No. AB22309718

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22309718BA54E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Mediante Documento Privado del Representante Legal del 23 de septiembre de 2020, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de septiembre de 2020 con el No. 05462541 del Libro XV, se inscribieron los siguientes correos electrónicos de notificación judicial:

notificacionesprometeo2@aecca.co
notificacionesprometeo@aecca.co
insolvencias.juridico@aecca.co
notificacioneslaborales@aecca.co

CERTIFICA:

Agencia: Neiva (1) Villavicencio (1)

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0001594 del 24 de abril de 1999 de Notaría 21 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 1999, con el No. 00679379 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 4615 de la Notaría 20 de Bogotá D.C., de 27 de julio de 2007, inscrita el 30 de julio de 2007, bajo el número 1147806 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad anónima bajo el nombre de: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S A

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 16:49:47**

Recibo No. AB22309718

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22309718BA54E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0004615 del 27 de julio de 2007 de Notaría 20 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2007, con el No. 01147806 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS LIMITADA a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S A.

Por Escritura Pública No. 10357 del 22 de noviembre de 2011 de Notaría 38 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de diciembre de 2011, con el No. 01532936 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S A a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A..

Por Escritura Pública No. 3730 del 14 de diciembre de 2018 de Notaría 27 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2018, con el No. 02406894 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. a AECSA..

Por Escritura Pública No. 1895 del 18 de junio de 2019 de Notaría 27 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2019, con el No. 02479488 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de AECSA. a AECSA S.A.

Por Escritura Pública No. 2789 de la Notaría 27 de Bogotá D.C. del 14 de agosto de 2019, inscrita el 26 de Agosto de 2019 bajo el número 02499288 del libro IX, la sociedad adicionó la sigla: AECSA

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de febrero de 2071.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por Objeto el desarrollo de las actividades que a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 16:49:47**

Recibo No. AB22309718

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22309718BA54E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

continuación se relacionan: 1. Prestación de servicios BPO, Call center y Contac center de empresas nacionales y extranjeras del sector público o privado. 2. Gestionar a nombre propio y/o de terceros toda actividad administrativa, pre jurídica o jurídica tendiente a la recuperación de cartera de créditos, sea vigente o vencida, mediante el cobro, extraprocesal, administrativo, (prejudicial) o procesal (judicial), de empresas nacionales y extranjeras ya se trate de entidades públicas y privadas tanto del sector real, como entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. 3. Compra y venta de obligaciones vencidas de portafolios de cartera de empresas del sector público y privado sobre créditos otorgados en el sector real y financiero. 4. Compra y venta de cartera vencida o vigente de créditos originados en el sector real o entidades Financieras Vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. 5. Ventas cruzadas de productos financieros y no financieros de empresas nacionales y extranjeras. 6. Desarrollo, compra y venta de licencias de software para la prestación de servicios de cobranzas, Call center y Contac center. 7. La prestación de servicios de Call center de información a los usuarios y/o clientes de empresas nacionales e internacionales del sector real y financiero vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. 8. La prestación de servicios de Contac center a empresas nacionales y extranjeras públicas y privadas, del sector real y financiero vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. 9. La prestación de servicios de Contac center a entidades nacionales y extranjeras promotoras de salud (EPS), instituciones promotoras de salud (IPS) y entidades públicas y privadas vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud. 10. La prestación de servicios como corresponsal bancario de entidades bancarias de entidades Financieras a nivel nacional, Vigiladas Superintendencia Financiera de Colombia. 11. Adelantar procesos judiciales de derecho nacional e internacional en el campo civil, penal, laboral, administrativo, tributario, de propiedad intelectual, de marcas y patente, de seguridad social, de medio ambiente, derecho minero, derecho comercial, de familia a nombre propio o de terceros, a través de abogados titulados. 12. Crear Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición de acuerdo con la normatividad local e internacional y ofrecer servicios de mecanismos alternativos de solución de conflictos, con relación a controversias o diferencias de relaciones públicas y privadas entre terceros en general. 13. Suscribir contratos de mandato para recibir ingresos por cuentas de terceros a título oneroso y contratos de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 16:49:47**

Recibo No. AB22309718

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22309718BA54E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mandato para realizar costos y gastos por cuenta de terceros a título oneroso y servir de agente, representante y/o apoderado en Colombia de firmas nacionales o extranjeras. 14. El conformar consorcios o uniones temporales con compañías nacionales y/o extranjeras y la asociación con toda clase de compañías, así su objeto social, como su giro sean diferentes. 15. Invertir el patrimonio social en la adquisición de acciones o derechos en toda clase de sociedades civiles, comerciales, industriales, o de servicios. 16. La asunción de deudas de terceros o recibirlas en delegación para el pago, así como realizar cesión de deudas propias. 17. Selección y contratación de personal y administración de Nomina para provecho interno de la sociedad o de un tercero. 18. Asesoría y consultoría en materia legal incluida la gestión de cobranzas. 19. Asesoría en el área de sistemas y computación, incluida la programación y desarrollo de Software de cobranzas. 20. Comercialización de programas y procesamiento de datos. 21. El suministro de equipos de oficina y papelería. 22. La promoción de negocios de empresas nacionales y extranjeras 23. La inversión en bienes muebles e inmuebles. 24. La prestación de servicios de monitoreo y envío de alertas de fraude y análisis de reclamos presentados en caso de fraude por los clientes de empresas del sector real o financiero. 25. Importar servicios y equipos tecnológicos y de comunicaciones. 26. Exportar sus servicios de Contac center, Call center y gestión de cobranzas, a nivel internacional. 27. La celebración de toda clase de contratos y actos relacionados con asesoría, consultoría Jurica. 28. Participar con capital en sociedades extranjeras. 29. Participar en fondos fiduciarios. 30. Podrá prestar servicios de transporte de carga, valores y pasajeros, ya sea por vía marítima, aérea o terrestre. 31. Podrá adquirir mediante compra, igualmente vender, usufructuar, grabar, tomar en arriendo o a otro título tipo de bienes inmuebles para el funcionamiento de parqueaderos o afines. 32. La sociedad tiene el compromiso de procurar un impacto material positivo en el ámbito social y medioambiental considerados como un todo (lo cual será evaluado totalmente en consideración los estándares de un tercero independiente especializado en la materia) como resultado de sus operaciones y negocios, basados en políticas de desarrollo sostenible y de responsabilidad social empresarial. 33. En desarrollo de su objeto social podrá: adquirir, usufructuar, gravar, tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de muebles o inmuebles y enajenarlos cuando por las razones de necesidad fuere aconsejable; tomar y dar dinero en mutuo, con o sin intereses, dar en garantía sus bienes y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 16:49:47**

Recibo No. AB22309718

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22309718BA54E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa; constituir fidecomisos y/o patrimonios autónomos, a través de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinada a la realización de cualquier actividad comprometida en el objeto social, tomar intereses como participación asociado en otras empresas de objeto análogo complementario al suyo, hacer aportes en dinero en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, absorberlas, adquirir, y otorgar concesiones para su explotación; garantizar contratos, actos y operaciones sobre bienes muebles e inmuebles, de carácter civil o comercial que guarden relación de medio afines con el objeto social expresado en el presente artículo; comprar cartera y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad. Parágrafo: La sociedad no podrá servir de fiadora, codeudora o avalista de obligaciones personales de los accionistas o de terceros ni de obligaciones extrañas al giro normal de sus negocios, a menos que la Asamblea General de Accionistas lo decida con el voto favorable que represente la mayoría necesaria para las reformas estatutarias. De igual manera los accionistas no pueden suscribir ningún tipo de garantías en favor de terceros o ser codeudores, avalistas o fiadores de un tercero diferentes de las exigidas a la propia sociedad por el sector financiero; sin la previa autorización de que aquí se trata por parte de la Asamblea de Accionistas, so pena de las sanciones que se establecen en estos estatutos para el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como accionistas.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	: \$4.000.000.000,00
No. de acciones	: 400.000,00
Valor nominal	: \$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	: \$4.000.000.000,00
No. de acciones	: 400.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 16:49:47**

Recibo No. AB22309718

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22309718BA54E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$10.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$4.000.000.000,00

No. de acciones : 400.000,00

Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración de la sociedad tendrá un nivel directivo conformado de la siguiente forma: a) Rango I conformado por un Presidente Ejecutivo y un Presidente. b) Rango II conformado por un Vicepresidente Corporativo, vicepresidente de innovación y Vicepresidente de Operaciones. c) Rango III conformado por un Gerente General quien tendrá un (1) suplente, un Gerente Administrativo y Financiero quien tendrá un (1) suplente y dos Gerentes Jurídicos quienes tendrán cada uno, un (1) suplente respectivamente. Los directivos designados en el nivel directivo rango I ejercerán de manera preferente la Representación Legal de sociedad.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Cumplir las siguientes funciones a) Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros nacionales y/o extranjeros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional; b) Realizar los nombramientos, la remoción y aceptación de renunciaciones de los empleados de la sociedad que les corresponda nombrar de acuerdo con la estructura organizacional de la sociedad y establecer su remuneración; así como proponer a la Junta Directiva el nombramiento del nivel General, asignarles la remuneración, la remoción y aceptación de renuncia de los representantes legales cuya elección, nombramiento y remoción corresponda a la Junta Directiva. Para el nombramiento presentara el (los) candidato (s) para la selección, nombramiento y asignación de remuneración por parte de la Junta Directiva; c) Definir y ajustar los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la sociedad, así como fijarle sus funciones, modificarlos, suprimirlos o fusionarlos, sin perjuicio de las facultades que tiene la Junta Directiva de establecer la estructura general de la sociedad y de ser

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 16:49:47**

Recibo No. AB22309718

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22309718BA54E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

informada al respecto; d) Dirigir las relaciones laborales de la sociedad, y en virtud de estas normas, remover a los empleados de la sociedad, así como definir o ajustar el salario en casos específicos que así se requiera; e) Ejecutar todos los actos, contratos y operaciones comprendidos dentro del objeto social de la sociedad dentro de los límites establecidos; f) Aquellos actos que se relacionan con la existencia, funcionamiento y continuidad de la sociedad que no correspondan al giro ordinario de los negocios, deben obtener autorización previa de Junta Directiva y/o de la Asamblea de Accionistas dentro de los topes establecidos; g) Podrán ejecutar actos, operaciones o contratos cuya disposición en cuantía no exceda de Tres Mil Quinientos (3.500 S.M.L.M.V) salarios mínimos legales mensuales vigentes; cuando exceda dicho monto deberá tener aprobación por parte de la Junta Directiva la Sociedad y/o de la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con el monto de autorización establecido en este estatuto; h) Autorizar con su firma todos los documentos públicos y privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. i) Determinar la dirección estratégica de sociedad de acuerdo con el código de buenas prácticas empresariales. j) Convocar a la Asamblea de Accionistas y/o Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias. k) Presentar a la Junta Directiva los Estados Financieros de cierre anual y suministrar los informes que esta les solicite de la sociedad y de las actividades sociales realizadas en representación de la sociedad; l) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias, los estados Financieros de fin de ejercicio, el informe de Gestión de qué trata la ley 222 de 1.995 y demás informes acompañados de los documentos indicados en el artículo 446 del código de comercio m) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartir las ordenes o instrucciones que exija la buena marcha de la Sociedad; n) Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias cuando juzgue necesario o conveniente; o) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna(s) de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación este prohibida por la p) Cumplir o hacer cumplir oportunamente los requisitos o exigencias legales que se relacionen con aseguramiento de la información, privacidad, el funcionamiento y las actividades de la sociedad; q) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 16:49:47**

Recibo No. AB22309718

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22309718BA54E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por la naturaleza del cargo. En el desempeño de sus tareas los Administradores en sus niveles de dirección de la Sociedad, deberán tener en cuenta en cualquiera de sus decisiones o actuaciones de sus competencias los efectos de dichas acciones y omisiones con respecto a Los intereses: (i) los socios y/o accionistas de la sociedad (Ii) los empleados y en general la fuerza de trabajo de la sociedad, sus proveedores y de sus subsidiarias, si las hubiere; (iii) los intereses de los clientes y consumidores como beneficiarios del objeto social de la sociedad, de procurar un impacto material positivo en la sociedad y el ambiente, (iv) la comunidad (y) el medio ambiente local y global; y (vi) las expectativas a largo y corto plazo de la sociedad y sus accionistas y la comunidad en general, de tal forma que se materialice plenamente el objeto social de la sociedad, con responsabilidad social y ambiental. Se deja expresa constancia que estas consideraciones, crean de manera exclusiva derechos y obligaciones para los socios/accionistas de la sociedad, pero no para terceros distintos a estos, quienes no podrán hacer exigibles, de manera alguna, obligaciones contra la sociedad o sus órganos de administración. Los directivos designados en el nivel directivo rango II Vicepresidente Corporativo, Vicepresidente de Innovación y Vicepresidente de Operaciones, ejercerán la Representación Legal de la sociedad. Parágrafo 1. Período. - Los funcionarios del nivel directivo rango II serán designados de manera directa por la Asamblea de Accionistas para un periodo de dos (2) años contado a partir de la fecha de su elección y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente, antes del vencimiento de su periodo. No tendrán suplentes personales. Parágrafo 2. Funciones. - Cumplirán las siguientes funciones: a) Representar a la sociedad ante la Junta Directiva, Presidencias, terceros nacionales y/o extranjeros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional. b) Proponer a las Presidencias y Junta Directiva nuevos cargos, comités, dependencias y empleos que juzguen necesarios para la buena marcha de la sociedad exclusivamente en el área de responsabilidad y estructura organizacional que se le haya asignado; para su aprobación y/o ratificación por parte de la Presidencia Ejecutiva, Presidencia, y/o Junta Directiva. c) Podrán realizar todas las operaciones que tenga por objeto realizar cualquier acto o contrato hasta por un monto de Mil (1.000 S.M.L.M.V) salarios mínimos legales mensuales vigentes. A partir de ese monto requiere autorización de las Presidencias, Junta Directiva y/o Asamblea General de Accionistas de la sociedad de acuerdo con los topes autorizados en este estatuto. d) Transigir y comprometer a la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 16:49:47**

Recibo No. AB22309718

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22309718BA54E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad en negocios de cualquier índole, siempre que estos correspondan al giro ordinario de la sociedad y no excedan los topes y facultades establecidas. e) Constituir apoderados especiales y delegarles las facultades ciertas y determinadas que fueran indispensables en cada caso. f) Girar, otorgar, endosar, aceptar, y avalar toda clase de títulos valores cuyo monto se encuentre dentro de sus facultades y autorizaciones. g) Ejecutar los decretos de la Asamblea General y las ordenes o acuerdos de la Junta Directiva y de la Presidencia; h) Convocar a la Asamblea de Accionistas y/o Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias. i) Presentar cuando lo requiera a la Junta Directiva en sus sesiones ordinarias, informe de los negocios sociales y de las innovaciones que convenga introducir para el mejor servicio de los intereses, inversiones en el exterior y a suministrar todos los datos e informaciones necesarias. j) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y dar cuenta a las Presidencias y Junta Directiva de las fallas graves que ocurran sobre el particular., k) Presentar a las Presidencias para consolidación y aprobación el informe de gestión y la rendición de cuentas, que debe someter posteriormente a la aprobación de la Junta Directiva y de Asamblea General; l) Llevar a cabo el plan estratégico a través de las operaciones de supervisión, desarrollo de roles funcionales y la asignación de responsabilidades a los empleados que dependen de cada Vicepresidencia; m) Las demás que correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. n) En el desempeño de sus tareas los Administradores en sus niveles de dirección de la Sociedad, deberán tener en cuenta en cualquiera de sus decisiones o actuaciones de sus competencias, los efectos de dichas acciones y omisiones con respecto a los intereses: (i) los socios y/o accionistas de la sociedad (II) los empleados y en general la fuerza de trabajo de la sociedad, sus proveedores y de sus subsidiarias, si las hubiere; (iii) los intereses de los clientes y consumidores como beneficiarios del objeto social de la sociedad de procurar un impacto material positivo en la sociedad y el ambiente, (iv) la comunidad (v) el medio ambiente local y global; y (vi) las expectativas a largo y corto plazo de la sociedad y sus accionistas y la comunidad en general, de tal forma que se materialice plenamente el objeto social de la sociedad, con responsabilidad social y ambiental. Se deja expresa constancia que estas consideraciones, crean de manera exclusiva derechos y obligaciones para los socios/accionistas de la sociedad, pero no para terceros distintos a estos, quienes no podrán hacer exigibles, de manera alguna, obligaciones contra la sociedad o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 16:49:47**

Recibo No. AB22309718

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22309718BA54E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sus órganos de administración. Los funcionarios del nivel directivo rango III serán designados de manera directa por la Junta Directiva de la sociedad previa selección y presentación de los candidatos finales por parte de las Presidencias de la sociedad. El directivo designado en el nivel directivo rango III en el rango de Gerente General ejercerá de manera directa la Representación Legal de la sociedad en el orden administrativo, judicial y extrajudicialmente; tendrá un suplente quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales y/o accidentales, con los mismos derechos y obligaciones del Gerente Titular. Los ejecutivos del nivel directivo rango III, serán designados de manera directa por la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente, antes del vencimiento de su periodo. Parágrafo 1. Funciones y facultades. - Las facultades del Gerente General y su suplente son las siguientes. a) Sera el administrador directo y responsable de los negocios sociales; b) Tendrá el uso de la denominación social; c) Tendrá facultades para designar los empleados que requiere el funcionamiento de la sociedad y para asignarles su remuneración previa determinación y creación del cargo por la Junta Directiva, Presidencias y Vicepresidencias; d) Nombrar los árbitros y apoderados que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos adquiridos. e) Podrá realizar todas las operaciones que tengan por objeto realizar cualquier acto o contrato hasta por un monto de Quinientos (500 S.M.L.M.V) salarios mínimos legales mensuales vigentes. A partir de ese monto requiere autorización escrita de las Presidencias y/o Vicepresidencias de la sociedad de acuerdo con los montos autorizados para cada nivel. Esta misma autorización se requerirá, en cuanto se trate de enajenar, gravar o adquirir inmuebles bajo los mismos topes referenciados f) Transigir y comprometer a la sociedad en negocios de cualquier índole, siempre que estos correspondan al giro ordinario de la sociedad y se encuentren dentro del rango de autorizaciones. g) Constituir apoderados especiales y delegarles las facultades ciertas y determinadas que fueran indispensables en cada caso; h) Girar, otorgar, endosar, aceptar y avalar toda clase de títulos valores dentro de los montos establecidos; Ejecutar los decretos de la Asamblea General y las ordenes o acuerdos de la Junta Directiva y las instrucciones de las Presidencias y Vicepresidencias; j) Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; k) Convocar a la Asamblea de Accionistas y/o Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias. l) Presentar a la Junta Directiva en sesiones ordinarias los balances de prueba, mantenerla informada de los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 16:49:47**

Recibo No. AB22309718

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22309718BA54E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

negocios sociales y de las innovaciones que convenga introducir para el mejor servicio de sus intereses, inversiones en el exterior y a suministrarle todos los datos e información que le soliciten; m) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y dar cuenta a la Vicepresidencia, Presidencia, Junta Directiva y a la Asamblea General de las fallas graves que ocurran sobre el particular; n) Presentar a la Presidencia para llevar a la Junta Directiva para aprobación el informe de gestión y los Estados Financieros y la rendición de cuentas que debe someter posteriormente a probación de la Asamblea General. o) En el desempeño de sus tareas los Administradores en sus niveles de dirección de la Sociedad, deberán tener en cuenta en cualquiera de sus decisiones o actuaciones de sus competencias, los efectos de dichas acciones y omisiones con respecto a los intereses: (i) los socios y/o accionistas de la sociedad (ii) los empleados y en general la fuerza de trabajo de la sociedad, sus proveedores y de sus subsidiarias, si las hubiere; (iii) los intereses de los clientes y consumidores como beneficiarios del objeto social de la sociedad de procurar un impacto material positivo en la sociedad y el ambiente, (iv) la comunidad (v) el medio ambiente local y global; y (vi) las expectativas a largo y corto plazo de la sociedad y sus accionistas y la comunidad en general, de tal forma que se materialice plenamente el objeto social de la sociedad, con responsabilidad social y ambiental, se deja expresa constancia que estas consideraciones, crean de manera exclusiva derechos y obligaciones para los socios/accionistas de la sociedad pero no para terceros distintos a estos, quienes no podrán hacer exigibles, de manera alguna, obligaciones contra la sociedad o sus órganos de administración. Empleados - Todos los empleados y funcionarios de la sociedad, con excepción de los nombrados directamente por la Asamblea General de Accionistas, Junta Directiva, Presidencias y Vicepresidencias estarán subordinadas a la Gerencia General, Gerente Administrativo y Financiero: Los directivos designados en el nivel directivo rango III ser un (1) Gerente Administrativo y Financiero quien ejercerá la Representación legal de la sociedad en el orden administrativo; tendrá un (1) suplente quien lo remplazará en sus faltas absolutas, temporales y/o accidentales, con los mismos derechos y obligaciones del Gerente Titular. Los ejecutivos del nivel directivo rango III serán designados de manera directa por la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente, antes del vencimiento de su periodo. Parágrafo 3; Funciones y facultades - Las facultades de los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 16:49:47**

Recibo No. AB22309718

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22309718BA54E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representantes Legales y/o su suplente del nivel directivo III en el cargo de Gerente Administrativo y Financiero tendrán las siguientes funciones; a) Tendrán facultades para designar los empleados que requiere el funcionamiento de la Sociedad en las áreas asignadas a su responsabilidad y áreas organizacionales a su cargo, previa creación del cargo por la Junta Directiva, Presidencias y Vicepresidencias; b) Nombrar los árbitros y apoderados que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos adquiridos; c) Podrán realizar todas las operaciones que tengan por objeto realizar cualquier acto o contrato hasta por un mosto de cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 S.M.L.M.V). A partir de ese monto requiere de autorización de las Presidencias, Vicepresidencias y/o Gerencia General de la sociedad de acuerdo con cada nivel de autorización otorgado en este estatuto. Esta misma autorización se requerirá, en cuanto se trate de enajenar, gravar o adquirir inmuebles; d) Transigir y comprometer a la sociedad en negocios de cualquier índole, siempre que estos correspondan al giro ordinario de la sociedad y se encuentren dentro del rango, de autorizaciones y funciones; e) Constituir apoderados especiales y delegarles las funciones ciertas y determinadas que fueran indispensables en cada caso; f) Girar, otorgar, endosar, aceptar y avalar toda clase de títulos valores dentro de los montos establecidos; g) Ejecutar los decretos de la Asamblea General y las ordenes o acuerdos de la Junta Directiva y las instrucciones de las Presidencias y Vicepresidencias; h) Presentar a la Junta Directiva en sesiones ordinarias los balances de prueba, mantenerla informada de los negocios sociales y de las innovaciones que convenga introducir para el mejor servicio de sus intereses, inversiones en el exterior y a suministrarle todos los datos e información que le soliciten; l) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y dar cuenta a la Vicepresidencia, Presidencia, Junta Directiva y a la Asamblea General de las fallas graves que ocurran sobre el particular; j) Convocar a la Asamblea de Accionistas y/o Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias. k) Presentar a la Presidencia para llevar a la Junta Directiva para aprobación, el informe de gestión, los Estados financieros y la rendición de cuentas, que debe someter posteriormente a probación de la Asamblea General. l) firmar y presentar las declaraciones de impuestos nacionales y distritales de la Sociedad, así como las relacionadas con: formularios de la Superintendencia de Sociedades, requerimientos de la DIAN, Secretarías de Hacienda a nivel Nacional, UGPP y cualquier entidad estatal solo para fines administrativos y/o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 16:49:47**

Recibo No. AB22309718

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22309718BA54E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

financieros. m) En el desempeño de sus tareas los Administradores en sus niveles de dirección de la Sociedad, deberá tener en cuenta en cualquiera de sus decisiones o actuaciones de sus competencias los efectos de dichas acciones y omisiones con respecto a los intereses: (i) los socios y/o accionistas de la sociedad (ii) los empleados y en general la fuerza de trabajo de la sociedad, sus proveedores y de sus subsidiarias, si las hubiere; (iii) los intereses de los clientes y consumidores, como beneficiarios del objeto social de la sociedad de procurar un impacto material positivo en la sociedad y el ambiente, (iv) la comunidad (v) el medio ambiente local y global; y (vi) las expectativas a largo y corto plazo de la sociedad y sus accionistas y la comunidad en general, de tal forma que se materialice plenamente el objeto social de la sociedad, con responsabilidad social y ambiental, se deja expresa constancia que estas consideraciones, crean de manera exclusiva derechos y obligaciones para los socios/accionistas de la sociedad, pero no para terceros distintos a estos, quienes no podrán hacer exigibles, de manera alguna, obligaciones contra la sociedad o sus órganos de administración. Gerentes Jurídicos: Los directivos designados en el nivel directivo rango III serán dos (2) Gerentes Jurídicos quienes ejercerán la Representación Legal de la sociedad en el orden administrativo, judicial y extrajudicialmente; tendrán cada uno, un (1) suplente respectivamente, quienes los remplazarán en sus faltas absolutas, temporales y/o accidentales, con los mismos derechos y obligaciones de los Gerentes Jurídicos Principales salvo las facultades conferidas en los literales d), e), g) e i), señaladas en el Parágrafo 1 de este artículo, que serán funciones exclusivas de los titulares. Los ejecutivos del nivel directivo rango III serán designados de manera directa por la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección y podrá ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente, antes del vencimiento de su periodo. Parágrafo 1; Funciones y facultades - Las facultades de los Representantes Legales y/o sus suplentes del nivel directivo III en los cargos de Gerente Jurídico tendrán las siguientes funciones; a) Representar a la sociedad de manera directa ante toda clase de autoridades del orden administrativo, judicial o cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y jurisdiccional y sus organismos vinculados o adscritos, respecto de cualquier actuación, diligencia o proceso judicial. b) Tendrán facultades para designar los empleados que requiere el funcionamiento de la Sociedad en las áreas asignadas a su responsabilidad y áreas organizacionales a su cargo, previa creación del cargo por Ja Junta

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 16:49:47**

Recibo No. AB22309718

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22309718BA54E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Directiva, Presidencias y Vicepresidencias; c) Nombrar los árbitros y apoderados que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos adquiridos; d) Podrán realizar todas las operaciones que tengan por objeto realizar cualquier acto o contrato hasta por un monto de cien 100 S.M.L.M.V salarios mínimos legales mensuales vigentes. A partir de ese monto requiere de autorización de las Presidencias, Vicepresidencias y/o Gerencia General de la sociedad de acuerdo con cada nivel de autorización otorgado en este estatuto. Esta misma autorización se requerirá, en cuanto se trate de enajenar, gravar o adquirir inmuebles; e) Transigir y comprometer a la sociedad en negocios de cualquier índole, siempre que estos correspondan al giro ordinario de la sociedad y se encuentren dentro del rango, de autorizaciones y funciones; f) Constituir apoderados especiales y delegarles las funciones ciertas y determinadas que fueran indispensables en cada caso; g) Girar, otorgar, endosar, aceptar y avalar toda clase de títulos valores dentro de los montos establecidos; h) Ejecutar los decretos de la Asamblea General y las ordenes o acuerdos de la Junta Directiva y las instrucciones de las Presidencias y Vicepresidencias; i) Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; j) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y dar cuenta a la Gerencia General, Vicepresidencias y Presidencias, Junta Directiva y a la Asamblea General de las fallas graves que ocurran sobre el particular; k) Convocar a la Asamblea de Accionistas y/o Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias. l) Presentar a la Presidencia para llevar a la Junta Directiva para aprobación, el informe de gestión y la rendición de cuentas, que debe someter posteriormente a aprobación de la Asamblea General. m) En el desempeño de sus tareas los Administradores en sus niveles de dirección de la Sociedad, deberán tener en cuenta en cualquiera de sus decisiones o actuaciones de sus competencias, los efectos de dichas acciones y omisiones con respecto a los intereses: (i) los socios y/o accionistas de la sociedad (ii) los empleados y en general la fuerza de trabajo de la sociedad, sus proveedores y de sus subsidiarias, si las hubiere; (iii) los intereses de los clientes y consumidores como beneficiarios del objeto social de la sociedad de procurar un impacto material positivo en la sociedad y el ambiente, (iv) la comunidad (v) el medio ambiente local y global; y (vi) las expectativas a largo y corto plazo de la sociedad y sus accionistas y la comunidad en general, de tal forma que se materialice plenamente el objeto social de la sociedad, con responsabilidad social y ambiental. Se deja expresa constancia que estas consideraciones,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 16:49:47**

Recibo No. AB22309718

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22309718BA54E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

crean de manera exclusiva derechos y obligaciones para los socios/accionistas de la sociedad, pero no para terceros distintos a estos, quienes no podrán hacer exigibles, de manera alguna, obligaciones contra la sociedad o sus órganos de administración.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 67 del 3 de marzo de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de marzo de 2021 con el No. 02673829 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente Ejecutivo	Ciro Rodrigo Gomez Leon	C.C. No. 000000014218222
Presidente	Floralba Rivera Herrera	C.C. No. 000000041657804
Vicepresidente Corporativo	Rodrigo Andres Gomez Rivera	C.C. No. 000000080773601
Vicepresidente De Innovacion	Juan Felipe Gomez Rivera	C.C. No. 000001032394925
Vicepresidente De Operaciones	Angela Rocio Rivera Herrera	C.C. No. 000000051826158
Gerente Administrativo Y Financiero	Jhon Alexander Vanegas Currea	C.C. No. 000000079644938
Gerente Juridico	Carlos Daniel Cardenas Aviles	C.C. No. 000000079397838
Gerente Juridico	Carolina Abello Otalora	C.C. No. 000000022461911

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 16:49:47

Recibo No. AB22309718

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22309718BA54E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gerente Diana Esperanza Leon C.C. No. 000000052008552
Juridico Lizarazo
Suplente

Gerente Danyela Yasbleidy C.C. No. 000001052381072
Juridico Reyes Gonzalez
Suplente

Por Acta No. 22 del 16 de julio de 2012, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de agosto de 2012 con el No. 01656707 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Angela Rocio Rivera Herrera	C.C. No. 000000051826158

Por Documento Privado Sin núm. del representante legal del 30 de enero de 2017, inscrito el 22 de diciembre de 2017 bajo el número 02287994 del libro IX, Rivera Herrera Angela Rocio renunció al cargo de gerente de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA**

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ciro Rodrigo Gomez Leon	C.C. No. 000000014218222
Segundo Renglon	Floralba Rivera Herrera	C.C. No. 000000041657804
Tercer Renglon	Angela Rocio Rivera Herrera	C.C. No. 000000051826158
Cuarto Renglon	Mariño Puerto Oscar Ulises	C.C. No. 000000007225542
Quinto Renglon	Carlos Andres Quijano Nieto	C.C. No. 000000079784739

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 16:49:47**

Recibo No. AB22309718

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22309718BA54E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rodrigo Andres Gomez Rivera	C.C. No. 000000080773601
Segundo Renglon	Juan Felipe Gomez Rivera	C.C. No. 000001032394925
Tercer Renglon	Juan Carlos Cifuentes Mosquera	C.C. No. 000000076308284
Cuarto Renglon	Jhon Alexander Vanegas Currea	C.C. No. 000000079644938
Quinto Renglon	Jorge Humberto Herrera Indaburu	C.C. No. 000000019166671

Por Acta No. 81 del 21 de diciembre de 2021 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de abril de 2022 con el No. 02817686 del libro IX, se removió del cargo a Jorge Humberto Herrera Indaburu y dejó vacante el cargo.

Por Acta No. 56 del 28 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2018 con el No. 02333762 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ciro Rodrigo Gomez Leon	C.C. No. 000000014218222
Segundo Renglon	Floralba Rivera Herrera	C.C. No. 000000041657804
Tercer Renglon	Angela Rocio Rivera Herrera	C.C. No. 000000051826158
Cuarto Renglon	Mariño Puerto Oscar Ulises	C.C. No. 000000007225542
Quinto Renglon	Carlos Andres Quijano Nieto	C.C. No. 000000079784739

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 16:49:47**

Recibo No. AB22309718

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22309718BA54E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Rodrigo Andres Gomez Rivera	C.C. No. 000000080773601
Segundo Renglon	Juan Felipe Gomez Rivera	C.C. No. 000001032394925
Tercer Renglon	Juan Carlos Cifuentes Mosquera	C.C. No. 000000076308284
Quinto Renglon	Jorge Humberto Herrera Indaburu	C.C. No. 000000019166671

Por Acta No. 81 del 21 de diciembre de 2021 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de abril de 2022 con el No. 02817686 del libro IX, se removió del cargo a Jorge Humberto Herrera Indaburu y dejó vacante el cargo.

Por Acta No. 70 del 12 de enero de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de marzo de 2021 con el No. 02667568 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Jhon Alexander Vanegas Currea	C.C. No. 000000079644938

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 56 del 28 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2018 con el No. 02333763 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	S.G. CONSULTORÍA & GESTIÓN S.A.S	N.I.T. No. 000009008444371

Por Documento Privado del 25 de enero de 2022, de Revisor Fiscal,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 16:49:47**

Recibo No. AB22309718

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22309718BA54E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de enero de 2022 con el No. 02786346 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Luis Fernando Suarez Garcia	C.C. No. 000000019340938 T.P. No. 18271-T

Por Documento Privado del 28 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2021 con el No. 02704026 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Leidy Tatiana Obregon Ulcunche	C.C. No. 000001032417574 T.P. No. 261694-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 4317 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 06 de junio de 2017, inscrita el 2 de agosto de 2017 bajo el No. 00037677 del libro V, compareció Carlos Daniel Cardenas Aviles identificado con cédula de ciudadanía No. 79.397.838 de Bogotá actuando en calidad de representante legal de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a la Doctora Helena Patricia Hernandez Barrera, también colombiana, mayor de edad y domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.908.222 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 140.608 del C.S. de la J., para que en nombre y representación de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA, ejecute los actos que a continuación se especifican: A) Representación en materia laboral y de seguridad social. Representar a la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA, ante las autoridades administrativas, judiciales, o cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, respecto de cualquier actuación, diligencia o proceso de carácter laboral o relacionado con la seguridad social, bien en calidad de demandante, demandado, o coadyuvante de cualquiera de las partes, reclamante o reclamado o citado. Dentro de las facultades de la apoderada están las de: Contestar demandas; proponer

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 16:49:47**

Recibo No. AB22309718

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22309718BA54E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

excepciones, previas y de mérito; presentar demandas de reconvención; solicitar acumulación de procesos a otros u otros en los cuales dicha actuación sea procedente; conciliar; transigir; dar; sustituir y reasumir este poder; pedir pruebas; interponer recursos; absolver interrogatorio de parte con facultad expresa de confesar, disponer y comprometer, y las demás facultades y prerrogativas que el código general del proceso confiere a los apoderados judiciales. La apoderada aquí constituida queda investida de manera especial y específicamente de la facultad de asistir a la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, prevista en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la seguridad social, -como si fuera quien otorga este poder, pudiendo ejercer todas las atribuciones que personal, legal y estatutariamente le corresponden a quien lo confiere, dentro de las cuales enuncio, sin excluir ninguna otra, las de conciliar; confesar; presentar fórmulas de conciliación; discutir las fórmulas de conciliación que presente la parte demandante; aceptar la conciliación; adoptar la decisión de no conciliar o rechazar la propuesta o propuestas de conciliación que se le hagan; y comprometer u obligar, de manera tal que su actuación sea igual, idéntica o similar a la que pudiese adoptar quien suscribe este escrito, de haber asistido a la actuación procesal antes enunciada. B) De manera expresa, se le confiere la facultad de asistir a las audiencias convocadas por el ministerio del trabajo y representar a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA en todos los procesos, investigaciones o actuaciones de carácter administrativo que adelante dicha entidad a favor o en contra de la sociedad antes indicada. C) Desistimiento desistir de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva D) Transacción y conciliación transigir y conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante E) Sustitución y revocación sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones. F) General en general para que asuma la personería del poderdante en relación con los asuntos laborales y de seguridad social, cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación.

REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 16:49:47**

Recibo No. AB22309718

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22309718BA54E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E. P. No. 0004881 del 24 de noviembre de 2000 de la Notaría 19 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001550 del 15 de abril de 2003 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0005476 del 30 de noviembre de 2004 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0004615 del 27 de julio de 2007 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0004615 del 27 de julio de 2007 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.

E. P. No. 4499 del 29 de diciembre de 2008 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.

E. P. No. 349 del 16 de febrero de 2009 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.

E. P. No. 10357 del 22 de noviembre de 2011 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.

E. P. No. 11473 del 27 de diciembre de 2011 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.

E. P. No. 5650 del 12 de julio de 2012 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.

E. P. No. 11265 del 28 de diciembre de 2012 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.

E. P. No. 4851 del 6 de junio de 2014 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.

E. P. No. 8640 del 24 de octubre de 2017 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

00754448 del 29 de noviembre de 2000 del Libro IX

00878123 del 6 de mayo de 2003 del Libro IX

00967301 del 16 de diciembre de 2004 del Libro IX

01147800 del 30 de julio de 2007 del Libro IX

01147806 del 30 de julio de 2007 del Libro IX

01268168 del 14 de enero de 2009 del Libro IX

01276633 del 20 de febrero de 2009 del Libro IX

01532936 del 5 de diciembre de 2011 del Libro IX

01595882 del 30 de diciembre de 2011 del Libro IX

01651860 del 19 de julio de 2012 del Libro IX

01695429 del 31 de diciembre de 2012 del Libro IX

01842514 del 9 de junio de 2014 del Libro IX

02271247 del 27 de octubre de 2017 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 16:49:47**

Recibo No. AB22309718

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22309718BA54E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 762 del 16 de abril de 2018 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	02333761 del 24 de abril de 2018 del Libro IX
E. P. No. 2418 del 11 de septiembre de 2018 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	02376872 del 17 de septiembre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 3730 del 14 de diciembre de 2018 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	02406894 del 20 de diciembre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1895 del 18 de junio de 2019 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	02479488 del 21 de junio de 2019 del Libro IX
E. P. No. 2789 del 14 de agosto de 2019 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	02499288 del 26 de agosto de 2019 del Libro IX
E. P. No. 218 del 22 de febrero de 2021 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	02667567 del 1 de marzo de 2021 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 16:49:47**

Recibo No. AB22309718

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22309718BA54E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 8220
Actividad secundaria Código CIIU: 6910
Otras actividades Código CIIU: 8291

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COBRANZAS NACIONALES ESPECIALIZADAS
Matrícula No.: 01329256
Fecha de matrícula: 23 de diciembre de 2003
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Americas 46 41
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 152.230.308.772

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6910

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 16:49:47**

Recibo No. AB22309718

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22309718BA54E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 15 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 15 de mayo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de septiembre de 2022 Hora: 16:49:47**

Recibo No. AB22309718

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22309718BA54E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220919352465249126

Nro Matrícula: 040-608360

Pagina 1 TURNO: 2022-040-1-184508

Impreso el 19 de Septiembre de 2022 a las 11:27:14 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 040 - BARRANQUILLA DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: BARRANQUILLA VEREDA: BARRANQUILLA

FECHA APERTURA: 24-09-2020 RADICACIÓN: 2020-12030 CON: ESCRITURA DE: 11-08-2020

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 201 PISO 2 TORRE 6 CON AREA DE 51.49 M2 CON COEFICIENTE DE 0.2076% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.2363 DE FECHA 11-08-2020 EN NOTARIA TERCERA DE BARRANQUILLA (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012) POR REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADICION DE LA SEGUNDA ETAPA ESTE APARTAMENTO QUEDA CON UN COEFICIENTE DE 0,1483%

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA N.040-599140 DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DENOMINADO "CONJUNTO RESIDENCIAL TURPIAL" 31-01-2020 ESCRITURA 3929 DEL 18-12-2019 NOTARIA SETENTA Y UNO DE BOGOTA D. C. COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ ##### DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA LOTE VOLADOR OCCIDENTAL 8300558977 , A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO TURPIAL-ALAMEDA DEL RIO-FIDUBOGOTA , REGISTRADA EN LA MATRICULA 599140.-- EN RELACION 23-10-2019 ESCRITURA 2729 DEL 25-09-2019 NOTARIA SETENTA Y UNO DE BOGOTA D. C. DESENGLOBE A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA LOTE VOLADOR OCCIDENTAL 8300558977 , REGISTRADA EN LA MATRICULA 599140.--COMPLEMENTACION DEL FOLIO DE MAYOR EXTENSION 040-581276 DONDE A TRAVES DE LA ESCRITURA PUBLICA 2729 DEL 25-09-2019 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA SE REALIZO DESENGLOBE DESPRENDIENDOSE LAS MATRCULAS INMOBILIARIAS DE LA 040-599139 A LA 040-599151 -----COMPLEMENTACION DEL INMUEBLE CON MATRICULA 040-506330- 03-05-2002 ESCRITURA 0674 DEL 09-04-2002 NOTARIA 3A DE BARRANQUILLA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ ##### DE: CEMENTOS DEL CARIBE S.A. , A: URBANIZADORA VILLA SANTOS LIMITADA , REGISTRADA EN LA MATRICULA 62814.-- 14-11-2001 ESCRITURA 1985 DEL 06-11-2001 NOTARIA TERCERA DE BARRANQUILLA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ ##### DE: PARRISH Y CIA S.A , A: CEMENTOS DEL CARIBE S.A , REGISTRADA EN LA MATRICULA 62814.-- 23-01-1998 ESCRITURA 3703 DEL 31-12-1997 NOTARIA 3A. DE BARRANQUILLA DACION EN PAGO, POR VALOR DE \$ 38,804,407.22 DE: AGROPECUARIA Y REFORESTADORA DEL ATLANTICO LIMITADA , A: PARRISH & CIA.S.A. , REGISTRADA EN LA MATRICULA 62814.-- 31-08-1978 ESCRITURA 2825 DEL 28-12-1977 NOTARIA 3. DE BARRANQUILLA APOORTE DE: PARRISH Y CIA S.A , A: AGROPECUARIA Y REFORESTADORA DEL ATLCO LTDA , REGISTRADA EN LA MATRICULA 62814.-- 29-10-1969 ESCRITURA 2402 DEL 16-10-1969 NOTARIA 3. DE BARRANQUILLA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 467,672.65 DE: LASCANO MAGRI LUIS CARLOS, LASCANO MAGRI ELSIE, A: PARRISH Y CIA LTDA , REGISTRADA EN LA MATRICULA 62814.-- 09-01-1954 ESCRITURA 2586 DEL 28-12-1953 NOTARIA 3. DE BARRANQUILLA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 6,750.00 DE: VILLODRES AGLAE, A: LASCARRO MAGRI LUIS C, LASCARRO MAGRI ELSIE, REGISTRADA EN LA MATRICULA 62814.--10-05-2002 ESCRITURA 0808 DEL 22-04-2002 NOTARIA 3A DE BARRANQUILLA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ ##### DE: CEMENTOS DEL CARIBE S.A , A: URBANIZADORA VILLA SANTOS LIMITADA.URVISA LTDA , REGISTRADA EN LA MATRICULA 355398.--LAS ANOTACIONES ANTERIORMENTE DESCRITAS SON DE LAS MATRICULAS 040-62814,341709 Y 040-355398.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 117 42B-25 CONJUNTO REIDENCIAL TURPIAL APARTAMENTO 201 PISO 2 TORRE 6



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220919352465249126

Nro Matrícula: 040-608360

Pagina 2 TURNO: 2022-040-1-184508

Impreso el 19 de Septiembre de 2022 a las 11:27:14 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

040 - 599140

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 31-01-2020 Radicación: 2020-040-6-2470

Doc: ESCRITURA 3929 DEL 18-12-2019 NOTARIA SETENTA Y UNO DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO TURPIAL-ALAMEDA DEL RIO-

FIDUBOGOTA 8300558977

X NIT.8300558977

A: BANCO DE BOGOTA S.A.

NIT# 8600029644

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-08-2020 Radicación: 2020-040-6-12030

Doc: ESCRITURA 2363 DEL 11-08-2020 NOTARIA TERCERA DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO TURPIAL ALAMEDA DEL RIO FIDUBOGOTA 8300558977

X NIT.8300558977

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-05-2021 Radicación: 2021-040-6-14176

Doc: ESCRITURA 2833 DEL 24-05-2021 NOTARIA TERCERA DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL POR ADICION SEGUNDA ETAPA Y

MODIFICACION COEFICIENTES EN UNIDADES PRIMERA ETAPA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO TURPIAL ALAMEDA DEL

RIO FIDUBOGOTA 8300558977

X 8300558977

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-07-2021 Radicación: 2021-040-6-18701

Doc: ESCRITURA 076 DEL 13-01-2021 NOTARIA TERCERA DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0960 CERTIFICACION TECNICA DE OCUPACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO TURPIAL ALAMEDA DEL

RIO FIDUBOGOTA

8300558977

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 04-08-2021 Radicación: 2021-040-6-21190

Doc: ESCRITURA 3420 DEL 18-06-2021 NOTARIA TERCERA DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$2,202,400



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220919352465249126

Nro Matrícula: 040-608360

Pagina 3 TURNO: 2022-040-1-184508

Impreso el 19 de Septiembre de 2022 a las 11:27:14 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE LA HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA S.A.

NIT# 8600029644

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO TURPIAL ALAMEDA DEL RIO FIDUBOGOTA

X 8300558977

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-08-2021 Radicación: 2021-040-6-21190

Doc: ESCRITURA 3420 DEL 18-06-2021 NOTARIA TERCERA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$122,651,010

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO TURPIAL ALAMEDA DEL RIO FIDUBOGOTA

8300558977

A: HENAO NAVARRO MILDRE LUZ

CC# 32850440 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 04-08-2021 Radicación: 2021-040-6-21190

Doc: ESCRITURA 3420 DEL 18-06-2021 NOTARIA TERCERA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HENAO NAVARRO MILDRE LUZ

CC# 32850440 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE Y/O COMPAERO PERMANENTE SUS HIJOS MENORES QUE TENGA O LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 04-08-2021 Radicación: 2021-040-6-21190

Doc: ESCRITURA 3420 DEL 18-06-2021 NOTARIA TERCERA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HENAO NAVARRO MILDRE LUZ

CC# 32850440 X

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220919352465249126

Nro Matrícula: 040-608360

Pagina 4 TURNO: 2022-040-1-184508

Impreso el 19 de Septiembre de 2022 a las 11:27:14 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-040-1-184508

FECHA: 19-09-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: RAFAEL JOSE PEREZ HERAZO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Medellín, 26 de septiembre 2022

A QUIEN PUEDA INTERESAR

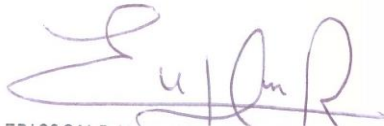
Cordial Saludo,

BANCOLOMBIA S.A. sociedad legalmente constituida, con NIT. 890.903.938 certifica que el correo electrónico que reposa en nuestros sistemas de información del titular MILDRE LUZ HENAO NAVARRO Identificado con cédula de ciudadanía o NIT no. 32850440, es miluz1977@hotmail.com producto de la actualización de sus datos personales.

Lo anterior, en virtud de su relación contractual vigente y de acuerdo con la autorización previamente entregada por el cliente en mención, para consultar información sobre sus datos de ubicación o contacto mediante el Formato Único de Vinculación.

Cualquier dato adicional que se requiera, relacionado con la información antes descrita, deberá ser atendida por el representante legal judicial que suscribe la presente certificación.

Atentamente,



ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA

CC. 1140818438 de Barranquilla

Representante Legal Judicial

BANCOLOMBIA S.A.

Tel: (4) 404 64 30

Anexos:

- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.



*Banco de la República
Colombia*

BR-3-011-0

BOLETÍN

No. 016
Fecha 02 de mayo de 2012
Páginas 5

Página

CONTENIDO

Resolución Externa No. 3 de 2012 “Por la cual se señala la tasa máxima de interés remuneratorio de los créditos destinados a la financiación de vivienda individual a largo plazo, de proyectos de construcción de vivienda, y de vivienda de interés social, así como de los contratos y operaciones de leasing habitacional destinados a vivienda familiar”

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992
y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 – 343 0374

RESOLUCION EXTERNA No. 3 DE 2012
(Abril 30)

Por la cual se señala la tasa máxima de interés remuneratorio de los créditos destinados a la financiación de vivienda individual a largo plazo, de proyectos de construcción de vivienda, y de vivienda de interés social, así como de los contratos y operaciones de leasing habitacional destinados a vivienda familiar.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular de la prevista en el literal e) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO: Que la Ley 31 de 1992 en el literal e) del artículo 16 atribuye a la Junta Directiva del Banco de la República la función de señalar las tasas máximas de interés remuneratorio que los establecimientos de crédito pueden cobrar o pagar en sus operaciones activas y pasivas, sin inducir tasas reales negativas.

SEGUNDO: Que la Ley 546 de 1999, entre otras disposiciones, señaló los objetivos y criterios para regular un sistema especializado de financiación de vivienda y creó instrumentos de ahorro destinados a dicha financiación.

TERCERO: Que en sentencia C-955/2000 la Corte Constitucional declaró exequible el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 546 de 1999 si se le entiende y aplica bajo las siguientes condiciones: *“El numeral 2 sólo es EXEQUIBLE en el entendido de que la tasa de interés remuneratoria a que se refiere no incluirá el valor de la inflación, será siempre inferior a la menor tasa real que se esté cobrando en las demás operaciones crediticias en la actividad financiera, según certificación de la Superintendencia Bancaria, y su máximo será determinado por la Junta Directiva del Banco de la República, conforme a lo resuelto por la Corte Constitucional, en sentencias C-481 del 7 de julio de 1999 y C-208 del 1 de marzo de 2000.”*

CUARTO: Que la Corte Constitucional en la misma sentencia C-955/2000 declaró exequible el parágrafo del artículo 28 de la Ley 546, y añadió que una vez culminado el plazo de vigencia de dicha norma *“... será la Junta Directiva del Banco de la República, de conformidad con sus facultades constitucionales y legales, la autoridad competente para los efectos de fijar las condiciones de financiación de créditos de vivienda de interés social, las cuales deben ser las más adecuadas y favorables, a fin de que consulten la capacidad de pago de los deudores y protejan su patrimonio familiar, también bajo el entendido de que la tasa real de interés remuneratorio no comprenderá la inflación y será inferior a la vigente para los demás créditos de vivienda”*.

QUINTO: Que en la Sentencia C-481/1999 la Corte Constitucional ratificó el principio constitucional según el cual las actuaciones de la Junta Directiva del Banco de la República deben hacerse en coordinación con la política económica general a efectos de mantener el equilibrio y dinamismo de la economía.

SEXTO: Que en la Sentencia C-208/2000 la Corte Constitucional reiteró la autonomía técnica del Banco de la República para la fijación administrativa de la tasa de interés, la cual debe hacerse dentro del marco fijado por la ley. Dicho marco comprende lo previsto en el artículo 16 de la Ley 31 de 1992, el cual dispone que al Banco de la República le corresponde estudiar y adoptar las medidas monetarias, crediticias y cambiarias para regular la circulación monetaria, la liquidez del mercado financiero y el normal funcionamiento del sistema de pagos.

SEPTIMO: Que la Ley 795 de 2003 autorizó a los establecimientos bancarios para realizar operaciones de leasing habitacional.

OCTAVO: Que en sentencia C-936/2003 la Corte Constitucional declaró exequible el artículo 1 de la Ley 795 de 2003, *“... en el entendido que el reglamento que debe expedir el Gobierno Nacional debe someterse a los objetivos y criterios señalados en el artículo 51 de la Constitución y en los artículos 1 y 2 de la ley marco 546 de 1999 y demás reglas de esta ley que sean aplicables al leasing habitacional y encaminadas a facilitar el acceso a la vivienda”*.

NOVENO: Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1787 del 3 de junio de 2004 reglamentó las operaciones de leasing habitacional previstas en la Ley 795 de 2003. En dicho decreto y conforme a la sentencia C-936/2003, el Gobierno diferenció las operaciones de leasing habitacional que se destinan a la vivienda familiar de aquellas que no se destinan para tal fin.

De la misma manera, el artículo 2 del Decreto 1787 señaló que a las operaciones y contratos de leasing habitacional destinados a la adquisición de vivienda familiar le serán aplicables, entre otras, las reglas previstas en los numerales 2, 3, 6, 7, 8, 9,10 y en el párrafo del artículo 17 de la Ley 546 de 1999, en los literales b) y c) del artículo 1 del Decreto 145 de 2000 y en lo previsto en el capítulo 3 del citado Decreto 1787.

DÉCIMO: Que el Decreto 1787 de 2004 fue recogido por el Decreto 2555 del 15 de julio de 2010 “Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones”, y sus disposiciones incorporadas en la Parte 2, Libro 28, Título 1, artículo 2.28.1.1.1 y siguientes del mencionado Decreto 2555.

DÉCIMO PRIMERO: Que, acorde con lo anterior, a las operaciones y contratos de leasing habitacional para la financiación de vivienda deben aplicarse los límites de intereses remuneratorios que señale la Junta Directiva del Banco de la República, conforme a los parámetros fijados por la Corte Constitucional en la sentencia C-955/2000.

DÉCIMO SEGUNDO: Que siguiendo los lineamientos de la Sentencia C-955/2000, la Junta Directiva del Banco de la República ha revisado periódicamente y expedido diversas resoluciones, estando vigente la Resolución Externa 8 del 25 de agosto de 2006 *“Por la cual se señala la tasa máxima de interés remuneratorio de los créditos destinados a la financiación de vivienda individual a largo plazo, de proyectos de construcción de vivienda, y de vivienda de interés social, así como de los contratos y operaciones de leasing habitacional destinados a vivienda familiar.”*

DÉCIMO TERCERO: Que la Superintendencia Financiera de Colombia mediante comunicaciones radicadas con el No. 2012013326-005-000 del 25 de abril de 2012 y el No. 2012013326-008-000 del 26 de abril de 2012, dirigidas a la Subgerencia Monetaria y de Reservas anexó la certificación de las tasas de interés nominales que, de acuerdo con la información reportada por las entidades según Circular Externa 053 de 2004, se estaban cobrando en el mercado financiero al 31 de diciembre de 2011, según lo previsto en la Sentencia de la Corte Constitucional C-955 del 26 de julio de 2000.

DÉCIMO CUARTO: Que se presentó a la Junta Directiva el documento de trabajo SGMR-0412-24-J del 27 de abril de 2012, preparado por la Subgerencia Monetaria y de Reservas del Banco de la República, elaborado con sujeción a los parámetros señalados en la referida Sentencia C-955/2000, en el cual se recomienda modificar los límites a la tasa de interés remuneratorio de los créditos destinados a la financiación de vivienda individual a largo plazo, de proyectos de construcción de vivienda, de vivienda de interés social, así como de los contratos y operaciones de leasing habitacional destinados a la adquisición de vivienda familiar, establecidos en la Resolución Externa 8 de 2006. Dichas recomendaciones fueron acogidas por la Junta Directiva, que, en consecuencia,

R E S U E L V E:

CAPITULO I

LIMITES A LAS TASAS DE INTERES REMUNERATORIO DE CREDITOS DISTINTOS DE LOS DESTINADOS A LA FINANCIACION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

Artículo 1º **LÍMITES MÁXIMOS A LAS TASAS DE INTERÉS DE CREDITOS EN UVR.** La tasa de interés remuneratorio de los créditos de vivienda individual a largo plazo y de los créditos para financiar proyectos de construcción de vivienda denominados en UVR no podrá exceder de 12,4 puntos porcentuales efectivos anuales, adicionales a la UVR.

Artículo 2º. **LÍMITES MÁXIMOS A LAS TASAS DE INTERÉS DE CRÉDITOS EN MONEDA LEGAL.** La tasa de interés remuneratorio de los créditos de vivienda individual a largo plazo y de los créditos para financiar proyectos de construcción de vivienda denominados en moneda legal no podrá exceder de 12,4 puntos porcentuales efectivos anuales, adicionados con la variación de la UVR de los últimos 12 meses vigente al perfeccionamiento del contrato.

CAPITULO II

LIMITES A LAS TASAS DE INTERÉS REMUNERATORIO DE CREDITOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

Artículo 3º LÍMITES MÁXIMOS A LAS TASAS DE INTERÉS DE CREDITOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN UVR. La tasa de interés remuneratorio de los créditos denominados en UVR para financiar la construcción, mejoramiento y adquisición de vivienda de interés social no podrá exceder de 10,7 puntos porcentuales adicionales a la UVR.

Artículo 4º LÍMITES MÁXIMOS A LAS TASAS DE INTERÉS DE CREDITOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN MONEDA LEGAL. La tasa de interés remuneratorio de los créditos denominados en moneda legal para financiar la construcción, mejoramiento y adquisición de vivienda de interés social no podrá exceder de 10,7 puntos porcentuales, adicionados con la variación de la UVR de los últimos 12 meses vigente al perfeccionamiento del contrato.

CAPITULO III

LIMITES A LAS TASAS DE INTERÉS REMUNERATORIO DE LOS CONTRATOS Y OPERACIONES DE LEASING HABITACIONAL DESTINADOS A VIVIENDA FAMILIAR

Artículo 5º Las tasas máximas de interés remuneratorio de los créditos destinados a la financiación de vivienda individual a largo plazo y de los créditos destinados a la financiación de vivienda de interés social previstos en la presente resolución serán aplicables a los contratos y operaciones de leasing habitacional destinados a la adquisición de vivienda familiar en los términos previstos en el Decreto 1787 del 3 de junio de 2004, recogido por el Decreto 2555 del 15 de julio de 2010.

CAPITULO IV

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 6º. ALCANCE. Los límites establecidos en la presente resolución serán aplicables a las operaciones pactadas o que se pacten en el futuro para la financiación de vivienda individual a largo plazo, de proyectos de construcción de vivienda, de vivienda de interés social, así como a los contratos y operaciones de leasing habitacional destinados a vivienda familiar, denominados en UVR o en moneda legal. En consecuencia, los establecimientos de crédito no podrán cobrar en las cuotas que se causen a partir de la vigencia de esta resolución intereses remuneratorios superiores a los límites correspondientes.

Las tasas de interés remuneratorio señaladas en la presente resolución constituyen exclusivamente límites máximos. En consecuencia, los establecimientos de crédito podrán pactar tasas de interés remuneratorio inferiores a dichos límites.

Artículo 7º. PERIODICIDAD. La Junta Directiva del Banco de la República modificará los límites de que trata la presente resolución cuando considere técnicamente que las condiciones existentes al momento de fijar la tasa de interés han variado significativamente.

Artículo 8º REPORTE A LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. Los establecimientos de crédito deberán reportar a la Superintendencia Financiera de Colombia las tasas de los créditos de vivienda individual a largo plazo, de los créditos para financiar proyectos de construcción de vivienda, de los créditos de vivienda de interés social, así como de los contratos y operaciones de leasing habitacional, conforme a las instrucciones que señale este organismo.

Artículo 9º SANCIONES. Sin perjuicio de las sanciones personales que correspondan a los directores, gerentes, revisores fiscales o empleados de las instituciones, conforme al artículo 209 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las entidades que infrinjan lo dispuesto en la presente resolución estarán sujetas a multas a título de sanción institucional que graduará e impondrá la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 10º VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes abril de dos mil doce (2012).


JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN
Presidente


ALBERTO BOADA ORTÍZ
Secretario

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1527382008589710

Generado el 10 de septiembre de 2022 a las 12:06:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. PODRÁ GIRAR TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN SOCIAL BANCO DE COLOMBIA S.A., PUDIENDO IDENTIFICAR SUS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, PRODUCTOS Y SERVICIOS, CON EL NOMBRE COMERCIAL DE BANCOLOMBIA

NIT: 890903938-8

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 388 del 24 de enero de 1945 de la Notaría 1 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública No 527 del 02 de marzo de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública No 633 del 03 de abril de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). modifica su razón social a BANCOLOMBIA S.A., también podrá girar bajo la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A. Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 3280 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. No 1050 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A. y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública No 3974 del 30 de julio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0419 del 25 de febrero de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario)



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1527382008589710

Generado el 10 de septiembre de 2022 a las 12:06:22

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 1796 del 06 de noviembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repo que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad comisionistas de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

Resolución S.F.C. No 1464 del 26 de agosto de 2014 la Superintendencia Financiera autoriza la cesión total de los activos, pasivos y contratos de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1171 del 16 de septiembre de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing Bancolombia por parte de Bancolombia, protocolizada mediante escritura pública 1124 del 30 de septiembre de 2016 Notaría 14 de Medellín

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 2003

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. ARTICULO 65 Reemplazo del Presidente: En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. ARTICULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3.) Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4) Nombrar, remover y aceptar las renunciaciones a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 5.) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 9.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emite el Banco. 10.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 12.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que ésta tenga interés. 13.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 14.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 15.) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1527382008589710

Generado el 10 de septiembre de 2022 a las 12:06:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

16.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 17.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 18.) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 17.) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. ARTICULO 68 Representación Legal: Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Vicepresidentes Regionales y los Gerentes de Zona, estos últimos, respecto de la Zona a su cargo. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina. PARAGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. (Escritura Pública 6.290 del 27 de noviembre de 2015 Notaria 25 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/05/2016	CC - 70563173	Presidente
Mauricio Botero Wolff Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 71788617	Vicepresidente de Servicios Administrativos y Seguridad
José Humberto Acosta Martín Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 19490041	Vicepresidente Financiero
Rodrigo Prieto Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 71739276	Vicepresidente de Riesgos
Claudia Patricia Echavarría Uribe Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 32141800	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Esteban Gaviria Vásquez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 98553980	Vicepresidente de Banca Corporativa
Adriana Carolina Arismendi Vizquel Fecha de inicio del cargo: 23/05/2019	CE - 416522	Vicepresidente de Mercadeo



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1527382008589710

Generado el 10 de septiembre de 2022 a las 12:06:22

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Laura García Posada Fecha de inicio del cargo: 07/07/2021	CC - 1214715728	Representante Legal Judicial
Laura Fernanda Quiroga Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 03/09/2021	CC - 1032471113	Representante Legal Judicial
Daniela Rueda De Los Ríos Fecha de inicio del cargo: 03/09/2021	CC - 1152455396	Representante Legal Judicial
Jessica Marcela Rengifo Guerrero Fecha de inicio del cargo: 27/01/2022	CC - 1107048218	Representante Legal Judicial
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 10/06/2022	CC - 71387502	Representante Legal Judicial
María Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 42775528	Representante Legal Judicial
Carmen Helena Farías Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52145340	Representante Legal Judicial
Diana Cristina Carmona Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43581923	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43751805	Representante Legal Judicial
Claudia Celmira Quintero Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
María Fernanda Durán Cardona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 66862097	Representante Legal Judicial
César Augusto Hurtado Gil Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006	CC - 98555098	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Pachón Suárez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79433590	Representante Legal Judicial
Néstor Renne Pinzón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79691062	Representante Legal Judicial
Margarita Silvana Pájaro Vargas Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009	CC - 22462701	Representante Legal Judicial
Sergio Gutiérrez Yepes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 8163100	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Candil Hernández Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72276809	Representante Legal Judicial
Sandra Patricia Oñate Díaz Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 22519406	Representante Legal Judicial
Diana Alejandra Herrera Hincapié Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 44007268	Representante Legal Judicial
Alejandro Bravo Martínez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 94062843	Representante Legal Judicial
Karen Tatiana Mejía Guardias Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 57461965	Representante Legal Judicial
Gonzalo Mario Vásquez Alfaro Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 72290576	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1527382008589710

Generado el 10 de septiembre de 2022 a las 12:06:22

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Andrea Marcela Zúñiga Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 52339125	Representante Legal Judicial
Luz Maria Arbelaez Moreno Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 33816318	Representante Legal Judicial
Isabel Cristina Ospina Sierra Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 39175779	Representante Legal Judicial
Martha María Lotero Acevedo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 43583186	Representante Legal Judicial
Juan David Gaviria Ayora Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 1130679175	Representante Legal Judicial
Maria Helena Garzón Campo Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 66821735	Representante Legal Judicial
Ericson David Hernández Rueda Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 1140818438	Representante Legal Judicial
Doris Adriana Prieto Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 20369716	Representante Legal Judicial
Nancy Patricia Sánchez Sona Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 52020260	Representante Legal Judicial
Ruth Stella Duarte Romero Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 53101290	Representante Legal Judicial
Monica Yamile Díaz Manrique Fecha de inicio del cargo: 26/08/2014	CC - 53038140	Representante Legal Judicial
Noel Ardila Espitia Fecha de inicio del cargo: 28/04/2015	CC - 79302385	Representante Legal Judicial
Jessica Armenta García Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 1032390777	Representante Legal Judicial
Andres Felipe Fetiva Rios Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 79972909	Representante Legal Judicial
Cristina Rúa Ortega Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 1128428121	Representante Legal Judicial
Sandra Milena Orjuela Velásquez Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 52430144	Representante Legal Judicial
Diego Alejandro Uessler Mora Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 1013598420	Representante Legal Judicial
Luis Miguel Aldana Duque Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80101002	Representante Legal Judicial
Carolina Machado Ospina Fecha de inicio del cargo: 03/10/2017	CC - 1036600785	Representante Legal Judicial
Jairo Hernán Carvajal Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 71386826	Representante Legal Judicial
Manuel Felipe Velandia Pantoja Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 80871944	Representante Legal Judicial
Viviana Sirley Monsalve Cervantes Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 32240120	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1527382008589710

Generado el 10 de septiembre de 2022 a las 12:06:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Darío Alberto Gómez Galindo Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 79786323	Representante Legal Judicial
Juan Esteban Saldarriaga Tamayo Fecha de inicio del cargo: 06/08/2018	CC - 71260831	Representante Legal Judicial
Juan Manuel Franco Iriarte Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 1140847694	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Páez Lozano Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 43601262	Representante Legal Judicial
Yohanna Paola Navas Méndez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2019	CC - 60391528	Representante Legal Judicial
Viviana Posada Vergara Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1017201145	Representante Legal Judicial
Jennifer Andrea García Giraldo Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1037577944	Representante Legal Judicial
Laura Tatiana Lozano Vásquez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1110560160	Representante Legal Judicial
Sergio Andrés Barón Méndez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 79954939	Representante Legal Judicial
Milton Jair Castellanos Rincón Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 80492059	Representante Legal Judicial
Laura Hoyos Isaza Fecha de inicio del cargo: 26/12/2019	CC - 1037616570	Representante Legal Judicial
Laura Restrepo Bustamante Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 1017165425	Representante Legal Judicial
Juan Sebastian Holguin Velásquez Fecha de inicio del cargo: 04/06/2020	CC - 1144091143	Representante Legal Judicial
Paola Andrea León Avendaño Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 1032434015	Representante Legal Judicial
Jorge Humberto Ospina Lara Fecha de inicio del cargo: 06/08/2015	CC - 15426697	Vicepresidente Tecnología (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022091202-000 del día 2 de mayo de 2022, que con documento del 18 de marzo de 2022 renunció al cargo de Vicepresidente Tecnología y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 2992 del 18 de marzo de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Ricardo Mauricio Rosillo Rojas Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 80417151	Vicepresidente Corporativo



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1527382008589710

Generado el 10 de septiembre de 2022 a las 12:06:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Enrique Ignacio González Bacci Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 8748965	Vicepresidente de Gestión de lo Humano
Mary Luz Pérez López Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 43618593	Gerente de Zona Sur
Sergio David Correa Díaz Fecha de inicio del cargo: 10/12/2021	CC - 71775243	Gerente de Zona Occidente
Germán Monroy Alarcón Fecha de inicio del cargo: 14/03/2019	CC - 79042821	Director Jurídico de Procesos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022068330-000 del día 30 de marzo de 2022, que con documento del 22 de febrero de 2022 renunció al cargo de Director Jurídico de Procesos y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 2991 del 22 de febrero de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 18/01/2013	CC - 98545111	Gerente de Zona Atlántico
Hernán Alonso Álzate Arias Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 71723947	Vicepresidente de Tesorería
Diofanor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016	CC - 88143750	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16 Bucaramanga
Jaime Alberto Villegas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 11/11/2016	CC - 80407282	Vicepresidente de Servicios Corporativos



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1527382008589710

Generado el 10 de septiembre de 2022 a las 12:06:22

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 70566109	Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022091210-000 del día 2 de mayo de 2022, que con documento del 18 de marzo de 2022 renunció al cargo de Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 2992 del 18 de marzo de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Iván Alberto Marín De León Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 73107562	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Liliana Galeano Muñoz Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 32608444	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Martha Cecilia Vásquez Arango Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 22579932	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Edgar Augusto Pinzón Triana Fecha de inicio del cargo: 23/08/2016	CC - 93385435	Gerente de Zona Tolima Banca de Personas y Pymes Región Centro
Juan Pablo Barbosa Valderrama Fecha de inicio del cargo: 27/01/2022	CE - 79980292	Gerente de Zona Orinoquía y Amazonía
Carlos Alberto Chacón Vera Fecha de inicio del cargo: 13/06/2018	CC - 91263007	Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes
Jorge Iván Otálvaro Tobón Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CC - 98563336	Vicepresidente de Servicios para los Clientes
María Cristina Arrastia Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 42887911	Vicepresidente de Negocios
David Alejandro Botero López Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 71787021	Vicepresidente de Sufi
Alba Lucia Nieto Gallego Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017	CC - 24367646	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Bogotá y Sabana
Juan Miguel Ruíz De Villalba Flórez Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 71339001	Gerente Preferencial Antioquia Banca de Personas y Pymes



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1527382008589710

Generado el 10 de septiembre de 2022 a las 12:06:22

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Isabel Cristina Gomez Briñez Fecha de inicio del cargo: 24/02/2022	CC - 52058358	Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Felix Ramon Cardenas Solano Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 12132728	Gerente de Zona Surcolombiana Banca de Personas y Pymes Región Centro
Farith Torcorama Lizcano Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 60348636	Gerente de Zona Norte de Santander Banca de Personas y Pymes Región Centro
Fernando Antero Bedoya Rivera Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 98557727	Gerente de Zona Suroeste y Chocó (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022091200-000 del día 2 de mayo de 2022, que con documento del 18 de marzo de 2022 renunció al cargo de Gerente de Zona Suroeste y Chocó y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 2992 del 18 de marzo de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Luz María Velásquez Zapata Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 43543420	Vicepresidente de Personas, Pymes y Empresas
Tatiana Paola López Cabrera Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019	CC - 22786900	Gerente de Zona Cartagena Banca Personas y Pymes
Maria Antonieta Restrepo Hurtado Fecha de inicio del cargo: 13/08/2015	CC - 42888544	Gerente Zona Norte Banca Personas y Pymes Antioquia
Santiago López Betancur Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 8125238	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Juan Camilo Vélez Arango Fecha de inicio del cargo: 29/07/2021	CC - 71788574	Vicepresidente Regional de Personas y Pymes Región Sur
Lucas Ochoa Garcès Fecha de inicio del cargo: 11/05/2017	CC - 71686792	Vicepresidente de Riesgos Colombia



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1527382008589710

Generado el 10 de septiembre de 2022 a las 12:06:22

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Teresa Díez Castaño Fecha de inicio del cargo: 01/02/2017	CC - 66828920	Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020053116-000 del día 2 de abril de 2020, que con documento del 25 de febrero de 2020 renunció al cargo de Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 2959 del 25 de febrero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Cipriano López González * Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 71748388	Vicepresidente Corporativo de Innovación y Transformación Digital
Luz Adriana Ruiz Salazar Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019	CC - 41921868	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Cauca y Nariño
Alba Inés Arzayus Gómez Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 31174889	Gerente de Zona Personas y Pymes Valle
Roberto Matuk Bertolotto Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 80420669	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019167711-001 del día 4 de diciembre de 2019, que con documento del 21 de octubre de 2019 renunció al cargo de Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2954 del 21 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alfredo Sanmiguel Jiménez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 79568413	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Centro



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1527382008589710

Generado el 10 de septiembre de 2022 a las 12:06:22

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Javier Humberto Alarcón Botero Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017	CC - 8734296	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019167709-001 del día 4 de diciembre de 2019, que con documento del 21 de octubre de 2019 renunció al cargo de Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2954 del 21 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Maria Elvira Ayure Acevedo Fecha de inicio del cargo: 06/03/2019	CC - 51990398	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Oriente
Julián Gomez Herrera Fecha de inicio del cargo: 31/05/2017	CC - 18592804	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Eje Cafetero Sur
Ricardo Cantor Reyes Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 79560408	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Norte
Juan Pablo Arango Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 19/07/2017	CC - 10033913	Gerente de Zona Eje Cafetero Norte
German Barbosa Diaz Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017	CC - 79489963	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Boyacá y Casanare
Juan José Bonilla Londoño Fecha de inicio del cargo: 10/08/2018	CC - 76318190	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Occidente
Luis Ignacio Gomez Moncada Fecha de inicio del cargo: 01/02/2018	CC - 98668588	Vicepresidente Banca Inmobiliaria y Constructor
Sandra Patricia Contreras Rangel Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 27633467	Gerente Nacional de Conciliación con Clientes Empresas y Gobierno
Antonio Carlos Buelvas Pérez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 78753169	Gerente de -Zona Sinu y Sabana
Liliana Patricia Vasquez Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 30313894	Vicepresidente de Desarrollo de Productos y Canales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1527382008589710

Generado el 10 de septiembre de 2022 a las 12:06:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Andrés Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 71774523	Vicepresidente de Leasing, Renta y Uso
Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 52380910	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Centro
Mauricio Andrés Siple Licona Fecha de inicio del cargo: 01/04/2022	CC - 73185645	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Sur
Santiago Lozano Bolívar Fecha de inicio del cargo: 04/06/2021	CC - 1037579506	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Antioquia
Olga Elena Osorio Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2019	CC - 32729094	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Caribe
Alexander Gutiérrez Abdallah Fecha de inicio del cargo: 04/06/2019	CC - 79946671	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Bogotá
Jorge Alberto Arango Espinosa Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 98547135	Vicepresidente de Gestión de Inversiones (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022068307-000 del día 30 de marzo de 2022, que con documento del 22 de febrero de 2022 renunció al cargo de Vicepresidente de Gestión de Inversiones y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 2991 del 22 de febrero de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Luis Miguel Zapata Herrera Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 1037579339	Vicepresidente de Ecosistemas
Jairo Andrés Sossa Romero Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 79888115	Vicepresidente Comercial Leasing Renta y Uso
María Camila Plata Pérez Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019	CC - 52996832	Gerente de zona Empresas Bogotá 1
Patricia Berenice Álvarez García Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 32730092	Vicepresidente de Gobierno Salud, Educación y Servicios Financieros
Juan Carlos Jaramillo Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 94460823	Vicepresidente Negocios Empresariales
Rafael Augusto Martínez Padilla Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 80758408	Gerente de Zona Bogotá, Centro y Eje Cafetero
Sara Mejía Uribe Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 1128404164	Gerente de Zona Antioquia y Caribe
Andrés Felipe Márquez Villaquirán Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 94060266	Gerente de Zona Empresas Sur



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1527382008589710

Generado el 10 de septiembre de 2022 a las 12:06:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Nicolás Celis Salazar Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 80198853	Gerente de Zona Empresas Centro
Liliana Margarita Valle Pimentel Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 52864659	Gerente de Zona Empresas Bogotá 3
Alejandro Villegas Calero Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 6384456	Gerente de Zona Bogotá Gobierno y Servicios Financieros
Carlos Andrés Vélez Posada Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 71748583	Gerente de Zona Antioquia 2
Andrea Carolina Medina Brando Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 40046203	Vicepresidente Comercial Agro, Manufactura y bienes de consumo
Alejandro Marin Restrepo Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 71788131	Gerente de Zona Empresas Antioquia 1
Maria Juliana Mora Sarria Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 31571662	Vicepresidente Comercial Infraestructura y Recursos Naturales
Yesid Darío Corredor Issa Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 79950139	Gerente de Zona empresas Bogotá 2
Juan Manuel Hernandez Forst Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 15349723	Vicepresidente Comercial Grandes Corporativos
Juan Sebastian Barrientos Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 31/01/2020	CC - 98663578	Director Jurídico de Negocios Corporativos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020298208-000 del día 11 de diciembre de 2020, que con documento del 27 de octubre de 2020 renunció al cargo de Director Jurídico de Negocios Corporativos y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2971 del 27 de octubre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Gustavo Adolfo Duque Mejía Fecha de inicio del cargo: 02/04/2020	CC - 94446269	Vicepresidente Control Financiero
José Mauricio Rodríguez Ríos Fecha de inicio del cargo: 24/09/2020	CC - 71729108	Vicepresidente Corporativo de Auditoría
Carlos Andrés Aldana Gantiva Fecha de inicio del cargo: 03/06/2021	CC - 80095314	Director Jurídico de Finanzas y Mercado de Capitales
Maria Adelaida Restrepo Velez Fecha de inicio del cargo: 22/07/2021	CC - 43873630	Directora Jurídica de Innovación y Alianzas
Diego Fernando Mejía Sierra Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 98665404	Gerente de Zona Suroriente y Magdalena Medio



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1527382008589710

Generado el 10 de septiembre de 2022 a las 12:06:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diego Andrés Ramírez Navarrete Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 80540293	Gerente de Zona Suroccidente Bogotá y Sabana
Luis Alberto Guerrero Villacorte Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 94301348	Gerente de Zona Cali 1
María Clara Ramírez Tobón Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 39786843	Gerente de Zona Preferencial Bogotá
Edgar Giovanni Niño Gomez Fecha de inicio del cargo: 02/12/2021	CC - 79685065	Gerente de Zona Industrial Bogotá y Sabana
Carlos Andrés Vivas Jiménez Fecha de inicio del cargo: 02/12/2021	CC - 94446140	Gerente de Zona Cali 2
Eduardo Uribe Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 26/01/2022	CC - 19472098	Gerente de Zona de Otras Regiones
Jorge Eduardo Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 26/01/2022	CC - 73136784	Gerente de Zona Bogotá y Cundinamarca
Luis Alfonso Diez Parra Fecha de inicio del cargo: 26/01/2022	CC - 98563513	Gerente de Zona Antioquia
Pablo Andrés De Armas Mendoza Fecha de inicio del cargo: 03/03/2022	CC - 72260209	Gerente de zona Empresas Caribe
Olga Helena Posada Hurtado Fecha de inicio del cargo: 03/03/2022	CC - 43548044	Directora Jurídica Societaria y Corporativa
José Fernando Arismendi Uribe Fecha de inicio del cargo: 02/05/2022	CC - 71362128	Gerente de Zona Suroeste BPP Antioquia
Claudia Patricia Ramos Ocampo Fecha de inicio del cargo: 02/05/2022	CC - 43473211	Gerente de Zona Centro BPP Antioquia



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	0800-140-53-010-2022-00598-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MILDRE LUZ HENAO NAVARRO
FECHA	10 de octubre de 2022

Informe secretarial: Señor Juez, a su despacho la demanda ejecutiva referenciada, informándole que nos correspondió por reparto, así mismo, se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento, sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Como de la Escritura Pública No.3420 del 20 de febrero de 2018 protocolizada en la Notaría Tercera del Círculo de Barranquilla, se desprende la existencia de un crédito hipotecario al igual que su vigencia constatada en el Certificado de Tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No.040-608360, resulta a cargo de la señora MILDRE LUZ HENAO NAVARRO una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Así mismo, se observa que la demanda ejecutiva promovida por el BANCOLOMBIA S.A., en contra de de la señora MILDRE LUZ HENAO NAVARRO reúne los requisitos exigidos en los Arts.422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y el Art.6 de la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar Mandamiento de Pago a favor del BANCOLOMBIA S.A., contra de la señora MILDRE LUZ HENAO NAVARRO, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague la siguiente suma:

- a) OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$89.303.997,00) correspondientes a CAPITAL INSOLUTO, contenida en el PAGARÉ número 90000151243.

Más los intereses moratorios a que hubiere lugar, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos. (Art. 431 del Código General del Proceso).

- b) TRES MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$3.480.932.00) correspondientes a INTERESES DE PLAZO causados derivados del PAGARÉ número 90000151243.

- c) CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHO MIL CIENTO NUEVE PESOS M/L (\$43.108.109,00) correspondientes a CAPITAL INSOLUTO, contenida en el PAGARÉ número 810095976.

Más los intereses moratorios a que hubiere lugar, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos. (Art. 431 del Código General del Proceso).

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos.

Dirección: **Calle 40 No 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico.**
Teléfono: (605) 3885005 Ext.1068 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

C.P.S.





Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el art.442 numeral 1º del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar, como título de recudo ejecutivo, las copias del PAGARÉ número 90000151243, PAGARÉ número 810095976 y la Escritura Pública No.3420 del 20 de febrero de 2018 protocolizada en la Notaría Tercera del Círculo de Barranquilla, pero se le impone a la parte demandante la obligación de poner a disposición del juzgado los originales, cuando sean necesarios para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título valor original.

Cuarto: Ordenar al apoderado y/o demandante la conservación y custodia del original del título valor y la escritura pública, objetos del recaudo ejecutivo.

Quinto: Reconocer personería como apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., a la Doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, identificado con la C.C.1.073.826.670 y T.P.287.356 del C.S.J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

Sexto: Decretar el embargo del bien inmueble ubicado en la CALLE 117 No.42 B-25 TORRE 6 PISO 2 APTO.201 CONJUNTO RESIDENCIAL TURPIAL en esta ciudad, distinguido con la matrícula inmobiliaria No.040-608360 de propiedad de la demandada MILDRE LUZ HENAO NAVARRO con C.C.32.850.440. Librar el oficio al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente con la advertencia de lo previsto en el artículo 468 numeral 6º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d32391e6fc15211db67d8e6b49f9287eacc64a978ac15e78a3e416374dd47e0**

Documento generado en 10/10/2022 11:54:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor

Juzgado Décimo Civil Municipal Oral De Barranquilla

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. 890.903.938-8
DEMANDADO: MILDRE LUZ HENAO NAVARRO CC No 32850440
RADICADO: 0800-140-53-010-2022-00598-00

ASUNTO: **SOLICITO CORRECCIÓN AL MANDAMIENTO DE PAGO** (Art. 286 del C. G. del P.)

ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, mayor de edad, domiciliada y residente de la ciudad de Cartagena - Bolívar, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.073.826.670 de municipio de San Pelayo Córdoba, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 287.356 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la parte actora, bajo los parámetros establecidos en el artículo 286 del C. G. del P. me permito solicitar respetuosamente a su señoría que respecto al auto librado Diez (10) De Octubre De Dos Mil Veintidós (2022), a través del cual se libró mandamiento de pago, proceda a:

1. **CORREGIR** el párrafo primero del mandamiento de pago por cuanto se plasmó de manera incorrecta la fecha en la que se constituyó la Hipoteca, pues lo correcto es Escritura Pública No. 3420 del **18 de junio de 2021** protocolizada en la Notaría Tercera del Círculo de Barranquilla y no como allí se indicó.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Como de la Escritura Pública No.3420 del 20 de febrero de 2018 protocolizada en la Notaría Tercera del Círculo de Barranquilla, se desprende la existencia de un crédito hipotecario al igual que su vigencia constatada en el Certificado de Tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No.040-608360, resulta a cargo de la señora MILDRE LUZ HENAO NAVARRO una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

2. **CORREGIR** literal tercero de la parte resolutive del mandamiento de pago por cuanto se plasmó de manera incorrecta la fecha en la que se constituyó la Hipoteca, pues lo correcto es Escritura Pública No. 3420 del **18 de junio de 2021** protocolizada en la Notaría Tercera del Círculo de Barranquilla y no como allí se indicó.

Tercero: Aceptar, como título de recudo ejecutivo, las copias del PAGARÉ número 90000151243, PAGARÉ número 810095976 y la Escritura Pública No.3420 del 20 de febrero de 2018 protocolizada en la Notaría Tercera del Círculo de Barranquilla, pero se le impone a la parte demandante la obligación de poner a disposición del juzgado los originales, cuando sean necesarios para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título valor original.

No siendo otro el motivo del presente, solicito al Despacho se tenga en cuenta lo manifestado y se proceda adecuando el auto en mención.

Atentamente,



ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO

C.C. N° 1.073.826.670 de San Pelayo – Córdoba.

T.P. N° 287.356 del Consejo Superior de la Judicatura.



PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	0800-140-53-010-2022-00598-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MILDRE LUZ HENAO NAVARRO
FECHA	8 de noviembre de 2022

Informe secretarial: Señor Juez, se le informa que la parte demandante solicita que se corrija el párrafo primero de la parte motiva y el ordinal tercero de la parte resolutive del auto que libró mandamiento de pago, en el sentido de la fecha de constitución de la Escritura Publica No.3420 que incorpora la hipoteca objeto de este proceso. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Constatado el informe secretarial y reexaminado el plenario advierte esta Judicatura, que efectivamente en el mandamiento de pago librado el día 10 de octubre de 2022, en el párrafo primero de la parte motiva y en el ordinal tercero de la parte resolutive, se estableció como fecha de constitución de la Escritura Publica No.3420 el día 20 de febrero 2018, siendo la fecha correcta 18 de junio de 2021.

En consecuencia de lo anterior y en virtud de lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, considera procedente corregir la fecha de la Escritura Publica No.3420 de la Notaría Tercera del Círculo de Barranquilla.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Cuestión Única: Corregir lo indicado en el párrafo primero de la parte motiva y en el ordinal tercero de la parte resolutive la fecha de constitución de la Escritura Publica No.3420, la cual incorpora la hipoteca objeto de este proceso, en el sentido de que para todos los efectos legales la fecha de constitución de esta es el 18 de junio de 2021, protocolizada en la Notaría Tercera del Círculo de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd109e61a838c7dae9e7060eb43f6634e35b8f95088230d4e9c2939a950d7a00**

Documento generado en 08/11/2022 08:26:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	0800-140-53-010-2022-00598-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MILDRE LUZ HENAO NAVARRO
FECHA	8 de noviembre de 2022

Informe secretarial: Señor Juez, se le informa que la parte demandante solicita que se corrija el párrafo primero de la parte motiva y el ordinal tercero de la parte resolutive del auto que libró mandamiento de pago, en el sentido de la fecha de constitución de la Escritura Publica No.3420 que incorpora la hipoteca objeto de este proceso. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Constatado el informe secretarial y reexaminado el plenario advierte esta Judicatura, que efectivamente en el mandamiento de pago librado el día 10 de octubre de 2022, en el párrafo primero de la parte motiva y en el ordinal tercero de la parte resolutive, se estableció como fecha de constitución de la Escritura Publica No.3420 el día 20 de febrero 2018, siendo la fecha correcta 18 de junio de 2021.

En consecuencia de lo anterior y en virtud de lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, considera procedente corregir la fecha de la Escritura Publica No.3420 de la Notaría Tercera del Círculo de Barranquilla.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Cuestión Única: Corregir lo indicado en el párrafo primero de la parte motiva y en el ordinal tercero de la parte resolutive la fecha de constitución de la Escritura Publica No.3420, la cual incorpora la hipoteca objeto de este proceso, en el sentido de que para todos los efectos legales la fecha de constitución de esta es el 18 de junio de 2021, protocolizada en la Notaría Tercera del Círculo de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd109e61a838c7dae9e7060eb43f6634e35b8f95088230d4e9c2939a950d7a00**

Documento generado en 08/11/2022 08:26:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Domina Digital

Certifica que ha realizado por encargo de **Bancolombia** identificado(a) con **NIT 890903938-8** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	61458
Emisor:	sara.santana130@aecsa.co (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)
Destinatario:	mildreluz@hotmail.com - MILDRE LUZ HENAO NAVARRO
Asunto:	MILDRE LUZ HENAO NAVARRO C.C 32850440
Fecha envío:	2023-01-26 15:21
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/01/26 Hora: 15:22:08	Tiempo de firmado: Jan 26 20:22:08 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/01/26 Hora: 15:24:16	Jan 26 15:22:11 cl-t205-282cl postfix/smtp[26773]: 207061248772: to=<mildreluz@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.18.161]:25, delay=2.9, delays=0.13/0/0.72/2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <b779ee3fd9465779c9891c80f8fc0d5e03d5e3f4fef90328305df89f1e5eec65@dominadigital.com.co> [InternalId=28501402983368, Hostname=DM6PR05MB5852.namprd05.prod.outlook.com] 35945 bytes in 0.368, 95.315 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: MILDRE LUZ HENAO NAVARRO C.C 32850440

Cuerpo del mensaje:

NOTIFICACION PERSONAL - LEY 2213/2022

MILDRE LUZ HENAO NAVARRO
C.C 32850440

Bancolombia desea comunicarle por medio de este correo electrónico la existencia del siguiente proceso judicial instaurado en su contra:

Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**

Demandado: **MILDRE LUZ HENAO NAVARRO C.C 32850440**

Radicado: **0800-140-53-010-2022-00598-00**

Naturaleza del proceso: Proceso Ejecutivo

De igual forma, teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022. Bancolombia a través de este correo electrónico le está notificando las decisiones judiciales proferidas así: con fecha del **DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, mediante la cual se libró mandamiento de pago, y del **OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** mediante el cual se corrige el mandamiento de pago, librados en su contra dentro del proceso de la referencia por el **Juzgado Décimo Civil Municipal Oral De Barranquilla**, ubicado en la Calle 40 No 44 – 80 Piso 7º Edificio Centro Cívico de Barranquilla - Atlántico, y correo electrónico cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Esta notificación se entenderá como realizada, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de este mensaje. Los términos para ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Usted contará con 5 días para realizar el pago o 10 días para formular excepciones.

Se adjunta copia de la decisión judicial que se notifica y los anexos correspondientes.

Si tiene inquietudes adicionales, puede comunicarse a nivel nacional desde un teléfono fijo a la Línea Única de Conciliación y Cobranza 018000936666 o desde un teléfono celular al (604)4025158 en la ciudad de Medellín.

Atentamente,

ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO

C.C. No 1.073.826.670 de San Pelayo – Cordoba

T.P. 287.356 del Consejo Superior de la Judicatura

Apoderada parte demandante

[Adjuntos](#)

TEXTO_DEMANDA.pdf
SOLICITUD_CORRECCION_MANDAMIENTO.pdf
MANDAMIENTO_DE_PAGO.pdf
AUTO_CORRIGE_MANDAMIENT.pdf
32850440_ANEXOS_Y_SOPORTES.pdf

[Descargas](#)

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokey.co